DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 8 de Enero de 1962

TOMO 226 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 16312

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se nombra Oficial Subayudante de la Jefatura de Policía de Rocha

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de diciembre de 1961.

Visto: la vacante de un cargo de Oficial Subayudante de la Jefatura de Policía de Rocha;

Atento: a que efectuadas las notificaciones dispuestas por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, no se han presentado reclamaciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Nombrar Oficial Subayudante, Cód. Bg., Grado 6, de la Jefatura de Policía de Rocha, al Sargento 1º don Amílcar De León de los Santos, y Sargento 1º, Cód. Bg., Grado 5, al Agente de 1a. don Claro Margarito Méndez González.

2º) Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HAEDO. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

2

Resolución. Se autoriza al Registro General de Arrendamientos y Anticresis para adquirir máquinas para sus oficinas.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de noviembre de 1961.

Vistos: estos antecedentes, venidos del Registro General de Arrendamientos y Anticresis, en los que solicita autorización para disponer de la suma total de pesos 6.399.00, a fin de aceptar las propuestas formuladas por la Compañía Recons S.A. por una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Diaspren 82|30, en la suma de $ 2.850.00 y de la firma Angel Decarlini una máquina de calcular marca Everest, Z.5, accionada a mano, en la cantidad de $ 3.549.00;

Resultando: que dichas propuestas son las más convenientes, tanto por la calidad de los artículos ofrecidos, como por su precio, luego de estudiados los presupuestos que fueran solicitados a las principales casas importadores de plaza, especializadas en el ramo de referencia;

Atento: a lo informado por la Dirección General de Registros y la Contaduría General de la Nación y con la aquiescencia del Ministerio de Hacienda al respecto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Autorizar al Registro General de Arrendamientos y Anticresis para adquirir en la suma total de pesos 6.399.00 (seis mil trescientos noventa y nueve pesos), las máquinas que se detallan precedentemente, imputándose esa cantidad con cargo al artículo 157 de la ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, "Partidas por una sola vez" (inciso 3º, apartado B), "Para adquisición de máquinas de escribir, sumar y calcular, destinadas a los Registros Generales de Arrendamientos y Anticresis y de Poderes,. debiendo librarse al efecto, las correspondientes órdenes de pago".

2º) Comuníquese y pasen estos antecedentes a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se aplica una sanción a don José Graña por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de agosto de 1961.

Visto: estos antecedentes relacionados con los procedimientos realizados en base a las disposiciones contenidas

en la ley de 6 de julio de 1954 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, sobre Comercio Ilícito de la Carne;

Resultando: I) por Acta N.o 826, de 14 de diciembre de 1954, se establece que el camión empadronado en el Departamento de Montevideo con el N.o 147.058, Matrícula N.o 232.488, conducido por el señor Pablo Bethencourt, es detenido en momentos que remolcaba al camión empadronado en el Departamento de Montevideo con el número 193.096, Matrícula N.o 238.132 conducido por el señor José Graña y en cuyo interior se hallaron 270 kilogramos de carne vacuna, de procedencia ilícita, según consta en el Acta N.o 827 de fecha 14 de diciembre de 1957, labrada por los funcionarios, señores José Prado, Luis A. Rodríguez, Oscar Castillos, Manuel Baubeta, Carlos Quirino, Juan A. Castro y Pablo L. Melo;

II) de las actuaciones cumplidas se desprende la desvinculación absoluta del señor Bethencourt en el ilícito, ya que fue contratado para remolcar desde el kilómetro 135, al camión Matrícula N.o 232.132, que había sufrido un desperfecto que le imposibilitaba proseguir su marcha por sus propios medios, misión que cumpliera acompañado por el señor Graña, de profesión mecánico y copañado por los señores propietarios del camión mencionado;

III) se ha probado que el señor Graña, utilizó el camión para transportar la carne en cuestión, no en calidad de funcionario de la firma propietaria del mismo, sino como un particular que en determinada oportunidad observó una conducta dolosa y en consecuencia punible;

Considerando: que se ha probado en forma fehaciente y sin lugar a duda alguna, la total desvinculación en el hecho ilícito constatado, tanto del señor Bethencourt propietario del vehículo matriculado con el N.o 232.488, como la de los del N.o 232.132, señores Luis María Regiardo, Julio Costa y Guillermo Forn y Puig, correspondiendo por tanto la devolución de ambos vehículos en forma definitiva, como así también las garantías que oportunamente presentaran;

Considerando: que además, corresponde aplicar al señor José Graña, una multa de $ 500.00, y disponer sea entregado a los funcionarios actuantes el importe de la carne comisada;

Con: lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno y la opinión concordante de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne; y

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno,

El Consejo Nacional de Gobierno.

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor José Graña una multa de pesos 500.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción.

3.o Devolver en forma definitiva a sus propietarios, los vehículos a que se hace referencia en la parte expositiva de la presente resolución.

4.o Devolver las garantías que oportunamente presentaran los interesados.

5.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes.

6.o Comuníquese, publíquese y pase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se aplica una sanción a don Medardo Galeano, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de agosto de 1961.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Medardo Galeano domiciliado en Ramón Márquez, según Acta N.o 6971 de fecha 21 de setiembre de 1958, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: L. A. Rodríguez, E. Recupito y Agte. R. Rodríguez;

Resultando: que en el procedimiento indicado, se han comisado 45 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como también el auto empadronado en el Departamento de Florida, Matrícula N.o 0-4603;

Resultando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, aconseja se proceda al comiso de la carne, se aplique al infractor una multa de $ 5.000.00 dada su calidad de reincidente (6 infracciones), y se devuelva a su propietario el vehículo incautado, atento a que la cantidad de carne transportada no sobrepasa el límite máximo establecido para hacer preceptivo su comiso;

Por lo expuesto; y atento a lo establecido en las disposiciones legales, y reglamentarias vigentes,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Medardo Galeano una multa de $ 5.000.00 por la infración que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne de que se trata, y devolver a su propietario el vehículo incautado, previo pago de la multa impuesta.

3.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne intervenida a los funcionarios actuantes.

4.o Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa y demás que correspondan.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fe de erratas

En el "Diario Oficial" de fecha 19 de diciembre de 1961, se publicó una resolución por la cual se efectúan nombramientos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en cuya publicación y por error de la copia enviada a "Diario Oficial" se padeció el siguiente error:

En el cargo de Ayudante de 4ta., Escalafón V - Sueldo $ 450.00, donde dice: "Juana Sito de Foecone", debe decir: "Alcides Washington Antúnez."

En el "Diario Oficial" de fecha 31 de octubre de 1961, se publicó un laudo del Consejo de Salarios para Barracas de Carbón, Leña y Sal del Departamento de Montevideo. (Grupo 1) en cuya publicación se padeció el siguiente error:

Donde dice: Peón Estibador de Barracas de Carbón y Leña Nacionales, jornal $ 35.50; debe decir: "Jornal $ 36.50".

Quedan hechas las salvedades.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre el Centro Comercial e Industrial de Cerro Largo y la Asociación de Empleados del Comercio e Industria de Cerro Largo para integrar la Caja de Asignaciones Familiares N.o 14 de ese Departamento.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de diciembre de 1961.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez días de dicha publicación.

GIANOLA.

En la ciudad de Melo, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, en el local de la Inspección Departamental del Instituto Nacional del Trabajo, reunidos los señores: Eulogio R. Machado y Edmundo R. Diez, Presidente y Secretario del Centro Comercial e Industrial de Cerro Largo, Dreyfus Olivera y Ricardo Viera, Presidente y Secretario de la Asociación de Empleados del Comercio e Industria de Cerro Largo, Gaudencio Olivera y Nido Adán Vázquez, Presidente y Secretario de la Federación Obrera de la Construcción de Cerro Largo, Alejo Borba y Beltrán Freire, Presidente y Secretario del Sindicato de Obreros Panaderos, resuelven celebrar el siguiente acuerdo para designar los delegados que integrarán el Consejo de la Caja de Asignaciones Familiares N.o 14 de Cerro Largo.

Por el Centro Comercial e Industrial de Cerro Largo, como titulares, Emilio Martínez, Credencial Cívica G.A.D. número 724 (relecto) y Juan Carlos Ozdba, Credencial Cívica G.A.D. N.o 961; Como suplentes, Carlos M. Zamurio, Credencial Cívica G.A.B. 3335, A. del Viera de Britos, Credencial Cívica G.A.B. 3389, Laudelino Muiño, Credencial Cívica G.B.A. 692 (relecto) y Gabino Ugalde, Credencial Cívica G.B.C. 932; La Delegación de la Asociación de Empleados de Comercio e Industria estará integrada con Benjamín Perdomo Lombardo, Credencial Cívica G.A.D. 2537 (relecto) como suplente, Camilo Bentos Guimaraens, Cédula de Identidad N.o 8259. La Delegación de la Federación Obrera de la Construcción estará integrada con Nilo Adán Vázquez, Credencial Cívica G.B.A. 1488 como titular y como suplente, Emir Lucas Rivera, Credencial Cívica G.A.A. 2954. La Delegación del Sindicato de Obreros Panaderos estará integrada, como titular Satiro Borba, Credencial Cívica G.B.B. 2541 (relecto) y como suplente, Ademar Fernández, Credencial Cívica G.B.B. 2540.

Las Delegaciones Obreras mencionadas, actuarán en la siguiente forma: el representante de la Asociación de Empleados de Comercio e Industria, durará todo el período del mandato, acompañándolo el primer año el delegado de la Federación Obrera de la Construcción, señor Nilo Adán Vázquez el cual cesará automáticamente para dejar lugar al Delegado del Sindicato de Obreros Panaderos, señor Satiro Borba que cumplirá el segundo año del mandato. Queda entendido, que al cesar la representación del señor Nilo Adán Vázquez, también cesa la del suplente respectivo.

Y, para constancia se firma el presente Convenio, que será elevado al Ministerio de Industrias y Trabajo para su homologación.

Por el Centro Comercial e Industrial de Cerro Largo: Eulogio R. Machado, Presidente. — Edmundo Diez, Secretario. — Por Asociación de Empleados del Comercio e Industria: Dreyfus Olivera, Presidente. — Ricardo Viera, Secretario. — Por Federación Obrera de la Construcción: Gaudencio Olivera, Presidente. — Nilo Adán Vázquez, Secretario. — Por Sindicato de Obreros Panaderos: Alejo Borba, Presidente. — Beltrán Freire, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el Ministerio de Industrias y Trabajo, el 14 de diciembre de 1961.

7563—Autorízase la permuta de cargos entre los funcionarios de la Dirección General de Correos, Sra. Juana Barreto de Reyes y Joaquín Márquez y desígnase para el cargo de Clasificador al señor Joaquín Márquez, y para el cargo de Oficial 2º a la Sra. Juana Barreto de Reyes.

7564—Autorízase la permuta de cargos entre los funcionarios de la Dirección General de Correos, Sra. Nydia Benincasa de Ferreira Ramos y Srta. María Asunción González Souza y desígnase para el cargo de Oficial 4º a la Sra. María Asunción González Souza y para el cargo de Jefe de Sucursal Capital, a la Sra. Nydia Benincasa de Ferreira Ramos.

7565—Autorízase la permuta de cargos entre los funcionarios de la Dirección General de Correos, Srs. Omar Saez Morteyru y Eduardo Ruíz Aboy y desígnase para el cargo de Fiscal de Carteros al Sr. Eduardo Ruíz Aboy y para el cargo de Cartero de Certificados, al señor Omar Saez Morteyru.

7566—Autorízase la permuta de cargos entre los funcionarios de la Dirección General de Correos, Sr. Roberto Pirri y Srta. María Elena Rivero, y desígnase para el cargo de Archivero de Giros a la Srta. María Elena Rivero y para el cargo de Encargado de Servicios, al Sr. Roberto Pirri.

7567—Autorízase a la Dirección General de Correos para invertir hasta la cantidad de $ 2.550.00 en la adquisición de 300 kilos de lacre, a la firma Saquieres, Paradeda y Cía. Ltda.

7568—Autorízase la permuta de cargos entre los funcionarios de la Dirección General de Correos, Sres. Prudencio Garrido y Bernardo Juan Galli, y desígnase para el cargo de Fiscal de Carteros al Sr. Bernardo Juan Galli y para el de Encargado de Sector, al Sr. Prudencio Garrido.

7569—Autorízase la permuta de cargos entre los funcionarios de la Dirección General de Correos señora María Toledo de Rijo y señorita Susana E. Morales y desígnase para el cargo de Oficial 4.o a la señorita Susana E. Morales y para el Jefe de Sucursal Capital a la señora María Toledo de Rijo.

7570—Declárase caducada la patente de invención N.o 3701, para "Mejoras en los mecanismos de receptor de las armas de fuego", concedida a la firma Olin Industries Inc. de Estados Unidos de América.

7571—Autorízase a la Dirección General de Correos para abonar a la Imprenta Nacional la suma de $ 155.360.00 por concepto de la impresión de 4.270.000 sellos postales conmemorativos de la Conferencia del CIES.

7572—Mensaje a la Asamblea General, reiterándole el Mensaje y Proyecto de Ley remitido al Poder Legislativo con fecha 24 de mayo de 1951 y por el que se destina la suma de $ 25.000.00 a tomarse de Rentas Generales, para solventar los gastos demandados por la realización del Primer Congreso Sudamericano de Petróleo, efectuado en Montevideo en marzo de 951.

7574—Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo para adquirir directamente a la firma F.U.L.A.Y.A. S. A., muebles para oficina por un importe de $ 12.072.00.

7575—Asígnase al Fiscal General de Correos, señor Héctor Malet, mientras atienda las tareas de Jefe de los Fiscales de Carteros, un viático de hasta pesos 200.00 mensuales, a partir de setiembre de 1961.

7576—Comísase la mercadería constatada en infracción en el procedimiento efectuado según Acta de fecha 27 de julio de 1961 (matadero clandestino).

1742—Decreto instituyendo un Consejo de Salarios para el personal que trabaja en la Fábrica Nacional de Féculas S. A. de Pando (Grupo 9).

1743—Confírmase la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de 10 de setiembre de 1959, por la cual se le aplicó a la firma Turre y Bárate una multa por infracción a la ley N.o 12.590 (Licencia Anual Remunerada).

1745—Decreto instituyendo un Consejo de Salarios para el personal obrero y empleados de las Empresas de Omnibus de Turismo y Escolares, del Departamento de Montevideo.

1746—Desígnase para presidir la Comisión Mixta de la Industria Gastronómica al Inspector señor Alfredo Novoill como titular, y al Inspector señor Román Greco en calidad de suplente.

1747—Decreto integrando el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Flores, con los señores: escribano Luis A. [illegible]

doctor José L. Larrauri y don Apolo Chabalgoyti.

1749—Decreto nombrando Miembros del Consejo de Salarios para el personal que trabaja en los Molinos de Harinas Alimenticias instaladas en toda la República.

1750—Decreto estableciendo horario especial durante los días sábados 23 y 30 de diciembre de 1961 y viernes 5 de enero de 1962 para los establecimientos comerciales que giran en los ramos de: Juguetería, Bazar, Joyería, Mercería, Librería, Casas de Préstamos, Artículos para hombre y Artículos para el hogar.

1751—Decreto nombrando Miembros del Consejo de Salarios para el personal que trabaja en Hoteles, Restaurantes, Fondas etc. instaladas en los Departamentos del Litoral de la República, excepto los establecimientos que trabajan por temporada.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 12 de diciembre de 1961.

30.980 al 31.237—Concédense 12 acumulaciones de sueldos y considéranse 245 pasividades.

31.238—Acéptase la renuncia presentada por el funcionario de la Caja de Jubilaciones Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, señor Victorino O'Neill.

31.239—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos pendientes de pago, al cierre del ejercicio 1960, la suma de $ 405.215.93, importe de cuentas impagas en el referido ejercicio, pertenecientes a la Dirección General de Institutos Penales.

31.240—Destitúyese al funcionario del Instituto Nacional de Alimentación señor Rúben Curbelo, por la causal omisión.

31.241—Amplíase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de octubre próximo pasado, referente a la provisión de un cargo de Jefe de Sección en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en el sentido de establecer que el concurso de méritos y subsidiariamente de oposición se efectuará también para proveer un cargo de Oficial 1.o vacante por renuncia del titular.

31.242—Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria del Consejo del Niño señora Gladys Real de Bottini.

31.243—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiéndole copia autenticada de la ley de fecha 28 de noviembre próximo pasado, por el cual se fija el sueldo de los Ministros que integran ese Alto Cuerpo, a partir del 1.o de julio de 1962.

31.244—Acéptase la renuncia presentada por el Teniente (R.) Ceferino Rodríguez, del cargo de Sub-Jefe del Cuerpo de Guardias Penitenciarios de la Dirección General de Institutos Penales.

31.245—Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal Letrado Departamental de Artigas, doctor Alfredo Guelmo.

31.246 al 31.264—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, por las sumas que en cada caso se establece, en carácter de contribución a los gastos que demanden a las instituciones que a continuación se expresa, sus actividades deportivas o culturales. Aprobadas por la Comisión de Instrucción Pública: "Federación Uruguaya de Judo", por $ 7.500.00; Club Social de Deportivo "Lope de Vega", por $ 8.000.00; "River Plate Football Club" (Salto) por $ 10.000.00; "Club Atlético Libertad Colón", por $ 10.000.00; "Club Bristol" (Mercedes), por $ 8.000.00; "Verdirrojo Basketball Club", por pesos 10.000.00; "River Plate Football Club" (Paysandú), por $ 10.000.00; "Club A. Joanicó" por $ 5.000.00; "Centro Recreativo Porongos F. C." (Trinidad) por $ 4.000.00; "Club Social y Deportivo Colombes", por $ 8.000.00; "Lavalleja F. C." (Minas) por $ 10.000.00; Club "Neptuno" por $ 3.000.00; "Liga de Menores" de Sarandí del Yí, por $ 7.000.00; "Club Nacional de Regatas", por pesos 25.000.00; "Club Peñarol de Mercedes", por $ 11.000.00; "Club A. Defensor Estudiantil Rochense", por $ 4.000.00; "Club Estudiantes de Canelones", por $ 3.000.00; "Federación Uruguaya de Motonáutica", por $ 15.000.00; "Uruguay Football Club" del Pueblo del Carmen, Dpto. de Durazno, por $ 8.000.00.

31269 y 31266—Apruébanse los estatutos de las instituciones que a continuación se expresa, concediéndoseles la personería jurídica que solicitan: "Club Deportivo Bella Italia", con sede en la ciudad de Mercedes, Dpto. de Soriano; "Club Atlético Springfield de Basketball", con sede en la ciudad de La Paz, Dpto. de Canelones.

31267—Declárase de carácter oficial el viaje de estudios que realizará a Río de Janeiro una delegación de Alumnos del Liceo N.o 2 "Héctor Miranda", presidida por la profesora señorita Raquel Lavagnino.

31268—Declárase que tiene carácter oficial la misión de estudios que cumplirá en Europa el profesor Hugo Petraglia Aguirre.

el viaje de estudios que realizará a Zürich (Suiza) la señora Josefina Balken de Strawczynski, en uso de una beca otorgada por la Universidad de la República.

31269—Declárase de carácter oficial

31270—Autorízase al Profesor de la Comisión Nacional de Educación Física señor Diego Pereira Ihitz, para continuar en actividad por el término de cinco años, a partir de la fecha en que cumplió veinticinco de labor docente.

31271—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, por la suma de $ 20.000.00, condestino a atender los gastos de alimentación de menores en las Colonias de Vacaciones de Carrasco y Parque del Plata.

31272—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, por la suma de $ 5.000.00, como contribución a los gastos que demande al "Círculo de Armas", la ejecución de obras en su sede.

31273—Autorízase a la Maestra del Consejo del Niño, señora Delia Scarone Valli de Zuloaga, para continuar en actividad por un período de cinco años, a contar de la fecha del cumplimiento de sus veinticinco años de labor docente, con derecho a un aumento del 20 o|o sobre su sueldo.

31274—Desígnase al Auxiliar del Instituto Nacional de Alimentación señora Olga Cardoso de Soca, para desempeñar interinamente las funciones de Oficial de Secretaría, reconociéndosele el derecho a percibir las correspondientes diferencias de sueldos.

31275—Declárase de carácter oficial el viaje de estudios que realizará a Europa un grupo de integrantes de la Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria cuyos nombres constan en la resolución respectiva.

31276—Asígnase al Museo Histórico Nacional, la suma de $ 10.912.00, con destino a la adquisición de la colección completa de la "Revue de Deux Mondes".

31277—Asígnase al Museo Histórico Nacional, la suma de $ 20.000.00, con destino a su Sección Musicología, para el equipamiento de instrumental funcional y técnico.

31278—Refuérzase el rubro 6-04 "Subsidios y Contribuciones" (7) "Para Corales del Interior", en la suma de pesos 30.000.00, destinada a dotar de instrumental técnico a las Asociaciones Corales del Interior.

31279—Asígnase al Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica la suma de pesos 23.000.00, para la realización de conciertos, espectáculos de ballet, etc. en el interior del país.

31280—Asígnase a la Dirección del Museo de Historia Natural, la cantidad de $ 40.000.00, para gastos de trabajos y publicaciones, así como del enriquecimiento del acervo científico de dicho Instituto.

31281—Encárgase del despacho de la Fiscalía Letrada de Pando al Fiscal Letrado Departamental de Canelones, doctor José R. Figueroa.

31282—Encárgase del despacho de la Fiscalía de Paso de los Toros, al Fiscal Letrado Departamental de Durazno, doctor Mario B. Pascual.

31283—Encárgase del Despacho de la Fiscalía de Hacienda de Primer Turno, vacante por fallecimiento del titular, al señor Fiscal de Hacienda de Segundo Turno Tomás W. Tadeo.

31284—Declárase de carácter oficial la misión de estudios encomendada por la Facultad de Medicina al profesor Diamante Bennati, con motivo de su viaje a Europa y Estados Unidos de América.

31285—Establécese que lo resuelto por el Poder Ejecutivo con fecha 3 de diciembre de 1959, es sin perjuicio de la competencia de la Universidad del Trabajo, en lo referente a los cursos de capacitación de pedicuros y masajistas, estando autorizada para expedir certificados y diplomas habilitantes para el desempeño de dichas profesiones.

—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para prorrogar hasta el 31 de diciembre próximo, las contrataciones autorizadas por resoluciones del Poder Ejecutivo de 20 de diciembre de 1960, 25 de abril y 30 de mayo de 1961, en los Casinos del Estado del Este.

—Declárase de carácter oficial el viaje de estudios que realizará a Europa la señorita María del Carmen Ferreiro.

—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para refozar por vía de transposición, diversos rubros del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en la suma total de $ 13.500.00.

La Secretaría.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

47.a SESION ORDINARIA

Octubre 4 de 1961

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)
Y EL SEÑOR SENADOR SILVIO H. SILVA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 3 de octubre de 1961.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana, miércoles 4, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.o — Se reforma el régimen de pasividad que ampara a los profesionales universitarios. Carp. 408|959. Rep. 391|961.

2.o — Se modifica el promedio jubilatorio básico para los afiliados a la Caja de Jubilaciones Bancarias. Carp. 1520. Rep. 401.

3.o — Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se fija y regula la

indemnización en la expropiación de inmuebles. Carp. 311|959. Rep. 135|961.

4.o — Continúa el debate sobre el estado actual de la edificación escolar. Carp. 1328.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

5.o — Se establecen las normas para hacer efectiva la obligatoriedad del voto. Carp. 270|959. Repartido 248|961.

6.o — Se fijan las condiciones para lograr la depuración del Registro Cívico. Carp. 270|959. Repartido 247|961.

7.o — Se actualiza la ley vigente sobre organización y funcionamiento de los Gobiernos Departamentales. Carp. 86|959. Rep. 262|961. (Previo informe).

8.o — Se designa "Manuel Belgrano" la Escuela N.o 120 de 2do. Grado de la ciudad de Montevideo. — Carpeta 1413. Repartido 354.

9.o — Se dispone la erección de un busto del Dr. Alberto Boerger. — Carpeta 1375|957. Repartido número 336|961.

10. — Se dictan normas que regulen la contabilidad y la administración financiera del Estado. — Carpeta 730|960. Repartido 381|961.

11. — Se otorgan recursos a la Caja Frigorífica, para el pago de jornales al personal de la planta "Montevideo". — Carpeta 1446. Repartido 392.

12. — Se da interpretación a la ley N.o 12.536 en el sentido que alcanza únicamente a los funcionarios jornaleros que desempeñan tareas en la comercialización de las cosechas de trigo. — Carpeta número 300|959. Repartido 411|961.

13. — Se establece que el Gobierno Departamental de Montevideo percibirá la totalidad de los beneficios de la explotación de los juegos de azar. — Carpeta 1143. Repartido 420.

14. — Discusión de los proyectos de ley que acuerdan las pensiones siguientes:

a) Alcira Muñoz de Marexiano. — Carpeta número 1541. Repartido 409.

b) Lilia Beatriz Carracido. — Carpeta 1542. Repartido 410.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de resolución:

15. — Dictamen de la Comisión Especial Investigadora, sobre los hechos que provocaron la paralización de los servicios de PLUNA. — Carpeta 1319. Repartido 263.

16. — Anuencia al Poder Ejecutivo para designar al Dr. Carlos María Larghero, para iniciar una investigación en PLUNA. — Carpeta 1334. — Repartido 151.

17. — Se declara ajustado a derecho, el decreto del Poder Ejecutivo, de 14 de febrero de 1951, en el que se establece no corresponde la venia del Senado, cuando existe sentencia judicial, que imponga pena de inhabilitación a un funcionario público. — Carpeta 517|955. Repartido 132|961.

18. — Informes en minoría de la Comisión de Constitución y Legislación, acerca del alcance constitucional de manifestaciones rediales de un Consejero Nacional. — Carpeta 1503. Repartido 350.

19. — Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos en la acusación de la minoría de la Junta Departamental de Rivera. — Carpeta 1434. Repartido 388.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto:

20. — Venia al Poder Ejecutivo para designar:

a) Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. — Carpeta 1284. Repartido 57.

b) Ministros del Supremo Tribunal Militar. — Carpeta 1512|1522. Repartidos 416|418.

21. — Venia al Poder Ejecutivo para conceder ascensos a Oficiales Superiores del Ejército y la Fuerza Aérea. — Carpetas 1448|1449|1451|1450. — Repartidos 412|413|415|414.

22. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los siguientes funcionarios:

a) Auxiliar 1.o del Servicio de Sanidad Militar. — (El plazo constitucional vence el 5 de octubre de 1961). — Carpeta 1452. Repartido 353.

b) Oficial 4.o del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Paysandú. — (El plazo constitucional vence el 8 de octubre de 1961). — Carpeta 1454. Repartido 369.

c) Funcionario de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 10 de octubre de 1961). — Carpeta 1066|960. — Repartido 370|961.

ch) Funcionario del Servicio de Difusión Radio Eléctrica. — (El plazo constitucional vence el 10 de octubre de 1961). — Carpeta número 1103|960. Repartido 371|961.

d) Funcionario del Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros. — (El plazo constitucional vence el 10 de octubre de 1961). — Carpeta 1105|960. Repartido 372|961.

e) Funcionario de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios. (ex Servicio Oficial de Distribución de Semillas). — (El plazo constitucional vence el 11 de octubre de 1961). — Carpeta 1455. Repartido 373.

f) Costurera de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois. — (El plazo constitucional vence el 11 de octubre de 1961). — Carpeta 1456. Repartido 374.

g) Lavandera del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Gregorio de Polanco. — (El plazo constitucional vence el 11 de octubre de 1961). — Carpeta 1457. Repartido 375.

h) Auxiliar de Medicina del Instituto de Cirugía para Post Graduados. — (El plazo constitucional vence el 11 de octubre de 1961). — Carpeta 1458. Repartido 376.

i) Funcionario de la Comisión Nacional de Educación Física (Peón Guardián). — (El plazo constitucional vence el 12 de octubre de 1961). — Carpeta 1460. Repartido 377.

j) Funcionario de la Dirección General de Aduanas. — (El plazo constitucional vence el 17 de octubre de 1961). — Carpeta 1462. Repartido 389.

k) Funcionario de la Dirección General de Aduanas. — (El plazo constitucional vence el 18 de octubre de 1961). — Carpeta 1464. Repartido 390.

l) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de San José. — (El plazo constitucional vence el 25 de octubre de 1961). — Carpeta 1465. Repartido 399.

ll) Oficial 5.o de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 25 de octubre de 1961). — Carpeta 1466. Repartido 400.

m) Capataz de Línea de la Dirección de Hidrografía. — (El plazo constitucional vence el 29 de octubre de 1961). — Carpeta 1477. Repartido 417.

n) Peón presupuestado de la Dirección General de Correos. — (El plazo constitucional vence el 1.o de noviembre de 1961). — Carpeta 1478. Repartido 421.

Los Secretarios."

1

A la hora 17 y 43 minutos, entran a Sala los señores senadores: Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Besozzi, Bottinelli, Bove Arteaga, Brena, Cardoso, Del Campo, Fischer, Fraga, González Conzi, Lucas Gaffrée, Macso, Penadés, Piffaretti, Roballo, Silva, Stewart Vargas, Trías Du Pré y Varela.

Fuera de hora, los señores senadores: Beltrán, Grauso, Guadalupe, Rodríguez Larreta, Sorhueta y Tróccoli.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Bruno, Chelle y Fusco.

Sin aviso, los señores senadores: Batlle Berres, Lepro y Saravia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

El Tribunal de Cuentas de la República, remite Mensaje relacionado con el proyecto de ley, sobre Contabilidad y Administración Financiera. — Carp. 730|60.
—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.
El Comité de la Reunión Interparlamentaria Latinoamericana pro amnistía de los Presos y Exilados Políticos de España y Portugal, remite nota por la que pone en conocimiento de resoluciones adoptadas en la reunión celebrada een Santiago de Chile. — Carp. 1468.
—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

3

Varios señores senadores presentan un proyecto de resolución, por el que se otorga a la viuda del ex funcionario don Daniel Dacunto, una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía su esposo. (Carp. 1573).
—Pase a la Comisión de Presupuesto.
(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1o. — Refuérzase el rubro Extraordinario y Eventuales del Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en las cantidades necesarias para solventar los gastos del sepelio del ex-funcionario don Daniel Dacunto y entregar a su señora esposa una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía.
Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 29 de 1961.

José Bove Arteaga. — Carlos Fischer. — Alba Roballo. — Francisco Antúnez Giménez — Fermín Sorhueta. — José Acquistapace. — Efraín González Conzi. — Tomás G. Brena, Senadores."

4

El señor senador Juan José Fraga presenta con exposición de motivos un proyecto de resolución, por el que se autoriza la impresión de 2.000 volúmenes de la obra "Elecciones Uruguayas". — Carp. 1574.
—Pase a la Comisión de Presupuesto.

(Texto del proyecto y exposición de motivos presentados:)

(Carpeta N.o 1573 de 1961.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Destínase la suma de $ 4.500.00 (cuatro mil quinientos pesos) para gastos de impresión de dos mil (2.000) volúmenes de la obra "Elecciones Uruguayas" de que es autor el señor Julio T. Fábregat, correspondiente a la elección nacional realizada el 30 de noviembre de 1958. De esa suma deberá adjudicarse al autor la cantidad de $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) por concepto de derechos de autor.

Art. 2.o Refuérzase en la suma de $ 6.000.00 (seis mil pesos) el rubro "Secretaría y Sala" del Presupuesto de la Cámara de Senadores, para atender la erogación a que se refiere el artículo precedente.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 3 de 1961.

Juan José Fraga Freire
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Senado deberá dar a la ciudadanía la oportunidad de conocer en toda su intrínseca importancia el resultado elocuente de las elecciones generales realizadas el 30 de noviembre de 1958 que servirá para hacer comparaciones y estudios por demás interesantes, gracias a la buena disposición y competencia del señor Julio T. Fábregat, funcionario del organismo electoral.

Para el ciudadano que tenga preocupación cívica en el ambiente político del país, así como para el hombre que actúa directamente en algún partido político encontrará seguramente en esta publicación, material que le sirva para el estudio de futuro sobre el tema de las elecciones. Brinda al lector datos numéricos reales y oficiales que servirán en su comparación y cotejo para perfeccionar el sistema y a los propios partidos políticos, con el manejo de cifras electorales, —elementos indispensables que reflejan el fiel respeto a la Constitución y a las leyes. La erogación que se causa es de poco monto en relación con la entidad de la publicación.

Creemos que todo otro argumento que se pueda agregar a los ya formulados fundando esta aspiración, no hace más que reforzar la posición ya tomada de propender a la defensa de la democracia en forma práctica, razón por la cual bregamos para la aprobación de este proyecto de resolución y merecer por ello la atención de los señores senadores.

Montevideo, octubre 3 de 1961.

Juan José Fraga Freire
Senador"

5

El señor senador doctor José Bove Arteaga, solicita autorización para aceptar una misión encomendada por el Poder Ejecutivo como representante ante la XIII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, y licencia hasta el 20 del corriente.
—Léase.

"Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Juan C. Raffo Frávega.

Presente.

De mi mayor consideración:
Habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo, a fin de representar al Ministerio de Salud Pública ante la XIII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud a realizarse en la ciudad de Wáshington del 3 al 17 de octubre actual, solicito licencia desde el día 4 al 20 del corriente mes.
Saludo a usted con mi mayor consideración.

José Bove Arteaga".

—En sesión se resolverá.
Hay número para celebrar sesión.
Está abierta la sesión.
En primer término, se va a votar la licencia solicitada por el señor senador Bove Arteaga.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: 20 en 21. — Afirmativa)

SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Piffaretti.

SEÑOR PIFFARETTI. — He votado por la afirmativa, como no podía ser de otra manera, la autorización solicitada por el estimado amigo, senador Bove Arteaga, para asistir a un congreso de la salud a realizarse en Wáshington, en representación del Ministerio de Salud Pública.

Creo, señor Presidente, que está de más hablar de la personalidad científica del señor senador Bove Arteaga y puedo afirmar que nuestra ciencia médica estará bien representada en ese congreso médico a celebrarse en Wáshington. Pero quiero recalcar, señor Presidente, que es lamentable que el señor senador Bove Arteaga se aleje de este país en este momento en que él es un miembro activo de la Comisión de Presupuesto que está estudiando la Rendición de Cuentas. Es lamentable y es, además, una coincidencia. Recuerdo que el año pasado ocurrió un hecho semejante: el doctor Bove Arteaga que, con entusiasmo, con conocimientos, estudió el presupuesto del año 1959, cuando llegó el momento de la aprobación definitiva de ese presupuesto, el doctor Bove Arteaga fue delegado por el Poder Ejecutivo, no sé si a un congreso que se realizaba en México en Wáshington, junto con el señor senador Antúnez Giménez.

Repito que he votado complacido la licencia solicitada por el estimado señor senador, pero lamento su ausencia de la Comisión de Presupuesto, precisamente en este momento en que el estudio de la Rendición de Cuentas necesita de su presencia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Me había inscripto en la hora previa, a los efectos de realizar una exposición en la que

pretendía completar la que quedó inconclusa días pasados, al quedar inconclusa, también, la interpelación al señor Ministro del Interior.

No obstante, pensando que los planteamientos que yo pudiera hacer podrían provocar un debate prolongado, y figurando en la orden del día asuntos de orden social realmente urgentes, que soy el primero en propugnar para que se resuelvan en la sesión de hoy, desisto de hacer uso de la palabra. No faltará oportunidad para continuar la dilucidación de aquel asunto inconcluso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Por los mismos fundamentos que ha expuesto el señor senador Cardoso, desisto de hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Digo lo mismo que los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Roballo.

SEÑORA ROBALLO. — Lamento no tener la misma conducta de los señores senadores que estaban anotados para hacer uso de la palabra antes que yo.

Creo que no va a haber debate político sobre el planteamiento que voy a hacer.

SEÑOR PENADES. — ¡Dios quiera!

SEÑORA ROBALLO. — En el caso de que fuera muy extenso, podríamos ponernos de acuerdo en que este planteamiento quedara para otro día y se incluyera en la orden del día.

Se trata de un problema de orden social que, a mi juicio, es muy importante tanto como el de las jubilaciones de los profesionales. Creo que me va a insumir, además, muy pocos minutos. De manera que pido que tengan paciencia y me escuchen.

SEÑOR ABDALA. — Lo hacemos con mucho gusto, señora senador.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: en primer término, quería llamar la atención sobre un proyecto de ley de la senador que está hablando, que está hecho con muy buena intención y con todas las dificultades que supone estructurar un proyecto de ley cuya financiación es muy costosa. Me refiero al aumento de las pensiones a la vejez, de $ 100.00 a $ 200.00, que presentamos en el día de ayer a este Cuerpo.

Nos consideramos en la obligación de articular ese proyecto que insume alrededor de 55 millones de pesos, aumentando las pensiones a la vejez en $ 100.00 más, estableciendo un fondo para socorro extraordinario de previsión social para los ancianos más indigentes, y adoptando el sistema de revaluación de ese mismo subsidio a la indigencia, si se llegara a aprobar el proyecto general de revaluación de las pasividades.

Observamos que el actual gobierno y, en particular, el señor Ministro de Instrucción Pública, habían cometido un olvido injustificado al retomar todos los problemas de previsión social y, nada menos que en el enfoque de la Escala Móvil y de un aumento relativamente inmediato para todas las pasividades, olvidó las pensiones a la vejez.

En el otro proyecto, en aquel memorable que el Poder Ejecutivo mandó, también, a este Cuerpo del 5 de abril de 1960, ocurrió algo semejante: a las pensiones a la vejez se les dió un tratamiento injusto. Solamente se proyectaba un modestísimo aumento de $ 25.00; de $ 50.00 a $ 75.00 para los viejos indigentes y para los inválidos. En nuestra lucha en la Comisión, logramos que se les diera $ 50.00 más.

Esta vez no planteamos el problema en la Comisión, porque queremos que signifique una oportunidad para estudiar la política financiera de este gobierno respecto de los institutos de previsión social, y muy en particular, respecto de la Caja Rural.

El 23 de agosto de 1960, cuando conseguimos aquella ley que fue el fruto del esfuerzo de la oposición con muchos distinguidos compañeros de la bancada nacionalista, en ese instante teníamos, en cierto modo, la promesa del señor Ministro de Hacienda de mantener, al menos, los recursos financieros que amparaban a los institutos de previsión hasta entonces.

En el estudio de esa ley no hay nada más desdichado y más insensible que la actuación del señor Ministro de Hacienda en ocasión de la financiación de aquella ley, que luego dió tantos frutos políticos, que otorgaba $ 200.00 a todos los jubilados, y la perspectiva de la escala móvil, aparte de otros numerosos beneficios entre los cuales no debemos olvidar la acumulación de pasividades.

Recuerdo de aquella ocasión un acontecimiento un poco inaudito que si no tuviera testigos no me animaría a recordarlo: cuando el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, Dr. Pons, llegó con su proyecto, aquel proyecto tan mezquino de $ 50 y $ 100, traía una financiación sobre la base de la promesa del señor Ministro de Hacienda de dar $ 145.000.000 de Rentas Generales para la Caja de Industria y Comercio. Pero, lo que resulta muy grave, es que el señor Ministro Pons, que integraba el mismo gobierno, nos confiesa que esos $ 145.000.000 no estaban realmente prometidos, por cuanto le había sido imposible, en los últimos meses, tener una audiencia con el señor Ministro de Hacienda y ponerse de acuerdo sobre la financiación de la ley.

A lo largo de la discusión, vimos como esos $ 145:000.000 fueron disminuyendo, hasta terminar en la única cosa que pudimos arrancar al Ministro de Hacienda, o sea la colaboración de $ 5:000.000 mensuales de Rentas Generales para la Caja de Industria y Comercio solamente desde Enero de 1961, y nada más. Esta deuda no se ha cumplido a la fecha.

Quiero que en mi intervención hoy, en el Senado, quede como un hecho muy importante, la denuncia que formulo en forma vehemente de como el señor Ministro de Hacienda, en un momento de esplendor de las rentas y de superávit, no ha cumplido con aquellas mínimas obligaciones que contrajo con todo el Parlamento, y que está en el mandato de la ley, porque adeuda, desde la primera mensualidad, a la Caja de Industria y Comercio, y esta Caja se halla en difícil situación.

Pero hay algo más, señor Presidente: este mismo señor Ministro va a la Rendición de Cuentas y desmantela de sus recursos a los institutos de previsión.

Cuando en el año 1919 nace la memorable ley de pensiones a la vejez, nace con un recurso propio, con el recurso justo y extraordinario de la sobretasa inmobiliaria. Las pensiones a la vejez van definitivamente unidas a las posibilidades financieras de este impuesto. Pues bien el señor Ministro, en la Rendición de Cuentas, en un momento en que estuvimos distraídos, deja solamente el 25 o|o para pensiones a la vejez, y se lleva el 75 o|o a Rentas Generales, derogando el régimen último de la ley del 53 y del 57, que daba la sobretasa, que son muchos millones, para los tres fondos de este Instituto, o sea, el de pensiones a la vejez, el de trabajadores rurales y el de trabajadores de servicio doméstico.

Pero, señor Presidente, hay algo más inaudito: no sólo no se contenta el Ministro de Hacienda con llevarse estos recursos fundamentales para las pensiones a la vejez, sino que también se lleva otro. A lo largo de la financiación de diferentes aumentos para las pensiones a la vejez, se grava a los tabacos, cigarros y cigarrillos, dándole, como destino ese específico. El señor Ministro se lleva el cien por ciento a Rentas Generales y olvida las obligaciones especiales que podría tener, de acuerdo con el último estudio de la ley.

Pero hay algo más, todavía: para el fondo de jubilaciones rurales se aumenta un 2 o|o del impuesto a las ganancias elevadas. Pero, el señor Ministro al crear el proyecto de impuesto a las rentas, deroga ese 2 o|o y establece una cifra congelada de 7 millones de pesos que tampoco ha pagado al Fondo de Jubilaciones Rurales.

Tengo en mis manos una versión taquigráfica de las declaraciones del Directorio de la Caja Rural, donde un Director Nacionalista, que no voy a nombrar porque está muy bien inspirado y no es mi ánimo suscitar discusiones políticas dentro del sector nacionalista, demuestra al 1o. de agosto de 1960, de Rentas Generales, el Ministerio de Hacienda adeuda $ 29:000.000 al Fondo de Pensiones a la Vejez y a la Caja Rural.

De manera, que, naturalmente, no se pueden otorgar nuevas pensiones, no se pueden pagar deudas atrasadas a los pobres viejos, por un total de $ 12:000.000.00 y no se puede enfrentar, por consiguiente, de ninguna manera, una solución de aumento a las pobres pensiones a la vejez.

Además, el señor Ministro, en la Rendición de Cuentas, en su política contraria a los institutos de previsión, establece el artículo 135 por el cual se prescriben todos los adeudos que en materia de aportes existen para la Caja de la Industria y Comercio, en un término de diez años. Esto supone que se van a perder millones de pesos por un régimen de prescripción generoso.

En consecuencia, señor Presidente nosotros hemos articulado este modestísimo proyecto, que no insumirá un sólo centésimo de gasto, pues lo único que hacemos es volver el régimen de sobretasa inmobiliaria a su propio origen, o sea, manteniendo vigente el régimen de las Le-

yes de 1950 y 1957, números 11.617 y 12.644, respectivamente, por las cuales, seguramente, se van a obtener $ ..:000.000.00 más.

Recordamos, además, señor Presidente, que el impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos pertenecía al Fondo de Pensiones a la Vejez. Ahora, en este Fondo, hay un superávit de $ 40:000.000.00, y si hay este superávit, lo más lógico, es que se vuelque en el Fondo de Pensiones a la Vejez para pagar este aumento de $ 100.00, ya que el señor Ministro, cuando hizo la Rendición de Cuentas, no podía contar con él.

Admitimos que se disponga del impuesto a la renta pesos 10:000.000.00 para pensiones a la vejez en sustitución de aquella disposición que daba un 2 o/o del impuesto a la renta.

Quiere decir, señor Presidente, que encontramos la solución financiera de $ 55:000.000.00 sin crear un solo impuesto y volviendo al régimen de pensiones a la vejez, lo que le correspondió en su origen, y corresponde ahora por razones de profunda necesidad.

A nosotros todavía no nos entra en nuestro corazón y pensamiento que se pueda enviar un proyecto de ley con un aumento muy modesto a las pasividades y se olvide a los 44.000 viejos e inválidos, que son los más desdichados en los servicios de seguridad social.

Habría una gran falta de humanidad si en el momento en que el Senado y todos los sectores se abocan a este problema de tanta trascendencia, nosotros, por razones de una modesta suma financiera, como son los pesos 50:000.000.00, cuando la danza de la escala móvil significan $ 1.000:000.000.00, no damos ese modestísimo aumento.

Nosotros, señor Presidente, creemos que es la oportunidad para encontrar la colaboración de todos los señores senadores, porque este problema se refiere, fundamentalmente, a la Rendición de Cuentas, y si no se tiene en cuenta la esperanza que ponemos en este proyecto de ley de volver estos recursos a los Fondos de Pensiones a la Vejez, seguramente que de aquí no saldrá otro aumento.

Además, queremos hacer un llamado de atención al señor Ministro de Hacienda que ha sido una especie de piraña con todos los fondos de las Cajas y que no ha pagado sus obligaciones.

Cuando nosotros estudiamos la Ley del 23 de agosto de 1960, se dió este fenómeno extraordinario: no conseguimos jamás que el señor Ministro viniera con una financiación seria. Tuvimos que citarlo por la prensa, señor Presidente, diciendo que no nos reuníamos porque nos dejaba esperando. Cuando venía, lo hacía con la solución menos seria, sin ningún antecedente, anunciaba que iba a mandar información y se burlaba de los senadores que estábamos abocados al estudio de la ley. En determinado momento, señores senadores, se aludió al problema de la financiación para crear el fondo de regularizaciones y cumplir con el mandato de la Ley de 23 de agosto que, por iniciativa del señor senador Antúnez Giménez, estableció el mandato imperativo de traer un proyecto de escala móvil con determinada fecha.

Pues bien: después de conseguir que técnicos elaboraran un impuesto juicioso —que fue el impuesto a los créditos bancarios—, después de tener esa única y menuda financiación, el Ministro pretendió, en el proyecto que vino del Poder Ejecutivo, quedarse con el 50 o/o de los recursos que, con tanto esfuerzo, habíamos encontrado. Hubo que hacer una batalla política —consta en la versión taquigráfica— para que no se llevara también el impuesto a los créditos bancarios, impuesto que da ahora 40 millones de pesos y que es lo único que tiene el gobierno para enfrentar el problema de la escala móvil. Y aprovecho esta oportunidad para denunciar que este proyecto no está financiado.

En una primera parte, ese proyecto da un aumento arbitrario sobre la base de los aumentos del aporte patronal en un 5 o/o y en 1 o/o más el aporte del trabajador. No vamos a entrar a discutir si es o no justo, pero vamos a entrar al problema de la otra financiación.

Cuando vino la revaluación de las pasividades se establecieron los siguientes rubros: 1.o) impuesto a los créditos bancarios, que es lo único que hay guardadito por nosotros, peleando contra el Ministro de Hacienda: 40 millones de pesos; 2.o) impuesto a los cheques, vetado por el Ministro ya, de manera que el rubro no va a financiar la escala móvil; y...

SEÑOR PENADES. — ¿Estamos considerando ese proyecto de ley?

SEÑORA ROBALLO. — Es la hora previa.

Y en tercer lugar...

SEÑOR FRAGA. — Y además, como todos hemos renunciado a la hora previa, deja mal a los otros compañeros.

SEÑOR ABDALA. — Creo que está bien la señora senador, porque el hecho de que los otros senadores hubiésemos renunciado no significa que para ella sea obligatorio, sino que es facultativo. Se puede haber anotado en la hora previa, incluso para hablar de la escala móvil. Ahora está relacionando los dos problemas. Además, me parece de mal gusto interrumpirla, porque al fin y al cabo ¿para qué estamos en el Parlamento?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Además, estamos ante un problema social muy importante.

SEÑOR ABDALA. — Exactamente: muy importante y muy bien planteado por la señora senador.

Por otra parte, no ha hecho otra cosa más que señalar hechos objetivos que han sucedido en la vida del Parlamento y que son de todos conocidos.

SEÑORA ROBALLO. — Pueden corregirse.

SEÑOR PENADES. — Hay dos problemas sociales: uno es nuevo, y ese me parece pertinente plantearlo; pero el otro ya está a estudio de la Comisión. De cualquier manera, no hago cuestión.

SEÑORA ROBALLO. — Una simple disquisición, señor Presidente, y termino en lo que se refiere a la escala móvil.

Digo que el proyecto no está financiado porque lo único que existe es el impuesto a los créditos bancarios que da 40 millones de pesos; el impuesto a los cheques que está vetado; y el impuesto a la renta, después de los 80 millones de pesos, cosa que es imposible que ocurra porque, precisamente, está calculado que lo máximo que puede dar es esa cantidad. Por otro lado, está el superávit de las Cajas, que es inexistente, porque la política generosa de la oposición, que llevó a aumentar 200 pesos sin financiación, nada más que para cumplir con las clases pasivas, determinó una verdadera crisis de las Cajas...

SEÑOR SILVA. — ¡Qué gracioso!

SEÑORA ROBALLO. — ...y la política del Ministro de Hacienda desmantelándolas.

El gobierno, el 5 de abril de 1960 mandó un proyecto de ley otorgando 80 pesos a las pensiones y 100 pesos a las jubilaciones, después de una pelea monumental, porque el primer ofrecimiento era de 60 y 80 pesos respectivamente. Vino a la Comisión y de la lucha allí surgió esa gran ley...

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señora senador, una pequeña interrupción?

SEÑORA ROBALLO. — No tengo ninguna objeción a la gestión del señor senador Silva en aquella Comisión, que fue eficaz, constructiva e inteligente; pero denuncio que el sector herrerista estuvo ausente y que de las 54 sesiones que realizó la Comisión el senador herrerista asistió solamente a cuatro desinteresándose, en absoluto, de la ley de 200 pesos que hoy, como pluma de grajo, se dice que pertenece absolutamente al gobierno.

SEÑOR SILVA. — Agradezco sus palabras generosas; pero quiero aclarar una cosa.

La señora senador dijo que el proyecto había sido de la oposición, que la iniciativa de 200 pesos de aumento había sido proyecto de la oposición y, además, agregó, "sin financiación". Parece que eso no deja muy bien a la oposición y no parece lógico que ésta eche sobre sí los laureles de un proyecto que ha aumentado 200 pesos las pasividades, necesitando la iniciativa del Poder Ejecutivo —como la señora senador, distinguida abogado conoce muy bien—, sobre todo como lo señala la misma señora senador, cuando el proyecto fue presentado sin la financiación correspondiente. Si la oposición presenta un proyecto sin financiación ¿cómo vamos a actuar entonces? Con la tesis de la señora senador las jubilaciones y las pensiones quedarían sin cubrir. Felizmente, el proyecto tuvo financiación. Y nosotros, en la Comisión, hemos estado siempre prontos a actuar con sentido constructivo y consta en actas de la Comisión, claramente, a través de la versión taquigráfica, que pedimos 100 pesos y 100 pesos.

Ya que la señora senador ha hablado de mi gestión en la Comisión, no debe olvidarse que sostuve la necesidad de dar soluciones integrales...

SEÑORA ROBALLO. — Como todos.

SEÑOR SILVA. — ...y la necesidad de establecer en la ley los 100 pesos para junio y los 100 pesos para enero, con la oposición de alguna gente, a la que después conseguimos convencer.

Comprendo la posición de la señora senador con respecto a este problema. No pude escucharla con la atención que merece, por algunos problemas imprevistos que

tuve que considerar en mi banca. Le reconozco el derecho de hacer los planteamientos que le parezca; pero, cuando siento que la historia se tuerce un poco, debo formular las aclaraciones correspondientes.

SEÑORA ROBALLO. — Yo no tuerzo la historia.

No quería debatir este problema, pero ya que se planteó lo voy a hacer.

El gobierno mandó al Parlamento un Mensaje, de 5 de abril, otorgando 80 y 100 pesos, con el agravante de que hacía discriminaciones increíbles. No entraban las jubilaciones por ley madre; después haremos un capítulo aparte sobre esto. Hay una verdadera persecución al instituto. Además, por un articulito perdido se derogaba la causal por ley madre. Eso queda en la historia de la ley. La verdad es que el famoso proyecto del 5 de abril traía un aumento miserable y hacía tres tipos de discriminación: no entraban los despedidos entre 40 y 50 años; no entraban las mujeres jubiladas por causal maternidad; no entraban los que tuvieran más de 900 pesos de jubilación ni los que tuvieran una modestísima renta y no se permitía la acumulación del aumento con la actividad. El que tuviera una pequeña jubilación y trabajara, no iba en el aumento.

Era tan mala esa ley que, además traía escondida nada menos que la derogación al régimen de cómputo preferido. Todas las jubilaciones modificadas venían en ese proyecto de ley derogadas, porque los beneficiarios tenían que pagar los aportes.

Fue la oposición, con algunos senadores que actuaron del Partido Nacional, que llegó a soluciones comunes, y si el señor senador propuso 100 y 100, nosotros empezamos con 150, que era el proyecto del señor director Silva, de la Caja de Jubilaciones, para dar 100 pesos inmediatamente y después...

SEÑOR SILVA. — Sin financiación, como acaba de decir.

SEÑORA ROBALLO. — Nosotros financiábamos y propusimos un tipo de impuesto que no tuvo ambiente.

Esa Comisión tuvo, en su trabajo, la colaboración del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, pero no la del señor Ministro de Hacienda, que es lo que quiero subrayar. No tuvo colaboración de este Ministro y, en este momento, nos encontramos con algo inaudito: las Cajas están en crisis. El Ministro se llevó sus fondos a Rentas Generales y no cumplió con las obligaciones legales de verter esos fondos a los institutos de previsión social. Y en esta situación de insolvencia y de irresponsabilidad del gobierno viene otro gran proyecto. ¿Cómo vamos a hacer leyes si el Ministro no ha cumplido con las obligaciones anteriores de la ley de 1960? Lo digo con el ánimo de que las leyes futuras tengan soluciones financieras cortas y serias.

Como el instituto de la interpelación no es un instituto manejable, porque ya sabemos como termina, porque los señores senadores nos amenazan con levantarse o irse, aprovecho la hora previa para llamar a la conciencia al señor Ministro de Hacienda para pedirle los rubros que está debiendo y a los señores senadores que están en la Comisión que estudia la Rendición de Cuentas, que vuelvan las rentas que están específicamente afectadas a este instituto.

Quiero además agregar, señor Presidente, aunque el señor senador Silva diga que traigo un último problema, pero sin ánimo de discutirlo, que se destaque cuál es la política del gobierno en materia de la causal de maternidad, porque en este instante, un grupo de trabajadoras de la actividad del Estado quieren ampararse a esa causal que existe en la Caja de Industria y Comercio. Yo no creo que tenga mayores posibilidades esta aspiración, porque ella tiene que tener iniciativa del Poder Ejecutivo y ya sabemos la filosofía del Poder Ejecutivo en materia de ese seguro de maternidad: discriminación en los aumentos y derogación de la causal maternidad para las trabajadoras independientes.

En segundo lugar quiero llamar la atención sobre otro problema, el último que voy a plantear. Cuando estudiamos la ley del 23 de agosto, estaba en nuestro ánimo, todavía, llevar a la equiparación a los maestros. No hubo ambiente, pero quedó nuestra deuda y la deuda de todos los sectores del Parlamento. Los maestros tenían gran esperanza, cuando se trató la Rendición de Cuentas, porque un Consejero, con muy buena voluntad, proyectó un artículo que significaba la equiparación para los maestros: el Consejero Harrison. Pero el Ministro Azzini le trajo la información de que eso era imposible porque la Caja Escolar tenía un déficit de ocho millones de pesos anuales. El Director Pierri, en la Caja Civil planteó el problema y hace una información que es al revés: que la Caja tiene veinte millones de superávit, lo que hace viable la aspiración de los maestros, pero, otra vez fueron burlados los maestros que no tuvieron en la Rendición de Cuentas, su equiparación. Pero como hay una disposición en el proyecto de ley, llamado de revaluación de pasividades, yo quiero llamar la atención al Senado. Hay un tratamiento persecutorio a los maestros. El artículo 5o. establece un sueldo básico de $ 750, que es el sueldo que tiene el maestro que se inicia en su carrera, creando una verdadera burla de los principios de equiparación y hasta de escala móvil para el grupo de jubilados escolares. No me explico por qué en un proyecto que viene firmado e inspirado nada menos que por un gran maestro como el Dr. Echegoyen, se puede dar un tratamiento persecutorio a los maestros. Hago este planteamiento con esta finalidad: que si llega a ser viable esta mala ley, aunque perfeccionable, de escala móvil, pero naturalmente con un aumento justo inmediato y no arbitrario, debe ser tratada en ella, como capítulo especial, la equiparación de los docentes del Magisterio, asimismo que la Comisión que trata la Rendición de Cuentas, en la que actúan senadores que tanta inquietud tienen y que están dispuestos a hacer justicia con Salud Pública y Ministerio del Interior, no se olvide del capítulo de los jubilados del Magisterio que merecen este tratamiento preferente, si es que se hace equiparación de otros funcionarios.

En lo demás, señor Presidente, quiero dejar constancia que mi ánimo es, como siempre, de colaboración. Creo que la conquista de la escala móvil, no este proyecto, sigue siendo también la primera para las clases pasivas, siempre que tenga una seria financiación y responsabilidad financiera detrás. Además, entiendo que un gobierno que ha trastocado la vida económica y social de la República, ha disminuído el valor de la moneda, ha creado esta inflación y está carestía de la vida con cien mil desocupados en este momento, lo menos que puede hacer es enfrentar el problema de las 250.000 pasividades, que son las que más sufren la situación de miseria, carestía e inseguridad que vive la República.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No voy a entrar, señor Presidente, al detalle de las deliberaciones de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. De ese tópico se encargará el señor senador Silva.

Lo que deseo, sí, es expresar que cuando se refirió a que el miembro del sector herrerista de dicha Comisión no había concurrido, es cierto; pero la bancada del Partido Nacional estaba igualmente bien representada por el señor senador Silva. No era necesario que en la Comisión estuviera representado todo el sector del Partido Nacional, porque en el Parlamento, cualquiera de los senadores nacionalista puede representar a nuestro Partido.

En cuanto al proyecto que la señora senadora presentó sobre pensiones a la vejez, no puede haber nadie que no esté de acuerdo con un aumento para esa gente, la más humilde, la más necesitada, la que tiene más necesidad del socorro del Estado. Pero le voy a recordar, por que intervine en estos últimos días en este asunto de las pensiones a la vejez —tanto es así que hay aquí compañeros del Senado de diferentes sectores, con los que he hablado acerca del problema fundamental—, que lo fundamental en el proyecto de la señora senadora, es el aumento de las pensiones; pero hay otro asunto mucho más serio, que es en qué forma tienen derecho a cobrar la pensión a la vejez. Ese es el quid de todo el problema que está ocurriendo en estos momentos.

Recuerdo que la sobretasa inmobiliaria fue siempre insuficiente para pagar las pensiones a la vejez. En el año 56 se duplicó este impuesto de sobretasa inmobiliaria y cuando se discutió en la Asamblea General, se le dió efecto retroactivo, aumentándola en un 20 o|o, con un fin determinado. La segunda vez que se aumentó la sobretasa inmobiliaria fue para conseguir diez millones de pesos, a lo que me opuse en Comisión, aunque después transé, frente a necesidades imperiosas que existían. Se aumentó la sobretasa inmobiliaria a fin de conseguir ocho o diez millones de pesos para pagar a Conaprole, porque Montevideo estaba sin leche. El error proviene de la ley del 53, porque antes, las pensiones a la vejez, se pagaban con Rentas Generales, y en el 53, en el proyecto de ley presupuestal, se otorgó una cantidad de Rentas Generales y el resto lo tenía que pagar la Caja de Jubilaciones Rurales.

La señora senadora debe estar enterada que, durante mucho tiempo debatimos aquí el problema. Solicité, pedí y clamé porque desde ese entonces durante muchos años no se otorgaban pensiones a la vejez, sino solamente en aquellos casos que quedaban vacantes por fallecimiento. ¿Por qué? Porque la Caja de Jubilaciones Rurales tenía un déficit de un millón de pesos mensuales y entonces no se cumplía con las finalidades de la ley de 1919, ni con las finalidades de la Caja Rural, ya que no se podía otorgar pensiones a la gente de campo.

Quiere decir que todos estos problemas datan de mucho tiempo atrás. En el momento actual hay 44.000 pensiones que están perfectamente financiadas, porque para ello hay cinco millones de pesos, con lo que se podría llegar a 50.000 pensiones con la dotación actual.

Pero a lo que me quería referir, para que la señora senador entendiera el problema que quería plantear, es que no basta hacer un aumento, porque fíjese que el aumento que se hizo a los afiliados pequeños de la Caja Rural, aquéllos de $ 100 y que actualmente tienen $ 300, trajo como consecuencia la pérdida de la pensión a la vejez del otro cónyuge.

Eso es lo que hay que modificar para que sea realidad cualquier aumento que se otorgue.

La ley del 19 se está aplicando, porque no se ha derogado, y en esa ley se establecía que para tener derecho a la pensión a la vejez, el cónyuge podía tener entradas máximas de $ 90, primero y actualmente $ 120.

SEÑORA ROBALLO. — Creo que el enfoque del problema es fundamental, pero el concepto no es exacto. La ley no estableció nunca ningún criterio para tener derecho a la pensión. La ley sigue hablando de indigencia. Son los Directorios los que tienen reglamentos al respecto para calificar el monto económico de la indigencia. Cuando intervine como integrante del Directorio en la Caja Rural, se modificó el tope por última vez y luego no sufrió nuevas alteraciones. Es una resolución de orden administrativo, que puede tomarse en el día de mañana por los Directores que forman la mayoría o por la unanimidad de los integrantes del mismo. De manera que por vía administrativa se puede subir el tope, de acuerdo al costo de la vida.

El señor senador sabe que en la ley de 23 de agosto pusimos un artículo para calificar la indigencia, para el caso de invalidez. Gracias a esa disposición, se pudo otorgar algunas pensiones nuevas, porque no se les aplicó ese criterio extremo que exige la reglamentación actual de la Caja de Pensiones a la Vejez.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — La aclaración es, en cierta manera, pertinente, pero planteado este problema, entiende la Caja que para subir los topes necesita ley y que no puede hacerlo por vía administrativa.

De cualquier manera, voy a expresar cuál es el criterio que se aplica ahora, y que se ha aplicado por todos los Directorios anteriores. Si el cónyuge tiene entradas por más de $ 120 no se tiene derecho a percibir la pensión. Si se tiene hijos y los hijos son solteros y tienen entradas superiores a $ 120, tampoco pueden percibir la pensión los padres. Sabemos que hay un artículo al respecto que es declarativo, porque no hay ninguna repartición del Estado que obligue a un hijo a cumplir con su deber filial.

Si hay un ciudadano de 70 o 75 años, que no tiene bienes, pero tiene tres hijos en diferentes departamentos y casados, fíjense cuál es el criterio: si tiene más de $ 150 de entradas ese hijo casado, los padres no tienen derecho a cobrar pensión a la vejez. Eso es algo tremendo, mucho más que el caso de los que reciben $ 100 y van a llevar $ 200.

En el año 1919 y 1920, la Caja estableció un tope máximo de $ 90, que luego se aumentó a $ 120. Pero las pensiones eran de $ 5 o $ 10 y se fueron aumentando frente a la carestía de la vida. Si comparamos el standard de vida de aquellos tiempos con el de ahora, ese tope tendría que multiplicarse por 5 o 10. La carne valía $ 0.20 y ahora vale $ 4, 20 veces más; las alpargatas valían $ 0.24 y ahora valen $ 6, 30 veces más; un pantalón de trabajador valía $ 3 y ahora cuesta $ 30, 10 veces más.

Eso es lo que ha traído esta situación de desesperanza, de hambre y de miseria, que conocemos quienes tratamos a los pensionistas a la vejez. Se sigue aplicando un tope que en estos momentos tendría que estar multiplicado, no digo por 20 pero sí por 5 o 6.

En consecuencia el aumento de $ 200, trajo aparejada la pérdida de la pensión del cónyuge, por la declaración jurada, de acuerdo al criterio administrativo. Quiere decir, que en lugar de $ 200 de aumento, fueron solamente 100, en un momento de crisis como éste.

Tanto es así, que había hablado con algunos legisladores, para incluir algún artículo que ampliara el tope mínimo de las entradas de los familiares, porque es realidad la frase de que un padre mantiene 10 hijos y muchas veces desgraciadamente 10 hijos no mantienen un padre. De manera que no puede aplicarse ese criterio de que los hijos tienen que mantener a los padres. Si los padres no reciben aportes de los hijos, la ley no toma medida alguna para que esos hijos cumplan con su deber. Por consiguiente, no se puede dejar en la indigencia a esas personas ancianas que tienen derecho a disfrutar de una pensión.

Quiere decir que concomitantemente con el posible aumento de las pensiones a la vejez, hay que ir a establecer un tope que contemple en forma real la situación de indigencia de esas personas. De manera que con el proyecto de ley de aumento estaríamos exactamente en lo mismo, porque se beneficiarían muy poco y no todos como, lógicamente quiere la señora senador y como lo queremos nosotros. Nuestra intención es hacer justicia a ese núcleo de personas que están pasando toda clase de privaciones, a raíz de sus menguadas entradas, circunstancia que, los que somos médicos y concurrimos a los domicilios de esos ancianos, conocemos muy bien y palpamos las necesidades que padecen.

Quería hacer esta observación para expresar que, si nos ponemos de acuerdo, basta con poner que Rentas Generales tenga que absorber tal cosa, y no interesa determinado impuesto de 20 o 30 millones de pesos. Nos interesa que se destine la cantidad necesaria para proteger debidamente a los pensionistas a la vejez.

En cuanto a los problemas de la ley madre, he intervenido en ellos y conozco el tema. Hay leyes que tienen un sentido social y económico real pero en la forma como se han aplicado en el 60 o en el 40 o/o de los casos, se ven desvirtuadas en la práctica. El legislador tendría que establecer claramente cuál es el servicio social que quiere realizar. Sabemos que su finalidad fué contemplar el caso de las trabajadoras que tuvieran hijos pequeños, a los efectos de que se jubilaran y pudieran atender sus hogares en la forma debida. Pero sabemos que hay personas con hijos casados, y abuelas con nietos, que están percibiendo esa jubilación madre. El señor senador Antúnez Giménez debe conocer muchos casos de esos así como de otras personas que tienen bienes económicos y que no tendrían derecho a cobrar esa jubilación.

Quería hacer estas aclaraciones porque creo que son coadyuvantes con el pensamiento de la señora senador y, además, porque estimo que lo fundamental era solucionar primero, este problema del aumento de los topes, —que la señora senador admite que se puede hacer por vía administrativa— para que sea realmente efectivo el aumento a los pensionistas a la vejez.

Además, es necesario resolver el problema de personas que son ricas y están cobrando pensiones a la vejez, cosa que no se puede aceptar.

Son cosas que pasan. Declaraciones mal hechas; gente que se presta a hacerlas. Todo eso hay que arreglarlo; pero no es culpa de la ley ni por voluntad del legislador, sino que son hechos reales de la vida. Sobre esto no se han tomado y es difícil que se tomen medidas.

Lo primero que hay que hacer en la Rendición de Cuentas —yo ya lo dije— es ponerle un tope a la ley del 19, un tope ya marcado por ley, con un agregado que establezca que los Directorios de las Cajas, cada dos o tres años, pueden modificar el mínimo de los aportes de los familiares para tener derecho a la pensión a la vejez.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

La verdad de las cosas es que algunos de los señores senadores somos un poco culpables de que esa disposición no haya estado en la ley.

Recuerdo perfectamente que la doctora Roballo lo había propuesto en la ley de 23 de agosto; pero, algunos entendimos que esto correspondía a los directorios, es decir, la modificación de los topes, como lo habían hecho siempre y a medida que el costo de la vida se alzaba.

Quiero decir esto, señor Presidente, porque, en realidad, algunos entendimos —yo entre ellos— que era una medida administrativa que estaba en manos del Directorio.

Por eso no acompañamos la posición de la doctora Roballo que quiso que se insertara en la ley el artículo que impusiera los topes.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para terminar?

El tope, desde hace años, son $ 120. Con esto, los senadores nos haremos una composición de lugar, y creo, con todo respeto a los señores miembros de la Comisión, que debíamos haberle hecho caso a la señora senador, y entonces yo no hubiera tenido que hablar en la noche de hoy.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — Me siento en la obligación de hacer, aunque sea rápidamente, algunas puntualizaciones, por cuanto pensaba que la señora senador Roballo, al referirse al tema, que me anunció en la mañana de hoy muy amablemente que iba a plantear, iba a hacer un planteamiento de orden objetivo desde su punto de vista, muy respetable, desde luego. Pero no pensé nunca que íbamos a

entrar a considerar una serie de cosas que están, a mi juicio, en este momento, fuera de la cuestión.

La señora senador, a un año de haberse sancionado el proyecto, nos hace una serie de críticas a la iniciativa que mandó en aquella oportunidad el Poder Ejecutivo. Nos dice que el proyecto era malo, que traía tal o cual defecto. Hace una serie de observaciones y análisis que, a mi juicio, en este instante no corresponden.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, para una pequeñísima interrupción?

Cuando aprobamos la ley del 23 de agosto hubo un pacto entre todos los integrantes de la Comisión de no promover debate político, pero no creo que al cabo de tanto tiempo estamos inhibidos de hacer la crítica a un proyecto de ley que está en la historia del Parlamento.

SEÑOR SILVA. — Comprendo, señora senador, que en aquel momento nadie deseaba entrar en discusiones; porque lo que queríamos —reconozco que todos los integrantes de la Comisión— era que saliera la ley y se hiciera justicia a los jubilados; pero me rechina un poco que al año de haberse sancionado aquella ley la señora senadora nos traiga un planteamiento sobre las pensiones a la vejez y la situación del señor Ministro de Hacienda en el tema, que nos traiga el recuerdo de aquel proyecto que ha traído como consecuencia las críticas al gobierno por el mensaje que mandó en aquella oportunidad, la crítica severa al señor Ministro de Hacienda, por si fue o no a la Comisión en aquel entonces; la crítica al señor Ministro de Instrucción Pública porque propuso 70 u 80 pesos que compartimos y le repito que fuimos los que propusimos los $ 100 para junio y los $ 100 para enero; y la crítica al señor senador Guadalupe porque no concurrió con la asiduidad que deseaba la señora senador, olvidándose que al estudiar aquella ley en el momento tuvimos que establecer un régimen distinto de trabajo porque el proyecto era muy engorroso, muy serio y difícil, y supongo que el señor Guadalupe tendría su vida ordenada de tal manera que le era imposible venir por la mañana, hora en que realizábamos la sesión con ese régimen extraordinario. Esto también ocurre actualmente con el estudio del proyecto de escala móvil en el cual se está trabajando de mañana y yo tengo problemas a veces, a esa hora, y no puedo concurrir aunque tengo la mejor buena voluntad.

No creo, pues, que corresponda hacer este tipo de críticas. Cuando nuestro sector modificó el proyecto del Poder Ejecutivo, que según la señora senador tendríamos que haber aprobado sin modificaciones. Nosotros entendemos que las iniciativas o mensajes del Poder Ejecutivo vienen al Parlamento para ser analizadas o corregidas, para ser mejoradas; pero la señora senador critica un mensaje del Poder Ejecutivo porque no la complacía a ella y parece que critica a los que integrábamos la Comisión y después al Senado, a la mayoría, porque hicimos modificaciones sustanciales a aquel proyecto.

Señor Presidente: parecería que en una democracia, lo correcto es que el Parlamento corrija, estudie y vea hasta donde puede llegar en las iniciativas del Poder Ejecutivo. El hecho de que respaldemos al Poder Ejecutivo, no quiere decir que tengamos que decir amén a todo lo que él diga. Si no, no estaríamos en una democracia, y estaríamos entrando en regímenes totalitarios, que no creo que la señora senador pudiera aprobar.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor senador?

Para repartir honores y responsabilidades, la verdad histórica corresponde, y acuérdese señor senador, que si usted no hubiera traído el planteamiento político de que yo estaba fuera de foco, yo no hubiera insistido con este tema. No era mi ánimo.

SEÑOR SILVA. — No voy a entrar al problema político, porque no creí que la señora senador fuera a entrar en este tema, como acabo de decir, porque ya es una historia un poco antigua en este momento.

No quiero, tampoco, entrar en otra serie de consideraciones. ¿Qué vamos a entrar a analizar la ley de 23 de agosto del 60, si ya la estamos corrigiendo, si ya estamos deseando darle otra cosa a los jubilados y pensionistas? En buena hora perfeccionarnos, no quedarnos estáticos, no hacer lo que se hacía antes que le daban a los jubilados $ 20.oo y a los 4 años $ 20.oo más.

Estamos en otra cosa, señora senador.

Cuando usted dice, por ejemplo, que la causal maternidad es una iniciativa que ha salido en estos momentos, se olvida que hay una vieja iniciativa en esa materia.

No es al Poder Ejecutivo actual al cual tenemos que echarle la culpa del mensaje, porque yo, señora senador, que he sido bastante inquieto por los problemas sociales, tengo para mí como uno de los grandes galardones de mi vida, el haber presentado, como iniciativa parlamentaria, un proyecto de causal por maternidad para funcionarios dependientes de la Caja Civil.

En el año 47 presenté ese proyecto. Eran ustedes mayoría, tenían mayorías agobiadoras y Ejecutivos con Ministros de Hacienda e Instrucción Pública de ustedes, que nunca trajeron un proyecto recogiendo o formulando esa iniciativa.

No vamos a hablar ahora de historia antigua; pero en este momento tampoco admito que usted diga que los maestros están sometidos a un régimen persecutorio por este gobierno.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Claro que no lo están, como ya lo demostré.

SEÑOR SILVA. — Podrá haber error en este proyecto: pero, señora senador estamos analizando un proyecto de escala móvil, lo estamos viendo.

Yo he estado muchas veces del lado de los maestros y no voy a hacer aquí el elogio ni a manifestar la simpatía que sentimos todos por los maestros; pero no digamos que están sometidos a un régimen persecutorio. Pienso que cuando lleguemos a analizar el proyecto que tenemos en la Comisión, hablaremos de los maestros. Yo también lo pienso plantear, señora senador; pero no creo que sea oportuno traer en este momento estas cosas al Senado, cuando tenemos un proyecto de esta magnitud para analizar y discutir. Estamos en estos momentos, señores senadores, escuchando a los organismos especializados, a los Directorios de las Cajas, y a la Comisión que estudió la escala móvil, para resolver un problema de magnitud tremenda.

En el año 1953 —repito que lo he dicho alguna otra vez en el Senado y está en las actas—, en ocasión de la interpelación al señor Zabala Muniz, Ministro de la época, le planteé la necesidad de ir a un régimen de tal manera flexible, que se adecuara a los costos de la vida, de modo que los jubilados y pensionistas no tuvieran que venir aquí, cada tres o cuatro años, o cada dos años, a pedir aumentos.

Debería ser un derecho adquirido de ellos. No le llamé escala móvil, pero, en síntesis, era eso. ¿Estoy, en estos momentos, hablando de ese problema? No voy a la Comisión a analizar y discutir esos mismos problemas. Creo que los proyectos son perfectibles como toda obra humana, pero no podemos traer todo el debate aquí al Senado.

SEÑORA ROBALLO. — El señor senador plantea nada más que un enfoque de mi problema.

SEÑOR SILVA. — No podía expresar todos.

SEÑORA ROBALLO. — El señor senador plantea un aspecto de mi enfoque del problema. Yo dije que hablaba aquí porque no estamos en Comisión de Rendición de Cuentas, para crear en el ánimo de las personas que están allí inquietud respecto de este problema, y entonces tomo la tribuna del Senado para que, como caja de resonancia, trascienda, porque si lo digo en Comisión no trasciende y quiero ayudar a los maestros, a los que el Consejero Harrison prometió mandar un proyecto de equiparación en la Rendición de Cuentas, que lo tengo aquí en mi mesa; esos pobres maestros que fueron a hacer cola y esperar que fuera aprobado ese artículo y que a último momento no se incluyó porque había un déficit de 8 millones en la Caja Escolar. Y la última información que tenemos, es que esta Caja tiene un superávit de 20 millones.

De manera que mi ánimo no era sólo el enfoque de la Comisión, sino que se refería a la Comisión que estudia la Rendición de Cuentas porque ya que se va a extender el régimen de equiparación para otros funcionarios, se contemple a los maestros.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? Está por llegar el término de la hora previa. Por lo tanto, hago moción para que se prorrogue el término de la hora previa hasta terminar con este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmavita: 15 en 20**).

Puede continuar el señor senador Silva.

SEÑOR SILVA. — Comprenderá el Senado que no es culpa nuestra si en estos momentos estamos deteniendo el estudio de la orden del día que tiene tantos asuntos importantes que tenemos interés en estudiar. Tenemos que contestar los planteamientos que ha hecho la señora senador Roballo, que son políticos, y que consideramos injustos e inoportunos, porque en estos días estamos estudiando el proyecto, repito, de escala móvil.

La señora senador dice que no integra la Comisión que estudia la Rendición de Cuentas, pero ¿es que ignora la señora senador que tiene derecho a ir a la Comisión y plantear sus problemas y discutir y analizarlos como cualquier otro miembro de la Comisión? Entonces, lo trae al Senado y provoca este debate político cuando estamos con-

siderando estos problemas en dos Comisiones: en la de Previsión, la escala móvil cuyo estudio nos lleva un tiempo enorme y todavía nos va a llevar más, pues es un asunto muy engorroso y lleno de dificultades; y también está la Comisión que estudia la Rendición de Cuentas. En cualquiera de esas dos Comisiones pudo haber planteado sus problemas. Esas Comisiones están trabajando con ahinco, con largos horarios de trabajo, de tal manera que en cualquiera de ellas pudo haber hecho sus planteamientos.

No quiero extenderme más, pero, de cualquier manera rechazo terminantemente las palabras de la señora senador, cuando dice que hay persecución. En mi presencia no se puede decir eso, porque integro el Partido Nacional, soy el más modesto de mi Partido, pero siempre que he podido, he puesto mi granito de arena para que, de alguna forma se hiciera justicia a los maestros. En mi presencia, repito, no puede decirse impunemente que hay persecución. Podrá hablarse de error u omisión, lo que se quiera, pero no de persecución, porque el Partido Nacional tiene maestros muy dignos que han actuado y están actuando en la cosa pública con honor y dignidad. A ese respecto, puedo señalar al Consejero, Dr. Martín Echegoyen y al Presidente del Concejo Departamental, don Daniel Fernández Crespo, que son dos maestros distinguidos.

De todas maneras, señor Presidente, quería formular estas expresiones, para que no quedara en el ambiente, por la caja de resonancia que es el Senado, solamente la preocupación de la señora senador, sino también nuestra preocupación, pequeña, de las comisiones, silenciosa, con ese trabajo intenso que durante tanto tiempo estamos realizando con ánimo constructivo, con deseos de que se hagan las cosas bien. No obstante, podremos equivocarnos, es natural, eso es lo humano, pero tratamos de hacer las cosas bien, en armonía y escuchando la opinión de todo el mundo. El Partido Nacional no avasalla a nadie ni se lleva a nadie por delante. El Partido Nacional en el gobierno o en la oposición actúa con gran sentido de responsabilidad y entiende que la cosa pública es algo muy serio. Entiende que hay que actuar con una alta política y no politiquería y, en consecuencia, escucha con gran atención todos los asesoramientos.

Por ese motivo, cuando vienen proyectos o mensajes que son perfectibles, como el que originó la ley de agosto de 1960, lo estudiamos, lo analizamos, lo corregimos y luego lo traemos al debate y lo aprobamos, porque tenemos mayoría.

Quería hacer estas puntualizaciones ante las injustas apreciaciones que ha hecho la señora senador Roballo.

Nada más.

7

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? Quería decir algunas palabras sobre otra de las afirmaciones que dijo la señora senador Roballo, no directamente vinculadas con las exposiciones que acabamos de oir, pero evidentemente de carácter político, en esa constelación de temas que ha tocado.

Me voy a referir a las interpelaciones. Ha dicho la señora senador que en estos momentos ella no hacía una interpelación al señor Ministro de Hacienda porque la experiencia del Senado le decía lo que eran las interpelaciones. Parecería que hubiera afirmado que en el Senado las interpelaciones no prosperan. En estos instantes y en esta materia todo el país tiene los ojos puestos en el Senado, para ver si alguien, precisamente, la mayoría, obstaculiza el régimen de información legislativa.

A nosotros no nos duelen prendas. El instituto de la interpelación tal como está estructurado fue una conquista del Partido Nacional.

(Apoyados).

Fue un reclamo del Partido Nacional y está establecido en las Constituciones por concesión que hicieron los gobiernos de la época a los requerimientos de la minoría nacionalista, cuando se aprobaron esas constituciones de de un pacto que adoptó el reclamo de nuestros legisladores y después ya no se modificó más.

Es natural que puede ocurrir que las interpelaciones [illegible] cayendo en desprestigio. Pero, en todo caso, no es por obra del Senado. Se carga la responsabilidad sobre el Senado, porque aquí hay una neta mayoría nacionalista y depende de ella el quórum del cuerpo. Se pretende hacer creer que es por obra nuestra que las interplaciones no marchan.

Podemos afirmar, en primer término, que este Senado en materia de interpelaciones no se ha apartado de su tradición inmediata del gobierno anterior. El régimen ha seguido el estilo del cuerpo en los años 1958 y anteriores.

Pero para formar concepto, sobre la responsabilidad en lo que podría llamarse el ocaso de las interpelaciones es útil señalar que en la Cámara de Diputados la mayoría nacionalista no pesa para que aquellas se desarrollen. Allí 33 diputados pueden hacer venir a un Ministro a Sala para que proporcione informes y 25 hacen quórum. Es conveniente advertir, en esta materia, cuál es el sistema, como marchan las interpelaciones en esta rama del Poder Legislativo, para destruir de una vez por todas esas afirmaciones que andan por la calle en el sentido de que la mayoría nacionalista obstaculiza las interpelaciones y que por ello no se realizan.

En Diputados se votaron hasta ahora, en estos tres años, 44 interpelaciones. Para ellas destinaron alrededor de 80 sesiones. El dato exacto no lo tengo, pero de cualquier manera quiero señalar que de estas, 31 terminaron por falta de número, por falta de interés de las minorías; 5 se resolvieron pasando a la orden del día; 4 finalizaron por llegar el término de la hora y hay 3 para concertar. Sesiones sin número, sesiones que terminan sin que haya pronunciamiento, y desinterés absoluto de las minorías que no concurren ni aún a aquellas interpelaciones solicitadas por grupos de legisladores de la minoría. Es lo que dicen estos datos, expuestos en forma concreta y objetiva.

De modo que suponiendo que el instituto de la interpelación esté en desprestigio —nosotros tenemos mucho interés en que se mantenga el prestigio de ese instituto, porque hemos sido nosotros los que hemos reclamado la mayor liberalidad para lograr informes al Poder Ejecutivo— debemos afirmar, de una vez por todas, que si ese desprestigio existe, todos, especialmente la oposición, concurren a que se produzca.

Nada más.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Yo no iba a intervenir en este debate, pero me voy a referir a las palabras pronunciadas por el señor senador, con quien siempre tengo el gusto, en temas de esta naturaleza, para emplear una expresión aprendida del señor senador Stewart Vargas, de entrar en algún coloquio.

La paternidad del instituto, suponiendo que sea exacto que la iniciativa del pacto entre los partidos haya pertenecido al Partido Nacional, no es un justificativo de la forma como se aplica actualmente el instituto.

Pudo haber gobernantes colorados que pudieron haber tenido una idea en determinado momento, pero que después abandonaron. De la misma manera, no hay que discutir que, por el hecho de que el origen del instituto hubiera pertenecido a los hombres del Partido Nacional, no sea verdad lo que estaba diciendo la señora senador, y seguramente ella no asume personería por lo que sucede en la otra Cámara, sino que habla de una realidad que es la de nuestro recinto.

Las palabras del señor senador Penadés, pueden ser una verdad a medias, refiriéndose a lo que ocurre en la otra Cámara; pero la verdad es una, señor Presidente: la de que nosotros no tenemos quórum para sesionar, tal como lo establece el reglamento del Senado. De ahí que en determinado momento me haya parecido muy justa la posición del señor senador González Conzi cuando quería adecuar la mecánica del funcionamiento del Cuerpo al quórum necesario para hacer los llamados a Sala. Pero si yo no acompañé al señor senador González Conzi en su tesis, fue porque me parecía mal que mientras nosotros fuimos gobierno, no hubiésemos patrocinado esa enmienda.

SEÑOR FRAGA. — Muy bien.

SEÑOR PENADES. — No eran gobierno, sino semioposición.

(Interrupción del señor senador González Conzi).

SEÑOR ABDALA. — Mejor dicho, es una verdad que cuando estaba el Partido Colorado en el gobierno —es adecuado y concilia los dos temperamentos— en aquella oportunidad hubiera acompañado al señor senador González Conzi si hubiera estado aquí. Hoy no me animo a acompañarlo, para que no digan que adecúo una disposición constitucional a nuestras comodidades por ser minoría ahora; pero lo dejo librado a la sensibilidad del partido de la mayoría ya que, en aquella oportunidad en que ellos eran minoría, las interpelaciones se realizaban.

Ahora, señor senador Penadés, la verdad no la puede tener en forma absoluta.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto se la concedo ahora, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Después me concede una a mí.

SEÑOR ABDALA. — ¿Por lo del coloquio? Yo no aludí al señor senador. Dije que había copiado una expresión suya, nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me voy a ocupar de este asunto en alguna de las próximas sesiones. Lo iba a hacer hoy, pero renuncié a hacer uso de la palabra, por las razones que di.

No es como dice el señor senador Abdala, que el proyecto fue presentado en esta oportunidad. Sostuve lo mismo en la pasada legislatura.

SEÑOR ABDALA. — He admitido que fue en la época...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Adelanto, señor Presidente, que, según noticias de los diarios, el Directorio Herrerista se pronunció en favor de mi proyecto.

SEÑORA ROBALLO. — Qué suerte!

SEÑOR STEWART VARGAS. — No puede ser. No crea en los diarios, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Usted no cree en los diarios? Qué descreído es!

Es más: el suelto que tuve en mis manos, anunciando la resolución del Directorio Hererista, se lo pasé al señor senador Stewart Vargas ¿Lo recuerda?

SEÑOR PENADES. — Pero me parece, señor senador que los partidos se expresan por boca de los legisladores, y no por los diarios.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ese suelto decía, más o menos, lo siguiente: Reunido el Directorio Herrerista, tomó en cuenta —era un honor para mí—, dos proyectos del señor senador González Conzi: uno referente al quórum, manifestándose a favor, y otro referente al estanco del tabaco, manifestándose en contra.

Tengo, además, la opinión de la prensa y de la cátedra universitaria. El doctor Barbagelata está de acuerdo con mi tesis, y lo mismo "El Diario" de la noche y "Tribuna"; Porque no es, como dice el señor senador Abdala, que la minoría o el Senado, por votación de once senadores, sólo tenga derecho a llamar a Sala, sino recibir los informes, y si la sesión depende de la voluntad de la mayoría, entonces la minoría no puede recibir nunca los informes.

Dije que el instituto de la interpelación queda muerto en el Senado, si lo quiere la mayoría. Es claro, que mis implacables interruptores, los señores senadores Penadés y Stewart Vargas, tomaron, inmediatamente, posición contraria a la mía; pero puedo decir que, por lo menos, es discutible el punto: varios órganos de la prensa y la cátedra universitaria, están conmigo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero no "El Día".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — "El Día" no se ha ocupado. Tendrá otras cuestiones que lo ocupan.

SEÑOR ABDALA. — Lo dicho por el señor senador González Conzi, no controvierte lo que he afirmado. Yo puedo estar de acuerdo con la tesis doctrinaria o la interpretación del texto sobre la interpelación adecuado a las normas constitucionales. Dije que era por una razón de oportunidad que no acompañaba la tesis del señor senador González Conzi, que es muy distinto, porque mientras fuimos gobierno, no lo promovimos, y era cuando teníamos la oportunidad de haberla promovido. Por eso es que pido al Partido Nacional la reciprocidad, en esta oportunidad, respecto a la conducta que tuvo el Partido Colorado frente a este instituto, a fin de que ellos la tengan con nosotros ahora.

Pero lo que dijo la señora senador es una verdad, porque aunque llamemos a un Ministro a Sala, las interpelaciones no tienen eficacia. Ya hay varios casos en esta legislatura. El señor senador Penadés trajo una estadística sobre lo que sucedió en la otra Cámara; pero, ¿cuál es la estadística de lo que ha sucedido aquí?

SEÑOR PENADES. — La mandé pedir.

SEÑOR ABDALA. — Lo lógico era referirnos en primer término a nuestras cosas.

Ahora, hay un argumento que ha hecho el señor senador Penadés, que también cae. El señor senador habla de desinterés. ¿Cómo no va a haber desinterés; si de repente las interpelaciones demoran un mes o un mes y medio en realizarse? Además, se fija una interpelación, por ejemplo, para el último viernes del mes.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Para pedir y recibir informes.

SEÑOR BELTRAN. — Es una mala práctica nuestra. Esa es la verdad.

SEÑOR ABDALA. — Decía el ilustre representante del Partido Nacional, don Arturo Lussich, que los errores cometidos en el pasado no podían ser invocados como precedente. Lo lógico es que ustedes llegaran al gobierno para rectificar una serie de puntos de vista de nuestro Partido.

(Interrupción de la señora senador Roballo).

¿Qué importa eso, ahora, señora senador? Estamos hablando de esto otro.

Lo cierto es que el Partido Nacional siguió caminando por los errores que nosotros cometimos. ¿Cuándo estaban en la verdad, señor senador Beltrán? ¿Antes o ahora?

Soy de los hombres que actúan sin estar atados a los problemas de mi Partido. Si tengo que rectificarlos, los rectifico. Si analizamos mi conducta en esta materia, como investigador de la mayoría antes, a veces acompañando a la minoría en algunas interpelaciones, podremos observar que siempre he actuado con una gran independencia. Por lo tanto, puedo hablar con autoridad sobre este tema.

El hecho de que hubiera habido algunos precedentes en el Partido Colorado, no lo niego; pero esto no es una razón para invocar ese precedente. Eso sí, me animo a afirmarle al señor senador Beltrán, que nosotros nunca nos retiramos de Sala porque no se le concediera una interrupción a un representante de la mayoría, ni nos retiramos nunca de Sala por que se fuera a votar una moción, según la cual el Cuerpo quería documentar si una cosa estaba adecuada al reglamento.

El señor senador lleva cuatro años más que yo en la vida parlamentaria y no creo que pueda señalar ningún precedente en esa materia. Creo que hasta asimilamos el castigo en alguna oportunidad, en la otra Cámara. Lo asimilamos e hicimos quórum. Pero no creo que en esta materia, hubiéramos procedido de esa manera.

El desinterés tiene que existir, puesto que a los dos o tres meses se realiza la interpelación a un Ministro. Hay desinterés. Fíjense que el otro día, el señor senador Rodríguez Larreta, con una gran claridad, volvió a plantear el problema de la carne, y lo volvió a plantear, también, el señor senador Bruno, y se hizo eco de esos planteamientos el señor senador Bove Arteaga. Pero cuando yo pedí que se llamara a Sala al señor Ministro de Relaciones Exteriores para analizar la política internacional y económica del país —hace un año que lo dije— denunciando que Rumania le había ganado al Uruguay la licitación de carnes para Portugal, mi gran amigo Stewart Vargas dijo que eso se debía a los malos embajadores, y el mal embajador que había era del propio Partido Nacional. Pero no era por culpa de ellos, sino por problemas más hondos relacionados con la realidad económica del país. Hubiera sido útil y constructiva la interpelación.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo no dije eso.

SEÑOR ABDALA. — Está en la versión taquigráfica, señor senador. Entonces usted no la corrigió o los taquígrafos le habrán tomado mal, y habría que darle un tirón de orejas, porque usted no la corrigió.

Me estoy refiriendo a un episodio que ocurrió en junio del año pasado, que me tomé la molestia de leer. Puedo estar equivocado, pero lo que estoy diciendo es verdad.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ABDALA. — Al señor senador se la concedo y lo hago con mucho gusto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Vamos a hacer un poco de historia, señor Presidente, en el caso.

Sin dudar de lo que dice l señor senador, yo dudo, porque en el debate de ayer interrumpí al miembro informante, señor senador Brena, para decirle que los tratados internacionales impiden la discriminación en materia de impuestos internos, y el señor senador Abdala me interrumpió y me preguntó, súbitamente, en que tratado se fundamentaba. Y como yo considero que es un gran internacionalista el señor senador Abdala...

SEÑOR ABDALA. — No lo soy.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...me sentí tocado; ¿habré cometido un error?; pero yo tenía conciencia de que era así; pero la oposición del señor Abdala...

SEÑOR ABDALA. — No fue una oposición, señor senador, sino que formulé una pregunta.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero como insistió en que no sabía de esas cosas y el señor senador Batlle Berres dijo que era imposible, yo dudé y ahora traigo el Acuerdo del Gatt.

SEÑOR ABDALA. — Se refier no a ese tipo de impuestos. Yo estaba esperando que el señor senador me dijera que eso figuraba en el Gatt: No se refiere a ese tipo de impuestos, sino que se refiere a los aranceles aduaneros, que son distintos a los impuestos internos. Estamos de acuerdo. El señor senador dijo una cosa; leyó una disposición que está en un convenio internacional, en el del Gatt, pero que no era aplicable a la situación que está-

bamos tratado ayer porque se refiere a los impuestos aduaneros.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Se refiere a los impuestos internos y no a los aduaneros. Voy a leer el artículo:

"Las partes contratantes reconocen que los impuestos internos y otras cargas internas, así como las leyes y los reglamentos y requisitos que afecten la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos en el mercado interno y las reglamentaciones cuantitativas internas que establezcan la mezcla, elaboración o uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberán aplicarse a los productos importados o nacionales, en forma tal que otorguen protección a la producción nacional".

Quier decir, que en los impuestos internos no podría discriminarse entre los productos extranjeros y los productos nacionales y como el señor senador González Conzi proponía precisamente eso, que los cigarrillos extranjeros quedaron más gravados que los nacionales, dije que los tratados internacionales firmados por la República impedían hacer esa discriminación. Como el señor senador Abdala me dio una lección que yo acepté...

SEÑOR ABDALA. — Ahora le voy a dar una lección al señor senador, de acuerdo con mi leal saber y entender.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo acabo de leer un artículo del Gatt.

SEÑOR ABDALA. — Le voy a dar la lección ahora. Ahora, de acuerdo a como interpreta el artículo el señor senador, podría tener razón; pero la vigencia de una norma jurídica se demuestra a través de su aplicación. Desde la sanción del Gatt hasta ahora, en el orden interno, la vigencia que tiene la ley internacional, no ha sido interpretada como el señor senador lo hace. Se ha ido aplicando una serie de impuestos en forma totalmente discriminatoria para los productos extranjeros y para los nacionales, la interpretación de la ley es esa y me da la razón a mí en el sentido de que el artículo no es como dice el señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR FRAGA. — No, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo que ocurre, es que no sé ahora qué lección tomar. No hace cinco minutos, el señor senador, recordando a don Arturo Lussich, decía que los errores no pueden ser antecedentes para la conducta de las personas, y si el señor senador Abdala reconoce que existe un compromiso internacional, que dice que ha sido violado, ahora, después de recordar a don Arturo Lussich, manifiesta que como ha sido violado el Gatt, que lo sigamos violando ...

SEÑOR ABDALA. — No he dicho, señor Presidente, que haya sido violado el Gatt. Digo que el contexto de ese artículo ha sido interpretado de una manera tal que si hubiera habido violación de un texto internacional, hubiéramos tenido, dentro de nuestro país, no digo la protesta pero sí el llamado de atención de que no lo estábamos aplicando correctamente; pero sin embargo no hemos tenido hasta hoy ninguna protesta.

Yo digo una cosa: su interpretación es lógica, porque el señor senador la hace de acuerdo al texto, pero yo me baso en la aplicación de este artículo. ¿Ese artículo cómo se ha aplicado?

El señor senador Fraga levantó los brazos, dijo no, pero no dio ninguna razón.

¿Cómo se ha aplicado? ¿Se ha hecho en forma discriminatoria o no? Los gestos no son razones.

SEÑOR FRAGA. — Lo que dice la ley no se discute.

SEÑOR ABDALA. — ¿De qué manera hemos aplicado ese artículo?

SEÑOR FRAGA. — ¿El señor senador no leyó la ley?

SEÑOR ABDALA. — Si ese contexto no hubiera sido aplicado, ¿las partes contratantes, en materia internacional, no hubieran hecho el reclamo?

Ni en una sola oportunidad, sobre una sola materia, en las aplicaciones del caso del Gatt, en algunos aranceles de carácter aduanero, en las conferencias respectivas, se hizo un llamado de atención a nuestro país a ese respecto. Se ha venido aplicando de las dos maneras y siguiendo la interpretación que menciona el señor senador, se aplicó una cosa mal.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo no he dicho eso.

SEÑOR ABDALA. — El señor senador Stewart Vargas dice que el error anterior o la aplicación errónea de la ley anterior, no nos da derecho. Yo quiero decir lo siguiente: ¿no fue así? Yo digo que no fue interpretado erróneamente sino que fue aplicado justamente y en abono de mi tesis puedo manifestar que las partes signatarias, que son más de 99, a la fecha —número mayor de las que han intervenido en el Gatt— no han hecho ningún llamado de atención a este respecto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo no quiero insistir.

SEÑOR ABDALA. — Yo me doy cuenta por qué el señor senador trajo ese argumento: porque ayer hice la pregunta y el señor senador dudó y yo hago la afirmación de que en la sesión de junio del año anterior, el señor senador, hizo la afirmación a la cual hacía referencia.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Puede ser que mi pensamiento haya sido mal interpretado. Puede ocurrir también, que la discriminación no se puede aplicar en lo que se refiere a los impuestos de aduana. Eso es lo que dice el señor senador Abdala, que eran los aranceles, que la discriminación se refería a los aranceles es una cosa curiosa: los aranceles se aplican únicamente a los productos extranjeros y es imposible aplicar aranceles a los productos nacionales. La interpretación del señor senador cae por el absurdo.

SEÑOR ABDALA. — Por el absurdo, no.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Cómo van a ser discriminatorios los aranceles, si estos se aplican cuando todos los productos son extranjeros?

SEÑOR ABDALA. — Vamos a entrar al problema de fondo. Hay que hacer jugar los otros artículos de la ley que el señor senador la está citando, que no se pueden mirar en forma aislada. Tenemos que mirar el contexto de los artículos en función de la cláusula de nación más favorecida.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que estamos ligeramente fuera del tema.

SEÑOR ABDALA. — Creo que la interrupción que me hacía el señor senador Stewart Vargas, la formulaba respecto del tema que estabamos tratando referente a la conducta de la mayoría con relación al problema de la interpelación.

El señor senador Penadés decía que hay desinterés. El desinterés viene después, porque estamos sobre los hechos consumados, cuando pasan meses y no realiza la interpelación.

Creo que la señora senador Roballo ha dicho una verdad respecto al desinterés que hay sobre este instituto. También reconozco que muchas veces nos debemos conformar con un simple pedido de informes y no formular un pedido de interpelación.

(Apoyados).

—Entiendo que muchas veces no se hace una interpelación para voltear a un Ministro promover el pedido de censura al Ministro ante la Asamblea General, sino que es para estar de acuerdo con lo que dice la propia Constitución respecto al contacto entre los dos poderes en la discusión de problema que son competencia de los mismos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — La señora senador, al principio de sus palabras, nos dijo algo parecido a que las pensiones a la vejez no se pagaban por desidia del gobierno.

SEÑORA ROBALLO. — Jamás lo he dicho.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Que había dificultades en los organismos respectivos porque no se habían previsto los recursos necesarios.

SEÑORA ROBALLO. — Tampoco dije eso, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Entonces dijo que no entraban los recursos necesarios.

SEÑORA ROBALLO. — Eso sí.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Esa es la ventaja de las interpelaciones porque entonces la presencia del Ministro permite contestar inmediatamente.

Yo cuando oí hoy lo que dijo la señora senador, me llamó la atención que el Gobierno de mi Partido no cumpliera con la Caja Rural...

SEÑORA ROBALLO. — Con la Caja de Industria y Comercio.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...a los efectos del pago de las pensiones a la vejez, y entonces le reclamé urgentemente al señor Contador General de la Nación, me comunicara cual era la situación y me acaba de informar esto: que de setiembre a la fecha se han pagado pesos 21:000.000.

SEÑORA ROBALLO. — Son $ 29:000.000.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Repito, que se han pagado $ 21:000.000, cumpliendo todo, porque a la Caja únicamente el Poder Ejecutivo le adeuda $ 6:000.000, pero tiene a cobrar $ 2:800.000 que le ha adelantado, de modo que el atraso de Rentas Generales para con la Caja Rural, es simplemente, de $ 1:500.000. Eso es lo que me sorprendió y yo lamenté de que no fuera por la vía de la interpelación.

Ahora, que el señor senador Abdala diga que las interpelaciones aquí tienen malos antecedentes, no es así. Los

otros días, nosotros nos retiramos porque la moción del señor González Conzi, era una moción mordaza aprovechando simplemente una mayoría circunstancial.

Nosotros éramos ocho.

SEÑOR ABDALA. — ¿Y por qué no vinieron todos?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Nosotros éramos ocho y ustedes diez, y fue entonces cuando el señor senador González Conzi —a quien no le correspondía esa posición por ser no un integrante de la minoría interpelante, sino de la minoría colorada—, propuso una moción que era, evidentemente, una moción mordaza, por la cual se declaraba que el señor senador Cardoso, cuando hablaba, estaba dentro de la cuestión, precisamente cuando nosotros estábamos señalando que no lo estaba. Era, entonces, aprovecharse de la mayoría circunstancial y decir "venimos, votamos y ya está".

SEÑOR ABDALA. — No, señor senador; no es así. Al contrario. ¿Cómo las mociones van a ser calificadas de mordaza o no mordaza en función del quórum accidental que haya en el Senado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es así.

SEÑOR ABDALA. — No, no es así. No se puede sostener esa interpretación.

Además, soy de los que cree que la moción del señor senador González Conzi, no sólo tendía a proteger o amparar en el uso de la palabra a un representante de la minoría, sino, también, la conducta de la Mesa, porque si el señor senador Cardoso hubiera estado fuera de la cuestión, la que estaba en comisión era la propia Mesa, que debía haber hecho el llamado de atención correspondiente. No se pueden decir esas cosas. Yo tengo la seguridad de que este episodio no se repetirá más.

(Interrupciones).

Ah! ahora soy yo el que tengo la culpa de esto también. Si es así, pido disculpas y me voy.

SEÑOR PENADES. — Nosotros no somos.

SEÑOR ABDALA. — Le dí una interrupción al señor senador González Conzi, señor Presidente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Tengo el derecho de defenderme ante una acusación como la formulada por el señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No es una acusación. No lo van a llevar al paredón por eso.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No puedo comprender que una moción como la mía, tendiente a declarar que el orador estaba dentro de la cuestión, sea una moción mordaza. Parece, en cambio, lo contrario.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Por qué no la hace ahora?

SEÑOR FRAGA. — Estamos fuera de la cuestión.

SEÑOR SILVA. — Hay tantas cosas importantes para seguir tratando. Estamos fuera de la cuestión.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR ABDALA. — Así que yo, que fui el último en hablar, tengo la culpa de todo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FRAGA. — Hago moción para que se declare que estamos fuera de la cuestión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, en uso de una interrupción, el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — He sido aludido, señor Presidente, y tengo derecho a decir dos palabras. Además, me he pasado callado toda la tarde y parece lógico que pueda hacer mi propia defensa.

Decía hoy, señor Presidente, que la proposición contraria podía ser mordaza.

Si un senador toma en su exposición determinado rumbo y se le dice que está fuera de la cuestión, entonces, sí, puede ser es mordaza. Pero la moción mía era completamente distinta: declaraba que el orador estaba dentro de la cuestión.

¿A quién se amordazaba? ¿Al orador? No. ¿A todos los que quisieran interrumpirle, de acuerdo con el Reglamento? Tampoco. Todo el mundo podía hablar. Nadie estaba obligado a callarse la boca.

Yo, señor Presidente, procuro emplear las palabras justas, siempre, en todas mis exposiciones, y tengo el derecho de exigir que los demás procedan en la misma forma. ¿Cómo es posible que se califique de moción mordaza la mía, que tendía a dar libertad al orador sin quitársela a nadie, porque todos podían intervenir? Es que se creyó que mi moción podía ser una derrota del gobierno y no era así.

SEÑOR ABDALA. — Claro que no era así.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El gobierno no quedaba derrotado, porque la mayoría accidental declarara que el orador estaba dentro de la cuestión, ya que podía ser rebatido el orador en todos sus puntos de vista y nadie estaba obligado a callarse la boca. ¿Por qué, entonces, lo de mordaza?

Le pido que se rectifique, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El señor senador no ha comprendido lo que quería decir.

Yo dije que en la interpelación promovida entre la bancada nacionalista y el señor senador Cardoso, la función suya era tener el saco pero no intervenir en esta pelea.

SEÑOR ABDALA. — ¿Por qué?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Porque no era el interpelante.

SEÑOR ABDALA. — Si ustedes muchas veces han tenido el saco a otros.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El interpelante era el señor senador Cardoso. Estábamos discutiendo si estaba dentro o fuera de la cuestión, y, entonces, el señor senador González Conzi, aprovechando la circunstancia de que nosotros éramos minoría, plantea y dice que está dentro de la cuestión, es decir, que no podíamos interrumpir.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Cómo que no podían interrumpir?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero si el señor Abdala había invocado el Reglamento.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — A nadie quitaba el derecho a interrumpir.

Piense hasta mañana, señor senador; espero que se rectifique en la próxima sesión.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Comprendo que muchos senadores están deseosos de seguir haciendo uso de la palabra sobre estos temas de carácter general.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Nadie.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Pero me permito hacer notar que nos hemos separado mucho del objeto de la disertación de la señora senador Roballo que, por otra parte, se hizo dentro de la hora previa, en la que hay cierta libertad para expresarse los señores senadores y en la que se supone que no debe producirse, necesariamente, un debate y menos de carácter político, como el que se está produciendo en estos momentos.

Propongo, pues, que se entre a las consideraciones de la orden del día, donde hay muchos asuntos importantes para tratar...

(Apoyados. Aplausos en la Barra. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la Barra que no puede hacer manifestaciones.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ...y que este tema sea incluído en la orden del día de una próxima sesión en la que, con más libertad, puedan seguir debatiendo los señores senadores.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Iba a decir lo mismo que el señor senador Acquistapace.

La señora senador Roballo ha hecho incursiones de carácter político. En su exposición hay aspectos evidentemente vulnerables desde mi punto de vista, con relación a ciertos capítulos de su planteamiento. Pero, de refutarlos, entraríamos en un largo debate. En consecuencia, anuncio que las manifestaciones formuladas por la señora senador Roballo en la hora previa las contestaré en la hora previa de una próxima sesión y adhiero a la moción del señor senador Acquistapace para que se entre a la orden del día.

Digo esto para que nuestro silencio no se tome como adhesión o falta de argumento para contestar las afirmaciones de la señora senador.

SEÑOR PENADES. — Yo voy a formular una pequeña rectificación.

Expresé que el Senado en este período continuaba la tradición, en materia de interpelaciones, de los años anteriores. Mantengo mi afirmación, expresando que comparto también la posición de que debemos entrar a la orden del día.

Lo señalo sin perjuicio de que si hay tanta ansiedad por tratar esos temas fundamentales, no es acertado distraer la atención del Senado con una exposición, como la que inició la hora previa, que necesariamente da lugar a un cúmulo de rectificaciones, que distraen inoportunamente la atención del Senado.

SEÑOR ABDALA. — Yo le contesté las palabras suyas, y hasta renuncié a hablar en la hora previa, en aras de que se tratara la orden del día.

SEÑOR SILVA. — Como supongo terminado este episodio y que estamos en la orden del día...

SEÑOR PRESIDENTE. — No estamos en la orden del d[illegible]

[illegible]aba anotado el señor senador Cardoso para una cuesti[illegible] de orden!

[illegible]ne la palabra.

S[illegible]OR CARDOSO. — La cuestión de orden que voy a [illegible]antear es la siguiente: vamos a entrar, según lo resuelto por el Senado, a considerar el proyecto de jubilaciones de profesionales universitarios. Es un proyecto de gran entidad, qué felizmente llega al Senado, pero que evidentemente nos va a llevar varias horas en su consideración. En cambio, hay tres pequeños proyectos informados sin discrepancia, por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, que voy a proponer se traten de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdóneme, señor senador, pero primero hay que votar la moción para entrar al orden del día.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19).

SEÑOR ABDALA. — No necesita votarse; discúlpeme, señor Presidente, que sabe que lo aprecio y que siempre acompaño a la Mesa. A la orden del día se entra automáticamente y el proyecto de jubilaciones está en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay tres mociones de orden, la primera de las cuales es del señor senador Antúnez Giménez.

Tiene la palabra el señor senador.

8

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Voy a solicitar, señor Presidente, que se incluya en la orden del día y se trate como grave y urgente, un proyecto de resolución relacionado con un subsidio a otorgarse a los familiares de un funcionario de la Comisión del Palacio, recientemente fallecido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Antúnez Giménez.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21).

—Léase.

(Se lee):

(Carpeta 1573).

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Refuérzase el rubro Extraordinarios y Eventuales del Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en las cantidades necesarias para solventar los gastos del sepelio del ex funcionario don Daniel Dacunto, y entregar a su señora esposa una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 29 de 1961.

José Bove Arteaga. — Carlos Fischer. — Alba Roballo. — Fco. Antúnez Giménez. — Fermín Sorhueta. — José Acquistapace. — Efraín González Conzi. — Tomás G. Brena."

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa: 22 en 22).

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Refuérzase el rubro Extraordinarios y Eventuales del Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en las cantidades necesarias para solventar los gastos del sepelio del ex funcionario don Daniel Dacunto, y entregar a su señora esposa una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa: 22 en 22).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador.

(Se vota: Afirmativa: 22 en 22.)

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

9

—Tiene la palabra para una cuestión de orden, el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Mociono, señor Presidente, para que el proyecto de ley sobre licencia a los legisladores, que está a consideración del Senado desde el mes de mayo, se incluya en la orden del día del martes próximo, previo informe de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Brena.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23.)

10

Tiene la palabra, para una cuestión de orden, el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: habiendo consultado al respecto con los miembros informantes del proyecto de ley sobre jubilaciones de profesionales universitarios, señores Antúnez Giménez y Brena, quienes me han manifestado que no tienen inconveniente en lo que voy a propoer, mociono para que se consideren los proyectos que figuran en los lugares 2.o, 11 y 12 de la orden del día, informados sin discrepancia por la respectiva Comisión, y luego se entra a considerar el proyecto de jubilaciones para los profesionales universitarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cardoso.

(Se vota: Afirmativa: 16 en 22).

Léase el proyecto sobre jubilaciones bancarias.

SEÑOR CARDOSO. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Apoyados).

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 17).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta N.o 1520 de 1961).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Sustitúyese el inciso 5o. del artículo 16 del Decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, en el texto dado por el artículo 4o. de la Ley No. 12.815, de 20 de diciembre de 1960, por el siguiente:

"El promedio jubilatorio básico no excederá del promedio de los últimos treinta y seis meses de actuación, en una cantidad superior al 1 o|o (uno por ciento), por cada año de servicios bancarios que contare el efiliado, con un máximo de treinta años. Esta disposición no comprende a los aumentos generales de salarios que se produzcan como consecuencia de mejoras, según laudos de Consejos de Salarios, Convenios Colectivos de Trabajo, Presupuestos de las Instituciones Oficiales y otras disposiciones análogas y a las promociones, si las hubiere, cuando las mismas se hayan efectuado antes de los últimos diez y ocho meses de actuación."

Art. 2o. La precedente disposición regirá desde el 1o. de enero de 1962.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, etc.

Francisco Antúnez Giménez,
Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El primitivo texto del artículo 16 del Decreto-Ley No. 10.331, de 29 de enero de 1943, fijaba el promedio jubilatorio básico de las pasividades bancarias en el correspondiente a los últimos cinco años de actuación, cualquiera fuera el tiempo de servicios que contare el afiliado en el momento de jubilarse o generar pensión.

Por el artículo 1o. de la Ley No. 11.452, de 30 de junio de 1950, se modificó aquel texto para admitir como promedio básico el del último año de servicio para aquellos que contaran con una actuación mínima de 30 o más años de servicios bancarios, o de 40 o más de servicios mixtos, siguiendo el criterio ya vigente para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, según la Ley No. 11.182.

En el mismo texto dado por la ley de 30 de junio de 1959, precedentemente indicada, se previó un inciso final que decía:

"El promedio jubilatorio a que se refiera el inciso precedente, no podrá exceder del promedio de los sueldos o jornales de los últimos tres años de actuación, en una cantidad superior al tanto por ciento como años de servicios bancarios o gráficos alcance el afiliado, con un máximo de treinta años."

Esta norma, de carácter restrictivo, tuvo por finalidad evitar que la jubilación por aumentos graciosos o extemporáneos al final de la actuación del empleado, no reflejará el lógico desarrollo y evolución de su carrera, procurando un aumento inadecuado de la jubilación, en perjuicio de los intereses generales a cargo de la Caja de Jubilaciones Bancarias.

La Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, que introdujo importantes modificaciones a lo que luego fuera la Ley No. 11.452, de 30 de junio de 1950, en su informe de 15 de marzo de 1950 y con respecto a esta disposición que se está glosando, dijo:

"El inciso final contiene una importantísima disposición limitativa para evitar que pueda llegarse por cualquier vía a la adquisición de un beneficio desmesurado."

Igual criterio siguió el Legislador inmediatamente, al sancionar la ley No. 11.4?? de 27 de setiembre de 1950, para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio (art. 5o.).

Y nuevamente para la Caja de Jubilaciones Bancarias, se reiteró el mismo principio, con algunas modificaciones de redacción carentes de importancia, en el nuevo texto dado al artículo 16 del Decreto-Ley N.o 10.331, por el artículo 4.o de la Ley N.o 12.815, de 20 de diciembre de 1960.

Sin embargo, existen fundamentos importantes que llevan a promover la reforma de la norma legal, para que esa limitación-comparación del promedio de los últimos 12 meses de actuación con el promedio de los últimos 36 meses, no se aplique cuando los aumentos de los salarios obedecen a aumentos generales como consecuencia del alza del costo de la vida u otros factores, pero de incidencia genérica y no especial o particular para determinados empleados o funcionarios.

La ley o la disposición que es objeto de este comentario, quiere evitar y lo evitó sabiamente, los aumentos graciosos y fuera de la realidad laboral para procurar un aumento como dijo la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, desmesurado.

Pero de ninguna manera es razonable que los afiliados que se acogen a la pasividad y los jubilados y pensionistas a quienes debe reformárseles sus asignaciones por aplicación de la ley de 21 de diciembre de 1954, No. 12.169 ahora en forma anual, se vean perjudicados en sus intereses al aplicarse esta norma restrictiva, cuando en realidad los aumentos de los sueldos o jornales obedecen fundamentalmente al alza del costo de la vida.

No es esa la situación que la ley quiso impedir y además resulta contradictorio no permitir el ajuste, tomando el promedio de los últimos doce meses de actuación en los casos señalados, cuando por otra parte, se procura que las jubilaciones y pensiones bancarias mantengan su poder adquisitivo siguiendo las mejoras de las remuneraciones de los afiliados en actividad, con determinada quita.

Es para evitar lo que constituye ahora una anomalía que se propugna la modificación del inciso 5o. del artículo 16 del Decreto-Ley N.o 10.331, agregándosele una segunda parte por la cual la restricción o limitación a que se ha hecho referencia, no se aplica a los aumentos generales de salarios que se produzcan como consecuencia de mejoras uniformes para las distintas categorías de trabajadores o funcionarios, según Laudos, Convenios Colectivos de Trabajo, Presupuestos de Entes o Servicios Descentralizados.

Esto significa que si a los afiliados en actividad que pertenecen a la Banca Privada les corresponde según las disposiciones del Convenio Colectivo que tienen suscrito con sus patrones, un aumento por costo de vida del 10 o|o, ese mismo aumento será tenido en cuenta para el cálculo de la pasividad de reforma, sin realizar la comparación entre los últimos doce meses y los últimos treinta y seis meses de actuación.

De la misma manera, cuando en los presupuestos de los Bancos Oficiales se prevean aumentos generales según las distintas categorías y jerarquías de ese personal, y que en definitiva tienden también a mantener el poder adquisitivo de las dotaciones, se seguirá la misma conducta anterior, sin limitación de clase alguna.

Distinto es el caso de afiliados que sean promovidos donde ya el aumento es en parte, especial y particular, en razón precisamente de pasar a ocupar otro cargo de mayor jerarquía, y entonces sí, debe ser aplicada la comparación antes expuesta ya que recobra toda su vigencia la disposición limitativa que fué creada precisamente "para evitar que pueda llegarse por cualquier vía, a la adquisición de un beneficio desmesurado".

Para salvar cualquier duda futura con respecto a la aplicación de la norma proyectada se desarrolla de inmediato un ejemplo:

I — Aumento general sin promoción.

Diciembre: Sub-Gerente, $ 3.000.00; Aumentos generales e iguales por costo de vida, mejoras por categorías, etc. $ 300.00; Enero $ 3.300.00.

Diciembre: Gerente, $ 3.500.00; Aumentos generales e iguales por costo de vida, mejoras por categorías, etc. pesos 400.00; Enero $ 3.900.00.

Los precedentes aumentos no sufren limitaciones por comparación de promedios.

II. — Aumento general con promoción.

Se toma el mismo cuadro anterior.

Un Sub-Gerente A es promovido a Gerente.

El Sub-Gerente promovido, de haberse mantenido en su cargo anterior, obtendría una mejora general de $ 300.00 en su dotación, y al pasar a la categoría de Gerente goza de una mejora también general de $ 400.00 en total, $ 700.00.

Su sueldo o dotación pasó en cifras globales de $ 3.000 a $ 3.900.00, es decir, hubo un aumento total de pesos 900.00, al cual si se le deduce $ 700.00 por concepto de aumentos generales, se obtiene en definitiva el aumento por promociones que sería del orden de los $ 200.00 y sobre el cual sí, debe aplicársele la restricción que surge de comparar el promedio de los últimos doce meses con el de los últimos treinta y seis meses.

Finalmente, por el artículo 2.o se hace coincidir la vigencia de la nueva disposición con la fecha en que se procederá al ajuste de las jubilaciones y pensiones bancarias por la ley N.o 12.169, y también por ser el comienzo del año la época en que generalmente mayor número de afiliados pasan de la actividad a la pasividad, luego de computar un año de trabajo con su último sueldo.

Francisco Antúnez Giménez
Senador.

INFORME

Al Senado:

El decreto Ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, en su artículo 16 fijaba el promedio jubilatorio básico de las pasividades bancarias, en el correspondiente a los últimos cinco años de actuación, cualquiera fuera el tiempo de servicios que contare el afiliado en el momento de jubilarse o generar pensión.

La Ley N.o 11.452, de 30 de junio de 1950, en su artículo 1.o modificó la norma y ordenó como promedio básico el del último año de servicios para aquéllos que contaren con una actuación mínima de 30 o más años de servicios bancarios o de 40 o más años de servicios mixtos.

Pero este promedio tiene una limitación: no podrá exceder del promedio de los sueldos o jornales de los últimos tres años de actuación en una cantidad superior al 1 o|o por cada año de servicios bancarios que contare el afiliado, con un máximo de 30 años.

Esta norma, de carácter restrictivo, tuvo por finalidad evitar que la jubilación, por aumentos graciosos y extemporáneos al final de la actuación del empleado, no reflejara el lógico desarrollo y evolución de su carrera, procurando un aumento inadecuado de su jubilación en perjuicio de los intereses de la Caja.

Este criterio se aplica, por las mismas razones, en la Caja Civil, por imperio de la Ley N.o 11.182, y en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio por mandato de la Ley N.o 11.496.

La disposición quiso evitar y lo evita los aumentos graciosos y fuera de la realidad laboral, que suponen —como lo hemos dicho ya— un aumento desmesurado, cuando no tienen un sentido colectivo.

Pero no parece razonable aplicar este criterio restrictivo cuando los aumentos de los sueldos o jornales obedecen fundamentalmente al alza del costo de la vida. No parece razonable aplicar este criterio cuando los aumentos de salarios se producen como consecuencia de mejoras uniformes para las distintas categorías de trabajadores o funcionarios, según laudos, Convenios Colectivos de Trabajo, Presupuestos de Entes o Servicios Descentralizados.

No es ésta la situación que la ley quiso impedir y además resulta contradictorio no permitir el ajuste tomando el promedio de los últimos 12 meses de actuación en los casos señalados precedentemente, cuando, por otra parte, se procura que las jubilaciones y pensiones bancarias mantengan su poder adquisitivo siguiendo las mejoras de las remuneraciones de los afiliados en actividad.

Esa restricción, que es sabia para evitar una jubilación que no es el reflejo de una carrera laboral, se vuelve injusta para con los afiliados que se acogen a la pasividad y de rechazo para los jubilados y pensionistas a quienes debe reformárseles sus asignaciones por aplicación de la Ley N.o 12.169, del 31 de diciembre de 1954, reforma que se practica anualmente por modificación reciente.

Cuando los funcionarios de la Banca Privada reciben un aumento de un tanto por ciento, según disposiciones de un Convenio Colectivo, suscrito con sus patronos, ese aumento no fabrica una jubilación. Ese aumento beneficia a todos; es para todos sus funcionarios y entonces debe ser tenido en cuenta para el cálculo de la pasividad y también para el de la reforma del pasivo.

Cuando en los Bancos Oficiales se prevean aumentos generales según las distintas categorías y jerarquías de ese personal, y que en definitiva tienden también a mantener el poder adquisitivo de las dotaciones, se seguirá la misma conducta referida anteriormente, sin ninguna clase de limitación.

No es igual el caso de funcionarios que sean promovidos, donde ya el aumento es en parte, especial y particular, en razón de pasar a ocupar otro cargo de mayor jerarquía. Aquí sí, juega la fórmula restrictiva, aquí cobra todo su valor la disposición limitativa "para evitar que pueda llegarse, por cualquier vía, a la adquisición de un beneficio desmesurado."

Como vemos son dos situaciones completamente diferenciales y claras para actuar según las mismas.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha estudiado este proyecto modificativo de la norma vigente y lo considera de una justicia indiscutible. Además lo estima como un paso más en nuestro sistema jubilatorio, digno de tener en cuenta en los Organismos similares.

Debemos agregar que el Directorio de la Caja Bancaria, por medio de su Presidente y su Asesor Letrado, expusieron opinión totalmente favorable a esta modificación.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión aconseja al Senado la aprobación de este proyecto.

Sala de la Comisión, a 14 de setiembre de 1961.

Tomás G. Brena, Miembro Informante. — Francisco Antúnez Giménez, Miembro Informante — Washington Beltrán. — Silvio T. Silva. — José Pedro Cardoso. — Alba Roballo."

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a solicitar autorización de la Mesa para retirarme porque este proyecto, en mi condición de bancario, me afecta tanto a mí como a mis familiares.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Formulo moción para que se autorice al señor senador Varela a intervenir en el debate de este asunto y a votar.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Silva).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor sendor Cardoso.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 18**).

—En primera discusión general.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Antúnez Giménez.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Señor Presidente: el proyecto que fué repartido termina en la parte que dice: "...convenios colectivos de trabajo, presupuesto de las instituciones oficiales, y otras disposiciones análogas." Nosotros hemos hecho llegar a la Mesa una modificación que queríamos agregar, a culminación del término del artículo, eliminando el punto y que seguiría así: "...y a las promociones, si las hubiere, cuando las mismas se hayan efectuado antes de los últimos dieciocho meses de actuación."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el agregado propuesto por el señor senador Antúnez Giménez

(Se vota: **Afirmativa: 16 en 17**).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el proyecto en primera discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 15 en 17**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

"Artículo 1.o — Sustitúyese el inciso 5.o del artículo 16 del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, en el texto dado por el artículo 4.o de la ley N.o 12.815, de 20 de diciembre de 1960, por el siguiente:

"El promedio jubilatorio básico no excederá del promedio de los últimos treinta y seis meses de actuación, en una cantidad superior al 1 o|o (uno por ciento), por cada año de servicios bancarios que contare el afiliado con un máximo de treinta años. Está disposición no comprende a los aumentos generales de salarios que se produzcan como consecuencia de mejoras según laudos de Consejos de Salarios, Convenios Colectivos de Trabajo, Presupuestos de las Instituciones Oficiales y otras disposiciones análogas y a las promociones, si las hubiere, cuando las mismas se hayan efectuado antes de los últimos diez y ocho meses de actuación".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

"Artículo 2.o — La precedente disposición regirá desde el 1.o de enero de 1962".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa: 16 en 17**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CARDOSO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la seguda discusión.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

Artículo 1o. — Sustitúyese el inciso 5.o del artículo 16 del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, en el texto dado por el artículo 4.o de la Ley N.o 12.815, de 20 de diciembre de 1960, por el siguiente:

"El promedio jubilatorio básico no excederá del promedio de los últimos treinta y seis meses de actuación, en una cantidad superior al 1 o|o (uno por ciento), por cada año de servicios bancarios que contare el afiliado con un máximo de treinta años. Esta disposición no comprende a los aumentos generales de salarios que se produzcan como consecuencia de mejoras según laudos de Consejos de Salarios, Convenios Colectivos de Trabajo, Presupuestos de las Instituciones Oficiales y otras disposiciones análogas y a las promociones, si las hubiere, cuando las mismas se hayan efectuado antes de los últimos diez y ocho meses de actuación."

Art. 2o. — La precedente disposición regirá desde el 1.o de enero de 1962.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.

11

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lucas Gaffrée.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Señor Presidente: como el quórum está tambaleante, y no sería nada extraño que quedáramos sin número, hago moción para que realicemos sesión extraordinaria en el día de mañana, en régimen de cuarto intermedio, a fin de seguir considerando el proyecto sobre jubilaciones de profesionales universitarios.

SEÑOR CARDOSO. — En caso de que el Senado quede sin número.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Como hoy no vamos a terminar de considerar el proyecto, si la Cámara queda sin número, seguimos mañana bajo el régimen de cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lucas Gaffrée.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 18).

12

Continúa la consideración de la orden del día, con el asunto que figura en el numeral 11: Proyecto de ley por el que se otorgan recursos a la Caja Frigorífica, para el pago de jornales al personal de la planta "Montevideo". (Carp. 1446. Rep. 392).

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la lectura en la discusión general.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 16.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta N.o 1465 de 1961).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — El Ministerio de Hacienda pondrá a la orden de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica y dentro de los diez días contados a partir de la promulgación de la presente ley, hasta la cantidad de $ 520.000.00 (quinientos veinte mil pesos), que se tomarán de Rentas Generales.

Art. 2o. — El destino de la cantidad mencionada en el artículo anterior es el pago de los empleados mensuales, guardias de sala de máquinas y personal de vigilancia, que cumplieron trabajos en la Planta Frigorífica Montevideo entre el 31 de agosto de 1960 y el 13 de mayo de 1961.

La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica fiscalizará la documentación y planillas correspondientes a estos pagos, retendrá el monto insumido por el pago de compensaciones que ahora deben ser reintegradas, efectuará los pagos pertinentes y presentará un balance de liquidación al Ministerio de Hacienda. En caso de que hubiera un sobrante de dinero, lo restituirá a dicho Ministerio.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de junio de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — El Ministerio de Hacienda pondrá a la orden de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica y dentros de los diez días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, hasta la cantidad de $ 520.000.00 (quinientos veinte mil pesos), que se tomarán de Rentas Generales."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- En discusión.

(Se vota: Afirmativa. — 14 en 16).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Art. 2o. — El destino de la cantidad mencionada en el artículo anterior es el pago de los empleados mensuales, guardias de sala de máquinas y personal de vigilancia, que cumplieron trabajos en la Planta Frigorífica Montevideo entre el 31 de agosto de 1960 y el 13 de mayo de 1961.

La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica fiscalizará la documentación y planillas correspondientes a estos pagos, retendrá el monto insumido por el pago de compensaciones que ahora deben ser reintegradas, efectuará los pagos pertinentes y presentará un balance de liquidación al Ministerio de Hacienda. En caso de que hubiera un sobrante de dinero, lo restituirá a dicho Ministerio."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 17).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3o. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 17).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA ROBALLO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 17).

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Aplausos en la Barra). — (Campana de orden).

—La Barra no puede hacer manifestaciones.

13

Continúa la orden del día con la consideración del numeral 12:.

Proyecto de ley por el que se da interpretación a la ley N.o 12.536 en el sentido que alcanza únicamente a los funcionarios jornaleros que desempeñan tareas en la comercialización de las cosechas de trigo. — (Carpeta 300|959. — Repartido 411|61).

Léase.

(Se lee):

(Carpeta N.o 300 de 1959).

"Cámara de Representantes.—

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que los funcionarios a que hace referencia la ley N.o 12.536, de 14 de octubre de 1958, son únicamente los funcionarios jornaleros que desempeñan tareas en la comercialización de las cosechas de trigo, y no incluye al personal administrativo del Departamento Comercial del Banco de la República.

No obstante se reconoce a dichos jornaleros el derecho a desempeñar cargos administrativos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de junio de 1959.

A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y A. Sociales de la Cámara de Senadores comparte lo expresado en la "Exposición de Motivos" y en el Informe producido por la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes en el Proyecto de Ley sobre "Interpretación de la ley número 12.536", aprobado el 21 de abril de 1959.

Lo que se quiso lograr en la ley N.o 12.536 —por gestiones expresas del Personal Jornalero— era dar estabilidad a esa clase de personal en el Banco; por lo tanto, era necesario proporcionarle un Estatuto Especial que rigiera sus relaciones funcionales con el Ente.

No se hizo mención en ningún momento al Personal Administrativo Presupuestado que desempeña funciones en el Departamento Comercial; solamente el Personal Jornalero era el que necesitaba el amparo legal y solamente para él se instituyó la ley N.o 12.536.

Cabe destacar, fundamentalmente, que la ambigüedad en la redacción del texto legal sancionado indujo al Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, a incluir en el Proyecto de Estatuto Especial a todo el Funcionariado sin distinción: Administrativos Presupuestados, Jornaleros, etc., etc. El propio informe efectuado por el Directorio de aquel Ente Autónomo a pedido expreso de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes N.o 299, página 145) al elaborarse el proyecto que se interpreta, expresaba terminantemente que el destinatario del mismo era el Personal Idóneo y sin clasificación, excluyéndose tácitamente, pues, al Funcionariado Administrativo.

El ya mencionado Estatuto Especial se estructuró sin observar las disposiciones legales vigentes en la materia: así, v. g., no se integró la Comisión que lo proyectó con ningún representante de las clases de personal que en el mismo se involucraban; no se dio vista de su texto a los interesados y, fundamentalmente, no se plebiscitó como correspondía.

Señálase especialmente que al incluir al Personal Administrativo Presupuestado en el Proyecto de Estatuto Especial se lesionan derechos; entre otros, el de la estabilidad misma, pues en la Resolución de Directorio que ordenaba su confección, se condicionaba su aplicación a "la subsistencia de los Servicios a cargo de la Institución". Encuéntrase lógico tomar tal posición en el caso del Personal Jornalero; no así en cuanto al Personal Administrativo Presupuestado que tenía ya comprendidos sus Derechos, Deberes y Garantías en los diversos Capítulos del Estatuto para el Funcionario del Banco de la República Oriental del Uruguay, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo del 8 de octubre de 1954.

Finalmente, cabe establecer que en el momento actual el Personal Jornalero —amparado por reciente Ley de Seguro de Paro— ha dejado de pertenecer a la Institución, razón por la cual el Estatuto Especial que nos ocupa no tendría ya aplicación.

En conclusión, esta Comisión aconseja la aprobación de este proyecto de ley interpretattiva de la ley N.o 12.536 estableciéndose definitivamente que el Personal Administrativo Presupuestado del Departamento Comercial no está comprendido dentro de la citada ley N.o 12.536.

Sala de la Comisin, a 26 de setiembre de 1961.

Tomás G. Brena, Miembro Informante. — Francisco Antúnez Giménez. — Washington Beltrán. — Alba Roballo. — Silvio H. Silva. — José Pedro Cardoso."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 17**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Declárase que los funcionarios a que hace referencia la Ley N.o 12.536, de 14 de octubre de 1958, son únicamente los funcionarios jornaleros que desempeñan tareas en la comercialización de las cosechas de trigo, y no incluye al personal administrativo del Departamento Comercial del Banco de la República.

No obstante, se reconoce a dichos jornaleros el derecho a desempeñar cargos administrativos."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 17**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA ROBALLO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 17**).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de Ley Orgánica para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 16**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta 408|960).

"PROYECTO DE LEY

TITULO I

Carácter, domicilio y exenciones de la Caja

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, creada por la ley N.o 12.128 de 13 de agosto de 1954, es persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio legal en la Capital de la República.

Art. 2o La representación de la Caja, tanto en juicio como fuera de él, corresponde normalmente a los miembros del Directorio que ejercen la Presidencia y Secretaría del mismo, quienes podrán hacerse representar mediante el otorgamiento de mandatos.

Excepcionalmente, en casos de impedimento, excusación, licencia, enfermedad o ausencia del Presidente o del Secretario, tal representación estará a cargo, con las mismas facultades del o de los miembros del Directorio que éste designe.

Art. 3.o Todos los bienes de la Caja son inembargables e inembargables, excepto para responder a las obligaciones que establece esta ley.

Art. 4.o La Caja, como persona y sus bienes, están exonerados de todo impuesto, tasa o contribución, cualquiera fuera su género o especie, nacional o municipal. Esta exoneración alcanza incluso a las comisiones por custodia de valores en los Bancos del Estado; las tarifas postales, comprendiendo éstas la correspondencia franca y recomendada; y las tarifas y proventos portuarios

Art. 5.o El Estado no asume ninguna responsabilidad pecuniaria vinculada a la existencia de la Caja o a la financiación de sus obligaciones, y sólo se limitará al cumplimiento de la ley en lo que le sea pertinente.

TITULO II

De la Dirección y Administración de la Caja y de las atribuciones y deberes del Directorio

Artículo 6.o El Directorio estará formado por siete profesionales universitarios titulares de distintas profesiones liberales. En primer término, cuatro serán elegidos por los profesionales universitarios conjuntamente con dos suplentes por cada uno de ellos; luego dos por la Universidad de la República con sus respectivos suplentes; y finalmente un titular por el Poder Ejecutivo.

La retribución del Presidente y demás Directores consistirá en dietas cuyo importe se calculará en base al número de sesiones a las que concurran, no pudiendo exceder su monto en cada mes, del 50 o|o (cincuenta por ciento) de las remuneraciones mensuales vigentes del Presidente y vocales del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Las dietas serán fijadas para cada período con anterioridad al acto eleccionario, por el voto conforme de seis miembros, por lo menos de Directorio saliente y con la aprobación de la Comisión Asesora, rigiendo a su respecto lo establecido en la parte final del inc. 2.o del artículo 15.

Con una anticipación no menor de noventa días de la terminación de su mandato, el Directorio solicitará de la Corte Electoral la reglamentación del acto eleccionario de los representantes de los profesionales, el que deberá realizarse dentro de los treinta días anteriores a la finalización de dicho mandato, quedando a cargo de la Corte Electoral la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes.

Si fuere menester el Directorio solicitará se realicen elecciones complementarias.

Artículo 7o. — Son electores y pueden ser elegidos o designados exclusivamente los profesionales universitarios que ejerzan libremente o jubilados a cargo de la Caja, pero no podrán integrar el Directorio más de un profesional universitario jubilado.

Tratándose de los profesionales en actividad, deberán acreditar que están afiliados a la Caja y se encuentran al día en el pago de sus obligaciones (art. 96).

Dichas comprobaciones deberán hacerse ante la Corte Electoral, la Universidad de la República o el Poder Ejecutivo, según los casos, previamente al acto de la elección o de la designación.

Art. 8o. — Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o confirmados y continuarán en las mismas hasta tanto se realice su sustitución.

Art. 9o. — Los miembros que desempeñan la Presidencia, Vice-Presidencia y Secretaría, serán designados por el Directorio cada dos años y en un mismo acto, y podrán ser confirmados.

Art. 10. — Sólo podrá sesionar válidamente el Directorio con la presencia de cinco de sus miembros, por lo menos, y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos para los cuales se requieran votaciones especiales previstas en la ley, en su decreto reglamentario o en el reglamento interno.

Art. 11. La falta de asistencia a cinco sesiones ordinarias consecutivas o a diez alternadas (ordinarias o extraordinarias) cada doce meses, sin licencia concedida o causa justificada, dará derecho al Directorio para declarar cesante al Director omiso y convocar al suplente respectivo, si se tratare de representante de los afiliados o para requerir de la Universidad o del Poder Ejecutivo su remoción, según los casos.

Art. 12. Toda resolución violatoria de la ley, decreto reglamentario y reglamento interno, impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que, estando presentes en la sesión, no hubieran hecho constar en actas su voto negativo. Los directores que hayan votado negativamente, podrán solicitar se eleve al Poder Ejecutivo copia del acta y los antecedentes respectivos, siempre que expresen tal solicitud en la misma sesión en que formularan su voto negativo. En tal caso, el director Secretario sin necesidad de previa resolución y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión de que se trate, dará curso a dicha solicitud, quedando en suspenso la decisión impugnada a la espera de lo que determine en definitiva el citado Poder.

Si el Poder Ejecutivo no se expidiera dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que pudieren entablar los interesados, concedidos por el art. 82.

El Poder Ejecutivo mediante acto expreso, confirmará o anulará la decisión impugnada. Los interesados, entre los cuales se incluye la Caja, podrán entablar el recurso y luego la acción acordados por los artículos 317, 309 y 319 de la Constitución.

Art. 13. El Directorio ejercerá privativamente el gobierno y la dirección técnico-administrativa superior de la Caja, vale decir, realizará todos los actos ya sean de administración como de dominio, contratos y demás diligencias o gestiones relativas al cumplimiento de sus fines; como, dictar reglamentos, establecer sucursales o agencias en el Interior; nombrar y destituir a su personal; conceder o negar pasividades; adquirir o enajenar bienes inmuebles; otorgar préstamos; aplicar sanciones, determinando la forma de hacerlas efectivas; velar por la observancia de las prescripciones de la presente ley, promoviendo las acciones que correspondan, etc.

Art. 14. En todo tiempo y a petición de parte interesada o de oficio, el Directorio puede dejar sin efecto, total o parcialmente, cualquier resolución que hubiere dictado si comprobase que fue determinada por fundamentos de hecho o de derecho erróneos, o por la ignorancia de ciertos antecedentes o circunstancias; pero en ningún caso esas revocatorias o modificaciones cuando sean de oficio tendrán efecto retroacivo.

Art. 15. El Directorio establecerá anualmente y con la anticipación necesaria el presupuesto de sueldos y gastos de la Caja, que regirá en cada ejercicio financiero (1.o de enero a 31 de diciembre).

El presupuesto deberá ser aprobado con el voto conforme de por lo menos seis miembros del Directorio. Si sólo alcanzare mayoría simple se pasará con todos los antecedentes a la Comisión Asesora para su aprobación o rechazo por la mayoría de sus componentes. Cuando ésta no se pronunciare dentro del término improrrogable de treinta días a contar de la recepción del proyecto, se entederá que queda automáticamente aprobado.

Mientras no se establezca el nuevo presupuesto quedará vigente el anterior.

Art. 16. El Directorio deberá remitir al Poder Ejecutivo y a la Comisión Asesora, dentro de los primeros noventa días de cada año, una memoria completa e ilustrativa de la situación de la Caja, acompañada de los estados, balances y datos complementarios pertinentes. El Poder Ejecutivo recabará la opinión del Tribunal de Cuentas.

Art. 17. Con el voto conforme de cinco de sus miembros por lo menos, y atendiendo a las variaciones del costo de la vida y a las posibilidades financieras de la Caja, el Directorio podrá modificar en la proporción que lo estimare necesario o conveniente, los montos de todas las jubilaciones, subsidios y pensiones en curso de pago o en trámite.

La resolución que dispusiera tal modificación, deberá estar precedida de estudios financieros o actuariales y del informe de la Comisión Asesora y sólo podrá adoptarse luego de transcurridos cinco años a partir del 15 de junio de 1955 (fecha en que comenzó la aportación total de los afiliados según decreto del Poder Ejecutivo de 10 de junio de 1955).

TITULO III

De la Comisión Asesora

Artículo 18. La Comisión Asesora Honoraria estará integrada por dos profesionales universitarios de cada profesión, que serán designados con dos suplentes cada uno, por elección de los afiliados de la misma profesión, que deberá realizarse en un mismo acto juntamente con la elección de los miembros del Directorio, aún cuando no fuere en una sola Mesa.

Son electores y pueden ser elegidos sólo los profesionales universitarios afiliados en actividad, que acrediten previamente ante la Corte Electoral estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja (art. 96).

También son electores los profesionales universitarios jubilados a cargo de esta Caja, previa jusificación de su carácter de tales ante aquel Organismo.

La Corte Electoral reglamentará el correspondiente acto eleccionario, cuya fecha de realización y normas serán fijadas por la misma. Tendrá también a su cargo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes.

Art. 19. — Los miembros de dicha Comisión durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser relectos y continuarán en los cargos hasta tanto se realice su sustitución. La renovación coincidirá con la de los componentes del Directorio (art. 6).

Su representación estará a cargo de un Presidente y un Secretario, quienes serán designados por la Comisión,

conjuntamente con el Vice Presidente, en un mismo acto, cada dos años, pudiendo ser confirmados. Los cargos a que se refiere este inciso deberán recaer en personas de distintas profesiones.

por lo menos, de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría.

La falta de asistencia a cinco sesiones ordinarias consecutivas o a diez alternadas (ordinarias o extraordinarias) cada doce meses, sin licencia concedida o causa justificada, dará derecho a la Comisión para declarar

Art. 20. — La Comisión sesionará con la asistencia, cesante al miembro omiso y convocar al suplente respectivo.

Si fuera menester, el Directorio solicitará a pedido de la Comisión Asesora, la realización de elecciones complementarias.

Art. 21. — La Comisión actuará en todos los casos en que el Directorio solicite su asesoramiento, sin perjuicio del derecho de promover ante el mismo cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Caja, y aplicación de esta ley y su decreto reglamentario.

Igualmente, deberá pronunciarse todas las veces que esta ley requiera su intervención.

TITULO IV

De los ingresos y su disposición

Artículo 22. — Son ingresos del patrimonio de la Caja:

a) El producido de las contribuciones y descuentos establecidos en los artículos 23, 24, 25, 26, 38, 40, 41, 46 y 58;
b) Los intereses de los fondos acumulados;
c) El producido de las inversiones autorizadas por esta ley;
d) El monto de las multas donaciones herencias y legados.

Art. 23. — El monto de las jubilaciones, subsidios y pensiones que se sirvan por la Caja estará sujeto a un descuento del 7 o|o (siete por ciento).

Durante los primeros cinco años a partir de la vigencia de esta ley, el descuento precedente será aumentado en un 3 o|o (tres por ciento) para las jubilaciones acordadas a los varones y en un 5 o|o (cinco por ciento) tratándose de mujeres, siempre que hubieren optado por el régimen especial previsto para ellas (art. 39).

El descuento establecido en el inc. 1o. no se aplicará, luego del referido período, en los casos que se hayan computado por lo menos treinta y seis años de actividad.

Art. 24. — Sobre todos los pagos que realice la Caja se efectuará un descuento del 1 o|o (uno por ciento), con excepción de las dietas de los directores los sueldos, o jornales del personal y de los pagos que se realizan mes a mes relacionados con el servicio corriente de pasividades y subsidios.

Art. 25. — Créase el Timbre de Certificación Profesional por valor de dos pesos ($ 2.00), que se aplicará en los certificados y en todo documento que haga sus veces cualquiera sea su redacción, que a pedido de los interesados expidan los profesionales comprendidos en esta ley en actividades relacionadas con el ejercicio libre. El timbre será de cargo del solicitante.

Sólo estarán exentos de la aplicación del timbre:

a) Los certificados expedidos por profesionales cuya función específica sea la de certificar y cuando ella esté amparada por otra Caja y el certificado sea expedido en el cumplimiento de los deberes de su cargo;
b) Los certificados expedidos en gestiones de pensionistas a la vejez.

En los restantes casos la falta de timbre en los documentos referidos, será considerada defraudación a la Caja.

Art. 26. — Grávanse en un medio por ciento de su importe nominal los sueldos y retribuciones especiales que a los efectos jubilatorios se consideran parte integrante de los mismos, de todos los profesionales universitarios y procuradores titulados que presten servicios en cualquier dependencia del Estado, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y en la actividad privada (bancos, empresas comerciales e industriales, etc.)

Las distintas reparticiones públicas y demás entidades privadas quedan obligadas a descontar dicho porcentaje de los sueldos que pagan a aquéllos y a verter su importe dentro de los treinta días siguientes de efectuada la retención, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Con respecto a las primeras rige lo establecido en el artículo 46 de la Ley número 12.[illegible] de 12 de febrero de 1957. Las entidades privadas son solidariamente responsables del pago del referido descuento, rigiendo también a su respecto lo dispuesto en el artículo 6.o de la Ley N.o 8.634 de 18 de junio de 1930.

Art. 27. — El Directorio deberá invertir los sobrantes que se produzcan, luego de atender las obligaciones corrientes relacionadas con el funcionamiento de la Caja y el pago de los beneficios y de hacer las previsiones que la prudencia aconseje, exclusivamente en valores públicos nacionales o municipales, préstamos con garantía hipotecaria, adquisición o construcción de inmuebles y préstamos a los afiliados.

TITULO V

De los afiliados, de los honorarios y categorías profesionales y de los sueldos de los empleados

CAPITULO I

De los afiliados

Artículo 28. — Quedan personal y obligatoriamente afiliados:

a) Los profesionales universitarios que ejerzan su profesión individual y libremente, esto es, en nombre propio y para terceros;
b) Los profesionales universitarios que desempeñen libremente su profesión en sociedad con otros profesionales o con no profesionales y para terceros, cuando intervengan personalmente en la actividad propia profesional de que se trate, repartiéndose los beneficios que de ello provengan, siempre que dichas actividades no estén amparadas por otras Cajas;
c) Los profesionales universitarios patronos de empresas comerciales o industriales, cuando además de tal condición, desempeñen simultáneamente, en las mismas actividades profesionales, incluso en los casos de que ejerzan, por exigencia de disposiciones legales o reglamentarias, la dirección o el asesoramiento técnico de aquéllas, sin perjuicio de su afiliación a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio o de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, por la calidad de patronos empresarios;
d) Los procuradores inscriptos en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia;
e) Los empleados de profesionales universitarios y de procuradores comprendidos en los incisos a), b) y d), que trabajen en relación de subordinación en las actividades propias y específicas del ejercicio profesional de quienes dependen.

Es indispensable para que se considere amparado en esta ley, que el ejercicio profesional o la actividad dependiente se realice en el país.

Art. 29. — A los efectos establecidos en el artículo anterior, es profesional universitario la persona que luego de haber terminado el ciclo de estudios en la Facultad de que se trate, tiene título expedido o revalidado por la "Universidad de la República" (art. 205, inc. 2.o de la Constitución).

Los socios no profesionales de los afiliados indicados en el inciso b) del artículo anterior serán considerados, al sólo efecto de la aplicación de esta ley, empleados de éstos y su relación con la Caja será la determinada para los empleados de profesionales con excepción de lo establecido en el artículo 45 parte final.

Art. 30. — No se entiende por ejercicio libre el realizado en relación subordinada, vale decir, cuando el profesional universitario o el procurador se encuentre vinculado con quien le proporciona el trabajo por un lazo de dependencia jurídica en el que aquél está en la obligación y dispuesto a prestar de manera continua la asistencia profesional correspondiente, cada vez que se la requiera, mediante una remuneración que generalmente es periódica y fija, mientras subsista el vínculo que los une.

Art. 31. — Se considera que un profesional universitario ejerce su profesión en condiciones suficientes para obtener y trasmitir los beneficios acordados por esta ley, cuando el conjunto de las circunstancias propias del desempeño de su profesión conduzca al ánimo sin esfuerzo a la demostración de la actividad profesional invocada, en relación con la que ordinaria y habitualmente realizan quienes ejercen libremente la misma profesión.

Igualmente se entiende que el profesional universitario ejerce su profesión no sólo cuando realiza actos

cretos relativos a la misma, a cambio de un honorario, sino también cuando está en disponibilidad permanente de realizarlos, esto es, en los períodos de inactividad que ordinariamente se producen durante el transcurso de las actuaciones profesionales ofrecidas de manera continua, siempre que existan hechos que permitan presumir inequívocamente el propósito de ejercer la profesión (art. 451, 454 y 455 del Código de Procedimiento Civil).

Constituyen indicios favorables para tal prueba de ejercicio: la patente de giro, chapa en la puerta de calle, pago de impuestos municipales relacionados con los profesionales en actividad, estudio, consultorio o escritorio abierto al público, fijación de horarios, personal dependiente afiliado a la Caja, inclusión del nombre y apellido en la prensa o en las guías profesionales, telefónicas o sociales, con especificación de la índole profesional, etc.

Art. 32. — Toda vez que esta ley alude a profesionales sin especificación expresa, se refiere tanto a los profesionales universitarios cuanto a los procuradores inscriptos en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia (art. 28), e igualmente a los varones y a las mujeres.

Art. 33. — Cuando un profesional ejerza libremente más de una profesión amparada por la presente ley, deberá afiliarse en todas ellas.

Art. 34. — Los profesionales y empleados incorporados por el artículo 28 están obligados a afiliarse a la Caja dentro de los noventa días de vigencia de esta ley; y lo mismo deberán hacer quienes empiecen o vuelvan a trabajar, en cuyos casos el plazo aludido se computará a contar del ingreso o reingreso.

Igual obligación, dentro del mismo plazo y sin perjuicio de pago de las tributaciones y accesorios debidos, tendrán los profesionales y empleados que debieron afiliarse de acuerdo con el art. 4.o de la Ley N.o 12.128.

Art. 35. — Exceptúase de la afiliación:

a) A los profesionales universitarios que por el desempeño de actividades públicas o privadas se encuentran constitucional o legalmente impedidos de ejercer su profesión;
b) A los profesionales que, en condiciones de ser afiliables, no realicen ninguna de las actividades comprendidas en el artículo 28 o dejaren de efectuarlas en lo sucesivo;
c) A los profesionales escribanos amparados por la Ley N.o 10.062 de 15 de octubre de 1941, en cuanto se relaciona exclusivamente con el ejercicio de esa profesión.

Art. 36. — Los profesionales mencionados en el inciso b) del artículo anterior deberán formular ante la Caja la declaración jurada de que no ejercen su profesión, dentro del plazo establecido en el artículo 34.

Art. 37. — Quedan obligatoriamente afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de acuerdo con su régimen legal vigente, con las salvedades que se expresan en este artículo, los empleados de las instituciones o asociaciones gremiales de profesionales universitarios o de procuradores titulados, y los de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Dentro del plazo de noventa días de vigencia de esta ley deberán denunciar ante aquella Caja todos los servicios anteriores que hayan prestado, como asimismo deberán hacerlo quienes empiecen o vuelvan a trabajar en aquellas entidades, en cuyos casos el plazo aludido se contará a partir del ingreso o reingreso.

Vencido el término de noventa días sin haberse cumplido con la obligación expresada, caducará el derecho al reconocimiento de los servicios anteriores, en todos los casos.

La Caja mencionada iniciará los servicios correspondientes a las actividades incluídas en el inc. 1o. a los cinco años de vigencia de esta ley, con las siguientes excepciones:

a) Jubilaciones por incapacidad absoluta y permanente y pensión a los derecho-habientes de los afiliados fallecidos, a partir de los noventa días de vigencia de esta ley;
b) Jubilaciones de afiliados con sesenta años de edad y treinta de servicios reconocidos, como mínimo, a contar del tercer año de vigencia de la presente ley.

CAPITULO II

De los honorarios y categorías profesionales

Artículo 38. — Los profesionales deberán contribuir con un diez por ciento (10 o|o), del importe de todos los honorarios devengados en la actividad en que se encuentren afiliados y según las normas establecidas en esta ley.

Si se tratare de profesionales mujeres, la mencionada contribución será elevada en un cinco por ciento (5 o|o), cuando correspondiere (art. 39).

El honorario de los profesionales comprendidos en el inciso c) del artículo 28 será fijado por el arancel correspondiente a la actividad libre de que se trate y cuando no hubiere tarifa, regirá lo dispuesto por el art. 42.

Las contribuciones precedentes serán obligatorias para todos los honorarios. No obstante, aquellas que correspondan al exceso de la suma de $ 24.000.00 anual de honorarios, serán devueltas por la Caja al profesional si éste optare por no contribuir con una cantidad mayor a dicho límite. En caso contrario, todos los honorarios devengados se tendrán en cuenta a los efectos de la determinación del promedio a que se refiere el artículo 57.

En ningún caso los honorarios reales o estimados serán inferiores a la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales durante los primeros cinco años de ejercicio y de dos mil cuatrocientos ($ 2.400.00) anuales en los subsiguientes.

A los efectos establecidos precedentemente, se tendrá en cuenta todos los honorarios que perciba el profesional en las distintas profesiones, si ejerciere más de una.

Art. 39. — Las mujeres profesionales podrán optar entre ampararse al régimen general de contribuciones y derechos o al especial previsto para ellas.

Quienes se encuentren ya afiliadas a la Caja, dispondrán de un plazo de noventa días a contar de la vigencia de esta ley, para realizar dicha opción, entendiéndose que para aquellas que no lo hicieren dentro de ese término, se considerará que han optado por el régimen general.

Dentro del mismo plazo de noventa días, a contar del ingreso o reingreso a la actividad, y a los mismos efectos, deberán formular dicha opción las profesionales que empiecen o vuelvan a trabajar. No obstante, siempre estarán en tiempo de optar por el régimen especial.

En esos casos, deberán abonar al contado las contribuciones debidas, más los intereses y multas si correspondieren, en el mismo acto de formular la opción.

Igualmente, quienes hubieren optado por el régimen especial, podrán dejarlo luego sin efecto, debiendo la Caja devolver las contribuciones adicionales, pero no los intereses y multas percibidos.

Art. 40. — Todos los usuarios de los servicios que presten los profesionales mencionados en el artículo 28, deberán contribuir con el diez por ciento (10 o|o) sobre los honorarios devengados por éstos. Dicha contribución será pagada a la Caja, junto con la de cargo exclusivo de los profesionales, por intermedio de estos últimos, quedando el profesional solidariamente responsable ante la misma.

Art. 41. — A los efectos establecidos en el inc. 1.o del artículo 38, la Caja clasificará a los profesionales en dos categorías:

a) La primera, constituída por aquéllos cuya actividad se traduzca en documentos u obras que permitan un fácil contralor.

Estos profesionales adeudarán el aporte por el solo hecho de la prestación del servicio y lo pagarán cuando perciban el honorario. Si el pago de éste no se realizare dentro de los ciento ochenta días de devengado, el profesional deberá abonar por su cuenta los aportes establecidos en los artículos 38 y 40. Los pagos de los referidos aportes se justificarán mediante la aplicación de timbres en los expedientes, planos, balances u otros documentos que determine la reglamentación de esta ley. En el caso de que no se extienda documento, dicha reglamentación establecerá la forma y condiciones en que se abonarán los aportes que correspondan al trabajo profesional, que se liquidarán sobre el honorario real percibido siempre que éste se ajuste al precio de costumbre (art. 1834 del Código Civil). A este efecto, el Directorio tendrá en cuenta los Aranceles de Honorarios aprobados por las respectivas entidades gremiales y las regulaciones judiciales de honorarios.

Cuando se compruebe que el honorario real devengado no alcanza la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales en los primeros cinco años de actividad o a la de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00) anuales en los subsiguientes, el profesional deberá contribuir, a todos los efectos legales con el mismo 10 o|o sobre la diferencia entre dicho honorario ficto y el real devengado.

b) La segunda categoría comprenderá a todos los profesionales no incluídos en el inciso a).

Abonarán el aporte en base a estimaciones de actividades profesionales y honorarios correspondientes dentro de los límites establecidos en el artículo 38,

que formularán anual y personalmente en las fechas que indique la Caja.

La Contribución establecida en el inciso 2.o del artículo 38 se hará por las profesionales de cualquiera de las dos categorías en el momento de presentar las respectivas declaraciones anuales de honorarios.

Art. 42. — El Directorio podrá observar las estimaciones y denuncias de honorarios a que se refiere el artículo anterior cuando no las considere ajustadas a la realidad y al precio de costumbre. Si el profesional no aceptara las observaciones de la Caja, el monto será fijado por un tribunal arbitral (art. 533 y siguientes del Código de Procedimiento Civil). Las partes, de común acuerdo, podrán designar como árbitro a una Asociación Gremial.

Art. 43. — Para la determinación de los honorarios percibidos con anterioridad al 15 de junio de 1955, se tomarán importes fictos de acuerdo con la siguiente escala:

		Mensuales
Para los 10 primeros años de actividad ...	$	200.00
De más de 10 años hasta 15 de actividad ..	"	300.00
De más de 15 años hasta 20 de actividad ..	"	500.00
De más de 20 años hasta 25 de actividad ..	"	800.00
De más de 25 años de actividad	"	1.000.00

Estos honorarios fictos no devengarán reintegros.

Art. 44. — A los efectos de la determinación de los honorarios percibidos en el período comprendido entre el 15 de junio de 1955 y la fecha de vigencia de esta ley, se tendrán en cuenta además de los denunciados en virtud de lo dispuesto por los artículos 6.o, inciso g) y 8.o inciso 2.o) de la Ley N.o 12.128 de 13 de agosto de 1954, los sueldos fictos correspondientes a cada profesional por el período de actividad desde el 1.o de enero de 1955 hasta la fecha de aplicación del régimen establecido en esta ley.

CAPITULO III

De los sueldos de los empleados

Artículo 45. — Los sueldos percibidos por los empleados de los profesionales se computarán a todos los efectos de esta ley, de la siguiente manera:

a) Los relativos a los servicios prestados antes de los respectivos laudos de los Consejos de Salarios, de acuerdo con las categorías funcionales y sus correspondientes dotaciones, que fijará el Directorio teniendo en cuenta las distintas épocas de sus prestaciones;;

b) Los devengados después de tales laudos, en función de las categorías y retribuciones fijadas en los mismos, o en su defecto, de las determinadas en el laudo general para la actividad privada. Si los sueldos realmente percibidos fueren superiores a los laudados se computarán hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50 o|o) de la diferencia entre los acreditados y los fijados en los laudos, pero siempre que exista prueba documental de su percepción y así lo resuelva el Directorio por cinco votos conformes.

Los afiliados incluídos en el inciso 2.o del artículo 29 tendrán como sueldo, a los efectos de esta ley, el asignado por el Directorio de acuerdo con la inspección de contabilidad pertinente, que no podrá ser mayor que el honorario denunciado por el socio profesional.

Art. 46. — Los profesionales que utilicen en su actividad los servicios de empleados (art. 28, inc. e), deberán contribuir con un once por ciento (11 o|o) del sueldo o jornal de éstos, en carácter de aporte patronal.

Sobre el sueldo que los profesionales paguen a sus empleados, deberán efectuar los siguientes descuentos, que verterán en la Caja juntamente con el aporte patronal, dentro de los treinta días siguientes al trimestre vencido:

Asignaciones

Hasta	.... $	150.00	mens. el	8 o|o
de $ 150.01 a	.... "	300.00	" "	9 o|o
" " 300.01 a	.... "	600.00	" "	10 o|o
" " 600.01 a	.... "	900.00	" "	11 o|o
" " 900.00 a	.... "	1.200.00	" "	12 o|o
" " 1.200.01 en adelante		....		13 o|o

Los sueldos que reciban las empleadas, cualquiera sea su monto, quedarán gravados con una tributación adicional del uno por ciento.

A partir del vencimiento del año contado desde la vigencia de esta ley, los porcentajes de los diversos grados de la escala, a contar del de $ 150.01 a $ 300.00 quedarán aumentados en uno por ciento.

La escala precedente se aplicará en los casos de retribuciones a destajo, por hora, día o conjunto de días.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la afiliación a la Caja después de los 40 años de eded, en tareas remuneradas con más de $ 150.00 mensuales, determinará un aumento de un uno por ciento más, y cuando esa afiliación comience después de los 50 años de edad, dicho aumento será del dos por ciento.

Se consideran parte integrante del sueldo las habilitaciones, comisiones, porcentajes, participaciones, alimentos vivienda u otras compensaciones que a juicio de la Caja constituyan una remuneración normal y permanente, computándose las sumas realmente percibidas, o los valores corespondientes a las retribuciones en especie que fijará dicha institución.

Los pagos que se efectuaren con posterioridad al término indicado en el inciso 2.o de este artículo, devengarán un interés que fijará el Directorio de acuerdo al inciso 2.o del artículo 100.

TITULO VI

De los servicios de profesionales y empleados, su prueba y acumulación

Artículo 47. — Los profesionales sólo podrán reconocer las actividades propias de las profesiones invocadas; y sus empleados computarán los servicios prestados en la forma prevista en el inciso e) del artículo 28, a partir de la edad de 15 años si se tratare de servicios para terceros y de 18 si fuera a órdenes de sus padres.

Su comprobación se efectuará en primera término por vía documental y a falta justificada de ésta, por cualquier medio de prueba admitido por derecho, correspondiendo en este último caso que la prueba sea aceptada por un mínimo de cinco votos conforme en el Directorio.

El ejercicio de los profesionales en actividad, realizado con posterioridad a los treinta días siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, sólo será computable si el profesional cumplió en dicha fecha con todos los requisitos para la obtención del título habilitante, sin perjuicio del pago de aportes y contribuciones por dicho ejercicio.

Art. 48. — En caso de proceder la prueba de testigo, y los que se trata de interrogar residan fuera del departamento de la Capital, la Caja podrá solicitar por exhorto al Juzgado correspondiente que se reciban las declaraciones pertinentes.

Art. 49. — Los profesionales universitarios podrán computar igualmente, a todos los efectos legales, cuando así los justifiquen, un año o fracción de permanencia fuera del país a partir de la vigencia de esta ley, por cada diez años de ejercicio, cualquiera fuera el motivo de su ausencia.

Asimismo podrán computar el período en que estuvieron suspendidos en el ejercicio de sus actividades cuando la justicia dispusiera su absolución o el sobreseimiento.

En todos los casos y para que proceda su reconocimiento, deberán realizar los aportes que les correspondan por los referidos períodos y por su monto mínimo (art. 88), dentro de los noventa días siguientes al ingreso, reingreso o rehabilitación.

Art. 50. — Dentro del plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta ley, los profesionales empleados o sus respectivos causahabientes deberán denunciar todas las actividades anteriores a la vigencia de esta ley, de las comprendidas por la misma, desempeñadas personalmente o por sus causantes, según los casos. Esta disposición no rige para los afiliados o sus causahabientes que hubieren formulado ya tal denuncia.

Vencido dicho término, caducará el derecho al cómputo en todos los casos.

El reconocimiento de los servicios anteriores, una vez denunciados ante la Caja, no puede dejarse sin efecto en todo o en parte por la sola voluntad del interesado, considerándose definitivos los pagos realizados, sin perjuicio de las devoluciones que por derecho correspondan.

Los afiliados que vuelvan o hayan vuelto a la actividad con posterioridad a la vigencia de la Ley N.o 12.128, deberán cumplir en forma continua o discontinua una permanencia en actividad de por lo menos cinco años a contar de la vigencia de la presente ley, y siempre que hayan cumplido regularmente en ese período con todas sus obligaciones legales (art. 96), para tener derecho a computar los servicios anteriores a aquella ley.

También tendrán ese derecho o causarán pensión los afiliados que, en el transcurso de esos cinco años, se imo

posibiliten en forma absoluta y permanente para continuar en la actividad o fallecieren, respectivamente.

Art. 51. — No serán objeto de traspaso a otras Cajas los servicios reconocidos por esta ley relacionados con el ejercicio libre de los profesionales, como tampoco podrán acumularse a una pasividad generada por tales actividades comprendidas en esta ley los servicios amparados por otras Cajas.

Respecto de los empleados, la acumulación de servicios de otras Cajas en la de Profesionales Universitarios, y el traspaso de los de ésta para las otras, se regirá por las disposiciones pertiuentes de la Ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, sus modifcativas y concordantes, en cuanto no se oponga a lo establecido en la presente ley. Para acumular servicios amparados por otras Cajas a la de Profesionales se requiere que el empleado cuente con una actividad mínima final de cinco años, computable por dicha Caja.

No podrán acumularse a la Caja Profesional los servicios que han motivado una pasividad en otra Caja, ni tampoco el período de bonificación de aquellos que corresponda de acuerdo con otras leyes jubilatorias.

TITULO VII

De las Jubilaciones y del Subsidio

CAPITULO 1.o

De las Jubilaciones

Artículo 52. — Tienen derecho a jubilación los profesionales:

a) Que cumplan 65 años o más de edad y tengan por lo menos 10 años de ejercicio. No obstante, por cada año o fracción que supere 30 de ejercicio, podrán rebajar en igual cantidad el límite de edad expresado;
b) Que cumplan 60 o más años de edad y tengan por lo menos 30 años de ejercicio;
c) Que se incapaciten física o mentalmente en forma absoluta y permanente para continuar en el ejercicio de su profesión, cualquiera fuere el período de actividad;
d) Las mujeres, además, cuando cumplan 55 años o más de edad y tengan por lo menos 30 años de ejercicio, rigiendo también lo establecido en la segunda parte del inc. a); o
e) Cuando cumplan 50 años o más de edad y tengan por lo menos 30 años de ejercicio.

Art. 53. — Tienen derecho a jubilación los empleados:

a) Que cumplan 60 años o más de edad y tengan por lo menos 30 años de servicios. Por cada año o fracción que supere el mínimo de servicios, podrán rebajar en igual cantidad el límite de edad expresado;
b) Que se incapaciten física o mentalmente en forma absoluta y permanente para continuar en la actividad o cumplan 60 años de edad, siempre que tengan por lo menos 10 años de servicios;
c) Las mujeres, además, cuando cumplan 50 años o más de edad y tengan por lo menos 30 años de servicios, rigiendo también lo establecido en la segunda parte del inc. a).

Art. 54. — A los efectos establecidos en los artículos 52 y 53, sólo se tendrán en cuenta los períodos de ejercicio profesional y de servicios computados por la Caja.

Art. 55. — Se considera incapacidad absoluta y permanente la pérdida de la capacidad ordinaria del afiliado para continuar desarrollando su actividad, que alcance al 66 o|o (sesenta y seis por ciento) de la misma cuando se produzca hasta los 45 años de edad; al 40 o|o (cuarenta por ciento) cuando ocurra entre ésta y los 60 años; y al 25 o|o (veinticinco por ciento) cuando tenga lugar después de ésta última, debiendo también tenerse en cuenta para la determinación de tales porcentajes de imposibilidad, la disminución que ella apareja en el rendimiento posible de la capacidad productiva del afiliado, en relación con el que ordinariamente obtienen, aplicadas a las mismas tareas, las personas de condiciones y aptitudes físicas e intelectuales semejantes. La Caja podrá establecer, dentro de los porcentajes fijados, las gradaciones que estime conveniente con el previo asesoramiento de sus facultativos.

La presente disposición se aplicará todas las veces que esta ley se refiera a tal incapacidad.

Art. 56. — Cuando la causal invocada fuere la incapacidad, será indispensable el examen médico que se efectuará por el facultativo designado por la Caja. Si el dictamen pericial fuere negativo, se notificará al interesado, quien dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, podrá solicitar ser sometido a nuevo examen por el médico de la Caja, juntamente con un facultativo designado por el gestionante. Si ambos peritos no coincidieren, de común acuerdo nombrarán un tercero, entre los médicos del Banco de Seguros del Estado o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. El informe pericial definitivo se expedirá por los tres facultativos.

Los honorarios del perito de la Caja los pagará ésta; los del médico particular el interesado; y los del tercero, ambos por mitades. En todos los casos los honorarios se regularán de acuerdo con una tarifa que fijará el Directorio.

Art. 57. El monto de la jubilación será:

A) Para los afiliados comprendidos en el artículo 52, con excepción de los mencionados en el inciso C) del mismo, igual a tantas treintavas partes como años de actividad reconocida, del promedio de los honorarios computados, no pudiendo exceder de treinta treintavos. Cuando el profesional compute más de treinta años, para la determinación del promedio se tomarán los honorarios de los últimos treinta años. Si el monto de la jubilación supera la cantidad de $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales, se aplicará sobre el excedente un descuento progresivo continuo que llegará al cien por ciento para las jubilaciones cuyo importe sea mayor de $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos).
B) Para los afiliados comprendidos en el inciso C) del artículo 52, el promedio de los honorarios devengados o estimados en el período de actividad, con el mínimo establecido en el artículo 38. Si la incapacidad fuere causada por "accidente de trabajo" producido con ocasión o a consecuencia directa del ejercicio profesional libre, el monto de la jubilación será el promedio de los honorarios devengados en el último trienio, no pudiendo ser inferior al promedio de todos los honorarios de actividad ni a la cantidad de $ 200.00 mensuales;
C) Para los afiliados comprendidos en el inciso A) del artículo 53, de tantas treintavas partes del promedio de los sueldos devengados por el afiliado en el último quinquenio, cuantos sean los años de actividad computados, no pudiendo exceder de los treinta treintavos de dicho promedio ni del importe del último sueldo;
D) Para los afiliados comprendidos en el inciso B) del artículo 53, el promedio de los sueldos del último quinquenio o de los sueldos percibidos durante toda la actividad, si la incapacidad se produjere dentro de los primeros cinco años.
E) Para las afiliadas comprendidas en el inciso C) del artículo 53, el promedio de los sueldos del último trienio cuantos sean los años de actividad computados, no pudiendo exceder de los treinta treintavos de dicho promedio ni del importe del último sueldo.

A los efectos establecidos en este artículo, tratándose de empleados, las dotaciones que se tendrán en cuenta para la estimación del monto jubilatorio serán las fijadas en el artículo 45.

Art. 58. Las pasividades para cuya liquidación se haya tenido en cuenta actividades anteriores al 15 de junio de 1955, sufrirán un descuento del uno por ciento (1 o|o) por cada año computado con anterioridad a esa fecha y serán servidas dentro de los límites fijados en el artículo 42 y el inciso A) del artículo anterior, en la medida de las posibilidades financieras de la Caja. A tal efecto, el Directorio queda facultado para establecer reducciones temporarias hasta de un cincuenta por ciento (50 o|o), proporcionales al número de años computados sin haber realizado aportes.

Art. 59. Si el afiliado jubilado volviere al ejercicio de su actividad, para tener derecho a la acumulación del nuevo período a los efectos de la reforma del monto pasivo deberá justificar nueva causal de jubilación o acreditar una permanencia en actividad, continua o discontinua, por un mínimo de tres años.

Art. 60. El afiliado que en condiciones de obtener la jubilación difiera la efectividad de su derecho, percibirá además el importe de un sueldo de jubilación por cada año posterior a la adquisición de aquel derecho, durante los tres primeros años y de dos sueldos de pasividad por cada año que exceda de tres con límite máximo de doce sueldos de beneficio.

Art. 61. Los jubilados por incapacidad quedan obligados a someterse a exámenes médicos periódicos cada vez que lo disponga la Caja y con un intervalo no menor de un año ni mayor de cinco. La negativa o no concurrencia al nuevo examen dará mérito a la suspensión de la pasividad.

El Directorio podrá rever dichas pasividades de acuerdo con las resultancias de los nuevos dictámenes médicos.

Cuando correspondiere dejar sin efecto una pasividad, así lo decretará la Caja; no obstante, continuará sirviéndola durante seis meses.

Art. 62. Los haberes jubilatorios se pagarán desde el día siguiente al del cese del afiliado en el ejercicio de su actividad cuando la solicitud de jubilación se deduzca dentro de los noventa días siguientes al de dicho cese; y en caso contrario con noventa días de anticipación a la fecha de la solicitud.

Art. 63. Ninguna jubilación de profesional podrá decretarse por un monto inferior a ciento cincuenta pesos mensuales. Tratándose de empleados, dicho monto mínimo será de cien pesos.

CAPITULO II

Del subsidio

Artículo 64. Los afiliados que se incapaciten en forma transitoria para continuar en el desempeño de sus actividades, tendrán derecho a obtener en concepto de subsidio y mientras dure su imposibilidad, una cantidad igual a los dos tercios del monto de la jubilación que les hubiere correspondido si estuvieren incapacitados en forma absoluta y permanente.

Dicho subsidio será concedido siempre que la incapacidad se decrete, previo informe del facultativo de la Caja, por un período mayor de treinta días. Se percibirá mensualmente por el término que corresponda, pudiendo prolongarse su pago hasta un período máximo de ciento ochenta días.

El subsidio que se hará efectivo a partir de los treinta días contados desde la iniciación de la incapacidad, deberá ser solicitado dentro de dicho término, vencido el cual caducará el derecho a obtenerlo.

TITULO VIII

De las Pensiones

Artículo 65. El derecho a la pensión se adquiere con la muerte o declaratoria judicial de ausencia del afiliado.

Se concederá en la forma y orden siguientes:

Primera categoría:

A) A la viuda;
B) A la o a las ex esposas cuyo divorcio se hubiere decretado después del comienzo de la actividad y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpables de la disolución del vínculo;
C) Al viudo absoluta y permanentemente incapacitado para el trabajo;
D) A los hijos varones solteros menores de edad y a las hijas solteras.

Segunda categoría:

Faltando los causahabientes que se acaban de expresar a la fecha de adquirirse el derecho a pensión:

A) A los padres absoluta y permanentemente incapacitados para el trabajo;
B) A las hijas viudas o divorciadas;
C) A las hermanas solteras, viudas o divorciadas;
D) A los hijos adoptivos solteros menores de edad de ambos sexos cuando hayan integrado de hecho el hogar del afiliado conviviendo con él en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esa situación fuere notoria y preexistente, por lo menos, desde diez años antes del fallecimiento o declaratoria judicial de ausencia del afiliado.

Es condición indispensable para tener derecho a pensión en los casos previstos en la segunda categoría, que los referidos causahabientes hubieren estado total o parcialmente a cargo del causante y carecieren de derecho a otra pasividad o de otros recursos propios de cualquier género, cuyos montos fueren superiores a la pensión o la cuota parte de la misma a servir por la Caja. Los importes de la otra pasividad y de los demás recursos, si los hubieren se deducirán del monto de la pensión que se acuerda por ésta ley.

Art. 66. Todas las veces que el artículo anterior alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a los legítimos como a los naturales; pero éstos, para obtener la pensión, deberán probar su carácter de tales con arreglo al derecho privado.

Los hijos adoptivos pueden optar a la pensión causada por el padre o la madre adoptante o a la generada por el padre o la madre legítimos o naturales.

Art. 67. Los causahabientes incluídos en las dos categorías generales establecidas en el artículo 57, concurren entre sí dentro de cada una con título de igual eficiencia legal, siendo la primera absolutamente excluyente de la segunda.

Art. 68. El monto de la pensión será equivalente al cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que disfrutaba el causante o al de la que tenía derecho a percibir a la fecha del deceso o de la declaratoria de ausencia.

Cuando un afiliado fallece o es declarado ausente sin haber tenido personalmente derecho a jubilación, se le considerará, a los efectos de la fijación del monto pensionario, como si hubiera sido jubilado con el monto establecido en los incisos B) y D) del artículo 57, según los casos.

La viuda o el viudo percibirán un diez por ciento (10 o|o) más por cada uno de los hijos con derecho a pensión hasta completar entre todas las cuotas partes una suma límite igual al setenta y cinco por ciento (75 o|o) de la jubilación.

Art. 69. Si son varios los titulares, la pensión se distribuirá entre todos los que tengan derecho a ella, por partes iguales, salvo el caso de la viuda o el viudo en que siempre llevarán la mitad de la misma.

No obstante, cuando concurran viudas o divorciadas no culpables cobrarán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento (50 o|o) de la mayor, la repartición se hará nuevamente para adjudicarlas en esta proporción.

Art. 70. Cuando concurran como pensionistas de título común la viuda o el viudo con los hijos, a aquéllos se les liquidarán los haberes de todos, salvo que cualquiera de los beneficiarios que estuviere en condiciones legales de hacerlo, solicitare el pago por separado.

Art. 71. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68, la pensión se servirá, durante los primeros seis meses, a razón del monto de la jubilación del causante.

Art. 72. El goce de la pensión se suspende:

A) A la viuda del causante, a las ex esposas divorciadas del causante, así como a las hijas solteras, viudas o divorciadas, cuando contrajeren primeras o ulteriores nupcias, según los casos, y mientras dure el matrimonio. Podrán volver a disfrutar de la pensión o de la cuota parte de la misma en caso de disolución del vínculo, siempre que se encontraren en la situación prevista en la parte final del último inciso del artículo 65, respecto de la concurrencia de otras pasividades o recursos.
B) A las hijas solteras mayores de edad, cuando se hallaren en las condiciones establecidas en la parte final del inciso anterior.

Art. 73. El derecho a la pensión se pierde:

A) Para los hijos varones solteros, desde que cumpliesen 21 años de edad, con excepción de los que se encuentren incapacitados físicamente, en forma absoluta y permanente;
B) Por la muerte o declaratoria judicial de ausencia del titular de la misma;
C) Cuando el causahabiente se hallare en algunas de las situaciones que, de haberse producido siendo el heredero del afiliado o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Art. 74. Sólo en los casos de pérdida del derecho a la pensión de algunas de las personas mencionadas en el artículo 65, la parte correspondiente acrecerá de pleno derecho, la cuota parte de los otros beneficiarios de la misma categoría, hasta completar con dicho acrecimiento el cincuenta por ciento (50 o|o) del monto de la jubilación correspondiente.

Art. 75. Los haberes pensionarios comienzan a devengarse a partir de la muerte o de la declaratoria judicial de ausencia del afiliado o jubilado, cuando la pensión se solicite dentro de los primeros noventa días de ambas fechas; y, en caso contrario, se pagarán con noventa días de anticipación a la fecha de la solicitud.

Cuando hubieren copartícipes mayores de edad la cuota parte de pensión se pagará de acuerdo con la fecha de la solicitud correspondiente.

Artículo 76. Ninguna pensión de profesional se decretará por un monto inferior a $ 100.00 (cien pesos) mensuales.

Tratándose de pensiones de empleados, dicho monto mínimo será de $ 75.00 (setenta y cinco pesos). En ambos casos, el monto se fijará sin perjuicio de su división si existieren copartícipes.

TITULO IX

De las acumulaciones de pasividad, actividad y renta

Artículo 77. El goce de las pasividades y subsidios servidos por la Caja será independiente de cualquier otro recurso o ingreso que posea su titular, así como de la jubilación, pensión y demás beneficios concedidos por las otras Cajas. En todos los casos aquellos beneficios se pagarán íntegramente y no serán tenidos en cuenta a ningún efecto por las restantes Cajas.

Las jubilaciones y pensiones acordadas con arreglo a la ley N.o 12.128 o a la presente sólo serán acumulables entre sí, íntegramente, en los casos de cónyuges sobrevivientes, regirán las limitaciones establecidas en el inciso final del artículo 65.

Las pensiones a servir por la Caja serán acumulables entre sí hasta un monto total igual al de la pensión máxima que pueda otorgarse a otros causahabientes en las mismas condiciones familiares, en el momento en que se produce el derecho a la acumulación.

Art. 78. Es absolutamente incompatible el goce de jubilación acordada con arreglo a esta ley o a la N.º 12.128, con el ejercicio profesional amparado por esta Caja, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

El jubilado no podrá estar asociado con otro afiliado en actividad, ni a su servicio, ni dar su nombre a un estudio, consultorio, laboratorio, escritorio o empresa vinculada al ejercicio profesional amparado por esta ley.

Es igualmente incompatible, tratándose de empleados, el goce de la jubilación con el ejercicio de actividades dependientes amparadas en esta Caja.

Quien infringiere lo dispuesto en este artículo —y por el solo hecho de la infracción— perderá el goce de la jubilación por el término de un año y la reiteración de la falta será sancionada con la pérdida absoluta de la pasividad.

El jubilado por incapacidad no podrá desempeñar ninguna actividad profesional remunerada u honoraria amparada por otra Caja, con las mismas sanciones establecidas en el inciso anterior.

Art. 79. No obstante lo establecido en el inciso 1.o del artículo anterior los profesionales jubilados podrán asistir profesionalmente a los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad, a los colaterales hasta en cuarto grado o afines hasta el segundo, siempre que la actividad sea honoraria y se comunique a la Caja dentro del término de treinta días a contar de su iniciación.

TITULO X

Del ausentismo

Artículo 80. Los jubilados y pensionistas no podrán ausentarse del país por más de noventa días, sin que previamente lo comuniquen a la Caja.

La falta del correspondiente aviso escrito, será sancionada con una multa igual al importe de un mes de sueldo de pasividad.

Art. 81. El jubilado o pensionista podrá permanecer ausente por cualquier tiempo; pero con goce de pasividad hasta un máximo de cinco años continuos o discontinuos. Durante el primer año de ausencia el sueldo respectivo no sufrirá ninguna reducción por el concepto antes expresado; pero durante cada uno de los años subsiguientes soportará un abatimiento progresivo que será del 20 o|o (veinte por ciento) en el segundo año, del 40 o|o (cuarenta por ciento) en el tercero, del 60 o|o (sesenta por ciento) en el cuarto y del 80 o|o (ochenta por ciento) en el quinto, tomándose siempre a los efectos de ese abatimiento el valor nominal de la pasividad.

Una vez colmados dichos cinco años, el jubilado o pensionista perderá el monto mensual de pasividad o la cuota parte del mismo, correspondiente a cualquier ausencia del territorio nacional si fuere mayor de noventa días continuos.

TITULO XI

De los recursos

Artículo 82. Contra cualquier resolución del Directorio los interesados podrán entablar el recurso de reconsideración o conjuntamente los de reconsideración y anulación en subsidio en el caso omiso o denegarse, para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que estuviera de turno el día que se dictó la resolución. En ambos casos, los recursos deberán interponerse ante la Caja dentro del término perentorio de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

El recurso de reconsideración, deducido aisladamente o en forma conjunta con el de anulación, deberá ser resuelto dentro del término de sesenta días a partir de la fecha en que el asunto se encuentra a consideración del Directorio, y, si no lo fuere, el vencimiento de ese plazo importa el mantenimiento de la decisión impugnada, elevándose el expediente al Juzgado a los efectos de sustanciar el recurso de anulación.

Art. 83. En la instancia judicial se oirá, por su orden, al recurrente y a la Caja, con término de diez días hábiles para cada uno. El juez, de oficio o a petición de parte, abrirá un término probatorio de treinta días.

Con los alegatos de bien probado que dentro del plazo de diez días hábiles, pueden presentar las partes si hubiese habido prueba, el Juez dictará sentencia confirmando o anulando la resolución de la Caja.

Art. 84. El fallo será apeable en relación dentro del término perentorio de cinco días hábiles. El Tribunal de Apelaciones podrá ordenar las diligencias que juzgue necesarias y su sentencia hará cosa juzgada, no susceptible de recurso alguno.

TITULO XII

De los abogados y procuradores

Artículo 85. Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial (artículos 83 y 84) se requerirá la asistencia y firma de letrado. En las tramitaciones administrativas ante la Caja se exigirá el mismo requisito cuando actúe procurador, quien deberá poseer el título respectivo.

Art. 86. — Cuando los afiliados o sus abogados o procuradores, lo solicitaren, los honorarios devengados por estos dos últimos, debido a sus intervenciones profesionales en dichas tramitaciones, serán regulados gratuitamente por intermedio de la Asesoría Letrada de la Caja, cuya estimación ha de someterse luego a resolución del Directorio.

Art. 87. — Tales honorarios se fijarán de acuerdo con estos elementos:

a) Monto anual nominal de la jubilación o pensión;
b) Supervivencia probable del afiliado o sus causahabientes en el goce del derecho reconocido;
c) Obtención o no del propósito perseguido por el afiliado, debiendo discriminarse la de fácil gestión de la dudosa o extremadamente difícil;
d) Tiempo empleado en todas las gestiones:
e) Si el afiliado o causahabientes tienen o no bienes ajenos a la pasividad;
f) Número de escritos presentados y calidad de los mismos, así como las comparecencias personales del profesional actuante ante la Caja, que hayan quedado documentadas en el expediente;
g) Las diligencias extraoficiales propias y conducentes a la iniciación y trámite del asunto.

Si se tratase de otra clase de gestiones, se estimarán los honorarios teniendo en cuenta los elementos de juicio citados, que fueren procedentes, más los que tuviere a bien considerar la Asesoría Letrada y el Directorio.

Art. 88. — Sólo los honorarios fijados en la forma expresada serán deducidos de la liquidación del crédito del afiliado o de los causahabientes y entregados por la Caja a su titular, los que se abonarán con preferencia a cualquier otro acreedor, siempre que el profesional actuante se encuentre afiliado y al día con la institución (art. 96).

De igual privilegio gozarán los honorarios judiciales regulados en la forma establecida en el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales.

TITULO XIII

Disposiciones varias

Artículo 89. — Todas las gestiones relacionadas con la aplicación de esta ley se iniciarán ante la Caja acompañando los justificativos pertinentes y, previos los informes del caso, el Directorio dictará resolución.

Art. 90. — Los afiliados y las personas comprendidas en el inc. b) del art. 35 deberán comunicar por escrito a la Caja todo cambio o modificación del domicilio declarado.

El domicilio constituído tendrá validez jurídica definitiva para la prosecución y terminación del trámite administrativo, como asimismo para la iniciación de cualquier acción que el Organismo tuviere que promover ante la Justicia contra aquellos interesados.

Art. 91. — Las resoluciones de la Caja deberán ser notificadas en las oficinas de la misma o, en su defecto en el domicilio constituído en el expediente, personalmente o al apoderado, o por vía notarial o judicial.

Art. 92. — Cuando la causal invocada para obtener pasividad fuere el cumplimento de determinada edad, la muerte, declaratoria judicial de ausencia, o la existencia de una relación cualquiera de estado civil, los medios probatorios serán los establecidos por el derecho privado.

Art. 93. — La Caja establecerá las medidas que estime oportunas a los efectos de verificar la correcta percepción de los recursos, pero en ningún caso podrán realizarse inspecciones ni exigirse la exhibición de documentos que integren la correspondencia profesional o que estén amparados por el secreto profesional.

Para la inspección de documentaciones en poder de empresas comerciales e industriales los funcionarios de la Caja, debidamente autorizados, tendrán iguales facultades que los de la Oficina de Ganancias Elevadas y de la Dirección General de Impuestos Directos. Podrán realizarse inspecciones con las mismas facultades en las instituciones públicas o en las gremiales con fines públicos, etc.

Art. 94. — El falso testimonio en las actuaciones administrativas ante la Caja, será sancionado en la forma dispuesta por el artículo 180 del Código Penal.

Art. 95. — Ningún afiliado o causahabientes podrá entrar en goce de jubilación, subsidio o pensión, sin que previamente acredite que no adeuda nada a la Caja por cualquier concepto.

Art. 96. — Se considera que un afiliado cumple regularmente con sus obligaciones, esto es, que se encuentra al día en su pago, a los efectos previstos en los artículos 7, 19, 88, 98 y 99 cuando ha presentado sus declaraciones de honorarios y abonado las contribuciones por sus empleados, en su caso, anteriores a noventa días de la fecha en que la Caja expide la constancia que aquél le solicita, dejando a salvo lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 97. — Los afiliados y demás deudores de la Caja por aportes, contribuciones, intereses y multas, incurrirán en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o intimación de daños y perjuicios por cualquier acto u omisión que comporte incumplimiento de las normas de la presente ley.

Art. 98. — Ni el profesional ni el empleado, según los casos, podrá obtener la patente de giro para el ejercicio de su profesión, o realizar empadronamientos, transferencias y pagos de patentes de rodados de vehículos automotores, sin que presente ante la Dirección General de Impuestos Directos en Montevideo, o Sucursales o Agencias en el Interior y Concejos o Juntas Departamentales de toda la República u oficinas pertinentes, un certificado de la Caja en el que se haga constar que se encuentra afiliado y al día en el pago de sus obligaciones (art. 96) o que ha hecho declaración de que no realiza ninguna actividad amparada en la misma.

Igual exigencia regirá para efectuar adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles, bajo las responsabilidades establecidas en el art. 6.o de la Ley N.o 8.634 de 18 de junio de 1930.

Art. 99. — Ninguna dependencia del Estado, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados o de los Concejos o Juntas Departamentales del país bajo la responsabilidad personal del Contador de cada una de ellas o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a profesionales o empleados de éstos, sin que previamente se les exhiba el certificado requerido en la disposición anterior, que deberá presentarse anualmente. Los Bancos o empresas privadas en general quedan obligados, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado, a exigir de los interesados las constancias precitadas (artículo 96).

Art. 100. Las deudas que tengan los afiliados a la fecha de vigencia de esta ley originadas por aportes, contribuciones, e impuestos impagos, así como los intereses y recargos que se capitalizarán anualmente y multas en que hayan incurrido, provenientes de la aplicación de la Ley N.o 12.128, podrán ser pagadas en cincuenta a cien cuotas mensuales iguales y sucesivas, que determinará el Directorio según su monto.

La deuda que resulte devengará el interés que fijará el Directorio, en cada situación, y cuya tasa no podrá ser superior a la corriente, para los préstamos bancarios amortizables por mensualidades.

Art. 101. Con excepción de lo establecido en los artículos 62 y 75, los créditos que los afiliados puedan tener contra la Caja, cualquiera fuere su naturaleza, provenientes de la aplicación de esta ley, caducarán de pleno derecho al vencerse los noventa días contados desde que pudo reclamarse el derecho que les da origen, quedando establecido que el curso de dicho término no puede ser suspendido por ninguna causa y sí solamente interrumpido mediante la gestión pertinente, que deberá formalizarse por escrito ante la Caja o el órgano judicial competente.

Si los afiliados o sus causahabientes tuvieran créditos originados en la aplicación de la Ley N.o 12.128, con excepción de los provenientes de las jubilaciones y pensiones, cualquiera fuere su naturaleza, caducarán en todos los casos también de pleno derecho al vencer los primeros noventa días de la vigencia de esta ley.

Art. 102. Los testimonios de las resoluciones del Directorio, asentadas en actas, relativas a deudas de sus afiliados, constituyen a su favor títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja contra sus deudores quedan incluídos en el numeral 4.o del artículo 2.369 y artículo 2.376 del Código Civil, cualquiera fuere el tiempo en que se hayan devengado.

Art. 103. Decláranse embargables hasta la tercera parte de su monto nominal los sueldos y honorarios de todos los profesionales (art[illegible]) [illegible] los sueldos, habilitaciones, porcentajes, comisiones y gratificaciones que reciban sus empleados (artículo 28), por deudas principales o accesorias, con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, provenientes de la aplicación de la Ley N.o 12.128 y de la presente o que tuvieren su origen en obligaciones contraídas directamente con dicha Caja.

Los profesionales son solidariamente responsables con respecto a la Caja mencionada, de las deudas de sus empleados afiliables y de sus clientes, devengadas con posterioridad a la presente ley y relacionadas exclusivamente con su aplicación.

Todas las veces que este artículo y el siguiente se refieren a deudas o créditos provenientes de la aplicación de la Ley N.o 12.128 o de la presente, comprenden a los aportes, contribuciones, impuestos, intereses, multas y recargos debidos a la Caja; como asimismo los honorarios y sueldos (habilitaciones, porcentajes, comisiones y gratificaciones) abarcan los devengados tanto en la actividad pública como en la privada.

Art. 104. Todas las pasividades y subsidios servidos por la Caja son inalienables e inembargables, siendo nula toda venta, o cesión o constitución de derechos que recaiga sobre ellos y que impida su libre disposición por el titular, salvo lo establecido en este artículo y en la Ley N.o 3.299 de 25 de junio de 1908 y sus modificativas o complementarias.

La Caja podrá retener hasta la tercera parte del monto nominal de la pasividad, o del subsidio de cualquiera de sus afiliados o pensionistas, a los efectos de percibir la totalidad o el saldo de los créditos que tuviere contra ellos, originados en obligaciones establecidas por la Ley número 12.128 o la presente, o contraídas directamente con la Caja, por el afiliado causante, según los casos.

Art. 105. Los profesionales que al 13 de agosto de 1954, fecha de vigencia de la Ley N.o 12.128, se encontraran absoluta y permanentemente incapacitados para ejercer su actividad, tendrán derecho a obtener jubilación y trasmitirán pensión en la forma establecida en esta ley siempre que la incapacidad no sea anterior a diez años de aquella fecha de vigencia (artículo 108).

Art. 106. Los profesionales fallecidos en el período comprendido entre el 1.o de enero de 1950 y el 13 de agosto de 1954 causarán pensión en favor de los cónyuges sobrevivientes que hubieren tenido derecho a ella con arreglo a esta ley y de los hijos menores del causante, hasta su mayoría de edad (artículo 108).

Art. 107. Los derecho-habientes mencionados en el artículo anterior de profesionales fallecidos antes del 1.o de enero de 1950, podrán obtener pensión siempre que sus causantes hubieren prestado servicios excepcionales en favor de su profesión y contaren, por lo menos, con veinticinco años de ejercicio profesional libre (artículo 108), a los efectos de proceder a la mencionada calificación de los servicios, el Directorio deberá solicitar previamente la opinión de la Facultad y de la Asociación Gremial correspondientes, de la [illegible] Universitaria y de la Comisión Asesora respectivamente. La decisión final del Directorio tendrá que adoptarse por unanimidad.

Art. 108. Los derechos concedidos por los artículos 105, 106 y 107 se harán efectivos siempre que se deduzcan dentro del plazo perentorio de noventa días a contar de la vigencia de esta ley y cuando sus titulares no contaren con ingresos provenientes de una pasividad u otros recursos que en total superen la cantidad de quinientos pesos

mensuales. El excedente se disminuirá de la pensión a otorgarse por esta Caja.

Art. 109. La jubilación definitiva que se acordare a los profesionales amparados en el artículo 36 de la Ley número 12.128 y que hubieren deducido sus derechos antes de la fecha de presentación del proyecto de esta ley a la Asamblea General, no podrá ser inferior a doscientos cincuenta pesos mensuales, cuando el titular se encontrare en la situación prevista en la parte final del artículo anterior. En caso contrario el monto de la pasividad se calculará de acuerdo a las normas generales establecidas en la presente ley.

Los profesionales amparados por este artículo trasmitirán pensión a los causahabientes indicados en el artículo 106 y con las mismas limitaciones.

Art. 110. Durante los primeros cinco años a contar de la vigencia de esta ley, las jubilaciones y pensiones de profesionales que sirva la Caja sufrirán los siguientes abatimientos que se harán sobre su monto nominal: 25 o|o en el primer año, 20 o|o en el segundo, 15 o|o en el tercero, 10 o|o en el cuarto y 5 o|o en el qunto año. Dichos abatimientos se aplicarán únicamente a las jubilaciones y pensiones cuyo titular perciba una o más pasividades con cargo a otras Cajas por un monto total superior al de la pasividad profesional.

Art. 111. Los porcentajes fijados en los artículos 38, 40 y 41 deberán ser revisados dentro del plazo máximo de cinco años a efectos de verificar si ellos aseguran el equilibrio financiero de la Caja. En caso de déficit, el Directorio deberá disminuir prudencialmente el monto de las pasividades o proponer los aumentos de recursos que estime necesarios.

TITULO XIV

De las sanciones

Artículo 112. Cualquier infracción a las disposiciones de esta ley, que no tenga establecida una sanción propia, será castigada con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a quinientos pesos ($ 500.00) por cada infracción que se comprobare y cuyo monto fijará el Directorio según su entidad. En la determinación de ésta se tendrá también en cuenta la circunstancia de que el infractor sea primario o reincidente.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos que a continuación se expresan, dará mérito a que el infractor sea pasible de las siguientes sanciones:

a) Los profesionales y empleados que no se afilien en los plazos indicados en el artículo 34 serán sancionados con una multa de quinientos pesos ($ 500.00); si transcurridos los noventa días siguientes no se afiliaren la multa se elevará a mil pesos ($ 1.000.00). Vencido este plazo se hará la intimación correspondiente y si en el término de treinta días siguientes a la misma no se cumpliere con la obligación establecida, la Caja procederá a la afiliación de oficio del profesional, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c).

b) Los profesionales que incurriesen en falsedad al formular las declaraciones de honorarios, establecidas por el artículo 41 serán pasibles de una multa de quinientos pesos ($ 500.00) por la primera vez y mil pesos ($ 1.000.00) por la segunda, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La intencionalidad en la falsedad se presumirá sin perjuicio de la prueba contraria a cargo del imputado.

c) Quienes otorguen o admitan documentos sujetos al pago del timbre establecido por el artículo 41, sin éstos o por un menor valor, abonarán, cada uno, además del timbre correspondiente, una multa igual al impuesto defraudado por la primera vez; en caso de reincidencia la multa se duplicará.

Si se tratare de defraudación del timbre de Certificación Profesional (artículo 25), a más de su reposición pagarán cada uno una multa igual al impuesto en la primera infracción y si reincidieren la multa se elevará al quíntuplo del valor del timbre.

El profesional que otorgue el documento en las referidas condiciones es responsable ante la Caja por su infracción y la del que lo hubiere recibido.

d) El que omitiere realizar en los plazos que fije el Directorio la declaración de honorarios y las contribuciones relacionadas con la misma, incurrirá en multa de doscientos pesos ($ 200.00). Transcurridos noventa días de vencimiento del plazo sin haberlas efectuado, será pasible de una nueva multa de quinientos ($ 500.00). Si dentro de los 30 días siguientes a la intimación del pago de esta multa no realizare la declaración de honorarios y abonare todas las contribuciones a que está obligado, la Caja procederá de oficio a la estimación de los honorarios y a la avaluación de la deuda. El profesional dispondrá de un plazo perentorio de diez días hábiles a correr del siguiente al de la notificación, para impugnar la avaluación efectuada y aportar las pruebas correspondientes. Si ello no se produjera, vencido el plazo, la liquidación de oficio adquirirá fuerza ejecutiva (artículo 102).

TITULO XV

De la aplicación y vigencia de la ley

Artículo 113. Salvo disposición expresa en contrario, la presente ley se aplicará:

a) A todos los profesionales y empleados en actividad.
b) A los que hubieren cesado después del 13 de agosto de 1954.
c) A las jubilaciones, subsidios y pensiones en curso de pago o en trámite. Si resultare que el monto de los beneficios que acuerda esta ley es inferior a los ya concedidos por la Ley N.o 12.128, se aplicarán estos últimos para las pasividades en curso de pago o solicitadas con anterioridad a la fecha de presentación del proyecto de esta ley a la Asamblea General.

Art. 114. Derógase la Ley N.o 12.128 de 13 de agosto de 1954, salvo las siguientes disposiciones de la misma:

a) Artículo 10, incisos f) y g), que mantienen su vigor por un período de noventa días a contar de la vigencia de la presente ley.
b) Artículos 19 y 20, relativos a los plazos de capitalización y servicios de pasividades. No obstante el plazo de cinco años para el servicio general de las pasividades, se computará a partir del 15 de junio de 1955.

Art. 115. El Directorio creado por el artículo 6.o deberá ser integrado antes de vencerse el año de vigencia de esta ley.

Mientras ello no ocurra, continuará en sus funciones el actual Directorio.

Art. 116. Esta ley entrará en vigencia, a todos sus efectos, a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Art. 117. Comuníquese, etc.

José Bove Arteaga
Senador

P R O Y E C T O S U S T I T U T I V O

TITULO I

Carácter, domicilio y exenciones de la Caja

Artículo 1o. (Carácter y domicilio) — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, creada por la Ley N.o 12.128, de 13 de agosto de 1954, es persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio legal en la Capital de la República, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros departamentos.

Art. 2o. (Representación de la Caja). — La representación de la Caja, tanto en juicio como fuera de él, corresponde normalmente a los miembros del Directorio que ejercen la Presidencia y Secretaría del mismo, quienes podrán hacerse representar mediante el otorgamiento de mandatos.

Excepcionalmente, en casos de impedimento, excusación, licencia, enfermedad o ausencia del Presidente o del Secretario, dicha representación estará a cargo, con las mismas facultades, del o de los miembros del Directorio que éste designe.

Art. 3o. (Condición de los bienes). — Todos los bienes de la Caja son incedibles e inembargables, excepto para responder a las obligaciones que establece esta ley.

Art. 4.o (Exoneraciones). — La Caja, como persona, y sus bienes, están exonerados de todo impuesto, tasa o contribución, cualquiera fuere su género o especie, nacional o municipal. Dicha exoneración alcanza incluso a las comisiones por custodia de valores en los Bancos del Estado las tarifas postales, comprendiendo éstas la correspondencia franca y recomendada y las tarifas y proventos portuarios.

TITULO II

De la Dirección y Administración de la Caja y de las atribuciones y deberes del Directorio

Artículo 5o. (Integración del Directorio). — El Directorio estará formado por siete profesionales con título universitario pertenecientes a distintas profesiones liberales, cinco de los cuales serán elegidos por los afiliados juntamente con dos suplentes por cada uno de ellos; y los dos restantes serán designados por el Poder Ejecutivo, también con dos suplentes por cada uno de ellos.

La retribución del Presidente y demás Directores consistirá en dietas cuyo importe se calculará en base al número de sesiones a las que concurran no pudiendo exceder su monto en cada mes, del setenta y cinco por ciento de las remuneraciones mensuales vigentes del Presidente y Vocales del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Las dietas serán fijadas para cada período con anterioridad al acto eleccionario, por el voto conforme de seis miembros, por lo menos, del Directorio saliente y con la aprobación de la Comisión Asesora, rigiendo a su respecto lo establecido en el artículo 14, en lo pertinente.

Con una anticipación no menor de noventa días de la terminación de su mandato, el Directorio solicitará de la Corte Electoral la reglamentación del acto eleccionario de los representantes de los profesionales, el que deberá realizarse dentro de los treinta días anteriores a la finalización de dicho mandato, quedando a cargo de la Corte Electoral la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes.

Si fuere menester el Directorio dispondrá se realicen elecciones complementarias.

Art. 6o. (Elección de Directores). — Son electores y pueden ser elegidos o designados exclusivamente los profesionales con título universitario que ejerzan libremente, o los jubilados a cargo de la Caja; pero no podrá integrar el Directorio más de un profesional con título universitario, jubilado.

Tratándose de los profesionales en actividad, deberán acreditar que están afiliados a la Caja y se encuentran al día en el pago de sus obligaciones (artículo 98).

Dichas comprobaciones deberán hacerse ante la Corte Electoral o el Poder Ejecutivo, según los casos, previamente al acto de la elección o al de la designación.

Art. 7o. (Término del mandato). — Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o confirmados, y continuarán en las mismas hasta tanto se realice su sustitución.

Si se efectuare la reelección o la confirmación éstas serán sólo por un nuevo período pudiendo aquéllos volver a integrar el Directorio con un período de intervalo por lo menos.

Art. 8o. (Distribución de cargos). Los miembros que desempeñen los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, serán designados por el Directorio cada dos años y en un mismo acto, y podrán ser confirmados.

Art. 9o. — (Quórum reglamentario). — Sólo podrá sesionar válidamente el Directorio con la presencia de por lo menos cinco de sus mimebros, y las resoluciones se adoptarán con cuatro votos conformes, por lo menos salvo los casos para los cuales se requieran mayorías especiales previstas en la ley, en su decreto reglamentario o en el reglamento interno.

Art. 10. (Régimen de suplencias). — La falta de asistencia a cinco sesiones ordinarias consecutivas o a diez alternadas (ordinarias o extraordinarias) cada doce meses, sin licencia concedida o causa justificada a juicio del Directorio, dará derecho a éste para declarar cesante al Director omiso y convocar al suplente respectivo, si se tratara de representante de los afiliados. En el caso de los profesionales con título universitario nombrados por el Poder Ejecutivo, se deberá comunicar a éste dicha cesantía, quien dispondrá de treinta días para pronunciarse sobre la misma, y si dentro de este término no se formularen observaciones, el Directorio procederá a la convocatoria de sus suplentes respectivos.

Art. 11. (Responsabilidad de los Directores). — Toda resolución violatoria de la ley, decreto reglamentario y reglamento interno, impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que, estando presentes en la sesión, no hubieran hecho constar en actas su voto negativo. Los Directores que hayan votado negativamente podrán solicitar se eleve al Poder Ejecutivo copia del acta y los antecedentes respectivos, siempre que expresen dicha solicitud en la misma sesión en que formularan su voto negativo o dentro del término perentorio de ocho días hábiles. En tal caso, el Director Secretario, sin necesidad de previa resolución y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la impugnación, dará curso a dicha solicitud, quedando en suspenso la decisión impugnada a la espera de lo que determine en definitiva el citado Poder.

Si el Poder Ejecutivo, no se expidiera dentro de los treinta días siguientes al de la recepción del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que pudieren entablar los interesados.

El Poder Ejecutvo, mediante acto expreso, confirmará o anulará la resolución aludida.

Art. 12. (Cometidos del Directorio). — El Directorio ejercerá el gobierno y la dirección técnico-administrativa superior de la Caja, vale decir, realizará todos los actos ya sean de administración como de dominio, contratos y demás diligencias o gestiones relativas al cumplimiento de sus fines.

Art. 13. (Revocatorias o modificaciones). — En todo tiempo y a petición de parte interesada o de oficio, el Directorio puede dejar sin efecto, total o parcialmente, cualquier resolución que hubiere dictado si comprobase que fue determinada por fundamentos de hecho o de derecho erróneos, o por la ignorancia de ciertos antecedentes o circunstancias; pero en ningún caso esas revocatorias o modificaciones, cuando sean de oficio, tendrán efecto retroactivo.

Art. 14. (Presupuesto anual). — El Directorio establecerá anualmente, antes del 31 de octubre, el presupuesto de sueldos y gastos de la Caja, que regirá en cada Ejercicio financiero siguiente (1.o de enero a 31 de diciembre).

El Presupuesto deberá ser aprobado con el voto conforme de por lo menos seis integrantes del Directorio y luego por la mayoría de miembros de la Comisión Asesora que se encuentren en la posesión de sus cargos a la fecha en que tenga que pronunciarse y por el Poder Ejecutivo quienes dispondrán de un plazo improrrogable de treinta días a contar de la respectiva recepción del proyecto para su aprobación o rechazo.

La Comisión Asesora comunicará la resolución [illegible] con sus fundamentos en caso de rechazo, dentro del plazo de diez días hábiles a contar de dicha resolución. Si ella fuere de rechazo del proyecto, el Directorio podrá [illegible] rar uno nuevo, dentro de igual plazo, o si mantuviera el anterior, lo elevará en seguida con todos los antecedentes al Poder Ejecutivo quien resolverá en definitiva.

El proyecto de Presupuesto se tendrá por aprobado si dicha Comisión con la mayoría estipulada, que regirá también para el rechazo, o el Poder Ejecutivo, no se pronunciaren expresamente acerca de uno u otro dentro del plazo mencionado en el apartado segundo.

Mientras no se establezca el nuevo presupuesto [illegible] vigente el anterior.

A los efectos establecidos en el apartado 1.o [illegible] tenidos en cuenta los gastos relacionados con la [illegible] tración de los bienes inmuebles de propiedad de la Caja, destinados a inversión o renta.

Art. 15. (Memoria anual). El Directorio con [illegible] de la Comisión Asesora deberá remitir al Poder Ejecutivo, dentro de los primeros noventa días de cada año, una Memoria completa e ilustrativa de la situación de la Caja, acompañada de los estados, balances y datos complementarios pertinentes. El Poder Ejecutivo recabará la opinión de la Inspección General de Hacienda.

A dicho efecto la Comisión Asesora dispondrá de un plazo máximo de treinta días a contar de la recepción de los antecedentes para expedirse, vencido el cual sin haberse pronunciado expresamente, se entenderá que la comparte.

Art. 16. (Estudio económico-financiero y estimación preventiva). Vencidos los seis años de vigencia de esta ley, el Directorio deberá realizar un estudio de la situación financiera y económica de la Caja, como asimismo formulará en esos dos aspectos una estimación preventiva del desarrollo de la misma para los seis años subsiguientes.

Dicho estudio será elevado al Poder Ejecutivo, —con conocimiento de la Comisión Asesora.— dentro del plazo de 180 días a contar de aquel vencimiento.

Art. 17. (Ajuste periódico de sueldos fictos y beneficios). Con el voto conforme de seis de sus miembros por lo menos y atendiendo a las variaciones del costo de la vida y a las posibilidades financieras de la Caja, el Directorio, con la aprobación de la mayoría de miembros de la Comisión Asesora que se encuentren en la posesión de sus cargos, a la fecha en que tenga que pronunciarse, podrá elevar, en la proporción que lo estimare conveniente, los montos de los diferentes sueldos fictos y sus correspondientes con-

tepíos y, asimismo, los montos de los distintos beneficios que se pagan con cargo a los tres fondos. En la forma establecida, también se podrá alterar el porcentaje de distribución de los ingresos entre los fondos.

Dentro de los dos años contados desde la vigencia de esta ley, el Directorio deberá resolver acerca de la posible elevación de los montos referidos y la modificación del porcentaje aludido. Y así sucesivamente, en el futuro, al vencerse cada subsiguiente período expresado.

Si la resolución que dispusiere el Directorio acerca de cualquiera de los temas establecidos en el apartado primero no fuere compartida por la Comisión Asesora, se observará el procedimiento dispuesto en el apartado tercero del artículo 14.

TITULO III

De la Comisión Asesora y de Contralor

Artículo 18. (Integración de la Comisión). La Comisión Asesora y de Contralor, que será honoraria, estará constituida por dos profesionales con título universitario de cada profesión y dos procurados, que serán designados con dos suplentes cada uno, por elección de los afiliados de la misma profesión, que deberá realizarse en un mismo acto juntamente con la elección de los miembros del Directorio aún cuando no fuere en una sola Mesa.

Son electores y pueden ser elegidos los afiliados en actividad que acrediten previamente ante la Corte Electoral estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja (artículo 98) y los afiliados jubilados.

Los cargos de éstos no podrán superar en ningún momento al 25 o|o del total de los componentes electos de la Comisión. En caso de que resultare electo un número mayor de jubilados titulares, se procederá a un sorteo entre los mismos.

Para la elección en cada lista de votación podrá incluirse un pasivo por cada seis activos, como máximo.

Art. 19. (Término del mandato). — Los miembros de dicha Comisión durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos y continuarán en los cargos hasta tanto se realice su sustitución. La renovación coincidirá con la de los componentes del Directorio (artículo 5.o).

Su representación estará a cargo de un Presidente y un Secretario, quienes serán designados por la Comisión, juntamente con el Vice-Presidente, en un mismo acto, cada dos años, pudiendo ser confirmados. Los cargos a que se refiere este apartado deberán recaer en personas de distintas profesiones.

Artículo 20. (Quórum reglamentario y suplencias). — La Comisión sesionará con asistencia, por lo menos, de la mitad de sus integrantes que se encuentren en la posesión de sus cargos a la fecha de que se tratare, y sus decisiones se adoptarán por mayoría, salvo los casos establecidos en la parte final del artículo 10.

La falta de asistencia a cinco sesiones ordinarias consecutivas o a diez alternadas (ordinarias o extraordinarias) cada doce meses, sin licencia concedida o causa justificada, dará derecho a la Comisión para declarar cesante al miembro omiso y convocar al suplente respectivo.

Si fuera menester, el Directorio dispondrá a pedido de la Comisión Asesora, la realización de elecciones complementarias.

Art. 21. (Competencia). — La Comisión actuará en todos los casos en que el Directorio solicite su asesoramiento, sin perjuicio del derecho de promover ante el mismo cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Caja la aplicación de esta ley y de su decreto reglamentario.

Igualmente, deberá pronunciarse todas las veces que esta ley requiera su intervención.

TITULO IV

De los ingresos y su disposición

Artículo 22. (Ingresos de la Caja). — Son ingresos del patrimonio de la Caja:

a) El producido de los recursos establecidos en los artículos 23, 37 y 43;
b) Los intereses de los fondos acumulados;
c) El producido de las inversiones autorizadas legalmente;
d) El monto de las multas, intereses, recargos, donaciones, herencias y legados.

Art. 23. (Recursos). — Créanse los siguientes recursos:

a) Un timbre de valor de $ 5.00 (cinco pesos), que deberá colocarse al pie del original de todo escrito, informe, plano, dictamen peritaje, comparecencia a las audiencias y a las declaraciones de testigos en la justicia, certificado o documento que haga sus veces, que lleve la firma de un profesional comprendido en el artículo 27, correspondiendo un timbre por cada firma.

Sólo estarán exentos de la aplicación de ese timbre, los certificados expedidos por profesionales cuya función específica sea la de certificar y cuando ella esté amparada por otra Caja y el certificado sea expedido en el cumplimiento de los deberes de su cargo; como asimismo los certificados expedidos en gestiones de pensionistas a la vejez.

En los restantes casos, la falta de timbre en los documentos referidos será considerada defraudación a la Caja.

b) En todos los asuntos que se tramitan ante la Justicia del país se incluirá en la planilla de tributos un timbre por un importe equivalente al 5 o|o (cinco por ciento) del monto de los honorarios regulados a los efectos fiscales, devengados por los profesionales intervinientes. Las Oficinas Actuarias controlarán la utilización del timbre que corresponda emplear, mediante una revisación que se realizará antes de que se expida a las partes los testimonios o certificados que solicitaren, o pase el expediente al archivo.

c) Por cada intervención de cirugía mayor se pagará un timbre de $ 100.00 (cien pesos), y tratándose de cirugía menor, uno de $ 25.00 (veinticinco pesos). Este gravamen se establece sólo en los casos de intervenciones quirúrgicas efectuadas en sanatorios o clínicas particulares y también alcanza a las intervenciones realizadas en sociedades mutualistas o de asistencia médica colectiva, o Cajas de Asignaciones Familiares cuando no afecten a sus socios o afiliados permanentes.

Por cada parto que se produzca en esas instituciones y con las diferencia sestablecidas, se abonará un timbre de $ 50.00 (cincuenta pesos).

D) Todo precio de venta de específicos de uso humano estará gravado de acuerdo con la siguiente escala a cuyo efecto se utilizarán timbres que han de colocarse en cada producto, por el fabricante, representante o vendedor, según los casos:

	de $ 1.00	y hasta	$ 5.00	$ 0.10
más	" " 5.00	y "	" 10.00	" 0.20
"	" " 10.00	y "	" 25.00	" 0.30
"	" " 25.00	y "	" 50.00	" 0.50
"	" " 50.00			" 1.00

E) Todo precio de venta de específicos de uso animal estará gravado en la misma forma y condiciones establecidas en el inciso D), sin perjuicio de las exoneraciones establecidas por ley.

F) En todo plano relacionado con la ejecución de obras de cualquier naturaleza que se presente por los particulares (empresas o personas físicas) ante las dependencias del Estado o Municipios del país, suscrito por profesionales ingenieros civiles o industriales, o arquitectos, deberá colocarse un timbre por un importe equivalente al 0.50 o'o (cero cincuenta por ciento) del valor declarado de la obra, sin perjuicio de lo establecido en el inciso A) de este artículo. Las Oficinas competentes para recepcionar dichos planos estarán encargadas de la correcta aplicación del timbre que proceda a emplear.

G) En todo plano que se presente ante las autoridades públicas nacionales o municipales del país, que lleve la firma de profesional agrimensor, deberá colocarse un timbre, cuyo importe estará sujeto a escala:

Hasta	1.000 mts.2 de superficie		....	$ 25.00
más de	1.000 "	y hasta	5.000	" 50.00
" "	5.000 "	" "	10.000	" 100.00
" "	10.000 "	" "	100.000	" 250.00
" "	100.000 "		....	" 500.00

Aquellas autoridades tendrán como cometido controlar la correcta aplicación del timbre que se tenga que utilizar.

H) Todas las personas o empresas que presenten solicitudes de inspecciones contables, avaluaciones o declaraciones juradas de cualquier concepto, ante las

dependencias del Estado, deberán colocar un timbre de $ 3.00 (tres pesos) en cada una de aquellas gestiones.

Igualmente dichas empresas o personas deberán abonar un timbre de $ 10.00 (diez pesos) por cada libro de comercio que presenten a su rúbrica ante los distintos Registros de la República.

Toda publicación de balances que se realice en el Diario Oficial por personas o empresas exceptuando las correspondientes a las dependencias del Estado, deberá llevar un timbre por un importe de $ 0.10 (diez centésimos) por cada mil pesos del valor del activo más el de las cuentas de orden, fijándose como importe máximo la suma de $ 500.00 (quinientos pesos).

En los balances que se publiquen en moneda extranjera, para la determinación del importe de ese timbre, se hará la conversión al tipo de cotización del día.

Las Oficinas encargadas de recepcionar las solicitudes mencionadas en los apartados 1.o y 2.o de este inciso deberán controlar la correcta aplicación del timbre que proceda emplear. Y las dependencias del Diario Oficial deberán guardar los avisos, debidamente ordenados, para los contralores inspectivos.

I) Todas las empresas dedicadas a la venta de maquinarias argícolas, instrumentales médicos o dentales, deberán pagar a la Caja de Profesionales Universitarios un 1 o|o (uno por ciento) del importe de cada venta que realicen, que se liquidarán mensualmente de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo a propuesta de la Caja.

J) En cada testimonio de partidas o certificados de nacimiento o de defunción que expida la Dirección General del Registro del Estado Civil, actualmente no exceptuados del pago de sellados y timbres deberá colocarse por esa Oficina un timbre por un valor de $ 1.00 (un peso).

Todos los timbres mencionados en este artículo serán emitidos por la Caja de Profesionales Universitarios y su venta estará a cargo de ésta y de las dependencias o agentes de las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos. Asimismo la Caja podrá concertar dicha venta con otros organismos públicos.

Art. 24. (De los fondos de la Caja y de su integración). — Créanse tres Fondos, que se contabilizarán por separado, con la siguiente denominación: de Pasividades, de Subsidios y de Beneficio de Retiro.

El total de los ingresos anuales deducidos los gastos de gestión de la Caja, se distribuirá así:

90 o|o Para el de Pasividades;
1 o|o para el de Subsidios; y
9 o|o para el de Beneficio de Retiro.

El Directorio podrá disponer, en caso de insuficiencia transitoria de algunos de esos fondos, la utilización de parte de otro, pero las sumas que se extraigan deberán ser reintegradas oportunamente al Fondo de origen.

Art. 25. (Del Fondo ya existente). — El Fondo de la Caja existente al 31 de diciembre del año que corresponda al de vigencia de esta ley, quedará distribuído en esa fecha en los tres Fondos y en la misma proporción establecida en la disposición precedente.

Art. 26. (Presupuesto financiero y plan de inversiones). — El Directorio formulará en el último mes de cada año el presupuesto financiero a aplicar en el año entrante, atendiendo a las obligaciones normales previsibles y al siguiente plan de inversiones de sus disponibilidades:

A) Adquisición de valores públicos, nacionales, municipales o hipotecarios; préstamos a organismos públicos nacionales o municipales destinados a obras públicas de interés para el país o departamental, respectivamente, con afectación de recursos o garantía suficiente; préstamos a Instituciones de fines sociales, culturales, cooperativas y|o gremiales que desarrollen sus actividades dentro del ámbito universitario. Estas colocaciones en conjunto deben significar un mínimo del 25 o|o del total anual:

B) Préstamos con garantía hipotecaria por monto máximo de $ 500.000.00 c|u y que no exceda de las dos terceras partes del valor venal del bien afectado, y plazo hasta de cinco años, requiriéndose seis votos conformes para resolver operaciones superiores a $100.000.00

C) Adquisición y|o construcción de inmuebles para sede de la Caja, venta o arrendamiento, pudiendo a estos efectos obtener préstamos de dinero, —si fuera menester mediante garantía hipotecaria de sus bienes raíces,— de otras Instituciones y|o particulares, como asimismo realizar con ellos convenios de cualquier naturaleza destinados al cumplimiento de aquellos tres fines;

D) Préstamos para vivienda propia a sus afiliados, con garantía hipotecaria, y servicio descontable de las asignaciones fijas que tuvieren sus deudores, dentro de las normas y márgenes establecidos en los arts. 1.o y 2.o de la ley N.o 12.805, de 1.o de diciembre de 1960. La tasa de interés no superará el rédito real de los títulos hipotecarios de la serie de emisión.

E) Préstamos personales a los afiliados, con preferencia de los llamados "de habilitación profesional". Estos últimos se acordarán hasta un importe de 30 veces el sueldo ficto que le corresponda al afiliado con tope actual de $ 15.000.00 en base a la escala vigente, y hasta las dos terceras partes del valor de los bienes a cuya adquisición se destinen, con la tasa de interés que aplique el Banco de la República en operaciones similares.

F) Préstamos para vivienda a sus funcionarios con un mínimo de cinco años de servicios al amparo, en lo pertinente, del régimen establecido en las leyes No. 12.108, de 21 de mayo de 1954; N.o 12.707, de 9 de abril de 1960; art. 136 de la ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960 y 12.805, de 1.o de diciembre de 1960.

G) Colocaciones a plazo fijo en bancos de plaza, por término no mayor de seis meses.

Para la adquisición de inmuebles y préstamos con garantía hipotecaria, será menester el previo asesoramiento de la Dirección General de Catastro y Bienes del Estado y|o del Banco Hipotecario del Uruguay.

Cuando se trate de construcciones se requerirá, también, la opinión del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Los préstamos a que se refieren los incisos d) y e) sólo podrán ser otorgados a aquellos afiliados que se encuentren al día en sus obligaciones con la Caja (artículo 98).

Antes de comenzar a concederse los préstamos indicados en los incisos b), d), e) y f), se formulará una reglamentación que establezca las condiciones generales de sus otorgamientos.

El Directorio con seis votos conformes y por resolución fundada podrá: enajenar o caucionar los valores indicados en el inciso a); alterar las inversiones existentes cambiando su destino, o unas por otras, pero manteniendo el porcentaje y los distintos establecidos en el inciso a); realizar durante el ejercicio trasposiciones de rubros en el presupuesto financiero.

TITULO V

De los afiliados, sueldos fictos, y escalas profesionales

CAPITULO I

De la afiliación obligatoria

Artículo 27. (Afiliación personal y obligatoria). — Quedan personal y obligatoriamente afiliados.

A) Los profesionales con título universitario que ejerzan su profesión individual y libremente, esto es, en nombre propio y para terceros.

B) Los profesionales con título universitario que desempeñan su profesión en sociedad con otros profesionales o con no profesionales, y en ambos casos para terceros, cuando intervengan personalmente en la actividad propia profesional de que se trate, repartiéndose los beneficios que de ello provengan, siempre que dichas actividades no se encuentren amparadas por otras Cajas de Jubilaciones, cualquiera fuere su naturaleza jurídica.

C) Los profesionales con título universitario, patronos de empresas comerciales o industriales, cuando además de tal condición ejerzan simultáneamente, en las mismas, actividades profesionales, incluso en los casos en que realicen, por exigencia de disposiciones legales o reglamentarias, la dirección o el asesoramiento técnico de aquéllas, sin perjuicio de su afiliación a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

D) Los procuradores inscriptos en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia.

Es indispensable para que se considere amparado en la presente ley que el ejercicio profesional se haya realizado o se realice en el país.

Art. 28. (Condición de profesional universitario). — A los efectos establecidos en el artículo anterior, es profesioanl con título universitario la persoan que luego de haber terminado el ciclo de estudios de la Facultad de que se trate, tiene título expedido o revalidado por la Universidad de la República (arts. 204 y 206 de la Constitución y art. 21, incs. E y G de la ley N.o 12.549, de 16 de octubre de 1958), todo ello sin perjuicio de la situación excepcional prevista en el inciso final del artículo 40.

Art. 29. (Ejercicio amparado). — Se considera que un profesional con título universitario ejerce su profesión en condiciones suficientes para obtener y trasmitir los beneficios acordados por esta ley, cuando el conjunto de las circunstancias propias del desempeño de su profesión conduzca al ánimo sin esfuerzo a la demostración de la actividad profesional invocada, en relación con la que ordinaria y habitualmente realizan quienes ejercen libremente la misma profesión.

Igualmente se entiende que el profesional con título universitario ejerce su profesión no sólo cuando realiza actos concretos relativos a la misma, a cambio de un honorario, sino también cuando está en disponibilidad permanente de realizarlos, esto es, en los períodos de inactividad que ordinariamente se producen durante el transcurso de las actuaciones profesionales ofrecidas de manera continua, siempre que existan hechos que permitan presumir inequívocamene el propósito de ejercer la profesión (arts. 351, 454 y 455 del Código de Procedimiento Civil).

Art. 30. (Indicios favorables a la prueba). — Constituyen indicios favorables para tal prueba de ejercicio: la patente de giro, chapa en la puerta de calle, pago de impuestos municipales relacionados con los profesionales en actividad, el pago regular de las aportaciones jubilatorias correspondientes, estudio, consultorio o escritorio abierto al público, fijación de horarios, existencia de personal dependiente, inclusión del nombre y apellido en la prensa o en las guías profesionales, telefónicas o sociales, con indicación de la índole profesional, etc.

Art. 31. (Extensión del término "profesional"). — Toda vez que esta ley alude a los profesionales sin especificación expresa, se refiere tanto a los profesionales con título universitario cuanto a los procuradores inscriptos en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia, e igualmente a los varones y a las mujeres.

Art. 32. (Ejercicio simultáneo de varias profesiones). — Cuando un profesional ejerza libremente más de una profesión amparada por esta ley, deberá afiliarse en todas ellas, pero sólo corresponderá considerar únicamente un sueldo ficto que abarcará a todas las profesiones.

Art. 33. (Plazos de afiliación o declaración de no ejercicio). — Los profesionales comprendidos en el artículo 27 están obligados a afiliarse a la Caja dentro de los noventa días subsiguientes al de vigencia de la presente ley; y lo mismo deberán hacer quienes empiecen o vuelvan a trabajar, en cuyos casos el plazo aludido se computará a contar del ingreso o reingreso a la actividad.

Igual obligación, dentro del mismo plazo y sin perjuicio del pago de las tributaciones y accesorios debidos, tendrán los profesionales que debieron afiliarse de acuerdo con el artículo 4.o de la ley N.o 12.128.

Asimismo los profesionales que no ejercieren libremente la profesión por voluntad propia, estarán obligados a declarar ante la Caja esa circunstancia, dentro de los mismos plazos.

No rige esa obligación para quienes ya se afiliaron a dicha Institución.

Art. 34. (Excepciones). — Exceptúase de la afiliación:

A) A los profesionales que por el desempeño de actividades públicas o privadas se encuentran constitucional o legalmente impedidos de ejercer su profesión.

B) A los profesionales que, en condiciones de ser afiliables, no realicen ninguna de las actividades comprendidas en el artículo 27 o dejaren de efectuarlas en lo sucesivo.

C) A los profesionales escribanos amparados por la ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941, en cuanto se relaciona exclusivamente con el ejercicio de la profesión.

Art. 35. (Afiliación de oficio). — Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 33 sin que los profesionales a quienes comprende esa disposición hayan comparecido a afiliarse o a realizar la declaración de no ejercicio, la Caja dispondrá provisionalmente su afiliación de oficio, notificándose a quienes corresponda la resolución que así la establezca.

Los interesados podrán probar que se encuentran comprendidos en el inciso b) del artículo anterior, a cuyo efecto deberán concurrir ante la Caja dentro del plazo de 30 días a partir del siguiente al de la referida notificación.

Transcurrido este último término sin que hayan comparecido, aquella afiliación se transformará en definitiva.

CAPITULO II

(De los sueldos fictos y escalas profesionales)

Artículo 36. (Escala de sueldos fictos). — Los profesionales se agruparán en categorías con sus correspondientes sueldos fictos mensuales, de la siguiente manera:

1.a	Categoría	$	300.00
2.a	"	$	500.00
3.a	"	$	750.00
4.a	"	$	1.000.00
5.a	"	$	1.250.00
6.a	"	$	1.500.00
7.a	"	$	1.750.00
8.a	"	$	2.000.00
9.a	"	$	2.500.00
10.a	"	$	3.000.00

La permanencia en cada categoría será de tres años y al vencimiento de ese término pasarán a la siguiente salvo que comuniquen a la Caja su voluntad contraria.

Durante los primeros quince años de ejercicio el profesional puede elegir libremente la categoría, tanto para incorporarse por primera vez como para cambiar luego a otra.

El profesional que hubiere optado a uno o más aumentos, puede desistir de éstos y volver hasta el sueldo correspondiente a la primera categoría en vigor, pero no podrá reclamar devolución de montepíos.

Art. 37. (Escala de montepíos). — El montepío correspondiente a las distintas escalas establecidas en el artículo anterior será el siguiente:

1.a y 2.a	de $ 300.00	a $ 500.00	9 o/o
3.a y 4.a	de " 750.00	" " 1.000.00	14 o/o
5.a y 6.a	de " 1.250.00	" " 1.500.00	15 o/o
7.a y 8.a	de " 1.750.00	" " 2.000.00	16 o/o y
9.a y 10.	de " 2.500.00	" " 3.000.00	17 o/o

El importe de los distintos montepíos establecidos en este artículo deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes al mes vencido.

La Caja podrá organizar un servicio de recaudación domiciliaria que el afiliado tendrá derecho a utilizar mediante el pago de la comisión que se establezca. Para los afiliados radicados fuera de la Capital, la Caja, mediante convenio con el Banco de la República, establecerá un sistema especial de recaudación.

Art. 38. (Inclusión de los pasivos ya afiliados o no en las diversas categorías). La inclusión en las distintas categorías establecidas en el artículo 36 de los profesionales con quince años de ejercicio, por lo menos, actualmente afiliados, se determinará por la Caja sumando al sueldo ficto correspondiente a la categoría en la que se encuentran incorporados (art. 7.o de la ley N.o 12.128) el promedio mensual de los honorarios expresados en las respectivas declaraciones juradas anuales realizadas y en la complementaria que ha de efectuarse por el período transcurrido desde la última hasta el de vigencia de esta ley. Con respecto a la complementaria, el importe que se tomará a los efectos de aquella inclusión podrá llegar como los honorarios declarados anualmente en el período 1.o de julio de 1958 al 30 de junio de 1961, en las declaraciones juradas presentadas hasta el 31 de julio de 1961.

Tratándose de profesionales que contaren con quince años de ejercicio por lo menos que debieron afiliarse según el artículo 4.o de la ley N.o 12.128, y no lo efectuaron así como los de aquellos que se afiliaron pero no se encuentran al día en sus declaraciones de honorarios, la mencionada inclusión se determinará sumando al importe del sueldo ficto correspondiente a la categoría de que se trate, el monto mínimo de honorarios por el cual debieron contribuir de acuerdo con el artículo 24 de aquella ley.

La inclusión de los profesionales afiliados o no con menos de quince años de ejercicio se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos 1 o 2 de este artículo, según los casos; y la de quienes, con sujeción a dicho procedimiento, no alcanzaren a ser incluídos en la categoría 1.a del artículo 36, serán incorporados en ésta. No obstante, dichos profesionales pueden elegir libremente incluirse en otra categoría superior a cuyo efecto ten-

drán que expresar su deseo en ese sentido dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la vigencia de esta ley.

Los profesionales afiliados comprendidos actualmente en la 3.a y 4.a categorías (art. 7.o de la ley N.o 12.128, con sueldos fictos de $ 300.00 y $ 400.00) a quienes, de acuerdo con el inciso 1.o de este artículo, les corresponda estar incluidos en una categoría inferior a la 6.a del artículo 36; podrán optar por incorporarse hasta en esta última inclusive siempre que así lo dispusieren dentro del término establecido en el inciso anterior. A su vez, aquellos profesionales comprendidos actualmente en la 5.a categoría (art. 7.o de aquella ley con sueldo ficto de pesos 500.00), podrán optar hasta por la 7.a categoría del citado artículo 36.

TITULO VI

De los servicios profesionales: su prueba; presunción de haberlos prestado; acumulación

CAPITULO I

Condiciones generales

Artículo 39. (Prueba y presunción de servicios). — Los afiliados activos podrán optar por reconocer los períodos de ejercicio que han tenido, mediante la prueba de los mismos, que estará a su cargo, o por el régimen especial de la presunción de haberlos desarrollado, en la forma y condiciones que más adelante se establecen.

A tales efectos, dispondrán de un plazo de noventa días a contar de la vigencia de esta ley para realizar dicha opción, considerándose que aquellos que no lo hicieren dentro de ese término se han decidido por ampararse al régimen general establecido en el inciso anterior.

Art. 40. (Períodos computables). — Los profesionales podrán computar igualmente, a todos los efectos legales, un año o fracción de inactividad a partir de la vigencia de esta ley, por cada diez años de ejercicio, cualquiera fuere su motivo.

Asimismo podrán computar el período en que estuvieron suspendidos en el ejercicio de sus actividades cuando la Justicia dispusiera su absolución o el sobreseimiento.

En todos los casos y para que proceda su reconocimiento, deberán realizar los aportes que les correspondan por los referidos períodos.

El ejercicio profesional de los afiliados en actividad, realizado con posterioridad a los noventa días siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, solamente será computable si el profesional cumplió antes del vencimiento de dicho plazo con todos los requisitos para la obtención del título habilitante (artículo 28).

Art. 41. (Servicios anteriores). — Dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de vigor de esta ley, todos los profesionales o sus respectivos causahabientes deberán denunciar los períodos de ejercicio anteriores a dicha vigencia que deben serles reconocidos. Esta obligación no rige para los afiliados o los causahabientes que hubieren formulado ya tal denuncia.

En caso de fallecimiento del afiliado y aunque hubiere vencido el plazo que se determina anteriormente, sus derecho-habientes dispondrán de un término igual a partir de la fecha de dicho fallecimiento.

Vencido el referido plazo, caducará el derecho al cómputo en todos los casos.

El reconocimiento de los servicios anteriores, una vez denunciados ante la Caja, no puede dejarse sin efecto en todo o en parte por la sola voluntad del interesado, considerándose definitivos los pagos realizados, sin perjuicio de las devoluciones que pudieren corresponder.

Art. 42. (Reintegros). — Los profesionales que denunciaren períodos anteriores de ejercicio deberán reintegrar a la Caja los montepíos que les correspondan por ese tiempo, cuyo monto se abonará mensualmente a razón del 3 o|o (tres por ciento) de los sueldos fictos que resulten aplicables hasta la cancelación de la deuda.

Art. 43. (Determinación de deuda por servicios anteriores). — Para la determinación de la deuda a que se refiere el artículo anterior de los afiliados activos, como asimismo de los actuales jubilados y de los causantes de pensión por los períodos de ejercicio profesional anteriores al primero de enero de 1955, se procederá de la siguiente manera:

A) Para el quinquenio anterior al 1|1|55, regirá el sueldo ficto que correspondía a esa fecha.

B) Para los tres quinquenios al 1|1|50, aquella determinación se efectuará tomando como base ese sueldo ficto vigente al 1|1|55, y de este modo decreciente:

Del 1|1|45 al 31|12|49, el 90 o|o;
Del 1|1|40 al 31|12|44, el 80 o|o;
Del 1|1|35 al 31|12|39, el 70 o|o;

C) Con anterioridad al 1|1|35, el 60 o|o.

Determinados los montos de sueldos fictos en la forma dispuesta anteriormente la deuda se fijará sobre la base de un montepío del 6 o|o (seis por ciento) cuyo monto podría ser pagado, a opción del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 42, o al contado en cuyo caso se utilizará la escala de descuentos establecida por los artículos 36 y 37 de la ley N.o 8.733, de 17 de junio de 1931 y decreto reglamentario de 9 de setiembre de 1931.

Si quedare saldo pendiente al tiempo de acogerse a la jubilación o falleciere el interesado, el resto se descontará de la pasividad, pudiéndose afectar a dicho fin hasta un 5 o|o de la misma y de acuerdo con la reglamentación que a su respecto establecerá el Directorio.

Dicha deuda comenzará a hacerse efectiva a partir del primer mes siguiente al de la fecha de notificación que de la misma se hará al interesado, y se pagará juntamente con el montepío o se descontará de la pasividad cuando el profesional la abone a plazos.

No obstante si el afiliado o sus causahabientes tuvieren derecho a percibir beneficio de retiro aquel saldo se imputará al mismo para su compensación.

A los profesionales afiliados a la Caja a la fecha de la promulgación de la presente ley, se les computará a cuenta de la deuda por servicios anteriores y hasta cubrir la misma, el exceso de estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" que resulte de las declaraciones juradas de honorarios presentadas al 31 de julio de 1961, y en el monto que supere tres veces el mínimo imponible.

Art. 44. (Reintegros de los afiliados de oficio). — En el caso de los profesionales que resulten afiliados de conformidad con el artículo 35, su deuda de reintegros se establecerá de oficio por la Caja, a cuyo efecto se presumirá que han comenzado a ejercer a partir del día siguiente al de la fecha del egreso de la Facultad de que se trate, o al de la inscripción en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia tratándose de abogados y procuradores.

Art. 45. (Cómputos de los que se reincorporen a la actividad). — Los profesionales que vuelvan a la actividad con posterioridad a la vigencia de esta ley deberán cumplir en forma continua o no, un término de cinco años de permanencia en la plana activa profesional, para tener derecho a computar los períodos de ejercicio anteriores a la fecha de vigor de la presente ley.

No obstante, tendrán derecho al reconocimiento de esas actividades los profesionales que, dentro de ese término, se imposibiliten para continuar su ejercicio, o si fallecieren, trasmitirán pensión.

CAPITULO II

De la prueba de los períodos de ejercicio

Artículo 46. (Reconocimiento y prueba de servicios). — Los profesionales sólo podrán reconocer ante la Caja las actividades propias de las profesiones invocadas. Su comprobación se efectuará en primer término por vía documental y a falta de ésta, por cualquier medio de prueba admitido por derecho (art. 349 C.P.C.), correspondiendo en este último caso que la prueba sea aceptada por un mínimo de seis votos conformes en el Directorio.

Art. 47. (Prueba de testigos). — En caso de proceder la prueba de testigos, y cuando los que se trata de interrogar residan fuera del Departamento de la Capital, la Caja podrá solicitar por exhorto al Juzgado correspondiente que se reciban las declaraciones pertinentes.

CAPITULO III

De la presunción de ejercicio

Artículo 48. (Caracteres de la presunción). — Acéptase la presunción de haber ejercido la profesión en todos los períodos de actividad que se denunciaron de conformidad con el artículo 41.

La referida presunción no admitirá prueba en contrario para los profesionales que siempre hubieren estado incluídos hasta en la 1.a categoría y será extendida, con igual efecto, a los períodos de ejercicio posteriores a la vigencia de esta ley. En ambos períodos se presumirá también que se ejerció desde el egreso de la Facultad de que se trate o desde la inclusión en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de abogados y procuradores.

La presunción del inciso anterior alcanza a todos los profesionales cualquiera fuere la época de los períodos de actividad.

Art. 49. (Derecho a revisión y revocación por la Caja). — No obstante lo establecido en el inciso primero del artículo anterior, el Directorio por sí o a solicitud fundada de la Comisión Asesora, podrá aun después de otorgados cualesquiera de los beneficios que concede esta ley, hacer la revisión de los mismos y, comprobada falsedad en los

mencionadas denuncias, disponer la revocación total o parcial de los beneficios concedidos y deducir las acciones penales a que hubiere lugar.

Dicha revisión podrá disponerla de oficio la Caja cuando así lo estimare conveniente, pero para que ello ocurra, aquélla deberá iniciarse dentro del plazo de noventa días siguientes al del otorgamiento del beneficio, salvo los casos de denuncias realizadas con posterioridad al vencimiento de ese término, en cuyas situaciones será menester la aprobación previa de la Comisión Asesora y de Contralor para llevar a cabo la revisión.

CAPITULO IV

De las acumulaciones de servicios

Artículo 50. (Traspaso de servicios). — Son traspasables a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios los servicios de cualquier naturaleza, prestados en forma efectiva y no simultánea por sus afiliados, amparados por las restantes Cajas de Jubilaciones siempre que no hayan generado o contribuído a generar una pasividad.

Igualmente podrán ser objeto de acumulación a las otras Cajas, los períodos de ejercicio profesional computables por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

TITULO VII

De las jubilaciones y del subsidio

CAPITULO I

De las jubilaciones

Artículo 51. (Causales jubilatorias). — Tienen derecho a jubilación:

a) Los profesionales que cumplan 60 o más años de edad y tengan por lo menos 10 años de actividad. No obstante, por cada año o fracción que supere los 30 años de actividad, podrán rebajar en igual cantidad el límite de edad expresado.

b) Las profesionales que cumplan 55 años de edad y tengan por lo menos 10 años de actividad. No obstante por cada año o fracción que supere los 25 de actividad podrán rebajar en igual cantidad el límite de edad expresado.

c) Los profesionales que se incapaciten física o mentalmente, en forma absoluta y permanente, para continuar en el ejercicio de su profesión, cualquiera fuere el período de actividad.

d) Los profesionales que se inhabiliten en grado absoluto y permanente por incapacidad sobrevenida con posterioridad al cese del ejercicio profesional y cuenten por lo menos 10 años de actividad.

Art. 52. (Períodos computables). A los efectos establecidos en el artículo anterior, sólo se tendrán en cuenta los períodos de actividad efectiva reconocida por las otras Cajas (art. 50), o los de ejercicio profesional computados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, según los casos.

Los últimos diez años de actividad deberán ser necesariamente de ejercicio profesional amparado en esa última Caja.

Art. 53. (Incapacidad absoluta y permanente). Se considera incapacidad absoluta y permanente la pérdida de la capacidad ordinaria del afiliado para continuar desarrollando su actividad que alcance al 66 o|o (sesenta y seis por ciento) de la misma cuando se produzca hasta los 45 años de edad; al 40 o|o (cuarenta por ciento) cuando ocurra entre ésta y los sesenta años; y al 25 o|o (veinticinco por ciento) cuando tenga lugar después de esta última edad, debiendo también tenerse en cuenta para la determinación de tales porcentajes de imposibilidad, la disminución que ella apareja en el rendimiento posible de la capacidad productiva del afiliado, en relación con el que ordinariamente obtienen, aplicadas a las mismas tareas, las personas de condiciones y aptitudes físicas e intelectuales semejantes.

La presente disposición se aplicará todas las veces que esta ley se refiera a tal incapacidad.

Art. 54. (Dictamen médico). Cuando la causal invocada fuere la incapacidad, será indispensable el examen médico que se efectuará por el facultativo designado por la Caja. Si el dictamen pericial fuere negativo, se notificará al interesado, quien dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar del siguiente al de la notificación, podrá solicitar ser sometido a nuevo examen por el médico de la Caja, juntamente con un facultativo designado por el gestionante. Si ambos peritos no coincidieren, de común acuerdo nombrarán un tercero, entre los médicos del Banco de Seguros del Estado o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. El informe pericial definitivo se expedirá por los tres facultativos.

Los honorarios del perito de la Caja los pagrá ésta; los del médico particular el interesado, y los del tercero, ambos por mitades. En todos los casos los honorarios se regularán de acuerdo con una tarifa que fijará el Directorio.

Art. 55. (Monto de las jubilaciones). El monto de la jubilación será:

1.o) Para los profesionales comprendidos en el inciso a) del artículo 51 igual a tantas treinta avas partes como años de servicios reconocidos, del promedio de los sueldos fictos devengados en los últimos cinco años.

Para quienes computen cuarenta años de servicios por lo menos, el promedio será el de los sueldos fictos devengados en el último trienio.

Para el caso de profesionales que estuvieren actualmente en actividad que contaren por lo menos con cuarenta años de ejercicio y tuvieren sesenta y cinco años cumplidos de edad, por el período anterior al de la vigencia de esta ley el promedio se determinará, a opción del interesado, por el trienio o el quinquenio final y en ambos casos en la forma dispuesta por el inciso 1.o del artículo 38.

2.o) Para los profesionales comprendidos en los incisos c) y d) del artículo 51, el que resultare del sistema de cálculo establecido anteriormente, y si la actividad computable fuere menor de 5 años su monto será igual al importe del sueldo ficto o al promedio de los sueldos fictos que corresponda considerar. Si la incapacidad fuere causada por "accidente" producido con ocasión o a consecuencia del ejercicio profesional libre, el monto de la jubilación será equivalente al importe del sueldo ficto correspodiente a la fecha en que aquél ocurra.

3.o) Para las mujeres profesionales comprendidas en el inciso b) del artículo 51, igual a tantas veinticinco avas partes como años reconocidos del promedio de sueldos fictos devengados en los tres últimos años. Si se encontraren en el caso previsto en el numeral 2.o, se aplicarán las normas del mismo, así como las establecidas en el presente numeral relativas a años de actividad y fijación de promedios.

Art. 56. (Jubilación diferida). Al afiliado que en condiciones de obtener la jubilación por haber cumplido el coeficiente 90 entre la edad y años de ejercicio, o el coeficiente 80 tratándose de profesionales mujeres, difiera en el futuro la efectividad de su derecho, por un período hasta de tres años, cuando se acoja a la misma, se le duplicará el beneficio concedido por el artículo 81; y si aquel período fuere mayor de seis años, dicho beneficio se triplicará, aumentándose en la misma proporción por cada tres años que excedan de aquella espera, con un máximo de cinco sueldos.

Art. 57. (Exámenes médicos periódicos). Los jubilados por incapacidad quedan obligados a someterse a exámenes médicos periódicos cada vez que lo disponga la Caja y con un intervalo no menor de un año ni mayor de cinco. La negativa o no concurrencia al nuevo exámen dará mérito a la supensión de la pasividad. El Directorio podrá rever dichas pasividades de acuerdo con las resultancias de los nuevos dictámenes médicos. Y cuando correspondiere dejar sin efecto una pasividad, así lo decretará; no obstante, la Caja continuará sirviéndola, durante los seis meses subsiguientes.

Art. 58. (Fecha de iniciación del pago. Los haberes jubilatorios se pagarán desde el día siguiente al del cese del afiliado en el ejercicio de su actividad cuando la solicitud de jubilación se deduzca dentro de los noventa días siguientes al de dicho cese; y en caso contrario con noventa días de anticipación a la fecha de la solicitud.

Art. 59. (Mínimo jubilatorio). — Ninguna jubilación de profesional podrá decretarse de conformidad con esta ley, por un monto inferior al importe fijado a la 4.a categoría a que se refiere el artículo 36.

Si el sueldo ficto sobre el cual debió calcularse el importe de la jubilación hubiere sido inferior al indicado precedentemente, el afiliado deberá pagar la diferencia de montepíos que resulte, cuyo importe se llevará a la deuda de reintegros.

CAPITULO II

Del subsidio por incapacidad temporal

Artículo 60. (Condiciones y montos). — Los afiliados que se incapaciten en forma transitoria para continuar en el desempeño de sus actividades, tendrán derecho a percibir en concepto de subsidio y mientras dure su imposibilidad, una cantidad igual a los dos tercios del monto de la jubilación que les hubiere correspondido si estuvieran incapacitados en forma absoluta y permanente a esa fecha. Durante el transcurso de ese período se suspenderá el pago del montepío que corresponda (artículo 37) y el de la cuota de la deuda de reintegros (artículo 42) pasando el monto total que resulte al importe de la referida deuda.

Dicho subsidio será concedido siempre que la incapacidad se decrete, previo informe del facultativo de la Caja, por un período mayor de treinta días. Se percibirá mensualmente por el término que corresponda, renovable cada tres meses y bajo contralor médico, pudiendo prolongarse su pago hasta un período máximo de un año.

El subsidio, que se hará efectivo a partir de los treinta días contados desde la iniciación de la incapacidad, deberá ser solicitado dentro de dicho término para que se pague a partir de la incapacitación y, en caso contrario, se abonará desde la fecha de la solicitud siempre que ésta se produzca dentro de los sesenta días posteriores al comienzo de la incapacidad.

TITULO VIII

Artículo 61. (Causales y orden de llamamiento). — El derecho a la pensión se adquiere con la muerte o declaratoria judicial de ausencia del afiliado.

Se concederá en la forma siguiente:

1.a categoría:

A) A la viuda.
B) A la o a las ex-esposas cuyo divorcio se hubiere decretado después del comienzo de la actividad y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpables de la disolución del vínculo.
C) Al viudo absoluta y permanentemente incapacitado para el trabajo.
D) A los hijos varones solteros menores de edad y a las hijas solteras.

2.a categoría:

Faltando los causahabientes que se acaban de expresar a la fecha de adquirirse el derecho a pensión:

E) A los padres absoluta y permanentemente incapacitados para el trabajo.
F) A las hijas viudas o divorciadas.
G) A las hermanas solteras, viudas o divorciadas.
H) A los hijos adoptivos solteros menores de edad de ambos sexos cuando hayan integrado de hecho el hogar del afiliado, conviviendo con él en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esa situación fuere notoria y preexistente, por lo menos, desde diez años antes del fallecimiento o declaratoria judicial de ausencia del afiliado.

Es condición indispensable para tener derecho a pensión en los casos previstos en la segunda categoría, que los referidos causahabientes hubieren estado total o principalmente a cargo del causante y carecieren de derecho a otra pasividad o de otros recursos propios de cualquier género, cuyos montos fueren superiores a la pensión o a la cuota parte de la misma a servir por la Caja. Los importes de los recursos, si los hubieren, se deducirán del monto de la pensión que se acuerda por esta ley.

Art. 62. (Parentesco natural). — Todas las veces que el artículo anterior alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a los legítimos como a los naturales; pero éstos, para obtener la pensión, deberán probar su carácter de tales con arreglo al derecho privado.

Los hijos adoptivos pueden optar a la pensión causada por el padre o la madre adoptante o a la generada por el padre o la madre legítima o naturales.

Art. 63. (Procedencia en el orden de concurrencia). — Los causahabientes incluídos en las dos categorías generales establecidas en el artículo 61, concurren entre sí dentro de cada una con título de igual eficiencia legal, siendo la primera absolutamente excluyente de la segunda.

Art. 64. (Monto de las pensiones). — El monto de la pensión será equivalente al cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que disfrutaba el causante o al de la que tenía derecho a percibir a la fecha del deceso o de la declaratoria de ausencia.

Cuando un afiliado falleciere o fuere declarado ausente sin haber tenido personalmente derecho a jubilación, se le considerará a los efectos de la fijación del monto pensionario, como si hubiera sido jubilado con el monto establecido en los numerales 1.o, 2.o y 3.o del artículo 55, según los casos.

La viuda o el viudo percibirán un diez por ciento (10 por ciento) más por cada uno de los hijos con derecho a pensión hasta completar entre todas las cuotas partes una suma límite igual al setenta y cinco por ciento (75 por ciento) de la jubilación.

Art. 65. (Distribución en cuotas partes). — Si fueren varios los titulares, la pensión se distribuirá entre todos los que tengan derecho a ella, por partes iguales, salvo el caso de la viuda o del viudo en que siempre llevarán la mitad de la misma.

No obstante, cuando concurrieren viudas o divorciadas no culpables cobrarán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento (50 o|o) de la mayor, la repartición se hará nuevamente para adjudicarlas en esta proporción.

Art. 66. (Modo de pago). — Cuando concurran como pensionistas de título común la viuda o el viudo con los hijos, a aquéllos se les liquidarán los haberes de todos, salvo que cualquiera de los beneficiarios que estuviese en condiciones legales de hacerlo, solicitare el pago por separado.

Art. 67. (Monto durante los 6 primeros meses). — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64, la pensión se servirá, durante los primeros seis meses, por el monto de la jubilación del causante.

Art. 68. (Suspensión del beneficio pensionario). — El goce de la pensión se suspende a la viuda del causante, a las ex-esposas divorciadas del mismo, así como a las hijas solteras, viudas o divorciadas cuando contrajeron nupcias, mientras dure el matrimonio.

Sin embargo, los afectados por esta disposición podrán reclamar la continuidad del beneficio probando que el conjunto de los ingresos de los esposos por razones del matrimonio, incluyendo la pensión, no excede de la suma de $ 2.000.00 mensuales.

Art. 69. (Pérdida del beneficio pensionario). — El derecho a la pensión se pierde:

A) Para los hijos varones solteros, desde que cumplan 21 años de edad, con excepción de los que se encuentren incapacitados físicamente o mentalmente en forma absoluta y permanente.
B) Por la muerte o declaratoria judicial de ausencia del titular de la misma.
C) Cuando el causahabiente se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el heredero del afiliado, o del jubilado, daría lugar a la desheredación a la declaratoria de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Art. 70. (Acrecimiento de las cuotas partes). — En los casos de pérdida del derecho a la pensión de alguno de los copartícipes, la parte correspondiente acrecerá de pleno derecho a la cuota parte de los otros beneficiarios de la misma categoría, hasta completar con dicho acrecimiento el cincuenta o el setenta y cinco por ciento del monto de la jubilación correspondiente, según los casos.

Art. 71. (Fecha de iniciación del pago). — Los haberes pensionarios comienzan a devengarse a partir de la muerte o de la declaratoria judicial de ausencia del afiliado o jubilado, cuando la pensión se solicite dentro de los primeros noventa días de ambas fechas, y, en caso contrario, se pagarán con noventa días de anticipación a la fecha de la solicitud.

Cuando hubieren copartícipes mayores de edad la cuota parte de pensión se pagará de acuerdo a la fecha de la solicitud correspondiente.

Art. 72. (Mínimo pensionario). — Ninguna cédula de pensión de profesional se decretará por un monto inferior a la mitad del monto mínimo jubilatorio establecido por el artículo 59, cualquiera fuere el número de beneficiarios que abarque.

TITULO IX

Del subsidio por fallecimiento

Artículo 73. (Condiciones, monto y orden de llamamiento). — Cuando se produzca el fallecimiento de un jubilado o de un afiliado en actividad que contare por lo menos con 10 años de ejercicio amparado por la Caja, ésta entregará a sus causahabientes un subsidio equiva-

tente a cuatro veces el importe de la jubilación o del sueldo ficto, con mínimo de $ 2.000.00 y máximo de $ 3.000.00.

Si no existieren causahabientes con derecho a pensión el orden de llamamiento de los beneficiarios del subsidio será el siguiente, siempre que los mismos hubieran pagado los gastos del sepelio:

A) Si el profesional fuere mujer, su esposo.
B) Los padres.
C) Las hijas casadas, viudas o divorciadas.
D) Los hijos mayores de edad, cualquiera fuere su estado civil.
E) Las hermanas.

La expresión de padres, hijos o hermanos, corresponde tanto a los legítimos como naturales.

En caso de que no existan ninguna de las personas indicadas la Caja abonará hasta la cantidad de mil doscientos pesos ($ 1.200.00) a la empresa que acredite haberse hecho cargo de los servicios fúnebres.

El pago de este subsidio se hará al contado y sin descuento alguno.

La erogación que origine el pago de este beneficio especial, se imputará al "Fondo de Pasividades" (artículo 24).

TITULO X

Del Beneficio de Retiro

Artículo 74. (Condiciones y montos). — Institúyese para los profesionales activos el "Beneficio de Retiro", que se concederá a quienes hayan obtenido por decisión de la Caja, el derecho a hacer efectiva su jubilación.

El beneficio se liquidará teniendo en cuenta el monto nominal de jubilación asignado mensualmente, y de esta manera:

a) con 30 años de actividad reconocidoa por lo menos (artículo 52), recibirán una cantidad equivalente a 6 meses;
b) con 36 años, por lo menos, a 12 meses; y
c) con 40 ó más años, a 18 meses.

Para las profesionales mujeres el beneficio se liquidará, relativamente a los años de actividad, con 25, 30 y 33 años, respectivamente.

Cuando en la jubilación se acumularen servicios amparados por otras Cajas de Jubilaciones, la Institución que los traspase reintegrará a la Caja de Profesionales el importe proporcional del beneficio de retiro a pagar que le corresponda de acuerdo con el tiempo de servicios efectivos que haya reconocido.

Art. 75. (Casos de jubilación por imposibilidad física). — En los casos de jubilación por imposibilidad física absoluta y permanente para continuar trabajando, si el afiliado no alcanza a los 30 años, se otorgará igualmente el beneficio concedido por el inciso a) del artículo anterior.

Art. 76. (Fallecimiento en actividad). — Los causahabientes del profesional que falleciere en actividad estando en condiciones de haberse amparado al derecho acordado por el artículo 74, percibirán una compensación igual al beneficio de retiro que a aquel le hubiere correspondido de acuerdo con la escala establecida en dicho artículo.

Art. 77. (Reingreso a la actividad). — Los profesionales que reingresen a la actividad para tener derecho a este beneficio o a su complemento, deberán permanecer en ella, en forma continua o discontinua, por un período no menor de 5 años.

Art. 78. (Fechas de efectividad de este beneficio. — El mencionado beneficio comenzará a hacerse efectivo cumplidos los dos años de vigencia de esta ley. Exceptúanse los casos de incapacidad física absoluta y permanente y de pensión, en cuyas situaciones aquél empezará a servirse a contar de los seis meses de dicha vigencia.

Con previo acuerdo de la Comisión Asesora, el Directorio podrá acortar ese plazo de dos años, si las circunstancias lo permitieren.

Art. 79. (Tope). — En ningún caso el monto total del "Beneficio de Retiro" podrá ser superior a pesos 40.000.00, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 17.

Art. 80. (Jubilados y pensionistas por el régimen anterior). — Para los jubilados y pensionistas declarados tales de conformidad con el régimen legal anterior al de esta ley, el beneficio se calculará sobre la base de las asignaciones establecidas mensualmente, por cédula, y de acuerdo con la escala contenida en el artículo 74.

El beneficio comenzará a hacerse efectivo después de vencidos 180 días de la vigencia de esta ley.

TITULO XI

De la compensación de fin de año

Artículo 81. (Monto y condiciones de la compensación). — Los jubilados y pensionistas de la Caja tendrán derecho a percibir una compensación de fin de año por un importe equivalente al monto mensual nominal de sus asignaciones pasivas.

El pago de este beficio se efectuará en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, y se liquidará teniendo en cuenta el monto de cada cédula, sin descuento alguno.

Comenzará a hacerse efectivo cumplidos los dos años de vigencia de esta ley, pudiendo el Directorio acortar este plazo, si las circunstancias lo permitieren y con previo acuerdo de la Comisión Asesora.

La erogación que origine el pago de este beneicio se imputará al "Fondo de Pasividades" (artículo 24).

TITULO XII

De las acumulaciones de pasividad, actividad y renta

Artículo 82. (Compatibilidades y acumulación). — A partir de la vigencia de la ley Nº 12.761, de 23 de agosto de 1960, en cuanto se relaciona con lo establecido en sus artículos 55 y 123, el goce de la pasividad, subsidios, beneficio de retiro y compensación de fin de año, servidos por la Caja, será independiente de cualquier otro recurso o ingreso que posea su titular, así como de la jubilación, pensión y demás beneficios concedidos por las otras Cajas de Jubilaciones y Rentas Generales. En todos los casos aquellos beneficios se pagarán íntegramente. No serán tenidos en cuenta, a ningún efecto, por las restantes Cajas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, ni por Rentas Generales.

Las jubilaciones y pensiones acordadas con arreglo a la ley Nº 12.128, o a la presente, serán acumulables entre sí, íntegramente.

Art. 83. (Incompatibilidades). — Es absolutamente incompatible el goce de jubilación otorgada con arreglo a esta ley o a la 12.128, con el ejercicio profesional amparado por esta Caja, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

Quien infringiere lo preceptuado en esta disposición — y por el solo hecho de la infracción— será sancionado por la primera vez con una multa de $ 500.00 (quinientos pesos); por la reiteración perderá el goce de la jubilación por el término de un año; y por la segunda reiteración, la falta será sancionada con la pérdida de la pasividad.

Art. 84. (Incompatibilidad. — Excepciones). — No obstante lo establecido en el inciso 1º del artículo anterior, los profesionales jubilados podrán asistir profesionalmente a los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad, a los colaterales hasta en cuarto grado o afines hasta el segundo, siempre que la actividad sea honoraria y se comunique a la Caja dentro del término de treinta días a contar de su iniciación.

TITULO XIII

Del ausentismo

Artículo 85. (Requisitos para ausentarse). — Los jubilados y pensionistas no podrán ausentarse del país por más de 180 días, sin que previamente lo comuniquen a la Caja.

La falta del correspondiente aviso escrito, será sancionada con una multa igual al importe de un mes de sueldo de pasividad.

Art. 86. (Servicio durante el período de ausencia y pérdida del beneficio). — El jubilado o pensionista podrá permanecer ausente por cualquier tiempo; pero con goce de pasividad hasta un máximo de cinco años continuos o discontinuos. Durante el primer año de ausencia el sueldo respectivo no sufrirá ninguna reducción por el concepto antes expresado; pero durante cada uno de los años subsiguientes soportará un abatimiento progresivo que será: del 20 o|o (veinte por ciento) en el segundo año, del 40 o|o (cuarenta por ciento) en el ter-

cero, del 60 o|o (sesenta por ciento) en el cuarto y del 80 o|o (ochenta por ciento) en el quinto, tomándose siempre a los efectos de ese abatimiento el valor nominal de la pasividad.

Una vez colmados dichos cinco años, el jubilado o pensionista perderá el monto mensual de pasividad o la cuota parte del mismo correspondiente a cualquier ausencia del territorio nacional si fuere mayor de 180 días continuos.

TITULO XIV

De los recursos

Artículo 87. (Organos, plazos y condiciones). — Contra cualquier resolución del Directorio los interesados podrán entablar el recurso de reconsideración o conjuntamente lo de reconsideración y anulación en subsidio en el caso omiso o denegado, pero ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que estuviere de turno el día que se dictó la resolución. En ambos casos, los recursos deberán interponerse ante la Caja dentro del término perentorio de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

El recurso de reconsideración, deducido aisladamente o en forma conjunta con el de anulación, deberá ser resuelto dentro del término de sesenta días a partir de la fecha en que el asunto se encuentra a consideración del Directorio, y, si no lo fuera, el vencimiento de ese plazo comportará el mantenimiento de la decisión impugnada, elevándose el expediente al Juzgado a los efectos de sustanciar el recurso de anulación.

Art. 88. (Procedimiento del recurso). — En la instancia judicial se oirá, por su orden, al recurrente y a la Caja, con término de diez días hábiles para cada uno. El Juez, de oficio a petición de parte, abrirá un término probatorio de treinta días.

Con los alegatos de bien probado que dentro del plazo de diez días hábiles, pueden presentar las partes si hubiese habido prueba, el Juez dictará sentencia confirmando o anulando la resolución de la Caja.

Art. 89. (Apelación). — El fallo será apelable en relación dentro del término perentorio de cinco días hábiles. El Tribunal de Apelaciones podrá ordenar las diligencias que juzgue necesarias y su sentencia hará cosa juzgada, no susceptible de recurso alguno.

TITULO XV

Disposiciones varias

Artículo 90. Justificativos en las gestiones). — Todas las gestiones relacionadas con la aplicación de esta ley se iniciarán ante la Caja acompañando los justificativos pertinentes y, previos los informes del caso, el Directorio dictará resolución.

Art. 91. (Del domicilio de los afiliados). — Los afiliados y los profesionales comprendidos en el apartado b) del artículo 34 deberán comunicar por escrito a la Caja todo cambio o modificación del domicilio declarado.

El domicilio constituído tendrá validez jurídica definitiva para la prosecución y terminación del trámite administrativo, como asimismo por la iniciación de cualquier acción que la Caja tuviere que promover ante la Justicia contra aquellos interesados.

Art. 92. (De la notificación). — Las resoluciones de la Caja deberán ser notificadas a los interesados en las oficinas de la misma o en su defecto en el domicilio constituído en el expediente, personalmente o al apoderado, mediante telegrama colacionado, o por vía notarial o judicial.

Art. 93. (Medios probatorios especiales). — Cuando la causa invocada para obtener pasividad fuere el cumplimiento de determinada edad, la muerte, declaratoria judicial de ausencia, o la existencia de una relación cualquiera de esta civil, los medios probatorios serán los establecidos por el derecho privado.

Art. 94. (De las verificaciones e inspecciones). — La Caja establecerá las medidas que estime oportunas a los efectos de verificar la correcta percepción de los recursos, pero en ningún caso podrán realizarse inspecciones ni exigirse la exhibición de documentos que estén amparados por el secreto profesional.

A este último efecto, el Directorio dictará la reglamentación del caso con el previo informe de la Comisión Asesora.

Para la inspección de documentaciones en poder de empresas comerciales o industriales los funcionarios de la Caja, debidamente autorizados, tendrán iguales facultades que los de la Dirección e Inspección General Impositiva. Podrán realizarse inspecciones con las mismas facultades en las instituciones públicas o en las gremiales con fines públicos, etc.

Art. 95. (Atraso en los pagos y ejecución de cobros). — Comprobado por la Caja que un afiliado dejó transcurrir más de noventa días sin haber efectuado los aportes y contribuciones de cualquier naturaleza a que está obligado, se le intimará su pago y, si el interesado no los satisfaciera dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación, previa avaluación de la deuda, se procederá a su cobro.

Art. 96. (Del falso testimonio). — El falso testimonio en las actuaciones administrativas ante la Caja, será sancionado en la forma dispuesta por el artículo 180 del Código Penal.

Art. 97. (Suspensión de beneficios a los morosos). — Ningún afiliado o causahabiente podrá entrar en goce de cualquiera de los beneficios acordados por esta ley, sin que antes acredite que no adeuda nada a la Institución por cualquier concepto, o no se encuentre atrasado en el cumplimiento de las obligaciones cuyo importe puede ser pagado a plazo.

Art. 98. (Del cumplimiento regular de las obligaciones). — Se considera que un afiliado cumple regularmente con sus obligaciones, esto es, que se encuentra al día en su pago a los efectos previstos en los artículos 6, 18, 100, 101 y 102, cuando no tenga un atraso mayor de noventa días a la fecha en que la Caja le expida la constancia que aquél solicite, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 99. (Configuración de la mora). — Los afiliados y demás deudores de la Caja por aportes, contribuciones, intereses, recargos y multas, incurrirán en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o intimación de daños y perjuicios por cualquier acto u omisión que comporte incumplimiento de las normas de la presente ley.

Art. 100. (Expedición de certificados). — Los profesionales no podrán obtener la patente de giro para el ejercicio de su profesión, o realizar empadronamientos, transferencias y pagos de patentes de rodados de vehículos automotores, sin que presenten ante la Dirección General de Impuestos Directos en Montevideo o Sucursales o Agencias de la misma en el Interior, y Concejos o Juntas Departamentales de toda la República u oficinas pertinentes, un certificado de la Caja en el que se haga constar que se encuentran afiliados y al día en el pago de sus obligaciones (artículo 98) o que han hecho declaración de que no realizan ninguna actividad amparada en la misma.

Igual exigencia regirá para efectuar adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles, bajo las responsabilidades establecidas en el artículo 6.o de la Ley 8.634, de 18 de junio de 1930.

Dicho certificado tendrá validez por el término de 90 días a contar de su expedición.

Art. 101. (Exhibición de certificados). — Ninguna dependencia del Estado, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u organismos de derecho público no estatales, o de los Concejos o Juntas Departamentales del país bajo la responsabilidad del Contador de cada una de ellas o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a profesionales universitarios o procuradores, sin que previamente se les exhiba el certificado requerido en la disposición anterior, que deberá presentarse anualmente. Los Bancos o empresas privadas en general quedan obligados, bajo sanción de cargar solidariamente con lo adeudado, a exigir de los interesados las constancias precitadas (artículo 98).

Art. 102. (Pago de reintegros en cuotas). — Las deudas que tengan los profesionales comprendidos en el artículo 27, originadas por aportes y contribuciones impagos, así como los intereses y recargos que se capitalizarán anualmente y multas en que hayan incurrido, provenientes de la aplicación de la Ley 12.128, o de la presente, podrán ser pagadas hasta en cien mensualidades iguales y sucesivas (artículo 98).

La deuda que resulte devengará el interés que fijará el Directorio en cada situación y cuya tasa no podrá ser superior a la corriente para los préstamos bancarios amortizables por mensualidades.

Art. 103. (Caducidad de créditos contra la Caja). — Con excepción de lo establecido en los artículos 58 y 71, los créditos que los afiliados puedan tener contra la Caja, cualquiera fuere su naturaleza, provenientes de la aplicación de esta ley, caducarán de pleno derecho al vencer-

se los ciento ochenta días contados desde que pudo reclamarse el derecho que les da origen, quedando establecido que el curso de dicho término no puede ser suspendido por ninguna causa y sí solamente interrumpido mediante la gestión pertinente, que deberá formalizarse por escrito ante la Caja o el órgano judicial competente.

Si los afiliados o sus causahabientes tuvieran créditos originados en la aplicación de la Ley N.o 12.128, con excepción de los provenientes de las jubilaciones y pensiones cualquiera fuere su naturaleza, caducarán en todos los casos también de pleno derecho al vencer los primeros ciento ochenta días de la vigencia de esta ley.

Art. 104. (**Título ejecutivo**). — Los testimonios de las resoluciones del Directorio asentados en actas, relativas a deudas de sus afiliados, constituyen a su favor títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja contra sus deudores quedan incluídos en el numeral 4º del artículo 2.369 y artículo 2.376 del Código Civil, cualquiera fuere el tiempo en que se hayan devengado.

Art. 105. (**Embargo de sueldos y honorarios**). — Decláranse embargables hasta la tercera parte de su monto nominal los sueldos y honorarios de todos los profesionales (artículos 27 y 35), apartado b), por deudas principales o accesorias, con la Caja de Profesionales Universitarios, provenientes de la aplicación de las Leyes 12.128 y de la presente, o que tuvieran su origen en obligaciones contraídas directamente con dicha Caja.

Todas las veces que este artículo y el siguiente se refieren a deudas o créditos, provenientes de la aplicación de la Ley N.o 12.128 o de la presente, comprenden los aportes, honorarios, contribuciones, impuestos, intereses, multas y recargos debidos a la Caja; como asimismo los honorarios y sueldos (habilitaciones, porcentajes, comisiones y gratificaciones) abarcan los devengados tanto en la actividad pública como en la privada.

Art. 106. (**Embargos, cesiones y retenciones**). — Las jubilaciones y pensiones servidas por la Caja son inembargables e incedibles, salvo lo establecido en este artículo y en la Ley Nº 3.299, de 25 de junio de 1908, y sus modificativas o complementarias.

La Caja podrá retener hasta la tercera parte del monto nominal de la pasividad, a los efectos de percibir la totalidad o el saldo exigible de los créditos que tuviere contra los afiliados y pensionistas originados por obligaciones establecidas por la Ley N.o 12.128 o la presente, o contraídas directamente con la Caja.

Art. 107. (**Exoneraciones de gravámenes**). — Los subsidios por incapacidad y fallecimiento, así como el beneficio de retiro y compensación de fin de año son inembargables, incedibles y no están sujetos a gravamen o impuesto alguno, tanto cuando lo perciban los afiliados como sus causahabientes.

Art. 108. (**Incapacidad absoluta y permanente al 13 de agosto de 1954**). — Los profesionales que al 13 de agosto de 1954, fecha de promulgación de la Ley número 12.128, se encontraran absoluta y permanentemente incapacitados para ejercer su actividad, tendrán derecho a obtener jubilación y trasmitirán pensión en la forma establecida en esta ley siempre que la incapacidad no sea anterior a diez años de aquella fecha de promulgación, (artículo 111).

Art. 109. (**Profesionales fallecidos entre el 3 de enero de 1941 y el 13 de agosto de 1954 o por accidente o agresión**). — Los profesionales fallecidos en el período comprendido entre el 3 de enero de 1941 y el 13 de agosto de 1954 y los amparados por la Ley 12.693, de 8 de enero de 1960, causarán pensión en favor de los cónyuges sobrevivientes que hubieren tenido derecho a ella con arreglo a esta ley y de los hijos menores del causante, hasta su mayoría de edad (artículos 61, 69 apartado a) y 111).

Igualmente, dichos causahabientes de profesionales que fallecieron por accidentes o agresiones a consecuencia o en ocasión del ejercicio realizado libremente, a quienes comprendían los incisos F) y G) del artículo 10 de la Ley 12.128, tendrán derecho a obtener pensión cuyo monto será fijado en función del sueldo ficto que hubiera correspondido al causante con arreglo al que establecía el artículo 7.o de la Ley 12.128. Este beneficio se extenderá a todos aquellos casos anteriores al 13 de agosto de 1954, debidamente justificados, y será percibido desde esta última fecha.

Art. 110. (**Prestación de servicios excepcionales antes del 1.o de enero de 1941**). — Los derecho-habientes mencionados en el artículo anterior de profesionales fallecidos antes del 3 de enero de 1941, podrán obtener pensión siempre que sus causantes hubieren prestado servicios excepcionales en favor de su profesión y contaren, por lo menos, con veinticinco años de ejercicio profesional libre (artículo 111). A los efectos de proceder a la mencionada calificación de los servicios, el Directorio deberá solicitar previamente la opinión de la Facultad correspondiente, de la Agrupación Universitaria y de la Comisión Asesora, respectivamente. La decisión final del Directorio tendrá que adoptarse por seis votos conformes.

Art. 111. (**Plazo para deducir estos derechos**). — Los derechos concedidos por los artículos 108, 109 y 110 se harán efectivos siempre que se deduzcan dentro del plazo perentorio de noventa días a contar de la vigencia de esta ley.

Art. 112. (**Fijación de montos en enteros de pesos**). —El monto nominal de las pasividades, subsidios, pensiones y beneficio de retiro será fijado, sin excepción, enteros de peso. Para dar cumplimiento a esta disposición se aumentarán los importes nominales en la cantidad necesaria.

Art. 113. (**Empleados de profesionales, de Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios y de instituciones gremiales**). — Quedan amparados en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio desde el 13 de agosto de 1954, fecha de promulgación de la Ley 12.128, con todos sus beneficios, los empleados de los profesionales afiliados, los de las instituciones o asociaciones gremiales de profesionales y los de la Caja de Profesionales Universitarios.

Establécese un plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta ley para que dichos empleados denuncien ante esa Caja de la Industria y Comercio los servicios que hubieren prestado con anterioridad a su ingreso a la Caja de Profesionales.

No rige esa obligación para quienes ya efectuaron esa denuncia ante la referida Caja de Profesionales, cuyos servicios serán traspasados a la Caja de la Industria y Comercio.

La Caja de Profesionales deberá verter en la similar de la Industria y Comercio todos los aportes y contribuciones que haya percibido, de orden patronal y de empleado.

Los actuales empleados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios que percibieren una pasividad servida por la similar de la Industria y Comercio podrán continuar cobrándola mientras conserven dicha actividad.

Las jubilaciones y pensiones otorgadas hasta la fecha de vigencia de la presente ley por la Caja de Profesionales Universitarios y generadas por servicios de colaboradores de profesionales (artículo 4.o C) de la Ley 12.128), continuará pagándolas a partir de esa fecha la similar de la Industria y Comercio, la que percibirá los reintegros pertinentes, si los hubiere, y aplicará cuando corresponda lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 12.761, de 23 de agosto de 1960.

Art. 114. (**Montos mínimos de pasividades actuales**). — Los montos de las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la Caja y cuyos titulares o causantes, en su caso, hayan configurado la causal respectiva con anterioridad a la vigencia de esta ley, quedan automáticamente fijados en los mínimos establecidos en los artículos 59 y 72, respectivamente.

Título XVI

De las sanciones

Artículo 115. (**Monto de multas**). — Cualquier infracción que cometieren los afiliados a las disposiciones de esta ley, que no tenga establecida una sanción propia, será castigada con una multa de $ 50.00 (cincuenta pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos) por cada infracción que se comprobase y cuyo monto fijará el Directorio según su entidad. En la determinación de ésta se tendrá también en cuenta la circunstancia de que el infractor sea primario o reincidente.

El importe de las multas de que sean pasibles a la fecha de vigencia de la presente ley los profesionales universitarios y procuradores comprendidos por el artículo 4.o de la Ley N.o 12.128 de conformidad con el régimen establecido anteriormente, quedará reducido en un 50 o|o (cincuenta por ciento).

Art. 116. (**Transgresión a normas impositivas**). — Las infracciones a las obligaciones impuestas por el artículo 23, quedarán sujetas a las normas y sanciones previstas en la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en lo que fuere pertinente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 94 de esta ley y de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo a propuesta de la Caja.

Art. 117. (Gestión de mora). — Los profesionales comprendidos en el artículo 27 que no cumplieren en tiempo y forma con sus contribuciones u obligaciones pecuniarias para con la Caja, y cuyas deudas fuesen pasadas para su cobro a "Gestión y Mora" de la misma, deberán pagar además un recargo indemnizatorio del 5 o|o (cinco por ciento) del total del importe adeudado que se contabilizará por separado.

Su producido se destinará a solventar, en primer término, los gastos que requiera el funcionamiento de aquella sección (tasas postales, tributos, honorarios, etc) y luego los otros que provoque la realización de las tareas extraordinarias de las restantes dependencias de la Caja.

El Directorio establecerá la reglamentación correspondiente.

TITULO XVII

Disposiciones transitorias y especiales

Artículo 118. (Entrada en funciones del Directorio y Comisión Asesora). — El primer Directorio que se integre de conformidad con el artículo 5o. deberá entrar en funciones antes de vencerse los seis meses de vigencia de esta ley y sus retribuciones serán fijadas por el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta lo establecido en el inc. 2.o de ese artículo.

El presupuesto de la Caja que rija a esa fecha quedará aumentado automáticamente en las cantidades necesarias para cubrir dicha erogación.

Juntamente con la elección del Directorio, se realizará la de la Comisión Asesora y de Contralor de las normas prescriptas en el Título III de esta ley, la que deberá entrar también en funciones dentro de aquel plazo.

Mientras no se establezcan el nuevo Directorio y la nueva Comisión Asesora y de Contralor, continuarán en sus funciones los actuales componentes.

Art. 119. (Retribuciones por porcentajes). — Cuando los profesionales universitarios y los procuradores que desempeñaron o ejercen cargos en el Estado no tuvieren una remuneración determinada presupuestalmente, sino una retribución constituída por porcentajes, honorarios, participación en las multas etc., se computará como sueldo el promedio de todas las cantidades realmente percibidas en el quinquenio, trienio o año finales, según corresponda para la fijación del básico jubilatorio.

Igualmente se procederá en los casos en que aquellos profesionales o procuradores ex-funcionarios o funcionarios, además de su asignación presupuestal hubiesen percibido o cobraren aquellas retribuciones complementarias de su sueldo.

Al solo efecto de la aplicación de las normas jubilatorias civiles a las personas comprendidas en este artículo, no regirán el artículo 13 de la Ley 12.381, de 12 de febrero de 1957, y el artículo 73, de la Ley 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

Lo dispuesto en los tres incisos precedentes se aplicará desde la vigencia de la referida Ley 12.381.

Art. 120. (Aplicación de la Ley N.o 12.761). — Lo establecido en los artículos 42 y 121 de la Ley 12.761, de 23 de agosto de 1960, no se aplicará a las pasividades de profesionales universitarios y de procuradores, rigiendo la presente disposición a partir de la entrada en vigor de la mencionada ley.

Art. 121 (Leyes en vigor y derogadas). — Deróganse las Leyes 12.128, de 13 de agosto de 1954; 12.441, de 30 de noviembre de 1957 y 12.693, de 8 de enero de 1960.

No obstante las Leyes 12.128 y 12.693 continuarán vigentes al solo efecto de su aplicación a las solicitudes en trámite sobre jubilaciones y pensiones cuyos titulares o causantes, según los casos, hubieren cesado o fallecido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley.

Art. 122. (Entrada en vigor de la ley). — Salvo disposición establecida expresamente en contrario, la presente ley entrará en vigencia, a todos sus efectos, a partir del día 1ro del mes siguiente al de su aplicación.

Art. 123. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 7 de setiembre de 1961.

Francisco Antúnez Giménez, Miembro informante. — Tomás G. Brena, Miembro informante. — Silvio H. Silva. — Washington Beltrán. — José Pedro Cardoso. — Alba Roballo.

INFORME

Al Senado:

Es de verdadero conocimiento del Parlamento y de la masa profesional universitaria que la Ley Nº 12.128, de 13 de agosto de 1954, en cuya virtud se organizó la Caja de Profesionales, adolece de serias deficiencias y lagunas que fueron haciéndose más evidentes con la aplicación del texto legal vigente.

Tales hechos han merecido una serie de iniciativas de los profesionales y de la Caja, que se encuentran en las carpetas de esta Comisión, los cuales antecedentes fueron objeto de un amplio y profundo estudio de parte de esta Subcomisión informante la que, con el Proyecto que remite adjunto estima que se mejora de modo indudable la ley vigente. Las modificaciones que se propician, hechas con un sentido orgánico, convienen a un más eficiente desarrollo de la Caja, como asimismo a un mayor sentido de justicia para sus afiliados.

La actual Ley N.o 12.128 se remite en lo que no está previsto expresamente en ella a la 10.062, de 15 de octubre de 1941, que organizó la Caja Notarial, en la que a su vez son de aplicación numerosas disposiciones de la Ley 9.940, de 2 de julio de 1940, que rige la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Con la elaboración del proyecto realizado por esta Subcomisión, se ha buscado sustituir las tres leyes mencionadas en un solo cuerpo orgánico de disposiciones que, como lo dijo una de las iniciativas de la Caja, han de derivarse sensibles ventajas para la interpretación y aplicación de las normas, por parte de ese Organismo, como asimismo para la comprensión inmediata de los derechos y obligaciones de los afiliados. De ahí la necesaria extensión que fue menester dar al proyecto que se acompaña.

TITULO I

La Caja conserva su naturaleza de Organismo autónomo, estableciéndose su definición a los efectos de evitar cualquier errónea interpretación acerca de su naturaleza jurídica.

Se amplía la exención impositiva, imponiéndose la incedibilidad e inembargabilidad de sus bienes.

TITULO II

La composición del Directorio se aparta del régimen actual ya que mientras ahora se compone de representantes de tres sectores, en el proyecto se instituyen dos, a saber: el de los profesionales, en número de cinco, y el del Poder Ejecutivo, a quien lo representan dos delegados.

La otra innovación que se establece referente a ese Directorio es la relacionada con que los cargos serán retribuídos de la manera expresada en los apartados 2.o y 3o. del artículo 5.o.

Se considera que dichos cargos no deben permanecer siendo de carácter honorario porque exigen una gran dedicación, cada vez mayor, sustrayendo tiempo a las actividades lucrativas privadas que independientemente realizan los profesionales universitarios.

Al mismo tiempo se propicia la entrada en el Directorio de un representante de los jubilados.

A cargo de ese Directorio queda la administración de la Caja, con la atribución de todas las facultades necesarias para actuar y cumplir con los fines del Organismo.

Por el artículo 17 se establece el mecanismo para que se realice periódicamente el ajuste de las pasividades y demás beneficios que concede la Caja, a las variaciones del costo de la vida y a las posibilidades financieras de la misma. Igualmente el Directorio con el informe de la Comisión Asesora podrá modificar los montos de los sueldos fictos de actividad y la escala de montepíos.

TITULO III

La Comisión Asesora y de Contralor, que es honoraria, integrada por dos profesionales de cada una de las distintas profesiones liberales, en número de 14, en adelante actuará fundamentalmente como órgano de asesoramiento y además con los restantes cometidos de contralor que a texto expreso se indican en el cuerpo del articulado.

Las restantes normas de este Título III, sobre este tema están relacionadas con la forma de elección de sus miembros, duración, manera de sesionar la Comisión, etc., que por su claridad no merecen comentario alguno.

TITULO IV

El artículo 22 determina los distintos ingresos que nutren los tres Fondos con los cuales el Organismo hace frente al pago de las diversas prestaciones establecidas a favor de los afiliados.

Los recursos que se crean por el artículo 23, están todos relacionados con el ejercicio de las diversas profesio-

nes amparadas en la Caja, arbitrándose un conjunto de los mismos cuyo producido permitirá seguramente afianzar y aumentar la solvencia de la Institución.

El artículo 26 requiere un comentario especial debido a la gran importancia y trascendencia que tiene para la Caja, como asimismo para sus afiliados activos y pasivos.

En él se establece el sistema de inversiones de los sobrantes que se produzcan anualmente, que ofrece estas características salientes:

a) El régimen financiero organizado, —que es el propio de los sistemas jubilatorios—, es el de la llamada "capitalización colectiva" de acuerdo con la cual los recursos provenientes del conjunto de la población afiliada (artículos 27 y 43) y del producido de los ingresos que paga la colectividad que utiliza o se beneficia directamente de las actividades de los profesionales (artículo 23) nutren un fondo que luego se distribuye internamente en tres y con los cuales se hace frente al servicio de los distintos beneficios acordados.

Es un régimen de capitalización colectiva atenuada puesto que cada seis años se debe hacer el estudio financiero y económico del caso, acompañado de una estimación razonable del desarrollo en el subsiguiente período de igual extensión (artículo 16). Y se ha arbitrado ese lapso debido a que los afiliados se mueven en sus categorías cada tres años (artículo 36), y también teniendo en cuenta la duración del término del mandato de los Directores y de los miembros de la Comisión Asesora (artículos 7 y 19).

Dentro de un cuadro general de política inversionista de carácter multiforme, en la que se distribuyen los valores de renta fija (títulos de deuda, colocaciones en préstamos hipotecarios) y los de renta variable (compra de inmuebles), se establecen los diversos tipos de categorías de valores que responden a los aspectos de seguridad, rendimiento, facilidad de liquidación, utilidad social y utilidad para la economía del país.

Constituye ese régimen de capitalización colectiva, con la reserva apuntada de su ajuste periódico con el fin de tenerlo adecuado a la variabilidad en la ocurrencia de los fenómenos financieros y económicos nacionales, el más conducente a inspirar confianza y tranquila seguridad a la poblacion afiliada en cuanto a la continuidad de la solvencia del patrimonio social a través del tiempo, ya que se estima que institutos de esta naturaleza tienen vida perenne.

Las colocaciones en las diferentes categorías de valores expresadas, es lo que puede asegurar a la Caja contra las posibilidades de pérdidas sensibles en su capital. Como se ha dicho por expertos "lo lógicamente previsible es que, una situación difícil en uno de los rubros de inversiones se acompañe por la mejora o la invariabilidad en las otras, de tal modo que se produzca en el conjunto la imprescindible compensación o, cuando menos, la menor lesión al fondo".

b) La acumulación de capitales que se produce merced al pago de los montepíos y de los distintos impuestos que pagan los usuarios de los servicios de los profesionales, —que de otra manera hubiesen sido casi siempre consumidos—, constituye una detracción de parte de la riqueza privada que debe ser devuelta a la misma, luego de asegurarse el pago regular de las prestaciones y demás gastos de gestión del Organismo.

Se han reglamentado las inversiones otorgando libertad de selección al Directorio, salvo lo dispuesto en el ordinal a) del mencionado artículo 26, en cuya situación una parte del conjunto de los valores expresados debe ser invertida anualmente por un mínimo equivalente al 25 o/o del importe de los sobrantes que se establezca en el presupuesto financiero que debe formularse obligatoriamente a fin de cada año y a desarrollar en el siguiente ejercicio. También se autoriza al Directorio para que pueda alterar el programa general establecido al fin del año anterior debido a que el desarrollo previsto puede no coincidir con la realidad del momento, y de ahí la facultad de movilizar algunas inversiones cambiando su destino o unas por otras.

Y aquel mínimo obligatorio de emplear el 25 o/o del importe de los sobrantes anuales en las categorías de valores expresados en el ordinal a), tienen como fudamento el uso necesario de una importante masa de dinero que cumple elevados fines de utilidad, tanto referida a la colectividad nacional, departamental, como a la colectividad afiliada a la Caja, o a Instituciones que desarrollan sus actividades dentro del ámbito universitario.

Ese género de colocaciones, unido a otros de los previstos en la disposición comentada (préstamos para construir, por ejemplo) permite que el capital de la Institución adopte un carácter activo, productivo, creando oportunidades de trabajo con las que se reabsorbe a una parte de los desocupados sustrayéndolos al amparo del seguro, con lo cual representa un poderoso instrumento de desarrollo de la economía del país y de mejoramiento cultural y social.

De las restantes inversiones, unas afirman con más énfasis el mantenimiento de la solvencia financiera del Fondo desde que rinden un mayor interés, tal como sucede con los préstamos hipotecarios a los particulares y los personales a sus propios afiliados.

Finalmente, la adquisición de bienes inmuebles es la colocación que mejor defiende el valor económico del patrimonio social, pues como se trata de bienes a renta variable son los que aborben la desvalorización monetaria, que, conforme es sabido, únicamente soporta el Fondo en un régimen financiero de capitalización colectiva, como es el establecido en el Proyecto.

TITULO V

El artículo 27 proporciona los caracteres perfilantes del ejercicio profesional libre, vale decir, desarrollado en forma autónoma, dando además adecuada solución a varios casos que planteó la experiencia de la Caja acerca de las actividades de ciertos profesionales universitarios.

Paralelamente a ese clásico ejercicio profesional existen otros tipos cuyas características salientes las expresan los apartados b) y c), que trasuntan una realidad nacional imposible de desconocer en el ámbito profesional universitario y en el social. Se les da también acogida en el amparo por la Caja, puesto que esencialmente representan también una manera evolucionada de ejercer, hallándose, por una parte, algunos de esos tipos de ejercicio conexos e íntimamente ligados a la explotación del comercio o de la industria, y por otro lado, no constituyendo actividades del género de las llamadas subordinadas —que contempla el artículo 28— las cuales, por aplicación de otras normas de nuestro derecho jubilatorio tienen preceptiva inclusión en otras Cajas.

Así ocurre en efecto y con relación a los dos apartados señalados anteriormente, con las clínicas médicas, estudios de abogados arquitectos, ingenieros, químicos industriales o farmacéuticos, etc.

Como se trata de dos actividades que se desempeñan simultáneamente, una de índole profesional y la otra de las naturalezas ya expresadas se dispone la afiliación preceptiva por la primera, sin perjuicio de mantener el amparo en las restantes Cajas por las tareas ajenas a las propiamente profesionales ya que existen —como se dijo— normas legales ajenas a las de la Caja de Profesionales que así lo imponen.

Se mantiene el principio fundamental que informa toda la ley, cual es el de que se necesita el ejercicio profesional desarrollado en forma no subordinada para provocar el amparo en la Caja y, por tanto, poder obtener los beneficios que concede.

El principio se conserva desde que se trata de un régimen de jubilaciones dentro de lo cual es de esencia que se produzca el amparo de quienes trabajen en una actividad determinada durante cierto tiempo.

A la vez también quedan incluídos en la Caja los procuradores inscriptos en la Suprema Corte de Justicia.

El proyecto elimina del amparo en la Caja de Profesionales a los empleados de los profesionales, de las asociaciones gremiales de éstos y los de la referida Caja, para incorporarlos en la similar de la Industria y Comercio con todos los beneficios que gozan actualmente los afiliados de ésta.

Por el artículo 28 se circunscribe y aclara el concepto de profesional universitario estableciéndose que debe entenderse por tal a la persona cuyo título sea otorgado o revalidado por la "Universidad de la República", o sea, que no están incluídas en esa disposición las personas que cursen estudios en la Universidad del Trabajo o en otras instituciones docentes que sólo expiden títulos o certificados en forma directa.

El ejercicio profesional que se realiza de una manera contínua, abarcando toda una vida de actividad, no siempre se traduce por una labor efectivamente ininterrumpida, sino que ofrece ciertas pausas o detenciones que son comunes a todas las actividades profesionales ofrecidas de modo contínuo por sus titulares. La ley actual no ha previsto expresamente el mínimo de ejercicio profesional ni tampoco la frecuencia que éste debe poseer para que provoque el amparo jubilatorio. Y para solucionar estos casos es que el artículo 30 determina en qué condiciones y circonstancias el profesional desarrolla su ejercicio en condiciones suficientes para obtener y trasmitir los beneficios.

El artículo 33 pone fin a una situación irregular que cuando un afiliado ejerce más de una profesión, debe op-

tar por una de ellas. El proyecto modifica sustancialmente dicho régimen estableciendo en su lugar por el artículo 32 que corresponde la afiliación en cada una de ellas.

El artícuol 33 pone fin a una situación irregular que revela la experiencia en la aplicación del sistema legal vigente, estableciendo un plazo perentorio para que se produzca la afiliación.

Las excepciones a ésta, establecidas por el artículo 34, se mantienen por razones de mérito.

Por el artículo 35 se dispone primero la afiliación provisional y luego la definitiva de quienes no han cumplido con la exhortación de comparecencia ante la Caja. Esta es una medida de orden administrativo, cuyos fundamentos resulta obvio mencionar.

De acuerdo con el artículo 36, los profesionales se agrupan en varias categorías con sus correspondientes sueldos fictos mensuales, que van de los $ 300.00 a pesos 3.000.00 mensuales.

Este agrupamiento está inspirado en el régimen legal de la Caja de la Industria y Comercio referido a las actividades patronales, ya que la tarea de los profesionales que ejercen libremente tiene fundamentalmente, análogo carácter. Sin embargo el sistema establecido en este proyecto tiene una mayor flexibilidad que lo vuelve más adecuado a las actividades profesionales, siendo ejemplo de ello la circunstancia de que los profesionales puedan elegir libremente su inclusión en cualquier categoría durante los primeros quince años de ejercicio.

Se han distribuído en diez categorías para que dentro de ellas se ubiquen naturalmente los profesionales recién egresados, los que trabajan medianamente así como los que ejercen intensamente.

Luego en el artículo 37 se establece la escala de montepíos de acuerdo a cuyos respectivos montos se deberá contribuir mensualmente a la Caja. Los distintos porcentajes dispuestos se asemejan a los existentes en la Caja similar de la Industria y Comercio, dada la analogía con las actividades patronales comprendidas por ésta última.

Por el artículo 38 se establece el mecanismo con arreglo al cual se determinará la inclusión de los profesionales afiliados y la de aquellos que, debiendo estarlo de acuerdo con la Ley 12.128 no cumplieron aún con ese requisito.

TITULO VI

En cuanto al reconocimiento de los períodos de ejercicio profesional, el Proyecto contiene importantes innovaciones respecto del régimen de la Ley 12.128.

Se mantiene el principio general de la existencia efectiva de la actividad libre porque tratándose de un régimen de jubilaciones el beneficio directo personal es el fruto del trabajo y de la cotización de actividad. No es suficiente poseer el título profesional sino que se computa el tiempo en cuanto sea índice de contribución y de labor profesional.

El artículo 39 autoriza a los afiliados activos a optar por reconocer aquellos períodos mediante la prueba directa de los mismos, que estará a su cargo y debe producirse ante la Caja, o por el régimen especial de la presunción de haberlos prestado.

Por el artículo 41 se establece la obligación de todo afiliado de denunciar las actividades anteriores a la fecha de vigor de la nueva ley, a cuyo efecto se abre un plazo vencido el cual caducará el derecho de aquél, de computar los períodos anteriores. Es una disposición similar a la existente en otras Cajas, cuya fundamentación resulta obvio señalar.

El artículo 42 modifica sustancialmente el sistema de la Ley 12.128, pues crea la llamada "deuda de reintegros" o sea, ésta representa el importe de los montepíos acumulados devengados en los períodos anteriores al amparo de la actividad.

Deben satisfacer esa deuda los afiliados activos que hicieron la denuncia de actividades anteriores, como asimismo los jubilados y pensionistas, por sus causantes, referida a los períodos anteriores al 1.o de enero de 1955 (artículo 43).

La situación de los afiliados de oficio (artículo 35) está resuelta a los efectos de la determinación de aquella deuda, en la forma establecida por el artículo 44.

Finalmente el Capítulo I se cierra resolviendo en la misma forma que ocurre en otras Cajas la situación de los que reingresan a la actividad, estableciéndose un plazo mínimo de cinco años para reconocer los períodos anteriores, salvo los dos casos excepcionales contemplados en el inciso segundo.

De conformidad con el principio general contenido en el artículo 39, ya citado, los artículos 46 y 47 están relacionados con los medios de prueba de que disponen los afiliados para acreditar la prestación de sus servicios, en forma directa y ante el Organismo.

El Capítulo III contiene una innovación importantísima respecto del sistema establecido en la Ley 12.128.

Se admite la presunción relativa para todos los profesionales y para todos los períodos anteriores a la ley que ha de dictarse, menos para aquellos profesionales a quienes comprende el inciso segundo del artículo 48. Estos últimos están favorecidos por la presunción absoluta de que han prestado tanto los servicios anteriores como los posteriores a la ley nueva.

Desde el punto de vista de la aplicación de este sistema especial de la presunción, los profesionales pueden ser divididos en dos grandes clasificaciones.

En la primera están todos los que se encuentran incorporados en una categoría superior a la 4.ta de las establecidas en el artículo 36 que tiene un sueldo ficto actual de $ 1.000.00 y que más adelante puede ser eventualmente elevado de acuerdo con el artículo 17.

Para ellos la presunción es relativa respecto a los períodos anteriores (art. 41 e inc. 1.o del 48) puesto que la Caja puede hacer revisiones y hasta llegar a revocar los beneficios concedidos (Art. 49). En cuanto a los posteriores, deben probarlos de acuerdo con los artículos 46 y 47.

En la aludida segunda clasificación, referida a los profesionales que estuvieren siempre incluídos hasta en la 4ta. categoría del artículo 36, aquella presunción es absoluta, o sea, no admite prueba en contrario tanto para los períodos anteriores a la ley a dictarse como a los posteriores a ésta, no precisando probarlos en el orden afirmativo. Y el monto de sus futuras jubilaciones será siempre equivalente al importe del sueldo ficto correspondiente a la 4ta. categoría, de conformidad con lo expresado en el artículo 59 que, como se dijo, puede ser eventualmente elevado.

Finalmente, por el artículo 50 se innova respecto al régimen vigente, permitiéndose la acumulación en las condiciones señaladas en esa disposición, y el traspaso de los servicios amparados por la Caja de Profesionales a las restantes instituciones similares.

TITULO VII

Este Título tiene una significativa importancia dentro del conjunto de la disposiciones pues organiza las llamadas causales de jubilación, en dos sistemas; uno general; y otro especial que se aplica exclusivamente a las mujeres.

Por el primero, se ha rebajado la edad de 65 años, a 60, equiparando así a los profesionales con el resto de los afiliados a otras Cajas.

En los apartados c) y d) del artículo 51 se contemplan los casos de incapacidad absoluta y permanente, tanto para continuar el ejercicio como la sobreviviente al cese, pudiendo ampararse en ambos tanto los varones como las mujeres profesionales. Se establece en cuanto al primer tipo de incapacidad, que pueden obtener la jubilación no exigiéndose ningún período mínimo de labor profesional.

El apartado b) se refiere exclusivamente a estas últimas, quienes pueden jubilarse con el coeficiente 80 formado por la edad de 55 años y los 25 años de actividad.

Los montos jubilatorios se determinan en general de acuerdo con el promedio de los sueldos fictos de los últimos cinco años, salvo los casos de "accidente" o de las profesionales mujeres, en cuyas situaciones el monto equivale al importe del sueldo ficto que tiene el afiliado en la fecha que se produzca, o el del último trienio, respectivamente. Asimismo los profesionales que reconozcan cuarenta años de actividad, su promedio es el últimamente indicado (Art. 55).

El monto mínimo de las jubilaciones se fija en el importe del sueldo ficto de la 4ta. categoría del artículo 36, que actualmente es de $ 1.000.00 y que puede ser eventualmente elevado de acuerdo con el artículo 17.

El subsidio por incapacidad temporal otorgado por el artículo 60 es de un monto superior al que se concede por la Ley 12.128, y tiene además como características salientes: que no se otorga cuando la imposibilidad transitoria es inferior a 30 días; que se hace efectivo a partir de los 30 días iniciales; que deberá solicitarse dentro de dicho plazo; y que podrá prolongarse hasta un máximo de un año.

TITULO VIII

El artículo 61 fija de una manera clara y completa un verdadero orden de llamamiento, con dos categorías excluyentes una de la otra, dentro de las cuales concurren con iguales títulos de eficiencia los beneficiarios que se indican expresamente.

Se extiende el derecho pensionario dispuesto por la Ley 12.128, a otros causahabientes, equiparando el sistema vigente al de otras Cajas.

El monto de la pensión es equivalente al 50 o|o de la jubilación que disfrutaba o a que tenía derecho el causante, aumentándose en un 10 o|o más por cada hijo, con límite del 75 o|o.

Y el monto mínimo de las pensiones, por cédula, se fija en la mitad del mínimo jubilatorio (Art. 72).

TITULO IX

El artículo 73 establece un nuevo beneficio respecto al régimen de la Ley 12.128 llamado "subsidio por fallecimiento" que se concede en la forma y condiciones que en él se disponen.

Aquel artículo, con las modificaciones propias de su adaptación a los profesionales, está inspirado en el otro beneficio de análoga naturaleza que acuerda para los afiliados de la Caja de la Industria y Comercio el artículo 133 de la Ley 12.761, de 23 de agosto de 1960.

TITULO X

Se crea el beneficio de retiro para los profesionales, que constituye una importante conquista social, en una forma generalmente similar al establecido en las restantes Instituciones análogas.

Ese beneficio es tanto para los afiliados activos como para los pasivos, estableciéndose un prudente plazo de espera para permitir la formación del Fondo Especial que lo servirá.

TITULO XI

Por el artículo 81 se instituye también por primera vez, como los dos beneficios anteriores, el de la compensación de fin de año, que se acuerda por el importe del monto nominal mensual de cada cédula jubilatoria o pensionaria.

Se establece, como en el caso del beneficio de retiro un pequeño plazo de espera destinado a dotar al fondo de los recursos suficientes.

TITULO XII

En materia de acumulaciones de pasividad y de los otros beneficios que concede la Caja, se dispone la total independencia del goce de ellos, por parte de sus titulares, con cualquier otra pasividad o beneficios a cargo de las restantes Cajas, estableciéndose, además, que todos los beneficios que otorga la Caja de Profesionales no serán tenidos en cuenta a ningún efecto por las restantes Instituciones similares, equiparándose a éstas, a Rentas Generales.

Habrá, pues, absoluta compatibilidad, tanto referida a los conceptos expresados como a cualquier otro recurso o ingreso que posea su titular.

TITULOS XIII - XIV

Los artículos 85 y 86 relacionados con el ausentismo establecen un régimen especial, cuyos lineamientos generales son los establecidos por la Ley N.o 9.940, que rige a la Caja Civil.

El Título XIV (arts. 87 a 89) contiene las disposiciones relacionadas con los recursos de que pueden ser objeto las resoluciones del Directorio de la Caja y el procedimiento a seguir en la instancia judicial. Es una reproducción del actual, con algunas variantes inspiradas en la experiencia.

TITULO XV

En este Título se incluyen una serie de disposiciones que por la naturaleza de los problemas que se resuelven, no han podido lógicamente encasillarse dentro de los Títulos anteriores.

Circunscribiendo el comentario a las de mayor relevancia, se expresa que el artículo 95 dispone la avaluación de oficio de las deudas de aquellos afiliados que se atrasan más de noventa días, pudiendo perseguir su cobro de inmediato.

Los artículos 100 y 101 contienen disposiciones accesorias destinadas a constreñir a los profesionales a afiliarse y a estar al día en el pago de las contribuciones a la Caja, que se imponen por la naturaleza especial de actuación de la afiliación, que se realiza en forma autónoma. Estas medidas precautorias, de orden colateral, pero efectivo, no constituyen ninguna novedad en nuestro ambiente pues las contienen otras disposiciones que integran el derecho tributario nacional.

Por el artículo 102 se establece un régimen de facilidades a los afiliados deudores morosos de la Caja.

Las medidas que se propician por los artículos 104 y 105, y apartado segundo del 106, son el complemento indispensable para dotar a la Caja de las atribuciones legales del caso a los efectos de poder accionar frente a los deudores morosos, armándola de la facultad de poder ejecutar a los mismos y del derecho de retención, mediante un procedimiento ágil y efectivo.

Los artículos 107, 108 y 109 dan debida solución a una serie de casos concretos expuestos por la Caja en una de sus iniciativas, que quedaron pendientes de amparo por la Ley N.o 12.128 que, con la limitación puesta por el artículo 110 dan protección a quienes realmente necesitan del apoyo económico de la Caja.

Los montos de las jubilaciones y pensiones que sirve actualmente la Caja, quedan fijados de pleno derecho en los mínimos establecidos, que ahora son de $ 1.000.00 y pueden ser eventualmente elevados de acuerdo con el artículo 17.

TITULO XVI

La Ley N.o 12.128 dejó librada a la reglamentación que dictare el Poder Ejecutivo, el establecimiento de las sanciones de que se harían pasibles quienes dejaren de cumplir con las imposiciones contributivas.

Se ha preferido ahora establecerlas legalmente, a cuyo efecto se arbitran las clases de sanciones, en la forma dispuesta por los artículos 115, 116 y 117.

TITULO XVII

El artículo 118 contempla la prórroga del mandato de los actuales Directores y miembros de la Comisión Asesora, hasta tanto se realicen las próximas elecciones, con plazo máximo de actuación de seis meses.

Los artículos 119 y 120 están referidos, el primero, a la aclaración de dos normas del régimen jubilatorio civil que han ofrecido dificultades de interpretación que ahora quedan despejadas manteniéndose desde luego, su exacto contenido; y el segundo, está inspirado en el fortalecimiento de la cultura nacional al permitir el trabajo retribuído de profesionales jubilados que necesitan de los aumentos autorizados por la Ley N.o 12.761, así como también teniendo en cuenta la misión social que ellos cumplen en el ámbito del país.

Sala de la Comisión, a 7 de setiembre de 1961.

Francisco Antúnez Giménez, Miembro informante. — Tomás G. Brena, Miembro informante. — Washington Beltrán. — Silvio H. Silva. — Alba Roballo. — José Pedro Cardoso."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

(Murmullos en Sala. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores senadores; en esta forma no se puede tomar la versión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENA. — No sé si algún señor senador va a hacer uso de la palabra en la discusión general. Los miembros informantes no vamos a hablar en la discusión general, sin perjuicio de estar a la orden del Cuerpo para los problemas que se susciten en la discusión particular.

Como se trata de un proyecto muy extenso, si nadie participa en la discusión general, y para aprovechar el tiempo, propondría que en la discusión particular se votara por títulos, a efectos de que sea más ágil la votación de este proyecto de ley.

(Apoyados).

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente, para un asunto previo?

Tengo ciertas dudas, señor Presidente, sobre si nosotros, siendo profesionales, podemos intervenir en la discusión y aprobación de este proyecto de ley. C[illegible] que debe adoptarse alguna posición previa.

SEÑORA ROBALLO. — Si nos levantamos los que somos profesionales, no habría quórum suficiente para considerar este proyecto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Podría, por lo menos, aclararse que estamos autorizados para intervenir.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Hago moción para que se autorice a intervenir a los señores senadores, por-

que de lo contrario, este proyecto de ley sobre jubilaciones de profesionales, podríamos tratarlo solamente tres o cuatro senadores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay dos capítulos fundamentales, entre otros, en este proyecto de ley que, realmente, no hemos tenido el tiempo suficiente para estudiarlo como la importancia del asunto lo requiere. Por eso voy a plantear este problema consultando si es pertinente que lo haga en la discusión general o en la discusión particular. Es el que se refiere al capítulo de los ingresos y al capítulo de los sueldos fictos. No sé si eso sería motivo más bien de la discusión particular o de la discusión general.

SEÑOR BRENA. — Creo que es de la discusión particular.

SEÑOR VARELA. — No tengo inconveniente en aceptarlo así, porque tendría que formular algunas puntualizaciones al respecto.

SEÑOR ABDALA. — La discusión general significa, simplemente el deseo de ocuparse del tema, y todos tenemos deseo de ocuparnos del asunto.

SEÑOR VARELA. — Perfecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

—Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR BRENA. — Mocioné, señor Presidente, para que se votara por títulos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Brena para que en la discusión particular, la votación se haga por títulos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 18).

—En consideración el título primero que comprende los artículos 1.o a 4.o.

Si no se hace uso de la palabra...

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

El título primero se refiere a que la Caja conserva su naturaleza de organismo autónomo estableciéndose en su definición, a los efectos de evitar cualquier error de interpretación acerca de su naturaleza jurídica; se amplía, también, la exensión impositiva imponiéndose la incedibilidad e inembargabilidad de sus bienes. Esto es en síntesis lo que contiene el título 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 18).

—En consideración el título 2.o que comprende del artículo 5.o al 17.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 18).

—En consideración el título 3.o que comprende del artículo 18 al 21.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 18).

—En consideración el título 4.o qué comprende del artículo 22 al 26.

SEÑOR VARELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VARELA. — Comprendo, al estudiar este capítulo, las dificultades enormes con que ha tropezado, seguramente, la Comisión para obtener financiación para el proyecto. De la lectura que hago es, en mi concepto, muy larga la lista de nuevos impuestos que van a afectar a grandes sectores de la población.

Desearía saber con qué cálculos de recursos impositivos ha contado y se ha manejado la Comisión a este respecto.

Observo que por este capítulo se encarece la tramitación judicial que afecta todo lo que se reitera a la construcción: a la salud, con impuestos que van a gravar a los específicos farmacéuticos, actualmente sin contralor ni valla alguna para la especulación contra los intereses populares. Se afecta todo lo que se refiere al comercio, que repercute en el consumo; se afecta algo que a cada instante se le exige al ciudadano, como son los testimonios certificados del Registro de Estado Civil, ya encarecidos en una proporción por cierto elevada. Es sabido que cada partida de estado civil tiene un costo mínimo de $ 7.50, y aquí se eleva.

Tratándose de una cantidad apreciable de impuestos que afectan a buen número de actividades, no sólo profesionales, sino directamente pagadas por el pueblo, al mismo pueblo al que se le están reclamando más de 100 millones de pesos anuales, —y ahora se van a otorgar 70 u 80 millones de pesos, creo que con derecho, a la Universidad, para que se pueda obtener el título gratis para el ejercicio de un monopolio de actividad en la sociedad— sin tener el dato previo de las cantidades que ha manejado la Comisión, que me imagino que ha trabajado de una manera ardorosa, no me animaría a dar mi voto afirmativo.

Lamento tener que molestar al señor senador miembro informante, para solicitarle una explicación al respecto.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — La verdad de las cosas es que el pueblo a que se refiere el señor senador Varela es el que utiliza los servicios de los profesionales.

Hemos creído que quien tenía que proporcionar los recursos para una ley de amparo a los profesionales, eran los propios profesionales y aquellos que utilizan sus servicios, que en el proyecto son los únicos que están gravados.

Es evidente que si tenemos que conceder beneficios a los profesionales, que ni por asomo están en la ley vigente, puesto que ésta, el único beneficio que tiene es una jubilación de un máximo de $ 500.00 con un promedio de jubilaciones de $ 300.00 y con pensiones de menos de $ 100.00, es evidente que de algún lado tenemos que sacar los recursos, y ¿a quién se los vamos a sacar? Se los sacamos a los profesionales que van a beneficiarse con la ley, y al pueblo que utilice los servicios de esos profesionales.

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor senador?

Desearía saber qué cantidad de cientos de miles de pesos, tiene calculada la Comisión para poder financiar esta ley.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Primero, señor senador, le voy a decir los beneficios que posee esta ley. Me parece fundamental para que después se nos pregunte cómo financiamos estos beneficios.

La ley vigente no tiene beneficio de retiro. Establecemos este beneficio por hasta $ 40.000.00. Además, proporcionamos el beneficio de retiro a los ya jubilados por esta Caja.

La ley vigente no tiene mecanismo de presunción de servicios, y nosotros lo establecemos en esta ley. La ley vigente tiene un sueldo máximo de $ 500.00 y nosotros lo elevamos a $ 2.000.00 La ley viegnte no permite el traspaso de servicios entre las distintas Cajas, y aquí lo hacemos jugar con todas las demás Cajas. La ley vigente exige como causal jubilatoria el coeficiente 95 para hombres y mujeres. Nosotros establecemos un coeficiente de 90 para los hombres profesionales y de 80 para las mujeres profesionales.

La ley vigente carece de causales completas por enfermedad. Nosotros establecemos causales por incapacidad en el ejercicio de la función y la que se produce con posterioridad al cese aún. La ley vigente no premia la continuidad en la actividad después de alcanzado el coeficiente normal, y nosotros lo establecemos.

La ley vigente, como un aliciente para la permanencia en la actividad, concede jubilaciones hasta con un tope máximo de $ 500.00 y el promedio de las concedidas está en los $ 300.00. El proyecto determina que no se concederán jubilaciones por un monto menor de $ 1.000.00 y, por consiguiente, el promedio está por encima de esa suma.

En la ley vigente no hay subsidio integral por incapacidad, y aquí se establece y es más; mientras exista la incapacidad ni se les cobra montepío ni se le cobran reintegros al profesional. Esas contribuciones se mantienen en suspenso hasta la recuperación del afiliado.

En la ley actual no hay subsidio por fallecimiento. Nosotros lo establecemos por un mínimo de $ 2.000.00 y máximo de $ 3.000.00. Las pensiones desde el principio se tratan como tales, por un 50 o|o de la jubilación. Además, los primeros cuatro meses se les da a los deudos por el íntegro de la jubilación. Eso rige en la ley vigente. Nosotros las tratamos con un 50 o|o de la jubilación y puede llegar hasta

el 75 o|o y les damos 6 primeros meses como si fuera jubilación.

La ley vigente carece del beneficio de compensación de fin de año. Nosotros lo establecemos por un sueldo de pasividad.

En la ley vigente rige la limitación de pasividad cuando se goza de beneficios en otras Cajas, y de sus limitaciones por rentas, que en parte fue superada por la ley de 23 de agosto de 1960.

Nosotros establecemos la liberalidad total de las jubilaciones que percibe el profesional con respecto a los demás ingresos. El goce de la misma es independiente de todo otro recurso.

Los mínimos jubilatorios están entre 100 y 150 pesos. Actualmente hay jubilaciones menores de cien pesos. No las podrá haber ya, porque las actualmente concedidas también van a un mínimo de mil pesos y las pensiones por lo menos van a un mínimo de 500 pesos. La ley vigente no contempla el caso de las viudas de profesionales fallecidas antes de la vigencia de la actual ley del 54.

Nosotros establecemos el amparo total para las viudas de todos los profesionales fallecidos con anterioridad a la ley sin excepción. Finalmente, podemos decir que el profesional, por esta ley, no recibe ningún otro beneficio, nada más que las reducidas jubilaciones a que tienen derecho por esta ley. Es el único beneficio real que les da la ley vigente.

Establecemos en el proyecto que consideramos préstamos para viviendas y préstamos personales, que llamamos de "habilitación personal", y van dirigidos fundamentalmente hacia aquellos profesionales que recién se inician y que a veces no tienen medios para instalar sus consultorios o estudios. Tiene este préstamo un límte de 15 mil pesos.

Por último, establecemos la escala móvil para los jubilados profesionales, facultando al directorio para que estabilice e haga jugar, de acuerdo con las entradas, ingresos o recursos, esa escala, ofreciendo así la seguridad de un amparo permanentemente adecuado. que es la aspiración del momento.

Todos estos beneficios alguien los tiene que pagar y creemos que no pueden ser otros que los profesionales, con montepíos que no pasan de los que pagan los empleados y obreros de las distintas Cajas que son menores, en algunos casos, de los que pagan los empleados de las cajas privadas.

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor senador?

La mención que hace el señor senador respecto de las ventajas y beneficios de este proyecto de ley son evidentes y el señor miembro informante lo dijo con clara elocuencia. Pero mi pregunta es la siguiente: ¿Qué cantidad ha manejada la Comisión para poder formular y precisar estos impuestos y cuál es el monto de los mismos? ¿Qué cantidad en millones ha tenido la Comisión, en su mesa de trabajo, a los efectos de poder llegar a esto y no menos de esto? Esa es mi pregunta concreta. Después se puede discutir algunos de esos impuestos, siempre que no me convencieran los informes de la Comisión.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Nosotros calculamos que el costo va a estar por encima de los 30 millones, y los recursos con que se contarán estarán por encima de los 50 millones. Nos parece obvio que tenemos que asegurar el pago de las prestaciones y demás beneficios en una forma que no ofrezca dudas.

SEÑOR VARELA. — Muchas gracias, señor senador.

Creo que existiendo de por medio una cantidad así de impuestos que va a estar alrededor de 30 ó 40 millones y si a esto se agregan los nuevos impuestos que va a haber que crear para atender otros beneficios, otras necesidades sociales, me parece que, por lo menos, deberíamos manejarlos con más detención, y, en ese sentido, me permitiría formular moción en el sentido de que este capítulo pase, nuevamente, a estudio de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con la de Hacienda, por tratarse de impuestos que es materia privativa de la Comisión de Hacienda, dado que estos millones pueden afectar, también, toda la política económica y financiera del país.

Señalo, por lo demás, que sobre estos impuestos, no todos de los que concurren a un profesional, los van a pagar, sino otros y, además, no toda la gente que acude a nosotros son personas de condición holgada.

Por ejemplo...

15

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

La Mesa ha estado llamando a Sala y no consigue que se mantenga el quórum reglamentario.

Por lo tanto, se levanta la sesión por falta de quórum.

(Así se hace a la hora 19 y 58 minutos presidiendo el señor senador Silva, con asistencia de los señores senadores: Acquistapace Antúnez Giménez, Brena, Cardoso, Del Campo, Fischer, Fraga, González Conzi, Lucas Gaffrée, Maeso, Roballo, Trías Du Pré y Varela).

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach y Dn. Alfredo Frioni
Secretarios

Santiago Legrand
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 226 | Montevideo, Lunes 8 de Enero de 1962 | Núm. 16312

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras).	$ 1.20
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 4.00
C)	Matrimonios del Interior.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 1.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1960	....	" 80.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto de 29 de diciembre de 1960)

Con un capital hasta		$ 100.000.00	$ 150.00	la pág.
De $ 100.001.00	" "	200.000.00	" 200.00	" "
" " 200.001.00	" "	300.000.00	" 250.00	" "
" " 300.001.00	" "	400.000.00	" 300.00	" "
" " 400.001.00	" "	500.000.00	" 350.00	" "
" " 500.001.00	" "	1:000.000.00	" 400.00	" "
" " 1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 500.00	" "
" " 2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 600.00	" "
" " 3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 700.00	" "
" " 4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 800.00	" "
" " 5:000.001.00	" "	6:000.000.00	" 1.000.00	" "
" " 6:000.001.00	" "	10:000.000.00	" 1.200.00	" "
" " 10:000.001.00		en adelante	" 1.400.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ENDERIZ o ENDERIZ SATCSTREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23241 Dic.27-v.ene.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ENRIQUE DUARTE o JOSE ENRIQUE o JOSE HENRIQUE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23242 Dic.27-v.ene.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA ANA JOSEFA BONABA o BONABA QUEIROLO de SAGRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23243 Dic.27-v.ene.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA ESTHER BENITEZ de VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23485 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMILIANO CANOSA o CANOSA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23545 Enero 2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BOUZOUT o BUSUT o BUZUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23645 En.5-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA CANDIDA MOREIRA de MONCAUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 01 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO NUÑEZ CONCE o ROQUE o JACINTO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 2 de Enero de 1962. — Héctor del Castillo Lussich, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 118 En.5-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PALAZON, (Lº 62 Fº 270), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 14 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NAUTILIA o NAUTILIA IRENE BASEDAS de QUINTAN, (Lº 62 Fº 260), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 15 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA FERRONE de SASSANO, (Lº 62 Fº 297) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 16 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA o CECILIA SARA ARGERIO LENA, (Lº 62 Fº 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 17 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA JUANA VILA de PESCE, (Lº 62 Fº 273), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 18 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA VIERA GARINO (Lº 62 Fº 297), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 19 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO FAZIO BARRETTA, (Lº 62 Fº 300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub. 94 En.5-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO INDUNI TORTI, (Lº 62 Fº 264), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 95 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO BAZZANO, (Lº 62 Fº 297), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 96 En.5-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO ELISEO DE ARAUJO o DOMINGO ELIZEU D'ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22054 Dic.22-v.ene.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA UCHA de GARCIA o UCHA GARCIA de GARCIA (56.251), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Eduardo González Nieto, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 22041 Dic.5-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR QUINTIN IBARLUCEA VILLAR o HECTOR IBARLUCEA, (Lº 50 Fº 602), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23544 Enero2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MARCHELLI de CHIAPPONE o CATALINA JOSEFINA MARCHELLI GAINO de CHIAPPONE, (Lº 50 Fº 567), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23641 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REY VAZQUEZ, (Lº 50 Fº 564), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23642 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA STURTZ de CENGERI, (Lº 50 Fº 664), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23644 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA GARCIA de GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ y de MANUEL GONZALEZ SUAREZ, (50|653), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 20 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA ESTEFANIA MURISSICH de GENTINI, (L.o 50, F.o 661), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22653 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RECALDO de BERHOUET, (L.o 50, F.o 604), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 36.00 10 pub. 23643 En.5-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLARA SIFUENTES o CLARA CIFUENTES, (F-972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº. 586. Se habilitó la Feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 23563 Enero2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELESTINO LOPEZ ALFONZO, (F-1063), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentor del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la Feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23564 Enero2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de IRENE MARIE CORNELIE (IRENE MARIA CORNELIA) MATTHYSSENS de DE BISSCHOP y de RAYMOND EMILE OCTAVE (RAIMUNDO EMILIO OCTAVIO) DE BISSCHOP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Judicial Mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $144.00 30|pub. 21741 Dic.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CAMILO CALCETTO, (F-958), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. Se habilitó la Feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23466 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARTURO SENTENA DE ALENCASTRO (F-943), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito número 586. Se habilitó la Feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23467 Dic.29-v.ene.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PILAR ARRIZABALAGA VENTURE, (F-941), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito número 586. Se habilitó la Feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23468 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FAUSTO MARIO PALAZZO GUELFI, (F-942), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. Se habilitó la Feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23469 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROBUSTIANA OTHATZ de DE VIDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto Nº 5763 de fecha 6 de Diciembre de 1961, se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23235 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO INOCENCIO REBOLLO SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto Nº 6050 se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) 36.00 10|pub. 23234 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTA MARTINEZ o MARTINEZ MOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto número 5770 de fecha 6 de Diciembre de 1961, se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23175 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUMUALDO EDUARDO DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto N.o 5768 de fecha 6 de Diciembre de 1961, se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23140 Dic.22-v.en 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto número cinco mil novecientos setenta y seis, se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23320 Dic.27-v.ene.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE URBANDT o URBANDT NAIDICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto Nº 5971, se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 23245 Dic.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERGIO VESELOVSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto Nº 5972 se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23397 Dic.28-v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la Apertura de la sucesión de WILHELM WEIL ULLMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto Nº 5973 se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23396 Dic.28-v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAETANO o CAYETANO VISCAINO o VIZCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto número cinco mil novecientos sesenta y uno, se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23646 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA MORCIO de PERATA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto Nº 5766 de fecha 6 de Diciembre de 1961, se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23647 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO CAJLLIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto Nº 5974 se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub 23648 En.3-v.en 16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOLENTINA NEGREIRA LAGUNA o NEGREIRA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto Nº 5539 se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — Rafael Fayssé Reyes, Actuario.
1) $36.00 10 pub. [illegible] En.5-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALBINA FADIGATTI o FADIGATI de NAPOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria a efectos de estas publicaciones. — Artigas, Diciembre 18 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 71 En.5-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERDINANDO ODDI AVANZINI o FERNANDO ODDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor. — Canelones, 26 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23720 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o ZOILA POSE o POSSE de AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor. — Canelones, 22 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario
1) $36.00 10|pub. 23681 En.3-v.en.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 20 de 1961. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23536 Enero2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOCADIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación. — Pando, Diciembre 20 de 1961. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23537 Enero2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO o POLICARPIO BERACOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación. — Pando, Diciembre 20 de 1961. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23538 Enero2-v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO VALENTIN PALOMINO o SEGUNDO V. PALOMINO o SEGUNDO VALENTIN PALOMINO GOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado a tales efectos. — Melo, Diciembre 27 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23580 Enero2-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores es hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA ANTONIA CLAVERO de LLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 18 de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23116 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO FERNANDEZ CESPEDES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 21 de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23482 Dic.29-v.ene.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO ALBERTO FRAIGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 26 de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 65 En.5-v.en.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor Don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA TASSANO de PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 26 de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 24 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor Don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARCELA STAGNARO MUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 25 En.4-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROMANO REYNALDI o JOSE o JOSE LUIS ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Diciembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 77 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO FAUSTINO o ROGELIO JUSTINO FRANCOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $36.00 10 pub. 23451 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL JOSE PORTO y don ROLANDO o ROLANDO SATURNINO PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $36.00 10|pub 23452 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA RODRIGUEZ de TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1961. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legal, Actuaria Adjunta.
1) $36.0 0 10|pub. 23167 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROSARIO HUMBERTO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Diciembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $36.00 10.pub. 91 En 5-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTIN DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 7 de 1961. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23391 Dic.28-v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO BERGEREAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1961. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $36.00 10|pub 23392 Dic.28-v.ene.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADELA MARIA ALTEZ RIVERO, BLANCA IRIS ALTEZ RIVERO e IRMA LORENZA ALTEZ RIVERO DE CORBO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se hace constar que se ha habilitado la Feria Mayor). — Rocha, Diciembre 5 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23268 Dic.27-v.en.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANALIA ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a sus efectos se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23640 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a sus efectos se ha habilitado la Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 15 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23556 Enero2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARANTO FLORENCIO IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a sus efectos se ha habilitado la Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 15 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23557 Enero2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber al apertura de la sucesión de SERAPIO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a sus efectos ha sido habilitada la Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 21 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23558 Enero2-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO CAYETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el Feriado Mayor a efectos de la publicación. — Salto, 21 de Diciembre de 1961. — Esc. Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23549 Enero2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DOVALLE PEIXOTO o ANTONIO DO VALLE PEIXOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el Feriado Mayor a efectos de la publicación. — Salto, 21 de Diciembre de 1961. — Esc Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10.pub. 23550 Enero2-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 19 de 1961 — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 23457 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LUCAS GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 19 de 1961. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23458 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO DE LOS SANTOS y de MARCELINA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 26 de 1961. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 89 En.5 v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO MUSE o JOSE ANTONIO MUSE MUJICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a efectos del emplazamiento. — Salto, Diciembre 29 de 1961. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 90 En.5-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la su-

cesión de FELIX VALOIS IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 19 de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

$36.00 10 pub. 23335 Dic.28-v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO EUSTO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

$36.00 10|pub. 23336 Dic.28-v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANA CABRERA de PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 7 de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $36.00 10 pub. 23337 Dic.28-v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR LAFFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $36.00 10 pub. 23338 Dic.28-v.ene.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENSION o ASUNCION ANTONIO o ANTONIO PEREZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1961. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 23137 Dic.22-v.ene.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANGEL MOREIRA o MOREIRA PEREZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 13 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

1) $36.00 10|pub 23553 En.2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ZOA BIRRIEL de MEIRA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

1) $36.00 10|pub. 23554 Enero2-v.en.15.

Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA GIRBAO o SEVERINA LUCIA GIRBAO, emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 26 de 1961. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 73 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA IRIBARNEGARAY de CABRERA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 26 de 1961. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $ 36.00 10|pub. 72 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA LOPEZ de IBARRA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

1) $36.00 10|pub. 74 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUCENO o JUAN FIERRO o JUAN NEPOMUCENO FIERRO GONZALEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 26 de 1961. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria.

1) $36.00 10|pub. 75 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO FELICIANO o FELICIANO o FERNANDO MENDOZA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 29 de 1961. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 76 En.5-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANSELMA PALACIOS GARCIA de SANTANA, o ANSELMA PALACIO de SANTANA o de SANT'ANNA, o ANSELMA PALACIO de SANTANA o de SANT'ANNA o ANSELMA P. de SANT ANNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilita la próxima Feria Judicial, para las publicaciones. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $48.00 10|pub. 120 En.5-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTA AIDA SALTO PREMOLI y de ESTEBAN o ESTEBAN LUIS SALTO MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 13 de Diciembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $36.00 10 pub. 23381 Dic.28-v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA JAUREGUI de CASTERIANA o CASTERIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 13 de Diciembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 23382 Dic.28-v.ene.11.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S.A.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. Avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles, en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) Nicolás Papadopulos, solar ubicado en Piriápolis, 3a. Sección Judicial, Maldonado, empadronado con el N.o 2799, señalado con el N.o 17 de la Manzana "C" de Punta Fría, Area 380.40 m2

B) Joaquín G. Villa, solar ubicado en Piriápolis, 3.a. Sección Judicial, Maldonado, empadronado con el N.o 2582, señalado con el N.o 21 de la Manzana 764 de Barrio Beaulieu, Area: 758.62 m2.

C) Félix Vidal, solar ubicado en Piriápolis, 3.a Sección Judicial Maldonado, empadronado con el N.o 999 m|a señalado con el N.o 26 de la Manzana 527 del plano respectivo. Area: 520 m2.

D) Micaela Maldonado C. de Cuadra, solar ubicado en Piriápolis, 3.a Sección Judicial Maldonado, empadronado con el N.o 2242 m|a, señalado con el N.o 2 de la Manzana 743 del Barrio Los Angeles. Area: 820 75 m2

2) $162.00 15|pub. 22691 Dic.18-v.en.9.

ENRIQUE E. BUENO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley N.o 9099 del 20 Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las siguientes promesas y ubicadas en la 7.a sección judicial de Rocha, plano realizado por el agrimensor Carlos Arboleya, inscripto el 1.o de Abril de 1953 con el N.o 629 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha y aprobado por el Municipio de Rocha con el N.o 2407 en el año 1954:

Solar 5, manzana K, padrón M|a. 720, Gabino Donato Fonseca.

Solar 10, manzana Q, padrón M|a. 720: Luis Fierro.

Solar 13, manzana C, padrón M|a. 720: L. Deleón Techera y Otros.

Solar 12, manzana R, padrón M|a. 720: Juan B Maurente.

Solar 8, manzana N, padrón M|a. 720: Joaquín de los Santos.

Solar 18 manzana K, padrón M|a. 720: Esteban Randonlski

Solar 11, manzana R, padrón M|a. 720: Milan Maurente

Solar 15, manzana B, padrón M|a. 720: Carlos Sarova Techera.

Solar 10, manzana M, padrón M a. 720: Arturo Fernández Prieto.

Solar 3 manzana K, padrón M|a 720: Miguel Angel Larrea

Se hace saber a los promitentes compradores o a sus herederos, causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los citados solares, la caducidad respectiva — Rocha, Diciembre de 1961 — Enrique E. Bueno, Credencial Cívica ACB, 208.

2) $180 00 15|pub. 22394 Dic.20-v.en.11.

AVISO

En cuanto a lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1931 y artículo 10 de la ley 9099 del 20.9.933, se avisa a don MANUEL CARBALLO CORREDOIRA o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del departamento de Canelones empadronado en mayor área con el Nº 16561 señalado con el número 4 de la manzana "L" en el plano del Agr. Juan Francisco Ross, inscripto en la Dirección General de Catastro el 24 de Setiembre de 1955 y según el cual tiene una superficie de trescientos ochenta metros cuadrados. Propietarios: Juan José Campistecuy y otros. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961.

2) $198 00 15|pub 22996 Dic.21-v.en.12.

BANCO DE COBRANZAS

En virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 9099 del 20 de Setiembre de 1953, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores, a plazos a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todo el derecho que pudiera corresponder sobre los mencionados solares: CIRIACO CAMEJO CORTES: Dom. Propios 3604. Padrón 755 (parte, m|área) solar 1038 situado en la ciudad de Las Piedras Dpto. de Canelones, con frente a la calle de 17 mts. JUSTO ALMEIDA: Dom. Aragón 90. Padrón 2074 parte, solar 6 manzana 10, situado con frente a la calle de 17 mts. 5.a Sección Judicial del Dpto. de Canelones, paraje conocido por Villa de la Paz. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961.

2) $108.00 20|pub. 23633 En.3-v.en.30.

3-Convocatorias Comerciales

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 23 de Enero de 1962, a las 17 horas en el local social, calle Misiones 1543, primer piso, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Modificación y reforma total de los estatutos de la sociedad. 2º) Ampliación del capital. 3º) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen participar en la asamblea y votar, que deberán inscribir en la Secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado

para la asamblea, un certificado expedido por Banco o Institución responsable, que acredite la propiedad de las mismas. Hecha la inscripción los accionistas recibirán una boleta en la cual constará el número de acciones, su numeración y número de votos que correspondan a los mismos.

Los accionistas que no tengan depositadas sus acciones en Bancos o Institución responsable, las podrán depositar en el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, calle Sarandí 690, quien expedirá el certificado correspondiente, con cargo a esta sociedad. — El Directorio.

3) $108.00 10|pub. 23416 Dic.28-v.ene.11.

JOYERIA CAMPOS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Joyería Campos S. A.", para la undécima asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 de Enero de 1962, a las 19 horas en su local de calle Ituzaingó 1377-81, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 11 ejercicio económico cerrado el 30 de Setiembre de 1961, acompañados del informe del Síndico; 3.) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Fijación de la retribución al Síndico; 5.o) Informe sobre retribuciones especiales de acuerdo al artículo 31 de los estatutos.

Nota: De acuerdo con lo que dispone el artículo 19 de los estatutos se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $42.00 5|pub. 23713 En.3-v.en.9.

VIOPLAN S.A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 19 de Enero de 1962 a las 17 horas, en el local social, calle Real N.o 4415, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionistas para verificar el quórum y el escrutinio. Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1960; 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o) Elección del Síndico y su suplente para el próximo ejercicio.

Se Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 17 de los estatutos, deberán presentarse para inscribir, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en el Banco de Montevideo (Rincón esquina Misiones) con sus acciones o un certificado bancario de las mismas, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponda al accionista — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — El Directorio.

3) $76.80 8|pub. 23691 En.3-v.en.12.

VIOPLAN S.A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 19 de Enero de 1962 a las 17 y 30 horas, en el local social, calle Real N.o 4415, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionistas para verificar el quórum y el escrutinio. Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1961; 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o) Nombramiento de cuatro Directores para el período 1961-1965 y suplentes de Directores; 5.o) Elección de Síndico y su suplente para el próximo ejercicio.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 17 de los estatutos, deberán presentarse para inscribir hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en el Banco de Montevideo (Rincón esquina Misiones) con sus acciones o un certificado bancario de las mismas, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponda al accionista. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961 — El Directorio.

3) $76 80 8 pub. 23632 En.3-v.en.12

GRANDES HOTELES Y CASINOS S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria de accionistas

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 23 de Enero de 1962, a las 10 y 30 horas, en la sede social, calle Cerrito N.o 507, piso 6.o para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para comprobar el quórum; 2.o) Reforma de los estatutos sociales. (Ampliación de Capital); 3.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

Nota: El Directorio hace presente que de conformidad con los estatutos sociales para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deben depositar en la Caja de la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les entregará un billete de entrada al local de la asamblea en el que constará el número de votos de su tenedor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1961. — El Directorio.

3) $67.00 8|pub. 23632 En.3-v.en.12.

CRESPI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a Convocatoria

De acuerdo al artículo 28 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta sociedad, Avenida General San Martín 2300, el día 12 de Enero de 1962 a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1961; 3.o Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1961-62.

Se previene que de conformidad con el artículo 31 para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos en Bancos, hasta tres días antes del fijado para el acto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Angel B. Graña, Presidente. — Juan Carlos Crespi, Secretario.

3) $42.00 5|pub. 23688 En.3-v.en.9.

LA AZUCARERA RIOPLATENSE S. A.

De acuerdo al artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para las asambleas generales ordinaria y extraordinaria que se realizarán en el local de la calle San José 1076 el día 22 de Enero de 1962, a las horas 18 y 18 y 30 respectivamente para tratar los siguientes órdenes del día:

Ordinaria: 1º) Nombramiento de un Secretario y dos escrutadores; 2º) Lectura y consideración de las memorias, balance e informe del Síndico correspondientes a los ejercicios 1959 al 1961 y 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Extraordinaria: 1º) Nombramiento de un Secretario y dos escrutadores; 2º) Nombramiento de un nuevo Directorio; y 3º) Futuro de la sociedad, aumento del capital, reforma total de los estatutos; y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen asistir a estas asambleas, deberán registrar sus acciones en el local donde se efectuarán las asambleas, de 13 a 15 horas hasta el día 22 de enero de 1962 inclusive (artículo 25).

3) $84.00 10|pub. 26 En.4-v.en.17.

H. OSWALD COATES S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la sociedad, para la asamblea general ordinaria, (Segunda Convocatoria) que se celebrará el día martes 30 de Enero de 1962, a la hora 10 y 30, en el local de la calle Sarandí Nº 469, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Lectura del acta anterior. 2º) Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1961. 3º) Resolver la forma como deben distribuirse las utilidades y la fecha y forma de pago de los dividendos. Determinar los honorarios de los miembros del Directorio. 4º) Elección de las personas que deben integrar el Directorio durante el ejercicio 1961|62. 5º) Designar dos accionistas que conjuntamente con la persona que presida la sesión aprobarán y firmarán el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad con dos días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, 2 de Enero de 1962. — El Directorio.

3) $25.20 3|pub. 104 En.5-v.en.9.

H. OSWALD COATES S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la sociedad, para la asamblea general extraordinaria (Segunda Convocatoria) que se celebrará el día martes 30 de Enero de 1962, a la hora 11, en el local de la calle Sarandí Nº 469, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento del Capital social de la empresa. 2º) Reforma de los estatutos de la empresa. 3º) Designar dos accionistas que conjuntamente con la persona que presida la sesión aprobarán y firmarán el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad con dos días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, 2 de Enero de 1962. — El Directorio.

3) $18.00 3|pub. 105 En.5-v.en.9.

LA MADRILEÑA S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de "La Madrileña S. A.", de acuerdo con sus estatutos sociales, convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Enero de 1962 a las 10 horas, en la sede de la sociedad, Av. 18 de Julio Nº 1033, para someter a su consideración y aprobación la siguiente orden del día:

1) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1961. 2) Elección del Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio y remuneración del titular. 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 24 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la sociedad o en una Institución Bancaria que designe el Directorio sus acciones o el certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado 48 horas antes de la fijada para la realización de la misma — El Directorio.

3) $32.40 3|pub. 108 En.5-v.en.18.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado FLORENTINA YON PARODI, titular del uso del sepulcro 2182 del cementerio del Buceo, solicitando extraer y trasladar al osario general los restos de Miguel Vantelli, Alfredo M Leal, Andrés C Padilla, Augusta Romero de Roncoroni, Martínez (sin vida), Casilda Rodríguez de Lené, Rosa M Cabagnaro de Quirola, Gustavo de Toro Hermann, José Benito Castro, Silveria Gutiérrez de Dellotti y Matina Cedrés de Dellotti, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1961 — La Dirección.

4) $540 00 90|pub 15931 Set.18-v.en.25|62.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Celia Fontans Bianchi de Cassamagnaghi, Ramón y María Fontans Bianchi, en su carácter de usuarios del Sep. Nº 646 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de dicho Sep. los siguientes restos: Pascual Novelli, Laudelino Guadalupe, Casiano Pereira, Nilda Gómez Iglesias, Julia García de Alonso González, Francisca Buzzi de Bernasconi, José Conde, Luisa Maisonneuve de Zubiri, Magdalena Corbo de Sicardi, María de J. Vázquez de Matos y Dolores Matos de Juanotena, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 11 de Octubre de 1961. — La Dirección.

4) $5 40 90|pub. 22027 Dic.7-v.ab.25.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Oficina la señora ENCARNACION GALVEZ de GUASCH solicitando trasladar con destino al urnario del Cementerio del Norte, procedente del nicho Nº 1408 del mismo cementerio, los restos del señor Ramón Darío Manuel Guasch, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 27 de Diciembre de 1961. — La Dirección.

4) $ 432.00 90|pub. 23579 En.2-v.my.11.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Jorge Modyelevsky c| SONIA BAKENROTH Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 60 Fº 124), se hace saber al público que por resolución del día 15 de Diciembre de 1961 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Jorge Modyelevsky y Sonia Bakenroth, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley 18 de setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitado el Feriado Judicial Mayor a los

efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$144.00 20|pub. 23584 Enero2-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "ISAAC GAÑON contra MARIA ELENA GARAYALDE de GAÑON". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lº 53 Fº 141), se hace saber que por resolución de fecha 19 de Diciembre de 1961, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre Isaac Gañón y María Elena Garayalde de Gañón, citándose todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. (Ley de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Mayor para la publicación de las mismas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 23154 Dic.26-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GOMEZ DE MARTINEZ SELVA E. con JULIO CESAR MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (V 613, 61), se hace saber que con fecha 8|11|961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Julio César Martínez y Selva Elvira Gómez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 97 En.5-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Walter Antonio Beiroa Sparello contra CATALINA MARTA FORTE". Disolución y liquidación de sociedad conyugal, se hace saber que con fecha 11 de Diciembre de 1961 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Walter Antonio Beiroa Sparello contra Catalina Marta Forte.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito Nº 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley Nº 10.783 artículo 7º). Para estas publicaciones se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 23565 Enero2-v.feb.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "CARMEN MERCEDES MILLOT de AUDI c|JUAN MIGUEL AUDI". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Lº 33 Nº 474) se hace saber: Que por resolución de fecha 24 de Noviembre del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Carmen Mercedes Millot y Juan Miguel Audi y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 6 de 1961.
5) $144.20 20|pub. 23073 Dic.22-v.en.22.

6-Disoluciones de Sociedades

JOSENDES Y MEMBERER

Comunicamos disolución sociedad "Josendes y Memberer", en el ramo de fábrica Sillas de Hierro, domiciliada en la calle Río Branco 1087, al primero de Octubre de 1961, tomando a su cargo el activo y pasivo social el socio Ismael Josendes Ley 26 de Setiembre 1904. — ISMAEL JOSENDES.
6) $48.00 20|pub. 22231 Dic.12-v.en.10.

PALAU Y MARTON

Intervinieado Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nal. de Balanceadores R. Branco N.o 1568 se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en plaza Palau y Martón cediendo el socio señor Enrique Palau Tafaner su parte pro-indivisa al socio señor José Martón Horvath quien toma a su cargo el activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — JOSE MARTON HORVATH. — ENRIQUE PALAU TAFANER. — JUANA DOMINGUEZ.
6) $96.00 20 pub. 22146 Dic.12-v.en.10.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad que gira en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Durazno denominada "Raúl Fernández y Cía.". Acreedores presentarse en el escritorio social en Carmen Los efectos de la disolución se retrotraen al siete de Setiembre de 1961, fecha en que se clausuraron las actividades sociales. — Noviembre 14 de 1961. — RAUL FERNANDEZ. — CARLOS V. RODRIGUEZ.
6) $72.00 20|pub. 22775 Dic.19-v.en.17.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, los suscritos comunican haber disuelto con fecha 9 de Octubre de 1961, la sociedad colectiva para la explotación de la tienda y mercería que gira bajo la razón social "Alfie Hermanos", en la calle Islá de Gorriti, número 1950 de esta ciudad, desligándose el señor Samuel Alfie y haciéndose cargo del activo y el pasivo el socio Ción Alfie. Acreedores al contador León Rosenblatt. — Plácido Ellauri. 3391. — León Rosenblatt, Contador Público.
6) $72.00 20|pub. 23343 Dic.28-v.en.25.

RODRIGUEZ Y DOMINGUEZ

Debido a ley 26|9|1904, comunicamos disolución sociedad "Rodríguez y Domínguez" en el ramo de carpintería, domiciliada en la calle Yaguarí 1939, al veintidós de Diciembre de 1961, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio Teófilo Domínguez.
6) $48.00 20 pub. 23611 Enero2-v.en.29.

MOIRANO Y RODRIGUEZ

Se hace saber al público y al comercio que por documento privado del 10 de Octubre de 1961, los señores Miguel Angel Moirano y Manuel Jacobo Rodríguez Valenzuela, disolvieron la sociedad "Moirano y Rodríguez", con domicilio en esta ciudad, calle 21 de Setiembre número 2458 A, en el ramo de bazar, ferretería e importación, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Miguel Angel Moirano. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. Acreedores en la misma. — Montevideo, Enero 2 de 1962.
6) $96.00 20 pub. 57 En.5-v.feb.1.o.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Diego Landa, dictada en Licitación Nº 56. — 2º llamado. — Apertura: los autos caratulados: "Máximo Alvarez Alonso contra AURELIA GOBERNA ALVAREZ. Divorcio por causal" (Lº 60 Fº 149) se cita, llama y emplaza a doña Aurelia Goberna Alvarez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejándose constancia que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $180.00 30|pub. 23401 Dic.28-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor don Agustín De Vega, dictado en autos: "Abella, Viriato contra FONTANA, MATILDE JUANA. Divorcio. Ficha B 605. (Lo. 1, Fo. 293), se cita, llama y emplaza a Matilde Juana Fontana, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se seguirán los procedimientos. — Se hace constar que con fecha Diciembre 22 del año 1961, por auto número 6527, se habilitó la Feria Judicial próxima a efectos de las publicaciones pertinentes. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $180.00 30|pub. 23469 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Antonia Arbelo de Santos contra MAXIMILIANO SANTOS. Divorcio por su sola voluntad" (L. 21 Nº 673 Fº 75), se cita, llama y emplaza a don Maximiliano Santos, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones; haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor para ello. — Fray Bentos, Diciembre 21 de 1961. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
7) $144.00 30|pub. 05 En.4-v.feb.20.

9-Expropiaciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, se llama, cita y emplaza por el término de noventa días: autos: Instituto Nacional de Viviendas Económicas contra LOS SUCESORES DE JUAN J. ZAMORA. Expropiación, libro 30, N.o 260, folio 69, a los herederos, sucesores, etc. de JUAN J. ZAMORA, para que se presenten ante este Juzgado, dentro del mencionado plazo. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Setiembre 13 de 1961. — José Pereira Mateo, Actuario.
9) $540.00 90 pub. 18039 Oct.16-v.mar.3.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó este escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Carlos Durán Ayala, domiciliado en Rincón 438, esc. 45, digo: Que optando al título de procurador solicito, se interrogue a los señores Alberto Vázquez y Guillermo Denis, sobre mi vida y costumbres y oportunamente se me expidan certificado. Otrosí digo: Solicito se habilite la próxima Feria a los efectos de las publicaciones: Carlos Durán Ayala".

A los efectos de las publicaciones legales se habilita la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Elbio A. Fanario, Actuario Adjunto.
11) $48.00 10|pub. 23637 En.3-v.en.10.

JUZGADO LTADO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: RUBEN URRUTIA con domicilio en Alzáibar 1358, solicitó se efectúen las publicaciones para obtener el título de Escribano Público, en que declararon Carlos Curbelo y Eduardo Irestorza, habilitándose el Feriado. — R. Urrutia. — Culver Cagnone, Abogado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $48.00 10|pub. 23232 Dic.23-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. SUSANA ZUASNABAR CASAS, con domicilio en Uruguay 912 al señor Juez digo: Que optando al título de Procuradora, ofrezco el testimonio de Minerva Prieto y Teresa Fernández, los que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme oportunamente testimonio. Susana Zuasnabar Casas. — María Guerra, Abogado. — Y a los efectos legales haciendo constar que se habilitó el Feriado Judicial Mayor a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $60.00 10|pub. 23470 Dic.29-v.dic.12.

12-Licitaciones Públicas

ANCAP

LICITACION PUBLICA Nº 4.758

La ANCAP llama a Licitación Pública para la impresión de formularios y fichas.

Las ofertas serán recibidas y abiertas en las Oficinas del Sector Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada) el día 29 de Enero de 1962, a las 16 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 33392 Enero3-v.en.8.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Adquisición de [illegible] de goma [illegible] de hierro, caños y [illegible] varios, [illegible] en plancha varios, diafragma, caños, [illegible]

sas, burletes, empaquetadoras, cartón, amianto, corcho, cemento, cartón grafitado, papel para juntas, piedras, esmeril para varios usos, tela lija varios, tela esmeril varios, papel garnet. de lija y pasta carborundum para válvulas en cantidades y calidades indicadas en Lista Nº 18.

Pedido de Cotización. Se reciben ofertas para el suministro inmediato, de plaza, de estos materiales en las cantidades y de acuerdo con los detalles indicados en la Lista Nº 18 que se encuentra gratuitamente a disposición de los interesados en Gerencia General, (Oficina de Licitaciones), La Paz 1095, 2do. piso, en horas de oficina. Las cotizaciones pueden ser parciales o totales advirtiéndose que los sobres con las propuestas se abrirán con cualquier número de ofertas que se presenten. El Organismo se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente las ofertas. Recepción de propuestas, el 9, (nueve), de Enero de 1962, a las 11, (once), horas, en la Oficina antes citada. — El pago de los materiales se efectuará con fórmula contado.

Nota. Se pone en conocimiento de que a esta lista seguirán otras cubriendo materiales para cuyo suministro se desea recibir cotización. — Informes: 9.09.42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 33336 Dic.26-v.en.9.

Adquisición de botijos de barro, tierra y ladrillos de fuego, caños y codos de cemento, ladrillos prensa y baldosas según características indicadas en lista N.o 19.

Artículos de escritorio, biblioratos, broches bronce, cintas máquina, cinta telégrafo, goma arábiga, lápices, lapiceras, papel carbónico para máquina sumar, pinceles, plumas, tinta y tinteros según características indicadas en lista N.o 20.

Pedido de cotización.

Se reciben ofertas para el suministro inmediato de plaza de estos materiales en las cantidades y de acuerdo con los detalles indicados en las listas Nos. 19 y 20 que se encuentran gratuitamente a disposición de los interesados en Gerencia General, (Oficina de Licitaciones), La Paz N.o 1095, 2do. piso, en horas de Oficina.

Las cotizaciones pueden ser parciales o totales, advirtiéndose que los sobres con las propuestas se abrirán con cualquier número de ofertas que se presenten. El organismo se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente las ofertas.

Recepción de propuestas y apertura: día 12, (doce), de Enero de 1962 como sigue: Lista N.o 19: a las 10, (diez), horas. Lista N.o 20 a las 11, (once) horas.

El pago de los materiales se hará con fórmula contado. Informe: 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 33394 En.2-v.en.11.

LICITACION No 646,61.
Paños rejilla y paños para piso
2.o llamado

Apertura: 16 de Enero de 1962, a las 10 horas. Precio del pliego: $ 4.00, (cuatro pesos).

La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (licitaciones), calle La Paz N.o 1095. 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. — Informes: 9.09.42. — Gerencia General

12) (C.C.) 9|pub. 30005 En.4-v.en.16.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 687
Suministro de camisas para el personal de Portería

Apertura de las propuestas: 23 de Enero de 1962 a las 16 horas.

Licitación pública N.o 688
Suministro de zapatos para el personal de Portería

Apertura de las propuestas. 25 de Enero de 1962 a las 16 horas.

Las aperturas de las propuestas se efectuarán en el Despacho de la Gerencia del Banco, (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría, (Río Negro 1494), todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, 5 de Enero de 1962. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub. 30007 En.5-v.en.11.

CAJA DE COMPENSACIONES INDUSTRIA FRIGORIFICA
ASIGNACIONES FAMILIARES
Licitación pública N.o 7,1961
2.o llamado

Se llama a licitación pública para adquirir los siguientes útiles de Oficina: 1 (un) reloj eléctrico para control de asistencia del personal y 1 (una) Caja Fuerte, conforme al pliego de condiciones que puede retirarse en la Avenida Agraciada N.o 2616, de 13 a 18 horas, de lunes a viernes

Apertura de propuestas 17 de Enero de 1962 a las 14 horas.

12) $10.80 3|pub. 103 En.5-v.en.9.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES
Nº 22 de RIO NEGRO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Caja de Asignaciones Familiares Nº 22 de Río Negro, llama a licitación pública. Artículos: muebles para oficina.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados, en la Caja de Asignaciones Familiares Nº 22 de Río Negro, Avenida Brasil 3144, Fray Bentos; o en el Consejo Central de Asignaciones Familiares, San José 1132, 3er. piso, Montevideo. Estos Organismos entregarán a los interesados el pliego de condiciones. El Consejo Directivo de la Caja Nº 22 de Río Negro, se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas a todas. El plazo de presentación vence el día 16 de Enero de 1962, y la apertura de las propuestas, el día 31 de Enero de 1962, a las 12 horas.

12) $60.00 10|pub. 23395 Dic.28-v.ene.11.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Primer llamado

Nº 203. Por suministro de leña. Apert. 15 de Enero de 1962, 9 horas.

Nº 204. Por suministro de frutas y verduras. Apert. 15 de Enero de 1962, 9 horas.

Nº 205. Por transporte de leche. Apert. 17 de Enero de 1962, 9 horas.

Los pliegos de condiciones estarán disponibles en Piedras Nº 482, a partir del día 2 de Enero de 1962.

12) (C.C.) 5|pub. 33390 Enero2-v.en.8.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
LICITACION PUBLICA N.o 22|61
(Segundo llamado)

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de artículos de lencería, según detalle y condiciones que establece el respectivo pliego el cual puede retirarse de las Oficinas del Consejo Central.

Apertura de propuestas: El día 11 de Enero de 1962, a las 9 horas. Lugar: San José 1132, 3.er piso.

12) $10.80 3|pub 27 En.4-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDOS LLAMADOS

Licitación pública N.o 467. — Suministro de leña en rolos, con destino a la Colonia Educativa de Trabajo. — 10 de Enero de 1962. Hora 9.

Licitación pública N.o 466. — Suministro de leña en astillas, con destino al Taller Escuela de Panadería. — 11 de Enero de 1962. Hora 9.

La apertura se efectuará en las fechas y hora indicados, en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 516, Montevideo. — Pliegos de condiciones y demás recaudos, solicitarlos durante el horario de oficina en la dependencia ya citada para la apertura.

Nota importante: Se recomienda la presentación de documentos y recibos, treinta minutos antes de la hora de apertura — La Proveeduría General y Ventas. — Montevideo, Diciembre de 1961.

12) (C.C.) 10|pub 33341 Dic.26-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Licitación Pública Nº 1|62

Llámase a licitación pública para el suministro de papel cartón y cartulina.

Primer llamado

Apertura: 12 de Enero de 1962, horas: 9.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran en la Mesa de Licitaciones (Sarandí 472 primer piso) a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 7 y 15 a 13.00 excepto sábados. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.

12) (C.C.) 8|pub. 33388 Enero2-v. en.11.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL
EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:

Licitación N.o 245: — Pintura general de tres edificios liceales.

Apertura: 11 de Enero de 1962. — Hora 8

Licitación N.o 246. — Construcción de cuatro salones.

Apertura: 11 de Enero de 1962. — Hora 9.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 4 de Enero de 1962. — La Dirección.

12 (C.C.) 5|pub 30001 En.4-v.en.10.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a licitación pública, por primera vez, para:

Licitación H.C. Nº 814. — Construcción de horno incinerador. — Plaza — Apertura: 12 de Enero de 1962, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas — Julio C Pampillón, Jefe de Sec. Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 33363 Dic.28-v.ene.9

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública:

H.C. N.o 768. — Material para radiología. — Primer llamado. — Plaza.

Apertura: 12 de Enero de 1962, a la hora 10.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 33380 Dic.29-v.en.10.

LICEO MILITAR Y NAVAL
GENERAL ARTIGAS
Licitación pública N.o 3
Primer llamado

Adquisición de 110 camas de hierro, según detalles y modelo en el Instituto, Camino Castro N.o 290. (De 8.30 a 11.30 horas).

Fecha de apertura: 19 de Enero|962 a la hora 10 y 30.

12) $36.00 10|pub. 102 En.5-v.en.18.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 48
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio, papel y cartulina, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Secretaría de Estado, 25 de Mayo 279, 1er. piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva, el día 22 de Enero de 1962, a la hora 8 y 30 minutos. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 33360 Dic.28-v.ene.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 692
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para las "Obras Civiles e Instalaciones Mecánicas para elevación y manipuleo de granos en el Granero del Puerto de Fray Bentos", de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo, durante el horario de Oficina.

Valor del pliego de condiciones: $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería General de la Nación, previo al retiro de los mismos en esta Dirección.

Apertura de las propuestas para este segundo llamado: 17 de Enero de 1962, a las 9 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 2.o piso. Montevideo.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 50 000.00 (cincuenta mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33375 Dic.29-v.en.9.

Licitación Pública N.o 706
Primer llamado

Llámase a licitación Pública por primera vez para la obra de reconstrucción del muelle de atraque en el Puerto Sauce de la ciudad de Juan Lacaze, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Ciudadela 1414. 2do. durante el horario de Oficina.

Valor del pliego de condiciones $ 75.00 (setenta y cinco pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería, de la Dirección de Hidrografía, ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas: día 15 de Febrero de 1962 a las 10 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección Ciudadela 1414 2do. piso.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 10.000.00 (diez mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33401 En.3-v.en.11.

Licitación Pública N.o 707
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra de reparación de la escollera de abrigo y muelle del Puerto de La Paloma de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Ciudadela 1414. 2do. piso, durante el horario de Oficina

Valor del pliego de condiciones $ 90.00 (noventa pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas: día 21 de Febrero de 1962, a las 10 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2do. piso.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 7 000 00 (siete mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33402 En.3-v.en.11.

Licitación Pública N.o 708
Primer llamado

Llámase a licitación Pública por primera vez para la obra de defensa de la costa este de la ciudad de Juan Lacaze, de acuerdo al plie-

go de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Ciudadela 1414, 2do. piso. durante el horario de Oficina.

Valor del pliego de condiciones $ 120.00, (ciento veinte pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas: día 23 de Febrero de 1962, a las 10 horas en la Sala de Licitantes de la Dirección, Ciudadela 1414, 2do. piso.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 15.000.00 (quince mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33403 En.3-v.en.11.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 705
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de chapa y planchuela de acero dulce para construcción de cascos de buques de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Ciudadela 1414, 2do. piso durante el horario de Oficina.

Valor del pliego de condiciones $ 30.00 (treinta pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de propuestas: día 5 de Febrero de 1962, a las 10 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2do. piso

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 3:000.000.00 (tres mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33400 En.4-v.en.12.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 697
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de cabos de fibras sintéticas para uso marino, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, durante el horario de Oficina

Apertura de las propuestas para este segundo llamado: Día 15 de Enero de 1962 a las 9 horas en la Sala de licitaciones de la Dirección Ciudadela 1414, 2.o piso.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 500.00 (quinientos pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30009 En.5-v.en.15.

Licitación pública N.o 698
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de siete equipos radiotelefónicos iguales y su instalación en embarcaciones de esta Dirección de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, durante el horario de Oficina.

Valor del pliego de condiciones $ 20.00 (veinte pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas para este segundo llamado: Día 18 de Enero de 1962 a las 9 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos). — La Dirección

12) (C.C.) 7|pub 30010 En.5-v.en.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE FLORIDA

No habiéndose presentado ningún licitante en el 1er ni en el 2.o llamado a licitación para la provisión de leña de este Centro de Salud, se llama a propuesta durante el término de 10 días a contar de la fecha para dicha provisión.

Estas propuestas deberán ser presentadas en la Administración del Centro antes del 5 de Enero próximo, siendo abiertas las mismas el 17 de Enero de 1962 a las 10 y 30 horas. — Florida, 26 de Diciembre de 1961 — Oscar R. González, Director

12) (C.C.) 10 pub 33348 Dic.27-v.en.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado
Licitación Pública N.o 8

Artículos: Pintura gris preparada, pintura negra preparada.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio. (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 11 de Enero de 1962 a las 10 horas. — Montevideo Diciembre 19 de 1961

12) (C.C.) 10|pub. 33333 Dic.22-v.en.8.

SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Artículos: Tablas pino brasil; tablones; tirantes; chapas de compensado,(pino brasil); tornillos; clavos; puntas finas; cola fría pinceles; limas formones; cepillos p|carpintero; escuadras mechas p|madera y p|alfajías; raspas p|madera; serrucho; cinta de sierra sin fin; limas triángulo: guilliames.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los intersados en la sec. Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 15 de 1962, a la hora 10.

12) (C.C.) 5|pub. 33384 En.2-v.en.8.

Segundo llamado

Artículos: Aceite puro de girasol; arvejas; arroz común; avena laminada; azúcar; café; cebada glaseada; canela; dulce de membrillo; duraznos en almíbar; fariña; garbanzos; grasa comestible; harina de maíz; lentejas; maís pisado; mondadientes; orejones (duraznos) papas; pasas de uva; pasta o extracto tomates; porotos comunes; queso fresco y duro; sal gruesa y fina sémola; té; tocino o panceta salada; vinagre; yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 11 de 1962, a las 10 y 30 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 33385 En.2-v.en.8.

Licitación pública N.o 15
Primer llamado

Artículos: Lana lavada, loneta, hilo para colchonero, agujas para acolchonar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní número 1599).

Apertura: 23 de Enero de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1962

12) (C.C.) 10|pub. 30018 En.5-v.en.18.

Licitación pública N.o 14
Primer llamado

Artículos: Suela, vaqueta, impermeable, lienzo, hebillas, badanas cromo, semillas, cepos, clavos, hilo de puntear, alambre, papel lija, cemento, agujas, leznas, tinta marrón, harina de mandioca, cera marrón, trinchetas, pinzas, tenazas, martillos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní número 1599).

Apertura: 22 de Enero de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 30017 En.5-v.en.18.

Licitación pública N.o 13
Primer llamado

Artículos: Repasadores, polvo pulidor, paños para piso, soda cristal, papel higiénico, cepillos, insecticida, pomada marrón, agua jane, o similar, creolina.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní número 1599).

Apertura: 24 de Enero de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 30016 En.5-v.en.18.

Licitación pública N.o 12
Primer llamado

Artículos: Frazadas, alpargatas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní número 1599). los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 26 de Enero de 1962, a las 10 horas — Montevideo, Enero 2 de 1962.

12) (C.C.) 10 pub. 30015 En.5-v.en.18.

Licitación pública N.o 10
Primer llamado

Artículos: Cuchillas, chairas, máquinas para picar carne, sierras, cuchillos faroles, mecha para faroles, tubos para faroles.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní número 1599).

Apertura: 25 de Enero de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1962.

12) (C.C.) 10 pub 30014 En.5-v.en.18.

Licitación pública N.o 11
Primer llamado

Artículos: Colchas blancas para enfermería.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní número 1599).

Apertura: 22 de Enero de 1962, a las 10.30 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 30013 En.5-v.en.18.

Licitación pública N.o 6
Segundo llamado

Artículos: Lamparillas, tubos fluorescentes.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní número 1599).

Apertura: 15 de Enero de 1962, a las 10.30 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1962.

12) (C.C.) 5|pub. 30012 En.5-v.en.11.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
Licitación N.o 134
Asunto N.o 1360.961
PRIMER LLAMADO

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la compra e instalación de un equipo trasmisor de 100 kilovatios para CX6 y sistema irradiante en el predio que dispone con ese fin el S.O.D.R.E., en la localidad de Santiago Vázquez.

Licitación N.o 135. — Vence el día 14 de Marzo de 1962 hora 9

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde la hora 7.15 a las 13, todos los días hábiles de Oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Dirección General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. Costo del pliego $ 200.00. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961.

12) (C.C.) 10-pub 33404 En.3-v.en.10.

Licitación N.o 134
Asunto N.o 435|53 anexo 258

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación Pública amplia para el reacondicionamiento montaje, armado del mástil y colocación, de la torre de televisión en el predio que dispone el S.O.D.R.E., en la intersección de las calles Br. Artigas y Colorado, ciudad de Montevideo.

Licitación N.o 131. Vence el día viernes 16 de Marzo de 1962.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el Instituto Sección Proveeduría, calle Mercedes 815, desde las horas 7.15 a las 13 horas, hasta el día 15 inclusive del mes de Marzo, hora de apertura de las propuestas 14 horas Costo del pliego $ 200.00.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en la Dirección General, en presencia de los interesados, Calle Andes 1465, ante el titular de la misma. Montevideo 28 de Diciembre de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 33405 En.3-v.en.16.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 5 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

1.a Sección

JORGE JOSE RAURICH, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 936 y GUIOMAR FONTELA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 936.

JOSE LUIS PEÑA GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado 18 de Julio 841 y JUANA ROSAS RODRIGUEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 841

4.a Sección

CARLOS BENJAMIN GIL NIN, 48 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Durazno 1024 y JUANA MERCEDES CALVO GOMEZ, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1024.

VITAL FAUSTO MOLINA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 2262, ap. 4 y NIRMA LUCIA COSTABEL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 2262, ap. 4.

ALFREDO ENRIQUE BARRETO, 30 años, soltero, encuadernador, argentino, domiciliado San José 1039 y HOLMAN ARGENTINA CHAVES, 36 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada San José 1039.

5.a Sección

JORGE EDUARDO TORRES, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ibicuy 1277, piso 2.o y SONIA FRANCISCA ESTECHE, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ibicuy 1277, piso 2.o.

RICARDO GIANNI VASSALLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 893 y MARIA NIDIA SCHWEIZER, 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Santiago de Chile 893.

6.a Sección

SAUL ALFREDO COSENTINO, 26 años, soltero, aviador, argentino, domiciliado Paraguay 1443 y ALICIA ELVIRA POLERO, 23 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Paraguay 1443.

9.a Sección

JORGE MENDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa María número 1933 y MIRTHA POMMERENCK, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santa María N.o 1933.

10.a Sección

MODESTO LEMA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agrigento 2259 y MIRTA LUCIA PINTO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Agrigento 2259.

ADALBERTO EDELCO JORNICH LEMES, 29 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Mirabal 1759 y MARIA AMALIA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabal 1759.

JOSE LUIS MONTES DAÑA, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2894 y ELENA NELLY PANIZZA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Borelli 3471, ap. 1.

ROBERTO MARTINIANO SUÑER, 50 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Azara 3723, ap. 2 y MARIA ANGELICA MORAN, 41 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Azara 3723, ap. 3.

JORGE HECTOR PADILLA, 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Fray Bentos 3617 y ETHEL OFELIA DEAMBROGIO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Bentos 3617.

ALFREDO SOMMERER, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Av. 20 Metros 1558 bis y MARIA LUISA FEUCHTER, 20 años, soltera, empleada argentina, domiciliada A. Cabrera 1563.

11.a Sección

ERCILIO CARABALLO, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Rafael 4149 y CORALIA VEIGA, 17 años, soltera, niñera, oriental, domiciliada Tte. Galeano 3665.

BERNABE ALVAREZ, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avellaneda 4319 y LEIDA HORTENSIA FAULOR, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4319.

12.a Sección

DIAMANTE JESUS PEIRANO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Regimiento N.o 9 1546 y MARGOT ANTELO, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3297.

JULIO CESAR GULLONI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2968 y TERESA ARIAS, 20 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada San Martín 2965 bis.

SALVADOR GARCIA, 63 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1838 y TELMA SANDALIA VERA, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1816, ap. 1.

LUIS HUMBERTO LOPEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1932, ap. 7 y MARIA DELFINA MARTIRENA, 29 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Garibaldi 1932, ap. 2.

PEDRO MARIO MASAFERRO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vilardebó 2228 y MARGOT MARIA JUBANY, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3221, ap. 1.

JUAN ANTONIO ALVAREZ, 27 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Porongos 3529 y GRILA OLIVERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3527, ap. 2.

OHANNES KARAKOUSSIAN, 23 años, soltero, comercio, libanés, domiciliado Guadalupe 1850 y MANUSHAG ITUTMAZIAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1850.

PABLO DI FRISCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3236 y MARIA TERESA MAINARDI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1618.

JAMES ALBERTO DEVESA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Catalá 2124, ap. 1 e IRMA ROCA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Catalá 2124.

14.a Sección

ANTONIO AZADIAN BURUNSUZIAN, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Zapicán 2992, piso 3.o, ap. 7 y MELINE OLGA NALBANDIAN COSTANIAN, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Zapicán 2992, piso 3.o, ap. 7.

JOSE MARIA GANCIO SERVIN, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cayetano Rivas 3776 bis y MALVA ROSA IBAÑEZ NOVO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cayetano Rivas 3776 bis.

JORGE ANDRYE VILLANUEVA, 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Zapicán 2642 y MIRTHA OTILIA MATONTTE FERNANDEZ, 28 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Zapicán 2642.

16.a Sección

RONALD PEDRO VIDAL, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camambú 4335 y MARIA ELENA GUEVARA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camambú 4343.

19.a Sección

JORGE ESTEBAN MEDOLLA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santana 1684, ap. 16 y LEONCIA CAMIRUAGA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gutiérrez 1685.

JULIO AMORIN, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Obligado 1086 y NYBIA ISIS FULLE, 21 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 1856.

20.a Sección

FERRUCIO VINALDELLI, 27 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Angel Salvo y LIDIA ESTELA VIERAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 3972.

ARTERO PIÑEYRO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tampico 792 y JULIA TERESA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 5187.

21.a Sección

SILVINO CERECETTO, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Instrucciones 1170, ap. 1.o y OLGA SHIRLEY TECHERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 1170, ap. 1.o.

FRANCISCO VAZQUEZ, 27 años, soltero, artesano, español, domiciliado Edison 4684 y SUSANA TERESA SORRONDEGUI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4684.

MANUEL ORESTES DIAZ RIVARA, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Clara 4527 y GRACIELA DEMICHELI GIUZZI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Raffo 911.

22.a Sección

LUIS CARDOSO, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 3979 y MABEL EDDI VERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada M. Rodríguez 3932.

GUILLERMO CROCCO, 25 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Sgo. Figueredo 4014 y ANA LUISA RAMIREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. Figueredo 4014.

23.a Sección

MANUEL CORTIÑAS, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pte. Batlle 2535 y DINA GENEROSA FARO, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Pte. Batlle 2535.

24.a Sección

MARCELINO REYES, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Méndez Núñez 3095 y ESMERALDA ESTHER VALLERO, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3095.

ABAYUBA MORENI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 2025 y ALBA IVONNE HERNANDEZ, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada José Mazzini 3103.

14) $4.00 3|pub. v. en 9.

Montevideo, 4 de Enero de 1962

1.a Sección

PEDRO MORENO SOSA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1481 apto. 3 y ANA MARIA TONDINI RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1481, apto. 3.

4.a Sección

FLORENCIO EDUARDO LEZICA ALVEAR, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Palacio Salvo, piso 12, apto. 1235 y OLGA SAAVEDRA GUANI, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Palacio Salvo, piso 12, apto. 1235.

5.a Sección

BILMER DUMAS BLANCO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plaza Cagancha 1342, apto. 1 y MARIA ALIDES PIÑERA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Plaza Cagancha 1342.

10.a Sección

RAMON HILARIO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, cabañero, oriental, domiciliado J. Ortiz 3363 y AMELIA MENESES, 33 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 2221.

PASCUAL ALFREDO GOMEZ, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 4514, apto. 25 y FELISA RENEE ABRAHAM, 31 años, soltera, empleada oriental, domiciliada F. Bentos 3462, apto. 1.

11.a Sección

JACINTO CARNEIRO, 34 años, soltero, guarda, español, domiciliado Montecarlo 3503 y CELIA FIGUEIRA, 27 años, soltera, española, domiciliada Veracierto 3503.

ROBINSON EMIR GONZALEZ, 19 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Camponamor 4855 y ELFRIDA NORIS WILLIAMS, 25 años, soltera, textil, argentina, domiciliada Campoamor 4355.

13.a Sección

GREGORIO RUCAN, 37 años, soltero, tractorista, oriental, domiciliado Polonia 3963 y PETRONA BENTANCOR, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Polonia 3963.

14.a Sección

CARLOS ORESTE SCARZELLA, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Gil 906, apto. 1 y ANTOÑIETA MARIA FLEBUS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 906, apto. 1.

JUAN GUILLERMO LUCERO CASTRO, 40 años, soltero, marino, argentino, domiciliado Joaquín Suárez 3146, apto. 1 e IRMA GRACIELA PEREZ MARTELLA, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Joaquín Suárez 3146, apto. 1.

16.a Sección

HUGO RICARDO FATTORINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 590 y AMALIA FRANCISCA BARCA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 631.

LUIS ALBERTO FONTANA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Elbio Fernández 4326 y MARIA EUGENIA ESPINELLI, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada Elbio Fernández 4326.

17.a Sección

JULIAN MIRTO ROSA, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Dgo. Arena 4461 y EVA CUTTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 7, 4907.

JULIO CESAR LUCENO, 21 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 3255, y JULIA GLADYS BERTUCCI, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Juan Rosas 4418.

18.a Sección

MARIO RAFAEL ARDOINO, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1436 y HAYDEE MORERA XIMENO, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2280.

MARIO DANTE CICHOWSKI, 40 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Carlos M. Maggiolo 556 y WALKIRIA LEONOR GOVEA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maggiolo 556.

ANGEL RUSSO, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1543 y LUCIA RENEE LANDA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1541.

ANTONIO MUNIZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Maeso 2741 apto. 2 y NORMA RUIBAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bompland 599.

CANDIDO ELBIO PEREZ, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 2644 y ELENA FERNANDEZ OLIVERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Luis B. Cavia 2638.

JUAN CARLOS TICHAUER, 40 años, divorciado, comercio, alemán c|legal, domiciliado Somme 1640 y MARIA ISABEL VALDEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dr D. Terra 1346.

JACOB PERICI, 67 años, soltero, comercio, iraniano, domiciliado Brito del Pino 1375, apto. 1 y JOAQUINA DA SILVA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1375, apto. 1.

HUGO ESTEVA, 17 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Doctor D. Terra 1580, apto. 1 y ANA RENEE DICKSTEIN, 16 años, soltera, argentina, domiciliada Dr. D. Terra 1580, apto. 1.

ROBERTO LABARTE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis P. Ponce 1409, apto. 10 y TERESA ESTELA LAFON,

31 años, soltera, oriental, domiciliada Luis P. Ponce 1419.

JUAN CARLOS ADOLFO LARRADURU, 30 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Héctor Miranda 2401 y ANA MARIA MENDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 675.

JULIO CESAR CASTAGNINO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bulevar España 2789 y MARIA INES ARTAGAVEYTIA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada José B. Lamas 2936.

RUBEN DARIO ROMERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 2709 y MARIA ELVIRA SAMBUCETTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 2711.

JOSE GERMAN PARODI VILLAR, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 834 y TOMASITA AMPARO LAVAGNA SILVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araúcho 1336.

ULISES DE GIORGI RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 978 bis, apto. 10 y ELENA LUISA RODRIGUEZ SERPA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 978, apto. 11.

20.a Sección

WALTER REY, 27 años, soltero, avicultor, oriental, domiciliado Oficial B. 4917 y LIDUVINA OLGA SANTOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial B. 4917.

RUBEN AISPURO, 30 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Diógenes Hequet 141 y MARIA ELENA CABRERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Diógenes Hequet 141.

ROMEO VALENTIN SEMINO, 66 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 4108 y FRANCISCA CIRILA RUBIRA, 56 años, viuda, oriental, domiciliada Simón Martínez 4108.

21.a Sección

LEO MARLOS KALBANTNER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo A. Béquer 1246 y LILIAN GIANINI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bell 1020.

22.a Sección

IFRAIN MORAES ALVAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3509 y LILIAN LUISA AGUIAR, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3509.

JOSE HERIBERTO GUTIERREZ, 37 años, soltero, ayudante mecánico, oriental, domiciliado Carabelas 3238 y NELIDA TERESA MARTINEZ, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Carabelas 3238.

23.a Sección

WILFRED COMPTON HALL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cornelio Cantera 2771 y MARIA NIEVES TERESA ROSSINI, 26 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Cornelio Cantera 2771.

SANTIAGO CARLOS ALBERTO LOPEZ, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Cabal 2581 y NELLY GLADYS MAZZARA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Cabal 2581.

14) $ 4.00 3|pub. v.en.7.

9.a Sección

OSCAR LEOPOLDO TRULLA, 42 años, divorciado, escribano, oriental, domiciliado Matto Grosso 5642 y MABELL MAZZIOTTA, 31 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Matto Grosso 5642.

21.a Sección

ESTEBAN SILJERAC, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 773 y ANABELLA DAVERIS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 2472.

14) 1|pub. v.en.4.

15 - Pagos de Dividendos

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 10 del corriente mes, se abonará en las Oficinas de la Casa Central del Banco, calle Zabala N.o 1532, el dividendo provisorio que corresponde al 31 de Diciembre de 1961, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 2 de 1962.

15) $7.20 3|pub. 106 En.5-v.en.9.

16 - Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "LANZARO ORTIZ, HERMANI S. Prescripción". Ficha "B" N.o 1.065", se cita, llama y emplaza a doña María Carlota Giraddin de Montgerald de Ferrier du Chatelet y a sus hijos María Felicia Juan Raimundo, Carlos María Andrés, Luis Pedro y María José Amado Vicente de Ferrier du Chatelet (antecesores en el dominio del inmueble que se describe a continuación), sus herederos o sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos por cualquier título sobre dicho inmueble, para que comparezca ante este Juzgado (calle Cerrito N.o 586), en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, a hacerlos valer en autos y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido se individualiza así: Padrón N.o 65.948. Ubicación: 10.a Sección Judicial de Montevideo. — Plano: del agrimensor Alvaro Acosta y Lara (hijo), de Mayo de 1931, inscripto en la Dirección General de Catastro el 29 de dichos mes y año. Superficie titulada: 215 metros 67 decímetros; de sobras: 84 metros 27 decímetros. Total: 300 metros 14 decímetros. Deslinda, según título: Noroeste, 8 metros 20 centímetros (parte recta y parte curva), de frente a calle Dalmiro Costa, integrando parte de la ochava curva que forma dicha calle con la de Colombes; Noreste, 39 metros 40 centímetros; 3 metros 80 centímetros al Sureste; y 4 metros 40 centímetros al Sur, lindando con terrenos de Ricci, Suppicci y Carvallido (hoy padrones 129.609, 129.647 y 160.223 respectivamente); y Suroeste con terreno de Héctor Suppicci (hoy padrón 160.225), en 36 metros 80 centímetros.

Se hace constar que al solo efecto de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

16) $432.00 30|pub 22959 Dic.20 v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: JUAN ANTONIO CERIANI. Prescripción, "A" 1038", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Ubicación: Décima sección judicial de Montevideo. Padrón: N.o 70.870. Plano: Del agrimensor José S. Meier de 27 de Noviembre de 1961, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 42.046 el veintinueve de dicho mes y año. Superficie: 688 metros, 28 decímetros. Deslinde: 16 metros, 75 centímetros de frente al Sudoeste, sobre calle María Stagnero de Munar entre las de Juan Jacobo Rousseau y Fray Bentos, distando veintisiete metros de la esquina que se forma con la última calle citada; 43 metros, 20 centímetros al Noroeste, confinando con los padrones números 70.871 y 70.861; 14 metros, 90 centímetros al Nordeste, limitando con el padrón N.o 70.875; y al Sudeste, línea ligeramente quebrada en dos tramos rectos que por orden de continuación miden: 18 metros, 40 centímetros y 25 metros, confinando ambos con el padrón N.o 70.862. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de estos edictos, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 21 Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

16) $396.00 30 pub. 23585 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, dictado en autos: "LEOPOLDINA DIAZ DE GARCIA y LEON GARCIA. Prescripción adquisitiva", (Lo. 30, Fo. 208), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 11.a Sección Judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de nueve hectáreas, tres mil doscientas cincuenta y tres áreas, Padrón N.o 1132 y que según plano del Agrimensor Alfonso Duque, tiene los siguientes límites: Norte, Domingo Ortiz; Sur, Basilio León García Torres; Este, Francisco Ron; Oeste, Luis Bentancur, y bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Se habilitó el próximo feriado para efectuar las mismas). — Melo, Diciembre 27 de 1961. — José Pereira Maeso, Act.

16) $216.00 30|pub. 23678 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "RABAZA JUAN CARLOS" "Rectificación de partidas", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: partida de nacimiento de Juan Carlos Rabaza, en la siguiente forma: donde dice: "Al margen número 160, Rabas Juan Carlos, debe decir: "Rabaza Juan Carlos. Donde dice: "don Sabito Rabas", debe decir: "don Sabito Rabaza. Se hace constar que el gestionamiento está auxiliado de pobreza, (res. del Poder Ejecutivo, Abril 20 de 1955), y que habilita la próxima Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 26 de 1961. — Carlos M. Rayes Vago, Actuario.

19 (R. 20|4|55) 15|pub. 30011 En.5 v.en.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, doctor Carlos Maestro, dictada en los autos caratulados: "FRADE JOSE A. y OTROS. Prescripción treintañal adquisitiva", (L.o 5, F.o 57, N.o 431), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en el precitado juicio a todos aquellos que se consideren con derechos, a, contra, o sobre el bien referido y especialmente a los propietarios de los padrones linderos del bien que se describe a continuación: un solar con todas las mejoras que le acceden, situado en la manzana número cincuenta y cinco de la ciudad de Maldonado, primera sección judicial del departamento del mismo nombre, República Oriental del Uruguay, empadronado con el número trescientos veinticinco, que según plano del agrimensor José Pedro Plada inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número dos mil trescientos sesenta el cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta, se compone de un área total de novecientos cuarenta y dos metros, cuarenta y ocho decímetros y se deslinda así: diecinueve metros, ochenta y nueve centímetros al Norte, dando frente a la calle Treinta y Tres y haciendo esquina con la calle Ramón Guerra; tres metros al Noreste, en la ochava recta que da frente a la esquina referida; cuarenta y un metros, cincuenta y nueve centímetros al Este, dando frente a la calle Ramón Guerra; veintiún metros, doce centímetros al Sur, lindando con la propiedad padrón doscientos noventa; y cuarenta y tres metros, noventa y cuatro centímetros al Oeste, lindando con la propiedad padrón mil seiscientos veintisiete o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones. Y a tales efectos se hacen estas publicaciones, habilitándose para las mismas, la próxima Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Noviembre 14 de 1961. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.

16) $468.00 30|pub. 40 En.4 v.feb.14.

17 - Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

PUBLICUEROS S.A. (en formación), solicita la inscripción de 2 dibujos de fantasía, de los que se declara autora la referida Sociedad. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 22800 Dic.26-v.en.9.

CIELITO IRIGOYEN JARA, solicita la inscripción de la obra titulada "Incursiones en el campo de la poesía", de la que se declara autora. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1961. Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 23325 Dic.27-v.en.10.

HECTOR SAPELLI, por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la entidad.

Pequeño derecho

Walter E. Cuervas, declárase autor de música y letra responsable de "Caballito de ajedrez", milonga.

Víctor Giossa, declárase autor de música y letra responsable de "Cuando llega Carnaval", polka-marcha.

Rafael Torres y Humberto Romanelli, decláranse autores de música y letra responsables de "Canto a la Cuba Inmortal", canción-habanera

Somel Gatti, declárase autor de música y letra responsable de "La que no tuvo suerte", tango

Roberto Rodríguez Luna y Julio Gutiérrez Martín, decláranse autores de música y letra responsables de "Miedo...!", vals.

Roberto Rodríguez Luna y Julio Gutiérrez Martín, decláranse autores de música y letra responsables de "Las cuatro huellas", milonga.

Roberto Rodríguez Luna y Serafín J. García, decláranse autores de música y letra responsables de "El siete oficios", canción.

Zenón Pacheco, declárase autor de música y letra responsable de "Marcha del año nuevo", marcha.

Guzmán Vila Gomensoro, declárase autor de música y letra responsable de "La mangorra", rumba-candombe.

Guzmán Vila Gomensoro, declárase autor de música y letra responsable de "La pirueta", marcha.

Francisco Reinares y Walter Méndez, decláranse autores de música responsables de "La peliaguda", milonga.

Francisco Reinares, Walter Méndez y Julio Seijas, decláranse autores de música y letra responsables de "No encuentro el motivo", tango.

Víctor W. Pallas y Roberto García Devitta, declaránse autores de música y letra responsables de "Urgentemente", tango.

Diego Nilo Soppi, declárase autor de música y letra responsable "Gris", album.

Marta Fernández y Carlos Podestá, declaránse autores de música y letra responsables de "No vuelvas a mi lado", bolero-tango.

Elida Silvera, declárase autora de música y letra responsable de "Cielo gris", bolero.

Isaac Picherno Guevara y Atilio Melgarejo, declaránse autores de música y letra responsables de "Milonga de asunto viejo", milonga.

Roberto Daniel Negro, declárase autor de música y letra responsable de "Dulce flecha", fox-trot.

Roberto Daniel Negro, declárase autor de música y letra responsable de "Tierra linda", tango.

Itala B. de Laguardia, declárase autora responsable de "Primavera", album.

Gran derecho

Jacques Després, declárase autor responsable de la traducción de "Ocúpate de Amelia", comedia.

Julio César Rodríguez, declárase autor responsable de "Si tu me faltaras", comedia.

Angélica Ferreira, declárase autora responsable de "El que volvió de las sombras", radioteatro.

Angélica Ferreira, declárase autora responsable de "La estrella rosa", radioteatro.

Mario Rivero, declárase autor responsable de "El amor siempre es amor", comedia musical.

Mauricio Rosencof, declara el seudónimo "Sancho Panza", con el que caracterizará sus obras. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $108.00 10|pub. 23505 Dic.29-v.ene.12.

J. BAR BENT, solicita la inscripción de la obra radial titulada "Radio Patrullas por los bailes", de la que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 23699 En.3-v.en.16.

PAUL BEBROSSIAN, solicita la inscripción de un modelo de ficha y toma corriente del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 23672 En 3-v en.16.

HUMBERTO CORREA, solicita la inscripción de la obra titulada "Espejito c'achimba, versos criollos" de la que se declara autor. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $6.00 10|pub. 23638 En.3-v.en.16.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RAMIRO WALDEMAR MATA, solicita la inscripción de la obra titulada "R. Gallegos, J. E. Rivera, R. Guiraldes, Estudios Biocríticos", de la que se declara autor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 35 En.4-v.en.17.

LUDOVICO H. FERRER VILA, solicita la inscripción de las obras tituladas "Memorias de un poeta", (fragmento 2) "Poemas a Gladys", (fragmento 2), "Poemas a Gladys" (fragmento 3), "La salamanca" (teatro), "Leyenda nacional" (poemas) y "Primaveral y claro" (cuentos), de las que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $18.00 10|pub. 36 En.4-v.en.17.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "MARTUCHELO LUIS ANGEL. Rectificación de partida, (L.o 44, F.o 607, Número 1251), se hace saber al público que por resolución N.o 9403 del 4 de los corrientes, se tuvo por presentada a doña Margarita Martuchelo, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Angel, en el sentido en que donde la referida compareciente aparece como Desly Mary Martucheli, debe decir Margarita Martuchelo, donde el citado hijo Luis Angel aparece con el apellido Martucheli, debe decir Martuchelo y donde aparece por línea materna como nieto de Juana Martuchelo, debe decir nieto de Francisco Martuchelo por línea paterna. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Se hace constar que se halla habilitado el próximo Feriado Mayor. — Canelones, 26 de Diciembre de 1961. — Luz M. Barcaia, Actuario Adjunto.

19) $108.00 15|pub. 23535 En.2-v.en.22.

20—Remates

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 152 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Aduanas, se notifica a los señores propietarios o consignatarios de las mercaderías almacenadas en los Depósitos Portuarios hasta el 31 de Diciembre de 1957, que se procederá al remate de las mismas, si no concurriesen a despacharlas dentro del plazo de ocho días, a partir de la presente publicación.

El día 15 de Enero de 1962, y siguientes, a las 13 horas, se procederá al remate, al mejor postor, a la vista y sin reclamo, de gran surtido de mercadería de bazar, juguetería, tienda, ferretería, (gran surtido de Primus), repuestos de automóviles, piano, embarcaciones, muebles antiguos, bebidas, libros, maquinarias, droguería y diversidad de artículos que se exhiben en el Depósito "A" (Planta media) ubicada en el Muelle de Escala los días 10, 11, y 12 de Enero de 1962 de 8 y 30 a 10 y 30 y de 14 a 16 y 30.

Seña 30 o|o. Comisión 7,25 o|o a cargo del comprador.

Las mercaderías que abonen Impuestos Internos, los mismos serán a cargo del adquiriente. — Alfonso Tenreiro, Intendente Gral. de Aduanas.

20) (S.C.) 10|pub. 33343 Dic.27-v.en.10.

LUIS DURAN BURGUEÑO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos: "Caja de Compensaciones N.o 36 contra GARCIA LAMELAS (FRANCISCO)" Vía de Apremio. L.o 20, F.o 636", se hace saber al público que el día lunes doce de Febrero del año entrante, a las once horas, en la puerta del Juzgado, por el Rematador Luis A. Durán Burgueño, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00) del siguiente bien: Un solar de terreno N.o 19 ubicado en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, paraje Balneario San Luis, Manzana N.o 395, padrón en mayor área N.o 17.627, con una superficie de 954 metros.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su propuesta, en el acto de serle aceptada la misma, 2.o) Será de cargo del comprador: El pago de la Contribución Inmobiliaria, así como también todos los derechos reales que graven el bien, 3.o) Será de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del Rematador, Impuestos Nacionales y Municipales, certificados etc. Y habilítase la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones; 4.o) Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires 594, a disposición de los interesados. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

20) $ 237.60 18|pub. 117 En.5-v.en.30.

ARIEL LEONCINI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Oscar Brusco Iribarne y Otros contra OCTAVIA R LABAT DEJEANNE DE PERELLI y OTRA. Ejecución de hipoteca" (L.o 53, F.o 594), se hace saber que el día 26 de Enero de 1962, a las 11 y 30 horas y en el lugar de su ubicación.

Se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído, sus accesiones dominiales y las mejoras que tenga, situado en esta República, paraje denominado "Villa Biarritz", zona urbana, 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 32.373 señalado como solar N.o 288 de la manzana 11, en el plano del agrimensor R. Schinca suscrito en Mayo y Julio de 1934 e inscripto en la Dirección General de Avalúos el 16 de Mayo de 1935 con el N.o 314, teniendo; según plano, una superficie de 250 metros, que se deslindan así: 10 metros de frente al O. a la calle Blanca del Tabaré entre las de José Ellauri e Hidalgos, señalándose la puerta de entrada con el N.o 2913, distando el punto medio de dicho frente, según plano referido, 22 metros, 44 centímetros de la ochava con la calle Ellauri al Sur; 10 metros al Este en el fondo, lindando con el solar N.o 297; y 25 metros en sus costados Norte y Sur, limítrofes respectivamente con los solares N.os 289 y 287 todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por colector y conexión, cordón, vereda, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaran; 3.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 1.o. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones dejándose expresa constancia que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones así como de la subasta. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $324.00 15|pub. 07 En.4-v.en.24.

HERMES SILVA NOBRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

Juzgado de Paz de la Octava Sección de Artigas

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por providencia de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en los autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra MORATO BARRETO, OVIDIO A. Medidas preparatorias", en diligencia que presidirá el señor Juez de Paz de la 8a. Sección Judicial del Departamento de Artigas, el día 17 de Enero de 1962, a las 10 horas, habilitándose el feriado a todos los efectos, en el local "San José", sito en Palma Sola; de dicha sección judicial, el martillero Hermes Silva Nobre procederá a vender en remate público, al contado y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de la tasación, las siguientes piezas de ganado: 138 novillos (base de c|u pesos 200.oo); 164 vaquillonas (base de c|u pesos 220.oo); y 3 vacas (base de c|u $ 220.oo). Y de acuerdo con el artículo 911 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Salto, 22 de Diciembre de 1961. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.

20) $84.00 10|pub. 23459 Dic.29-v.ene.12.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

REIMPEX LTDA. INTERNACIONAL

Por documento privado el 1|11|61 el Contador Enrique H. Raddi y el señor Seigio Goldhar, constituyen la sociedad Reimpex Ltda. Internacional con el objeto de dedicarse a la representación de casas nacionales y|o extranjeras, importación y exportación. Aceptar consignaciones y promoción de negocios en genera.l Comprar, vender y|o industrializar cualquier clase de frutos, productos o materias primas. Capital $10.000 integramente aportado por partes iguales. Plazo 10 años pudiendo prorrogarse por plazos sucesivos de 10 años. Domicilio, Montevideo. Administración, ambos socios indistintamente. Balances anuales. Inscripción en el Registro Público de Comercio con el N.o 36, Folio 124, Libro N.o 3.

22) $48.00 10|pub. 23152 Dic.22-v.en.8.

EXPLOTACION ARENERA DEL RIO NEGRO

Por documento privado, certificado por la Escribana Hilda Insiburo, se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Lorenzo Villamonte y Cía. S.R.L., Explotación Arenera del Río Negro" con las siguientes características:

Socios: Lorenzo Villamonte, Otto R. Rodríguez, Severiano Conde, doctor Roberto Da Costa y Pro. Roberto Martínez: capital $7.500. Integrado en efectivo por partes iguales. Objeto. Extracción y exportación de arena y canto rodado. Plazo. Tres años, prorrogable automáticamente por períodos de un año. Domicilio. En la ciudad de Montevideo. Administración. Lorenzo Villamonte (Presidente), y Cr. Otto R. Rodríguez (Tesorero). Balance. Anual. Utilidades y pérdidas. Distribución por partes iguales.

22) $48.00 10|pub. 23206 Dic.26-v.en.9.

AVISO

A los efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9.099 se avisa a los señores PEDRO VIVALDO SATURNO y BLANDINA SAVIO de PEREZ, promitentes compradores de los señores JUAN CARLOS RAMIREZ SILVEIRA y MARIA DELIA ETCHANDIA, que no abonan sus cuotas desde hace más de cuatro años, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder, en los solares que se indicarán, correspondientes al plano del agrimensor Luzbel Gallo, inscripto en Catastro de Pando el 9 de Julio de 1954 y que se hallan ubicados en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones:

Pedro Vivaldo Saturno, solar N.o 6 de la manzana "B"; Blandina Savio de Pérez, solares Nos. 8 y 9 de la manzana "A".

22) $90.00 15 pub. 21533 Dic.27-v.en.17.

CURSOR URUGUAYA LIMITADA

Por escritura pública autorizada por el escribano doctor Raúl Bedeiro el 24 de Noviembre de 1961 se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada con la razón social de "Carlos Probald y Walter Gramlich Sociedad de

Responsabilidad Limitada" y la denominación de "Cursor Uruguaya Limitada". Capital: pesos 50.000.00 moneda nacional aportados por ambos socios en la siguiente proporción: Carlos Probald $ 45.000.00 y Walter Gramlich pesos 5.000.00 que se integró al firmarse el contrato. Objeto: Explotación de los negocios de importación, exportación, compra venta y|o fabricación de máquinas, repuestos y accesorios para la industria textil o afines así como toda clase de operaciones industrial o comercial que los socios estimen ventajosas para el giro social. Plazo: 50 años. Administración: Indistintamente a cargo de cualquiera de los socios. Domicilio: En la ciudad de Paysandú, calle Montevideo N.o 1029 y en la ciudad de Montevideo, calle Francisco Aguilar N.o 931, pudiendo establecer sucursales fuera o dentro del país. Inscripción del contrato: Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú con el N.o 48 al F.o 256 del Libro 31 el 12 de Diciembre de 1961.
22) $96.00 10|pub. 23453 Dic.29-v.en.12.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 24 de Noviembre de 1961, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "DINAMO LIMITADA", con sede en esta ciudad, integrada por JUAN ANTONIO BIANCHI y EDUARDO COSSATTI, de acuerdo a las siguientes condiciones: Capital: $ 5.000.00 (cinco mil pesos) en diez cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, que corresponden nueve cuotas al socio Juan Antonio Bianchi y una cuota al señor Eduardo Cossatti. Objeto: Adquisición por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes muebles para su distribución y venta en todo el territorio nacional. Administración: A cargo de ambos socios conjuntamente quienes llevarán la firma social. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente por dos años más, si dentro de los treinta días anteriores al término no se notificaran su propósito de descisión. Ejercicio: 1.o Enero al 31 de Diciembre Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 538, F.o 179 del L.o 2 de Contratos. — Montevideo, 2 de Enero de 1962
22) $84.00 10|pub. 49 En.4-v.en.17.

PLASTILUX LIMITADA

En Montevideo el 23 de Noviembre de 1961, por documento privado entre CARLOS EUGENIO MORAES, MARIA LAURA GOYENA DIAZ y SIVO GREVEN, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la razón social Plastilux Limitada y con domicilio en esta ciudad, inscribiéndose en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 810 del libro uno; Capital: $ 30.000.00 aportado $ 12.000.00 señor Greven y $ 9.000.00 cada uno de los otros; Objeto: Amplio según artículo primero pudiendo comprar, vender, gravar etc. toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de fabricación de letreros luminosos y artículos plásticos en general; Plazo: dos años prorrogables salvo oposición; Dirección y Administración: María Laura Goyena Díaz, pudiendo variar por acuerdo de socios; Balances en el mes de Julio.
22) $ 72.00 10|pub. 113 En.5-v.en.18.

Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

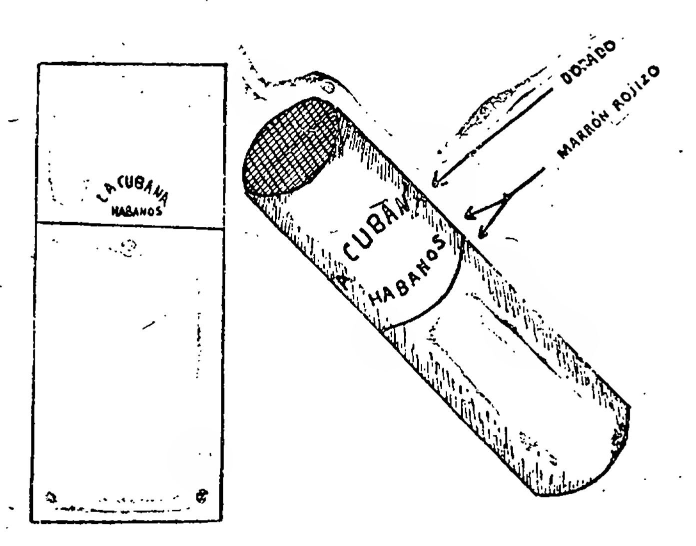
ACTA N.o 95.560. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Salvat Editores Argentina S. A. de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "UNIVERSITAS ENCICLOPEDIA DE INICIACION CULTURAL", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 33 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 95.561 — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S A por Salvat Editores Argentina S A. de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "EL MUNDO DE LOS NIÑOS", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 34 En.4-v.en.17

ACTA N.o 95.459. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Belgo-Canadienne Continental Pharma, de Bélgica, ha solicitado el registro de la marca "CHRYSENEX", para distinguir artículos de la clase 3 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23253 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 95.352. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, Martín Holtz, (Montevideo), solicita registrar la marca "HAFT", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23117 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 95.545. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Clavier y Cía. S. A. de Montevideo, solicita la marca.



para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 216.00 10|pub. 80 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.566. — Montevideo, Enero 2 de 1962. — Con esta fecha, Ingenio Yerbatero Caiguá S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GUANACO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 60 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.543. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "AGENCIAS ASOCIADAS LATINO AMERICANAS (A. A. L. A.)" para distinguir los artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 79 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.546. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Magnaflux Corporation (EE. UU. A.) solicita la marca

MAGNAFLUX

para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 54.00 10|pub. 81 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.547. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Magnaflux Corporation (EE. UU. A.) solicita la marca

MAGNAGLO

para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 48.00 10|pub. 82 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.548. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Magnaflux Corporation (EE. UU. A.) solicita la marca

ZYGLO

para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 48.00 10|pub. 83 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.468. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Héctor José Mario Fiorini, de Montevideo, solicita la marca "F" para artículos de la clase 13 (Jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 23408 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.532. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societa' Rhodiatoce S.p.A., de Milán, Italia, solicita la marca "TERITAL" para distinguir artículos de la clase 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 87 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.549. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Magnaflux Corporation (EE. UU. A.) solicita la marca



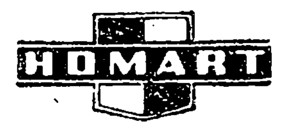
para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 60.00 10|pub. 84 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.550 — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Magnaflux Corporation (EE. UU. A.) solicita la marca

Zyglo

para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 54.00 10|pub. 85 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 81.289. — Montevideo. Octubre 22 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sears, Roebuck and Co. (EE. UU. A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 6, 8, 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 60.00 10|pub. 77 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 81.301. — Montevideo, Octubre 23 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sears, Roebuck and Co. (EE. UU. A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 8, 16 y 23 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 78.00 10|pub. 78 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.434. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Con esta fecha Concepción Russo de Cirone, (Montevideo), solicita registrar la marca "LA GININA", para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23122 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 95.499. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Societé Anonyme A.D.G. "Societé d'Application des Gaz, Produits Routiers et Matériaux", de Francia solicita la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 23542 En.2-v.en.15.

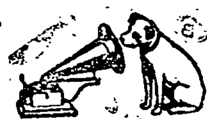
ACTA N.o 95.533. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann La Roche Inc. (EE.UU.A.) solicita la marca "SET DE PANTENE" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23675 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 95.522. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha Jacinto Soleri y Cía., Montevideo ha solicitado el registro de la marca "PEZZIDURO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23693 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 95.538. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Con esta fecha O'Farrel y Freira por Imperial Chemical Industries, Ltda. de Londres, Inglaterra, solicita la marca "ALLOPRENE", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23674 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 95.539. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Con esta fecha Ball Representaciones Herbert Link, de Montevideo, solicita la marca "ISM", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23716 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 95.523. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radio Corporation Of América, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 23700 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 95.537. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Kayser Roth Corporation (EE. UU.A.), solicita la marca

KAYSER

para distinguir los artículos de la clase 4 y 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $54.00 10|pub. 23676 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 95.525. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de Abal Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FOLARIS", para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23702 En.3-v.en.16.

ACTA No 95.465. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía, de Montevideo, solicita la marca "YODORGAN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23373 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.464. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "LADY TRENTON" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23372 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.475. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "SEDOARGIL" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23332 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 79.973. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Industrias Químicas Argentinas Duperial Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Argentina), solicita la marca "QUISALOR" para distinguir los artículos de las clases 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 22 y 23 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23370 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.415. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha Elida Bettoni de De Martino (Montevideo), solicitó la marca "KLICK", para la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23353 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.492. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ERRES" para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23341 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.493. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan el registro de la marca "DIXIE" para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23340 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.494. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan registrar la marca "DIXIE" para distinguir la clase 23 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23339 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.495. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan registrar la marca "DIXIE" para distinguir la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23338 Dic.28-ene.11.

ACTA No 95.496. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan registrar la marca "DIXIE" para distinguir la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $12.00 10|pub. 23337 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.497 — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan registrar la marca "DIXIE" para distinguir la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23336 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.480. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita renovar la marca "FEUNO" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23325 Dic.28-v.ene.11.

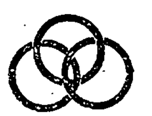
ACTA No 95.473. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "TENOLIEN" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12 00 10|pub. 23334 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.474. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "ADREHINAL" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23332 Dic.28-v.ene.11.

ACTA N.o 95.517. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por J. S. Staedtler, de Nurenberg, Alemania, solicita la marca "LUNA", para distinguir la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23629 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 95.518. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por J. S. Staedtler, de Nurenberg, Alemania, solicita la marca "NORIS", para distinguir la clase 15. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub 23630 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 95.510. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manufactura Uruguaya S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 23592 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 95.462. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paysandú Industrial Lanera S. A. (Paylana), y Nido Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GARDENIA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $24.00 10|pub. 23250 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 95.460. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paysandú Industrial Lanera S. A., (Paylana) y Nido Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AZUCENA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
22) $24.00 10|pub 23252 Dic.27-v.ene.10.

ACTA No 95.481. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de MD Publications, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

MD en ESPAÑOL

para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 23477 Dic.29-v.ene.12.

ACTA No 95.501. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Reader's Digest Association, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

SELECCIONES del Reader's Digest

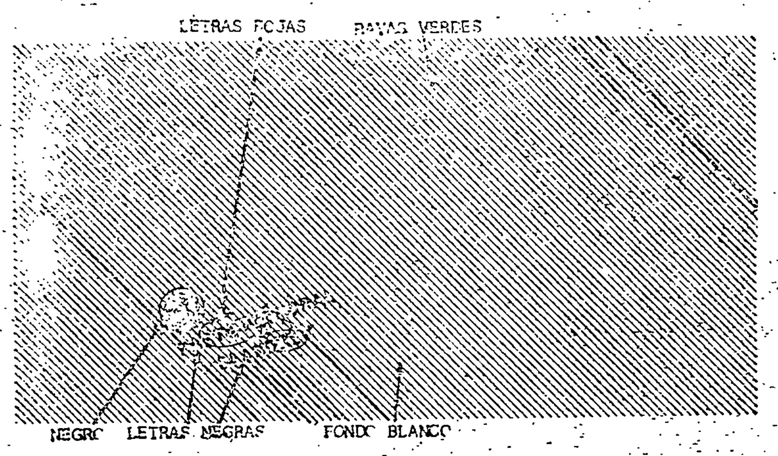
para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 23478 Dic.29-v.ene.12.

ACTA No 95.471. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Marilin S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "VITIVINICOLA LAS ACACIAS" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23497 Dic.29-v.ene.12.

ACTA No 95.505. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Con esta fecha "S.A.I.M.", S. A. I. y Mercantil, de Montevideo, solicita la marca "AURORA" para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23474 Dic.29-v.ene.12.

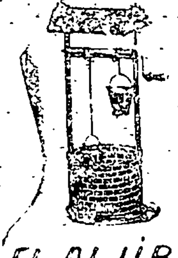
ACTA N.o 93.382. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha Raymak Limitada, de Montevideo, solicita la marca "[illegible] TAPESTRY", para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23074 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 95.... — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por ... Sociedad Anónima, de Barcelona, España, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $192 00 10|pub. 23079 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 95.498. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha Simón Lachs, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $84.00 10|pub. 23541 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 95.437. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por el señor Francisco Alberto Adduci, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca

F. A.

para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 23078 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 95.436. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Francisco Albert Adduci, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca

ADDUCI

para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 23077 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 95.423. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Con esta fecha Zaragoza S.A. Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, de Montevideo, solicita registrar la marca "ZARAGOZA" para artículos de la clase 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23121 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 95.435. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Con esta fecha, La Feria de los Autos Ltda., (Montevideo), solicita registrar la marca "LA FERIA DE LOS AUTOS", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23123 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 95.430. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Con esta fecha, el señor Julio Roux, de Montevideo, solicita la marca "COSMIC EYE", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23080 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 95.452. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S.A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "EL PEINADO Y LA MODA" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23213 Dic.26-v.en.9.

ACTA No 95.446. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961 — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Siegfried Limited, de Zofingen, Suiza, solicita la marca "QUILIL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23213 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 95.445. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Siegfried Limited, de Zofingen, Suiza, solicita la marca "GAMAQUIL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23214 Dic.26-v.en.9.

ACTA No 95.487. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por M. C. de Casabó S. A., de Montevideo, solicita la marca "RICO" para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24 00 10|pub. 23371 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.476. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "SEDOARCIL" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23331 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.477. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita renovar la marca "PYVAL" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23330 Dic.28-v.ene.11.

ACTA No 95.478. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita renovar la marca "TROFESTRON" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23329 Dic.28-v.ene.11.

ACTA N.o 95.524. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E.I. Du Pont de Nemours Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "SPUNBONDED" para distinguir artículos de la clase 4 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23701 En.3-v.en.16.

ACTA No 95.472. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Raúl Mischel Ingver Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "ZENETHONE" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23530 Dic.29-v.ene.12.

ACTA N.o 95.461. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paysandú Industrial Lanera S. A. (Paylana) y Nido Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DALIA", para distinguir artículos de la clase 4 (lana para labores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23251 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 95.469. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Bruckman Hermanos Ltda., de Montevideo, solicita la marca "CUFA-LON", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23260 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 95.513. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Ingratta y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10 pub. 23590 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 95.500. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Max Factor y Co. de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 23593 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 95.558. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Salvat Editores Argentina S. A. de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca



para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $66.00 10|pub. 31 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 95.559. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Salvat Editores Argentina S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

Salvat Editores S. A.

para artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 32 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 95.554. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Pedro Couceiro, de Montevideo, solicita la marca "DIPLOSAL PROTEO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 29 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 95.555. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Pedro Couceiro, de Montevideo, solicita la marca "TENSI-PROTEO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 30 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 95.540. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith Kline y French Laboratories, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "STELABID" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 21 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 95.541. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alberto Nieto Clavera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GLENZ" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 95.479. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita renovar la marca "ADROVARION" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23328 [illegible]

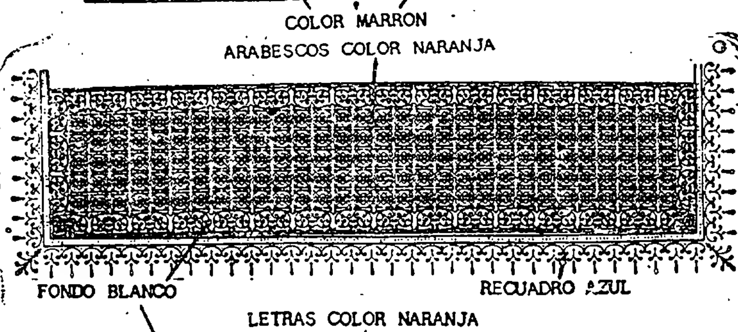
ACTA N.o 95.456. — Montevideo, 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Anox S. A. solicita la marca

LETRAS MARRONES
CON SOMBRA NEGRA

NEGRO

FONDO BLANCO

RAYAS AMARILLAS





para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $492.00 10|pub. 23264 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 95.455. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, Mead Johnson y Company (EE.UU.A.). solicita la marca

Edward Dalton
DIVISION DE
MEAD JOHNSON & COMPANY

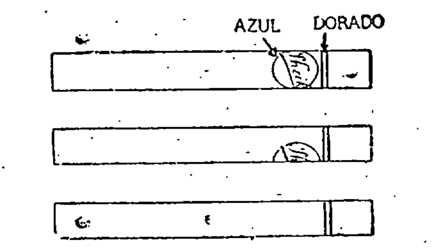
para distinguir los artículos de las clases 2 y — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 23261 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 95.453. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Lakeside Laboratories, Inc. (EE.UU.A.) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 23262 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 95.454. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sheik S. A. de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 22. — publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 23263 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 95.463. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abal Hermanos S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BRASILIA" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23249 Dic.27-v.en.10.

ACTA Nº 95.502. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



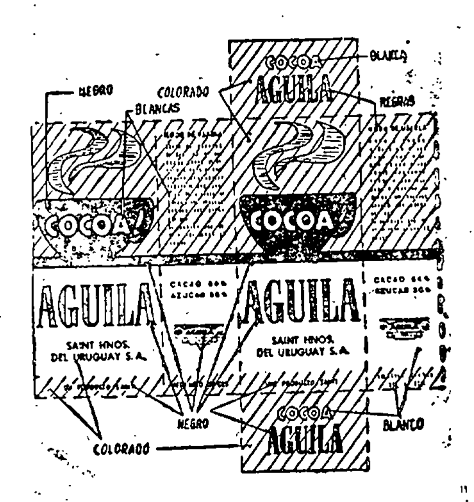
para distinguir artículos de las clases 12, 13 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 23479 Dic.29-v.ene.12.

ACTA Nº 95.503. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12, 13 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 23480 Dic.29-v.ene.12.

ACTA Nº 95.504. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Con esta fecha Saint Hnos. del Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (cocoa). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $114.00 10|pub. 23481 Dic.29-v.ene.12.

ACTA Nº 95.516. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha Manuel Braga Vázquez, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "ESCAINA" para distinguir artículos de la clase 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23501 Dic.29-v.ene.12

ACTA Nº 95.508. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Con esta fecha Israel Babkes, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OPUSTYLE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23476 Dic.29-v.ene.12.

ACTA N.o 95.402. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha, Casa Harry Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca "HARRY" para distinguir artículos de las clases 3 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23120 Dic.26-v.en.9.

ACTA Nº 95.470. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Opti-Werk G.m.b.H. y Co., de Essen, Alemania, solicita la marca "OPTILON" para artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23499 Dic.29-v.ene.12.

ACTA N.o 95.369. — Montevideo, Diciembre ... de 1961. — Con esta fecha, Gabriel Dive, (Montevideo), solicita registrar la marca "...VE", para artículos de la clase 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 23118 Dic.26-v.en19.

ACTA N.o 95.410. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha Enrique Tato, por Steigerwald Arzneimittelwerk Gesellschaft mit beschränkter Haftung, de Alemania, solicita registrar la marca "AESCORIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub 23119 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 95.491. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha Leila Hopenhaym de Buchbinder y Ernesto Buchbinder, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ERBUCH" (CERRAJERIA BANCARIA) para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23342 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 95.519. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha, Leo Powell, de Montevideo, solicita la marca "2 HEPALAXAN" para distinguir la clase 9 y 1|2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.00 10.pub. 66 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.520. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha, Leo Powell, de Montevideo, solicita la marca "FINGRIP" para distinguir la clase 9 y 1|2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.00 10 pub. 67 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.458. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Con esta fecha, Enrique Wessinger, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "IGNIFUGINA" para distinguir artículos de la clase 7 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 24.00 10.pub. 50 En.5-v.en.18

ACTA N.o 95.457. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Con esta fecha, Enrique Wessinger, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CREN-O-KLIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10 pub. 51 En.5-v.en.18

ACTA N.o 95.521. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha, Manufacture Belge de Lampes et de Materiel Eletronique, de Bélgica, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 66.00 10|pub. 68 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 95.551. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societa' Rhodiatoce S.p.A., de Milán Italia, solicita la marca "TERITAL" para distinguir los artículos de las clases 4 y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 86 En.5-v.en.18.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA N.o 13.951 — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha señor Francisco Ruiz Moreno de Montevideo, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tacones para calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 28 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 13.937. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Con esta fecha el señor Washington Pieroni, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva aplicación de la radiación ultravioleta para fines denunciativos de alteración de documentos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 23075 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 13.936. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Con esta fecha, el señor Juan Carlos Silva Pallares, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo modelo de traje de baño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernaddo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 23203 Dic.26-v.en.9

ACTA Nº 13.855. — Montevideo, Octubre 25 de 1961. — Con esta fecha el señor Ricardo Cohn Deambrosio, por Hirtz y Co. K. G. de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para el tratamiento de las enfermedades de las vías respiratorias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 23354 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 13.938. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961 — Con esta fecha, el señor Leonel Ignacio Viera Ríos, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la construcción de puentes de cemento armado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo de Pintos, Sec.
24) $36.00 10|pub. 23173 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 13.939. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Con esta fecha, el señor Leonel Ignacio Viera Ríos, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elementos de un nuevo tipo de hormigón", y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernarddo H Tedesco Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 23174 Dic.26-v.en.9.

ACTA Nº 13.941. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por International Business Machines Corporation (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relacionadas con un cartucho para una cinta entintada a utilizar con un mecanism ode impresión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36 00 10|pub. 23367 Dic.28-v.ene.11.

ACTA Nº 13.942. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por International Business Machines Corporation (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el mecanismo de alimentación de cinta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 23368 Dic.28-v.ene.11

ACTA Nº 13.944. — Montevideo, Diciembre ... de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco. Director — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 23369 Dic.28-v.ene.11.

ACTA Nº 13.865. — Montevideo, Noviembre 3 de 1961. — Con esta fecha el señor Ricardo Cohn Deambrosio, por Farben Fabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, cesionaria de H. A. Offe y M. Federmann, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de preparación de la sal neutra de piperacina de la hidrazona cianacética del ácido levulínico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 23355 Dic.28-v.ene.11.

ACTA Nº 13 866. — Montevideo, Noviembre 3 de 1961. — Con esta fecha el señor Ricardo Cohn Deambrosio, por Farben Fabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de piezas moldeadas ampliamente exentas de tensión de carbonatos termoplásticos de elevado peso molecular" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 23356 Dic.28-v.ene.11

ACTA Nº 13.946. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o que se refieren a composiciones que contienen antibióticos de tetraciclina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 23473 Dic.29-v.ene.12.

ACTA Nº 13.935. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Yanes, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince días para "Un nuevo material" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
23) $36.00 10|pub. 23502 Dic.29-v.ene.12.

ACTA N.o 13.940. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos aplicables a tasas de inodoros, bidets, y|o cualquier otro artefacto sanitario", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 23543 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 13.948. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Cyril Aubrey Redfarn (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con el tratamiento de filamentos, fibras, hilados, hilos y telas textiles para hacerlas a prueba de llama", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub 23589 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 13.949. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por James Ernest Bromley (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para elaborar filamentos textiles estirables en frío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36 00 10|pub. 23673 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 13.947. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A. por Veb Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo producto insecticida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub 23716 En.3-v.en.16.

25–Venias de Comercio

RUBEN CANEPA FERRARI, comunica a efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometió vender al señor Héctor Luis Bentancor Falco, el comercio del ramo de "Salón de lustrar calzados y venta de cigarrillos", ubicado en Sierra N.o 2255. Los acreedores a Escribanía Daguerre, Sierra 1816, piso 1.o, ap. 102. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — RUBEN CANEPA FERRARI.
25) $72.00 20|pub. 23574 En.2-v.en.29.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Martín López Duré, Vicente Orrego Fernández, Oscar Sgarbi Vázquez, Omar N. Lima y Walter P. Rosalia el negocio que en el ramo de Taller de Imprenta tengo instalado en el local de la calle Eduardo Acevedo número 1021 de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del Contador Público León Rosenblatt, calle Plácido Ellauri número 3391 dentro del plazo correspondiente. — Montevideo, de 1961. — ROMEO EDUARDO RUIZ BRUNO.
25) $96.00 20|pub. 23615 En.2-v.en.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Verner Pinkus Kuechler, el comercio que gira en el ramo de librería, bajo el nombre de "Librería Neulander", Río Branco 1281. Acreedores, presentarse en Sarandí 444, 1er. piso, Sr. Vasen. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — FEDERICO DAGOBERTO NEULANDER. — KAETHE SCHONGUT.
25) $48.00 20|pub 23484 Dic.29-v.ene.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí en venta al señor Domingo García Amorin, mi negocio de hotel, denominado "Hotel Bella Italia", sito en la calle San José 774. Reclamo acreedores, en Avda. 18 de Julio 1565, piso 1º. — AGUSTIN SCRUGLI PONTORIERO.
25) $48.00 20|pub. 22140 Dic.11-v.ene.9.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención de A. Costas Cabezas, de la Asociación Nacional de Balanceadores, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar sito en Cuchilla Grande 5293, a los señores Sergio Pérez, Delmiro González y Maximino Puig. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — RAMON PARIS VILAS. — INES ARES COUTO.
25) $72.00 20|pub. 22092 Dic.11-v.ene.9.

Se hace saber al público y al comercio en general, que el comercio establecido en esta ciudad, y en la calle Juan Paullier N.o 2600, propiedad de la señora Silvia Bábekian de Karjian, en ramo lechería, venta de Pan y fermentadas, se rematará, Diciembre 22|1961 a las 14 horas, acreedores presentarse en el mismo comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Rematador Público, H. Kargian. Tel. 2 85 53
25) $72 00 20.pub 22256 Dic.12-v.en.10

Ley 26 de Setiembre de 1904: Prometí vender al señor Juan Fernando Torres Olivera mi cuotaparte en I N.E. Soc. Colectiva (San Salvador 1614) quien se hace cargo del activo y pasivo desde la fecha. Acreedores Rincón 512, 4.o piso. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — RUBEN O. PROSPERO DA CUNHA.
25) $48.00 20:pub. 22634 Dic.15-v.en.15.

Con intervención del Escribano José N. Piccardo hemos prometido en venta a don Angel Rouco, el comercio de carnicería de la calle Joanicó 3951. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores: Avda. 8 de Octubre 4178. — SEROP CABAKIAN. — ANITA FRENKIAN.
25) $ 48.00 20:pub. 22709 Dic.18-v.en.16.

Prometí vender a Emiliano Rodríguez Martínez el comercio de almacén ubicado en esta ciudad, calle Francisco Muñoz 3252. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Nelson V. Catafiy, calle Sarandí 490. — Montevideo, 11 Diciembre 1961. — JOSE RAMON MENDEZ.
25) $48.00 20:pub. 23048 Dic.21-v.en.19.

Se hace saber al comercio y al público que el señor Juan Luis Balea ha prometido vender al señor Berko Fryman Wacerstein, el comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en la calle Ramón Márquez 3184. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado domicilio. Ley de 26 de Setiembre de 1904.
25) $48.00 20|pub. 22984 Dic.21-v.en.19.

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 y demás, comunicamos que por documento de 4 de Octubre de 1961, prometimos vender y transferir a Aída Juliana Ciresa, todos nuestros derechos en el comercio que en el ramo de Whiskería", gira en esta ciudad en Bartolomé Mitre 1410 "La Buhardilla". Acreedores al mismo comercio. — JEAN BEDROSSIAN y ETHELVINA ODULA SILVERT
25) $72.00 20|pub. 23618 En.2-v.en.29.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Juan País Castro y Antonio Ruben Martínez Ciancio, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, bar y venta de leña, sito en la Avda. Bolivia 2000 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo, de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — JOSE ROMAN AREZO INSAUSTI. — MARIA E. FERRARO. — P|Sucesión ANDRES EIZAGUIRRE, sus herederos: GREGORIA ALSUA MUGURUZA y sus hijas ANA MARIA y MARIA MARTA EIZAGUIRRE
25) $120.00 20|pub 22132 Dic.11-v.ene.9.

A los efectos de la Ley de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender el 10 de Diciembre de 1961, al señor Omar Angel Battiste, la mitad indivisa que me corresponde, en el comercio de "Tienda y Mercería" "Tienda Scarone", sita en la calle República Argentina 38, de la ciudad de Santa Lucía, Dpto. de Canelones.
Acreedores presentarse en el mismo comercio. — LUIS MAURO CUFELLI. — Omar Angel Battiste.
25) $72.00 20|pub. 23189 Dic.26-v.en.23

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido vender a los señores José Raimundo Quintillán Cachafeiro y Ramón Figaldo Quintans, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Mariano Soler 3150, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961 — ANTONIO VARELA VILAS.
25) $72.00 20:pub. 23170 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender a la señorita Araceli Villafán la casa de comercio del ramo: bazar y ferretería, emplazada en la calle Uruguayana 3150, de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6, ap. 12. — Montevideo 15 de Noviembre de 1961. — SONIA NEJERMAN.
25) $72.00 20|pub. 22195 Dic.12-v.en 10.

Con intervención del Esc. José N. Piccardo, hemos prometido en venta a Alfonso Casas, el comercio de carnicería, ubicado en Prof. Carlos Bacigaluppi (ex-Ezquelé) Nº 2039. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores. Avda. 8 de Octubre 4178. — BENITO ENRIQUE VARELA. — HORTENSIA GARCIA.
25) $48.00 20|pub. 22113 Dic.11-v.ene.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Jesús Varela Lema, Eugenio Cambon Lema y Abelardo García Gerpe, la casa de comercio del ramo bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle Yacaré Número 1594 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6to, apto. 12. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — MANUEL GARCIA PELETEIRO. — AMPARO BRAVO. — FRANCISCO BRAVO AMORIN.
25) $72.00 20|pub. 22197 Dic.12-v.en.10.

De conformidad Ley 1904, hacemos saber que cedimos a Martín Rodea, la promesa de compra-venta suscrita el 10 de Marzo de 1960 con Juan Manuel Rodríguez y Teresa Baz, respecto da garaje, estación de nafta y servicios conexos ubicado en Canelones 2600.
Acreedores Sarandí 356, esc. 30. — MARIA ROSA ZUNDA ERATZUN de OCHAGAVIA.
25) $48.00 20|pub. 22194 Dic.12-v.en.10.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hacemos saber que hemos prometido en venta a Jorge Barreiro Penedo el bar y Restaurant establecido en Yaguarón 1285 habiendo tomado este posesión del mismo en la fecha.
Acreedores al comercio. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — JOSE MARIA IGLESIAS BARBEITO. — ELVIRA BRANDARIZ. — MANUEL CAÑAS CACHERO. — JOSEFA GARCIA RODRIGUEZ.
25) $72.00 20|pub. 22168 Dic.12-v.en.10.

Interviniendo José R. Sanjurjo S.A., prometí vender mi comercio de café y bar, ubicado en la calle Mercedes N.o 1504 de esta ciudad. Ley 29|9|1904.

Acreedores en Oficina Balanceadora Avda. 18 de Julio 1465, esc. E. 21. — Montevideo, 30 de Noviembre 1961. — MIGUEL MARIN FORNIELES.
25) $48.00 20:pub. 22165 Dic.12-v.en.10.

Volterra-Balances. — Colonia 1171, of. 4. — Intervino en el acto que prometimos vender el negocio en el ramo de almacén y bebidas fermentadas ubicado en la calle Bolivia y Santos Lugares localidad de La Paz, Canelones. a la señora Inés Saravia de Lualdi.
Acreedores presentarse en la Oficina interviniente. — Ley 26 9.1904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1961. — PRUDENCIO AQUINO. — JULIA BRITOS DE AQUINO.
25) $72.00 20:pub. 22162 Dic.12-v.en.10.

Volterra-Balances. — Colonia 1171, of. 4. — Intervino en el acto que prometimos vender el negocio en el ramo de carnicería Modelo ubicado en la calle Joaquín de Salterain 1351, de esta ciudad, al señor Francisco Esmoris Montans.
Acreedores presentarse en la oficina interviniente. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — OLEGARIO LEBRATO. MARIA REMEDIOS BLANCO DE LEBRATO.
25) $48.00 20|pub. 22163 Dic.12-v.en.10.

Volterra-Balances. — Colonia 1171, of. 4. — Intervino en el acto que prometimos vender el negocio en el ramo de vta. de cigarrillos. conf. art. escolares permiso vta. de quiniela. a la señorita Edit Larrea Dias.
Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 18 de Octubre de 1961. — HILDA RENEE PANELLI DE AGUILERA, BARTOLOME AGUILERA.
25) $48.00 20|pub. 22164 Dic.12-v.en.10.

Interviniendo Oficinas M. Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores. Río Branco 1568, hacemos saber que hemos prometido en venta a Manuel Iglesias Martínez, el bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Santa Ana 3451 habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha.
Acreedores al comercio. Plazo: Ley 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — JOSE COUSILLAS DOURADO. — LUISA MARCELINA BONILLA
25) $72.00 20|pub. 22145 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender el comercio de carnicería sito en Alejandro Gallinal 2268 de esta ciudad a Nemesio Vázquez el 6 de Diciembre de 1961. — Acreedores: Río Negro 1192, Ap. 203, Estudio Bolentini. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — WALTER DOMINGO SILVA ZICAVO. — JOSE MARIA RODRIGUEZ VARELA.
25) $ 48.00 20 pub. 22666 Dic.18-v.en.16.

Interviniendo rematador y Balanceador Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María 1447) prometimos vender a los señores José González Rodríguez, José y Ricardo Domínguez López nuestro comercio, ramo Café y Bar, sito en calle Juncal 1399 de esta ciudad — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — FELIPE VIDAL MONTES — CARMEN GARCIA. — ELOY GARCIA. — MIRASELA ALVARIZA. — JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ. — JOSE y RICARDO DOMINGUEZ LOPEZ.
25) $ 72.00 20 pub [illegible] Dic.18-v.en.16.

Conforme a la Ley [illegible] Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 1.o de Diciembre corriente, he vendido a Manuel Dávila Carballo y Manuel Pérez Rodríguez la "Panadería Copacabana", sita en la calle Larravide 2855. — Acreedores presentarse en Sarandí 444, 2.o piso, Esc. 41, Estudio Dr. Horacio S. González Mullin. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — MANUEL ALVES FERNANDEZ.
25) $ 72.00 20:pub. 22643 Dic.18-v.en.16.

BANCO INTERNACIONAL
Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta a la señora Dolores Martínez de Soulo el comercio en el ramo de Pensión Familiar, gira en esta plaza en la Avda. Agraciada 2609. Acreedores ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — MARIA VOROS CENKOVIC de ZELKO. — FERNANDO ZELKO.
25) $48 00 20:pub. 22792 Dic.19. v en.17.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista (Sección Balances) Aurora Collazo Méndez de Vidal prometió en venta al señor Antonio Crespo Alejandro el comercio de Hotel establecido en el Balneario Santa Lucía del Este (Departamento de Canelones) Publicación ley 26|9|1904. Acreedores Uruguay 1052.
25) $48.00 20|pub. 22789 Dic.19-v.en.17.

Prometí vender a Juan A. Repetto, bar establecido en la Radial Conchillas, 7.a sección judicial de Colonia. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Diciembre 1 o de 1961. — LEONARDO F. HERNANDEZ.
25) $24.00 20 pub 22271 Dic.13-v en 11.

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta al señor Walter Jimeno, el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas, gira en la calle Adolfo Vaillant 499. El comprador tomó posesión del negocio el 10|II|56 Acreedores, en C. M. Ramírez 910. — PAULA ACOSTA.
25) $72.00 20|pub. 22103 Dic.11-v.ene.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Mateo Domirich, la cuota que me corresponde en el Comercio que en ramo de instalación de pisos parquets gira en Camino Del Andaluz 4153, Montevideo.
Acreedores presentarse al estudio Esc. Julio Sainz, en Brito del Pino 1397. —Dic. 20 de 1961. — JOSE LUIS OJEDA.
25) $48.00 20|pub. 23237 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender al señor José Fernández Malvarez, la casa de comercio del ramo almacén, frutas, verduras y alcohólicas embotellaads emplazada en la Avenida de las Instrucciones N.o 1304 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6to ap. 12 — Montevideo, 10 de Noviembre de 1961. — ATILANO FONTELA RODRIGUEZ.
25) $72.00 20:pub. 22196 Dic 12-v.en.10.

Prometimos vender a Félix Benincasa, el comercio en el ramo de Importación de Repuestos para autos, tractores y camiones, sito en la calle Pedro P. Vidal 2464, de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores, Rincón 717. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1961. — CARLOS A ROMANO y MARIA IRENE GONZALEZ.
25) $48.00 20|pub. 23187 Dic.26-v.en.23.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Raúl Torres, el comercio en los ramos de Quiosco de Revistas y Fantasía, sito en la calle San José 1046, de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — PRECAUCION GARCIA de MIRANDA. — TELEVINO MIRADA. — LINO NOGAREDA VARELA. — MARIA GARRIDO.
25) $72.00 20|pub. 23148 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores Pío Norberto Alfonso Layola y Humberto Tristán Zárate Ordóñez, el comercio que gira en esta plaza en el ramo de restaurant, salón de té y bebidas fermentadas, denominada "Noa-Noa", ubicado en la calle Río Branco 1382. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Diciembre de 1961. — CAYETANO MAZZELA CATENA. — ELSA MIRABALLES. — HUGO SONMARUGA RISSO. — ANTONIA FELLONI GHIESSA. — ALSINDO ALSEO ASCHERI. — SARA BERTTA.
25) $72.00 20|pub. 23508 Dic.29-v.ene.26.

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los esposos Sonia Maionchi de Aguirre y Crisanto Aguirre, vendieron a la señora Marta Rodríguez de Albertoni, la casa de comercio que en el ramo de "Peluquería para Damas" poseen en esta ciudad, calle Cerrito 192.
A los efectos legales se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al comercio indicado y entregar a la compradora los documentos respectivos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961 — SONIA MAIONCHI DE AGUIRRE. — CRISANTO AGUIRRE. — Marta Rodríguez DE ALBERTONI.
25) $96.00 20|pub. 23704 En.3-v.en.30.

Interviniendo "Unión Comercial", de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Rubén Claudio Doval, el comercio establecido en la calle Palmar 2454, de esta ciudad, en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas y almacén de comestibles habiendo tomado éste tomado posesión del mismo en el día de la fecha.
Acreedores al comercio. -- Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1961. — JUAN PAIS CASTRO CASTRO. -- GENOVEVA PAZOS y ANTONIO RUBEN MARTINEZ IRMA ROSSO.
25) $96.00 20|pub. 23717 En.3-v.en.30.

Ignacio Mendiboure hace saber al comercio y al público en general que la sociedad de hecho que tenía constituída con los señores Pedro Paleu y Antonio Tosanotto para la explotación de determinadas concesiones en el Establecimiento San Pedro sito en La Paz, Departamento de Canelones, que gira en los ramos de abasto y carricería y fábrica de productos porcinos, ha finalizado los negocios al 31 de Julio de 1961, por lo cual las obligaciones nacidas con posterioridad a dicha fecha deben considerarse personales de cada uno de los exsocios. — La Paz, 26 Diciembre 1961.
25) $96.00 20|pub. 23705 En.3-v.en.30.

He prometido vender a Secundino y Daniel Pousso, la fábrica de pastas intalada en calle Gral. Las Heras 1801. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acredores presentarán justificativos de sus créditos en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Hortensio Pizzo. — SECUNDINO POUSSO. — DANIEL POUSSO.
25) $48.00 20|pub. 23352 En.3-v.en.30.

Interviniendo Balances José M. Pérez, Misiones 1346, he prometido en venta a los señores Arturo López García y Jorge Infanson, mi comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle 25 de Mayo número 531. — Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1961. — JOSE VENTURA FERNANDEZ.
25) $72.00 20|pub. 23570 En.2-v.en.29.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Angel Lenin Rodríguez Costa, prometió vender al señor José María Sixto García, el comercio que en el ramo de café, bar y horno de pizza, está establecido en General Flores N.o 4751, tomando posesión del mismo el 21|22|961. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3.er piso.
25) $72.00 20|pub. 23567 En.2-v.en.29.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mesán de esta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Faustino Antelo Vecino, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas que tenemos instalado en ésta ciudad calle Julián Laguna 4697. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1961. — WASHINGTON BARBOZA. — MARIA ESTELA ARBOLEYA DE BARBOZA.
25) $72.00 20|pub. 23613 En.2-v.en.29.

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por documento de 17 de Agosto de 1961, prometimos vender a Segundo Bernardo Otheguy, la Panadería "El Tigre" que gira en esta ciudad en Nueva Palmira 2064|6. Acreedores a 18 de Julio 1082, piso 3, apartamiento 305. — SERAFIN SUAREZ VARELA. — MANUEL VARELA HERMIDA. — CARMEN SUAREZ VARELA DE VARELA.
25) $72.00 20|pub. 23616 En.2-v.en.29.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Juan y José Luis Bocija, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Aracena 1564, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1961. — GERARDO PAZOS PEREZ. — GUMERSINDO PAZOS PEREZ.
25) $72.00 20|pub. 23168 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los seores Manuel Rial Maurelle y Gumersindo Pazos Pazos, el comrecio que gira en el ramo de almacén y bar, ubicado en la calle Av. Uruguay 1501, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1961. — JESUS CASTRO CASTRO. — JESUS FERREIRO SEIDRO.
25) $72.00 20|pub. 23171 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanecadores, hemos prometido en venta a los señores Jaime Figueroa Hermida y Luis Martínez Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Paysandú 849, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — MANUEL COUCILLAS MONTANS.
25) $72.00 20|pub. 23169 Dic.26-v.en.23.

Prometimos vender a los señores Ruben Ramenghi y Albimar Gerardo Cortalezzi, el comercio en los ramos de almacén, bebidas alcohólicas y bar, sito en Playa Pascual, Sexta Sección Judicial de San José. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en Escribanía Roquero, de Villa Libertad. — San José, 27 de Noviembre de 1961 — JUAN CARLOS CUEL. — MELIZA ANKICH.
25) $48.00 20|pub 22088 Dic.11-v.ene.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio "Alvarez Durán, Pazos y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, con Oficinas en Cerrito 685, esc. 5, prometimos vender a la señora Nilda Socorro Lamas de Giacometti, el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas embotelladas, sito en la calle Felipe Sanguinetti N.o 2935, quien tomó posesión del mismo el 8|12|61. Acreedores presentarse en plazo legal a esta Oficina. — HECTOR RAMON LAMAS RODRIGUEZ — BLANCA ROSA FEIJO DE LAMAS.
25) $72.00 20|pub. 23259 Dic.27-v.en.24.

Prometimos vender al señor Máximo Kreer, el comercio en el ramo de tienda y mercería, sito en esta ciudad, calle Gabriel Pereira 3138. Acreedores, presentarse en Escribanía, 18 de Julio 841, piso 4º, esc. 7, de 17 a 19 horas. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1961. — ENRIQUE WEIS. — REBECA ROSA PYTEL de WEIS.
25) $48.00 20|pub. 23464 Dic.29-v.ene.26.

Con intervención del Esc. Ernesto H. Rodríguez, he prometido en venta a los señores Juan Tambusso y Silvio Fernández, el comercio de panadería de la calle Francisco Rodrigo 3165 y 3165 Bis, con fecha 1º de Mayo de 1961. Acreedores, Francisco Rodríguez 3165. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE GARCIA CALBELO.
25) $72.00 20|pub. 23507 Dic.29-v.ene.26.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco 1395, prometí vender al señor Jesús Martínez el comercio de mi propiedad, que gira en el ramo de almacén, sito en la calle Martín Rodríguez 3740, de esta ciudad. Acreedores, en oficina. Plazo, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1961. — JUAN BUA CEDEIRA.
25) $48.00 20|pub. 23529 Dic.29-v.ene.26.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico venta a Cayetano Nicastro, del comercio "Despensa Sevilla", Avenida General Flores 2753. Acreedores presentarse 15 a 17 horas en Esc. Bonnafón, Médanos 1294, piso 6, apartamento 12. — ANTONIO DE LUCA.
25) $48.00 20|pub. 22477 Dic.14-v.en.12.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Héctor Jesús Menéndez la casa de comercio del ramo bar y bebidas alcohólicas, emplazada en la calle General Flores N.o 2942 bis de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo 11 de Diciembre de 1961. — ERCILIO MONTALDO. — BLANCA D'ALBORA.
25) $72.00 20|pub. 41 En.4-v.en.31.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco 1395. Prometí vender al señor Emilio Pérez Mariño, el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de almacén, sito en la Avda. Italia 3173 Bis de esta ciudad, Acreedores, en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1961. — JUAN ANTONIO TRUJILLO.
25) $48.00 20|pub. 23527 Dic.29-v.ene.26.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco 1395, prometimos vender a los señores Antonio Cabo y José Martínez el comercio de mi propiedad, que gira en los ramos de almacén y bar, con alcohólicas, sito en la calle Acevedo Díaz 2948 de esta ciudad, acreedores, en oficina Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1961. — EYBEEN HEBER BERNADET.
25) $72.00 20|pub. 23528 Dic.29-v.ene.26.

Hemos resuelto vender a favor del señor Manuel Da Silva Vieira el almacén sito en Isidoro de María 1400 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo San José 1132 — Montevideo, Noviembre de 1961. — ANGEL MEDINA. — MANUEL DA SILVA VIEIRA.
25) $48.00 20|pub. 08 En.4-v.en.31

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a Julio Quiñones Muiños y a Emilio Hermida Magdalena el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en calle Zabala 1400. Acreedores en 25 de Mayo 463 P. 2 esc. 4 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 30 de 1961 — JOSE CRUCES FRANCO. — MARIA INES PORTEIRO de CRUCES.
25) $72.00 20|pub. 22424 Dic.14-v.en.12.

Interviniendo "Oficinas Varela y Cía." hemos prometido en venta a Gilberto José Núñez, la casa de comercio que gira en el ramo de comidas y bebidas fermentadas, ubicada en el Puesto N.o 20 del Mercado del Puerto, de esta ciudad. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, piso 2, escritorio 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 9 de 1961. — TELESFORO DE LOS SANTOS. — RAMONA SUAREZ de DE LOS SANTOS. — ANGEL TECITOR FONTANA.
25) $72.00 20|pub. 22481 Dic.14-v.en.12.

Interviniendo "Oficinas Varela y Cía." hemos prometido en venta a María Angélica Delgado de Miqueiro, el comercio que gira en los ramos de almacén de comestibles, frutas y verduras, bebidas fermentadas emboteliadas y lechería, ubicado en la calle Mariano Soler número 3189. Acreedores 25 de Mayo N.o 463, piso 2, escritorio 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1961 — OLGA ELIDA MIQUEIRO de DE PALLEJA. — GREGORIO DE PALLEJA.
25) $72.00 20|pub. 22482 Dic.14-v.en.12.

Interviniendo "Oficinas Varela y Cía." hemos prometido en venta a Marcelino Mera y a Manuel Ramil Gregorio el comercio que gira en los ramos de café y bar, pizzería, ubicado en la Avenida Italia N.o 3796. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, piso 2, escritorio 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 30 de 1961. — EMILIO HERMIDA MAGDALENA. — PEREGRINA CRESPO de HERMIDA. — JULIO QUIÑONES MUIÑOS. — LOURDES PIÑEIRO de QUIÑONES.
25) $72.00 20|pub. 22483 Dic.14-v.en.12.

O.A.S.I.C., — Francisco Panzera, vende almacén de comestibles, frutas, verdura, venta de leche, sito en Presidente Oribe N.o 1752, propiedad sucesión ANTONIO PORTEIRO CANCELA a Alejandro Villanueva. Acreedores presentarse en estas oficinas. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
25) $48.00 20|pub. 22473 Dic.14-v.en.12.

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido vender a nuestro hijo, César Humberto Camacho Ratti, los comercios y activo de los mismos, que en los ramos de carnicería y abasto, giraban a nombre de Carlos María Camacho, en esta ciudad, padrones comerciales números 373 y 1.063, y el camión marca "Renault", empadronado con el número 16.617, matrícula 9.190. Acreedores presentarse en el comercio ubicado en la casa de la calle Becerro de Bengoa casi Misiones. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — San José, 14 de Setiembre de 1960. — CARLOS M. CAMACHO. — ELENA R. de CAMACHO. — César H. Camacho.
25) $96.00 20|pub. 22459 Dic.14-v.en.12.

Hacemos saber a efectos Ley 26 Setiembre 1904, que prometimos vender a Máximo Fernández Alonso, el Establecimiento comercial empadronado con el N.o 73.816, que en el ramo de Carricería, Puesto Modelo permiso N.o 479 se encontraba instalado en la calle 21 de Setiembre esq. Tomás Diago de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín, Avenida 18 de Julio 1082, ap. 204 de esta ciudad. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — JORGE HOFSTADTER. — TOMAS HOFSTADTER. — PAULA SPITZ DE HOFSTADTER. — ROSA HOFSTADTER DE MONTAG.
25) $96.00 20|pub. 116 En.5-v.feb.10

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Aldegundis López Fernández el comercio sito en la calle Comercio 2196 bis, en los ramos de comestiblebs, ferretería y bazar quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1961. — MANUEL VILLAVERDE HERMIDA y ..RUNDINA SOBRAL de VILLAVERDE.
25) $72.00 20|pub. 22950 Dic.20_v.en.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Norberto Nepomuceno Silva y Luis Artigas Araújo, el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno, establecido en la Avda. Agraciada 1849, de esta ciudad. Acreedores en Oficina, Ley 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 4 de 1961. — WALTER GONZALEZ, ELENA LADIZUK.
25) $72.00 20|pub. 22923 Dic.20_v.en.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Manuel Porras García y Carmen González el negocio de comestibles, venta de leche y fermentadas embotelladas establecido en la calle Bernardino Duhalde 4915, de esta ciudad. Acreedores en oficina, ley 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — SILVIO VENANCIO ALMEDA PATRON. — AMELIA CARAVALLE.
25) $72.00 20|pub. 22922 Dic.20_v.en.18.

Interviniendo las Oficinas de los Balanceadores Carballal Sóñora y Cía., se comunica al comercio y al público, que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de pensión, ubicado en la calle Ituzaingó 1586. Acreedores presentarse en las oficinas de los Balanceadores, 25 de Mayo 369, esc. 2, dentro del siguiente horario: 14 y 30 a 19 horas. Ley 26 Setiembre de 1961. — Montevideo, Noviembre de 1961. — LEON GOLDMAN KON.
25) $72.00 20|pub. 22888 Dic.20_v.en.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Luis Alberto Labandeira, el negocio de venta de nafta y aceite de la Avda. Millán 4403, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1961 — MANUEL FIGUEIRAS CORRAL. — HERMINA GONZALEZ SOUTO.
25) $48.00 20|pub. 22921 Dic.20_v.en.18.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista (Sección Balances) Atilio Virgilio Núñez Quintero prometió vender a Juan Carlos Yern y Bartolomé Sabater el comercio de Fábrica de Pastas establecido en Cuñapirú 1781 de esta capital Los compradores toman posesión el día 3 de Enero de 1962. Publicación Ley 26|9|904. Acreedores, Uruguay 1052
25) $48.00 20|pub 22920 Dic.20_v.en.18.

Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta al señor Nelson Dinor García Rivas, el negocio que en el ramo de Pensión Familiar gira en esta Plaza en la calle Arequita 2188. Acreedores ley 26 de Setiembre de 1904, en Zabala 1463. — Montevideo. Diciembre 15 de 1961. — MARIA de los DOLORES FERNANDEZ de MARTINEZ. — JOSE MARTINEZ COVAS.
25) $48.00 20|pub. 22790 Dic.19_v.en.17.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Jacinto Ambrosio Ramos García, el almacén de comestibles y fermentadas embotelladas, sito en la calle N.o 2, 4862 (Peñarol) de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — TOMAS SANTOS FIANZA. — JACINTO AMBROSIO RAMOS
25) $72.00 20|pub. 22771 Dic.19_v.en.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí en venta al señor Humberto Manuel Ramón Vieyra, mi negocio de Hotel, denominado Hotel Noso Lar, ubicado en la calle Río Negro 1525. Reclamos de Acreedores en Avda. 18 de Julio 1565, piso 1.o. — JOSE BUENO ESPINOSA.
25) $48.00 20|pub. 22769 Dic.19_v.en.17.

Interviniendo Balances José M. Pérez, hemos prometido en venta a los señores José Antonio y Alfredo Dubra Lamas, nuestro comercio que gira en el ramo de almacén comestibles, bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Cerro Largo 802|04. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — FRANCISCO GARCIA GONZALEZ. — BENIGNO PEREZ FERNANDEZ. — EMA GARCIA LOPEZ de PEREZ.
25) $72.00 20|pub. 22833 Dic.19_v.en.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que he prometido en venta a don Carlos J. Mendaña, la farmacia de mi propiedad ubicada en la ciudad de Rosario en la calle Rivera s|n. Acreedores presentarse en la Escribanía de Miguel A. Castiglioni, en Nueva Helvecia. — Rosario, Diciembre 11 de 1961. — PEDRO A. GAGO.
25) $48.00 20|pub. 22723 Dic.19_v.en.17.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Manuel Rodríguez Alonso y Jaime Márquez Moreira, prometieron vender al señor Luis Alberto Paisal Lacuesta, el comercio que en el ramo de Café y horno de pizza, está establecido en 8 de Octubre 4702, tomando posesión del mismo el 30|11|961. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso, escritorio 5.
25) $72.00 20|pub. 22538 Dic.14-v en.12.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Ral Humberto y Antolín Fischetti Mega, prometieron vender a los señores Antonio Barreiro Basanta y José Antonio Barreiro, el comercio que en el ramo de Café y horno de pizza, está establecido en José Llupes 4301, tomando posesión del mismo el 1|12|961. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso esc. 5.
25) $72.00 20|pub. 22539 Dic.14-v.en.12

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por documento de 11 de Setiembre de 1961, prometimos vender a Luis Alberto Otheguy Vilche, el comercio que en el ramo de "Confitería, comestibles, fiambrería, venta de pan y fermentadas embotelladas, y elaboración y venta de helados", gira en esta ciudad en calle Líbano 1274 Acreedores a 18 de Julio 1082, piso 3. apartamiento 305. — HOMERO EMILIO LUCADAME YANNUZZI. — RENEE VOLONTE BADO DE LUCADAME.
25) $72.00 20|pub. 23617 En.2-v.en.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor José Alfredo Torregrosa, el comercio que en el ramo de fábrica de pastas y bajo la denominación de "La Moderna", gira en esta plaza con domicilio en la Avenida Gral San Martín 2571.
Acreedores presentarse a escr. Castro en Misiones 1475, piso 3, esc. 2. — Montevideo, Noviembre de 1961. — MARIA MERCEDES MALLO DE GANDRA.
25) $72.00 20|pub. 22239 Dic.12-v.en.10.

Ley Setiembre 26 de 1904. Prometimos vender a don José Abuin Herbon el comercio de carnicería sito en calle Avellaneda 4057 esquina Ignacio Oribe 2751 de esta ciudad.
Acreedores en Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1961. — ZELMIRA MUSO de RIZZARDO. — EUGENIO A. RIZZARDO.
25) $48.00 20|pub. 21984 Dic.7.-v.en.8.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los señores Rosalía y Celestino Carnero Amorín han prometido en venta al señor Miguel Seguí Oliver el comercio que gira en el ramo de panadería y bebidas fermentadas ubicado en Camino Maldonado 6030 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en calle 25 de Mayo 555, primer piso, escritorio 102. — CELESTINO CARNERO. — MIGUEL SEGUI.
25) $ 72.00 20|pub. 22652 Dic.18_v.en.16.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Manuel Varela Nogueira y Fernando Noya Oroña, el comercio que gira en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle General Artigas 628, Las Piedras.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, 4 de Diciembre de 1961. — GUMERSINDO LEIRO GOMEZ.
25) $72.00 20|pub. 23172 Dic.26-v.en.23

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Remigio Rómulo Ramos Rey, el comercio que gira en los ramos de almacén de comestible, frutas verduras y bebidas fermentadas al detalle, sito en la calle Gobernador Vigodet 2552 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. — Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — ANA MARIA MARTINEZ CHABEY de PAU. — JUAN CARLOS PAN.
25) $96.00 20|pub. 23149 Dic.22_v en.22.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a Vicente Aniceto Carballido el negocio de Panadería sito en Martín García 2222. Acreedores: Escribano Gorlero Insua, Colorado 2361. — Montevideo, Diciembre de 1961. — ULPIANO INFANZON
25) $48.00 20|pub. 23596 En.2-v.en.29.

Interviniendo las Oficinas Jurídicas y Comerciales de Edgardo Marcalain, Bme. Mitre 1356. p. 1.o, hemos prometido en venta a los sres. Gabriel Segovia y Juan Balsa Rivas el comercio que gira en el ramo de almacén de Comestibles y bdas. alcohólicas embotelladas ubicado en la calle General Flores 583 de Las Piedras Dpto. Canelones.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, (Ley 2904 art. 1.o del 26 de Setiembre de 1904). — BETROS y HAGOP CEMERLLIAN.
25) $72.00 20|pub. 23406 Dic.26-v.en.25.

Interviniendo la "Liga de Defensa Comercial", hemos prometido en venta a los señores Juan Antonio Rego Arias y Manuel Castro González, el comercio en el ramo café y bar denominado "El Torreón", ubicado en la calle Bulevar Artigas 1498. Acreedores presentarse plazo de Ley 26 de Setiembre de 1904 en la Sección Balances de la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes 1413. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — ERNESTO LENS DIAZ y RAMON LENS DIAS.
25) $72.00 20 pub. 62 En.5-v.feb.1.o.

Hago saber que en esta fecha prometí vender a Ramón y Alfonso Martínez Cuña, la carnicería de mi propiedad sita en General Flores N.o 3319. De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán los comprobantes de sus créditos; en Sarandí 444, 2.o piso. Dr. Horacio S. González Mullin. — VIOLETA COPELLO MONTEDONICO
25) $72.00 20|pub. 58 En.5-v.feb.1.o

27—Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
DIRECCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION
Emplazamiento

El Concejo Departamental de Maldonado, emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles empadronados con los números: 625, 32, 34, 35, 41, 1483 45, 48, 46, 47, 73, 79, 80, 101, 917, 2601 114, 120 1650, 513, 506, 131, 135, 134, 138 y 523, de la Península de Punta del Este, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha concurran a notificarse de las cuentas de veredas y cercos, que les corresponden abonar al contado. La no concurrencia dentro del plazo implicará el reconocimiento de la cuenta quedando el Concejo en condiciones legales de obtener su cobro por la vía ejecutiva.
Los precios que rigen para la formulación de aquéllas, son los siguientes:

Embaldosado con baldosas rojas, tipo vainilla, de 0.20x0.20	$ 52.00
Cordonetas de hormigón, mt.	" 5.06
Cimientos de hormigón, ciclópeo, mt.	" 15.00
Muros de un ladrillo mt.2	" 100.00
Muros de 1|2 darillo mt.2	" 55.00
Muros de 1|2 ladrillo calado mt.2.. ..	" 62.00
Vigas de hormigón armado mt. ...	" 20.00
Pilares de hormigón armado de 1m50	" 30 00

Las cuotas de referencia se encuentran depositadas en la Dirección de Contaduría de este Concejo. — Maldonado, Noviembre 16 de 1961. — Juan José Chiossi Director de Secretaría.
27) (C.C.) 30|pub. 33084 Nov.29-v.en.12.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 28, año 1959, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a WILLIAM MORRIS, para que comparezcan ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1961. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduanas.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 23150 Dic.1.o-v.en.16.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 31, año 1959, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1961. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub 33151 Dic.1.o-v.en.16.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 428, año 1959, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a ERICH BECKER, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 5 de Octubre de 1961. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 33152 Dic.1.o-v.en.16.

INSPECCION COORDINADORA ZONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE MONTEVIDEO

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y 32 del Reglamento de Provisión de cargos docentes de fecha 1.o de Julio de 1948, se cita a los señores Maestros presentados a Traslados Departamentales e Interdepartamentales para que concurran a esta Oficina, Avenida 18 de Julio 1902 bis, el día viernes 12 de los corrientes de 8 a 12 y 30 horas a efectos de retirar la lista de cargos vacantes a elegir y de la circular con la lista de aspirantes presentados a Traslados Departamentales, ordenados según su valor absoluto de prioridad que le corresponde para la elección de cargos que se efectuará el día lunes 15 de Enero actual a las 8 horas en el local del Grupo Escolar "Ja-

cubo Varela", sito en la calle Piedra Alta número 1882.

El suscrito Inspector Departamental Coordinador Zonal de Enseñanza Primaria hace saber a los señores Maestros presentados a Traslados Departamentales que en el momento de la elección de cargos no atenderá reclamos en cuanto a la ordenación que les haya correspondido, por lo que exhorta a notificarse en tiempo y forma denunciando los errores que se observaran. — Carlos M.a Crespi, Inspector Departamental, Coord. Zonal. — Hugo da Silva, Secretario.

2) (C.C.) 2 pub 30005 En.5-v.en.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE VETERINARIA

Llamado a aspirantes

Director del Instituto de Investigaciones Pesqueras. — Sueldo: $ 2.290.00 (dos mil doscientos noventa pesos) mensuales y una obligación de 24 (veinticuatro) horas semanales de labor. Provisión: Interina.

Plazo de inscripción: Hasta el día 23 de Enero de 1962, a la hora 12.

Por más datos, dirigirse a la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria, en horario matutino, de 7 a 13, Avenida Alberto Lasplaces 1550. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Walter J. Marcñas, Secretario.

2) (C.C.) 2 pub. 30020 En.5-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor don Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "BANCO ITALIANO DEL URUGUAY. Concordato preventivo" (Ficha D-1), se hace público que por resolución de fecha 20 de Noviembre de 1961, ha sido postergada para el 27 de Febrero de 1962, la asamblea de acreedores que había sido convocada para el 27 del corriente. En consecuencia, se convoca a los acreedores del Banco Italiano del Uruguay a la asamblea prevista por los artículos 72 y 26 de la Ley de 2 de Junio de 1893, la cual se realizará el día 27 de Febrero de 1962 a las 19 horas en el local del Cine "Astor", situado en la Avenida Agraciada N.o 2328 de esta capital. El Banco referido, suministrará a sus acreedores, certificados individuales de sus respectivos créditos, a los efectos de su presentación por aquellos en la asamblea.

Se previene que: I) Para tener acceso al local de la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones los acreedores deberán concurrir munidos del certificado de sus respectivos créditos que les expedirá el Banco y de la credencial cívica o carnet policial correspondiente. II) Que los antecedentes (expediente y documentación) se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlos. III) Las deliberaciones tendrán lugar, sea cual fuere el número de acreedores que asista a la reunión (art 27 de la ley de 2 de Junio de 1893) IV) Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Junio 21 de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

27) $396.00 30|pub 21069 Nov.24-v.En.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en los autos caratulados: "Abeiro, Casilda Petrona, Carmen, Marta y Rita, contra Suc. de MARTINA PELUAGA. Posesión notoria de estado civil. L.o 33, F.o 490, N.o 907, se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran considerarse con algún derecho o deseen oponerse a la acción promovida, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, con quien se entenderá, hasta la terminación del juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. (Decreto del 20 de Abril de 1955). Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor. — Florida, Noviembre 13 de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 33297 Dic.20-v.feb.1.o

BANCO INTERNACIONAL

Comunico que he cedido al señor Nelson González Avilleira la cuota parte que me correspondía por el negocio ubicado en la Avda. Larrañaga 3195, tomando a su cargo conjuntamente con el socio señor Carlos Nedov, el Activo y Pasivo del mismo. Acreedores por ley del 26 de Setiembre de 1904 en el comercio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961 — CARLOS NELSON FERREIRA. — ARISTIDES MAGRIS MACRI.

27) $72.00 20|pub. 22791 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Oficinas M. Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace saber que en el día de la fecha he resuelto clausurar mi casa de comercio que giraba en plaza en el ramo de despensa en la calle Cuñapirú 1901, debiendo los acreedores presentarse con sus comprobantes correspondientes en dichas Oficinas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1961. — RAUL PEREIRA COITIÑO.

27) $72.00 20|pub. 107 En.5-v.feb.1.o.

WALLACE SCHMIDT-ABAL ELLIS

A los efectos de la Ley de veintiséis de Setiembre de 1904, se comunica al público que ha quedado disuelta la sociedad del Instituto de Belleza que gira bajo el nombre de Alba Wallace Schmidt y Emilia Abal de Ellis, quedando a cargo del activo y pasivo la socia Emilia Abal de Ellis. A los efectos consiguientes de la Ley se hace esta publicación.

Acreedores en Juan M. Pérez 6493.

27) $72.00 20|pub. 22114 Dic.11-v.en.9

MAILHOS FERRIOLO LIMITADA ADMINISTRACION

Por escritura de 28 de Noviembre de 1961, ante Manuel G. Sotelo, María del Carmen Lapasta cedió sus derechos a don Arístides Mailhos Ferriolo.

27) $48.00 20|pub. 23266 Dic.27-v.en.24.

GRANJA FERRIOLO LIMITADA

Por escritura de 28 de Noviembre de 1921, ante Manuel G Sotelo, María del Carmen Lapasta cedió sus derechos a don Arístides Mailhos Ferriolo.

Inscripción: N.o 830, F.o 275 v. L.o 1. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — MANUEL G. SOTELO.

27) $48.00 20|pub. 23265 Dic.27-v.en.24.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace saber al comercio y al público, que se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta suscrita entre los señores Pascual Laino y Domingo Alvarez Rodríguez por el bar y restaurant establecido en Yaguarón 1285, cediendo el señor Domingo Alvarez Rodríguez todos los derechos inherentes al precitado comercio a los señores Iglesias y Cañas, retrotrayendose esta operación al día 31 de Mayo de 1960, fecha en que han tomado estos posesión del mencionado comercio. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — PASCUAL LAINO. — DOMINGO ALVAREZ RODRIGUEZ. — JOSE M.a IGLESIAS. — MANUEL CAÑAS

27) $120.00 20|pub. 22147 Dic.12-v.en 10.

CESION DE CUOTA SOCIAL VANGUARDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento de primero Febrero 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de Febrero de 1960, los señores ROMEO DANIEL GALLO BOSCO y SOLEDAD CABRERA RETTA, cedieron a Sociedad Anónima Casil Inc (en formación) la cuota social que les correspondía en la sociedad Vanguardia Soc. de Responsabilidad Limitada

27) $36.00 10|pub. 23115 Dic.22-v.en.8.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha quince de Diciembre de 1961, ha quedado rescindida la promesa de compraventa firmada entre los esposos ANDRES J. PEREZ LAREU JOAQUINA GARCIA SUAREZ y los señores RAMON y JESUS RODRIGUEZ CANCELA referente al comercio del ramo Café y bar sito en la Avenida Garibaldi N.o 2247| 9 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Avenida 18 de Julio N.o 1465 E. 21, Ley 26|9|1904. — Montevideo, 15 de Diciembre 1961. — ANDRES J. PEREZ LAREU. — JOAQUINA GARCIA SUAREZ. — RAMON y JESUS RODRIGUEZ CANCELA.

27) $96.00 20|pub. 23144 Dic.22-v.en.23.

ABELLA Y LUZARDO LTDA MODIFICACION DE CONTRATO

Por instrumento privado de 7 de Marzo de 1961, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 147 al Fo. 495 del Libro N.o 2 de Contratos, se cambió el domicilio de la empresa, fijándose el principal en la ciudad de Montevideo, en el Escritorio número 7 del Mercado de Frutos, Rambla Portuaria sin número

27) $36.00 10|pub. 23415 Dic.28-v.en.11.

COMPRA-VENTA

Comunicamos al comercio y al público que he rescindido el compromiso de compra-venta suscrito con el señor José Ventura Fernández, sito en 25 de Mayo N.o 531, que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas. Acreedores presentarse en Misiones 1346. Ley 26 de Setiembre de 1904. — IVONNE MARGOT FERNANDEZ DE RIZZO. — RUBEN RIZZO. — JOSE VENTURA.

27) $48.00 20|pub. 23571 En.2-v.en 29

NICHAN YIZMEYIAN Y MARIO FALCON

Se comunica que Nichan Yizmeyian y Mario Falcón han rescindido la promesa de compra venta de la casa de comercio ubicada en la calle Dr. Pena N.o 4390|94 que gira en el ramo de almacén y bar con bebidas alcohólicas firmada el 15 de Junio de 1959.

Presentarse en Dr. Pena 4383 a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1962. — NICHAN YIZMEYIAN. — MARIO FALCON.

27) $72.00 20|pub. 47 En.4-v.en.31.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD LTDA.

En contrato inscripto en el Registro de Comercio de Rivera con el N.o 16 al F.o 96, el 7 de Setiembre pasado se disolvió parcialmente la sociedad "Neme y Tarbuchín Limitada" que gira en Rivera, respecto del socio José Tarbuchín. La sociedad se modificó, estableciéndose: A) La sociedad se hará cargo del Pasivo liberando a Tarbuchín de responsabilidad; B) Administración ejercida por Jesús Antonio y José María Neme indistintamente; C) Razón social: Neme Hermanos Limitada. En lo demás rige el contrato de Febrero 27 de 1961. — Rivera, Diciembre de 1961

27) $96.00 30|pub. 42 En.4-v.en.31.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO EMILIO ONETTO MASCETTI o MASSETTI o MAZZETTI o MASETTI o MARZETTI o MAZETTI, (L.o 50 F.o 627), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Enero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $48.00 10|pub. 129 En.8-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO EMILIO KARLEN VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Colonia, Diciembre 29 de 1961. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto

1) $36.00 10|pub. 165 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA EMILIA IAHN de SCHLUEB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Colonia, Diciembre 29 de 1961. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 166 En.8-v.en.19.

3—Convocatorias Comerciales

SIERRA ALTA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Sierra Alta S. A. Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial", para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 25 de Enero de 1962, a las 18 y 15 horas en el local de la calle Misiones Nº 1475, piso 4º, escritorio 2, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1º) Aumento del capital autorizado de la sociedad. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios, hasta el momento de iniciarse el acto, de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales en su artículo 14. — El Directorio.

3) $6.00 1|pub. 182 En.8-v.en.8.

SIERRA ALTA S. A. IND. COM. INMB y FIN. Se convoca a los señores accionistas de "Sierra Alta S. A. Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1962, a la hora 18.00 en el local de la calle Misiones 1475, piso 4º, escritorio 2, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias, por el ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1961. 2º) Elección de miembros del Directorio. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota importante: El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. — Montevideo, Diciembre 28 de 1961. — El Directorio.

3) $6.00 1|pub. 183 En.8-v.en.8.

LOS INDIOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Los Indios S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 18 de Enero de 1962, a las 15 horas en sus Oficinas de calle 25 de Mayo 444, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1960. 2º) Designación de Directorio, Síndico y Síndico Suplente. 3º) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios, con un día de anticipación a la fecha fijada para la misma, en virtud de lo establecido por el artículo 17 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $21.60 3|pub. 184 En.8-v.en.10.

FRANCISCO ROCCO S. A.
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo al artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 12 de Enero de 1962, a la hora 10, en el local social, calle Cerro Largo Nº 823, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961. 2º) Remuneración del señor Síndico. 3º) Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta 3 días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero de 1962.

3) $18.00 3|pub. 161 En.8-v.en.10.

COLOFIN SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de "Colofín S. A." para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1962, a las 17 horas en el local de la calle Misiones 1475, piso 4º, escritorio 2, para tratar el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1961, de acuerdo al siguiente orden del día:

1º) Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias. 2º) Informe del Síndico. 3º) Distribución de utilidades. 4º) Elección de los Síndicos Titular y Suplente. 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota importante: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o notas de depósitos bancarios en las oficinas de la sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — El Directorio.

3) $48.00 8|pub. 162 En.8-v.en.17.

PRODUCTORA URUGUAYA DE MEDIAS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 15 de Enero de 1962 a las 20 horas en el local social, calle Guaviyú 2432, para considerar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para firmar la Comisión Escrutadora y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 29 y 36 de estatutos). 2º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1961. 3º) Elección de Síndico para el período 1º|7|1961 al 30|6|1962.

Notas: 1º) De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir a las asambleas, es indispensable registrar las acciones en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la reunión. 2º) De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, de no cumplirse a la hora 20 con el quórum requerido por los mismos, la asamblea sesionará con el número de accionistas presentes, una hora después. — El Directorio.

3) $38.40 4|pub. 152 En.8-v.en.11.

ESTANCIA CERRO AGUDO S. A.

Se cita a los señores accionistas de "Estancia Cerro Agudo S. A." para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 18 de Enero de 1962 a las 9 y 30 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, Ap. 3, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Anulación de las resoluciones tomadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 7 de Julio de 1961. 2º) Aumento de capital y modificación de estatutos.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada, hasta la hora de la asamblea. — El Directorio.

3) $6.00 1|pub. 158 En.8-v.en.8.

COMPENSA SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas de "Compensa S. A." para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 24 de Enero de 1962 a las 11 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, Ap. 3, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al ejercicio social ppdo.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 11 del día 21 de Enero de 1962. — El Directorio.

3) $12.00 2|pub. 159 En.8-v.en.9.

SHEIK SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Sheik S. A.", para las asambleas generales ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el día 25 de Enero de 1962 a las 18 horas, en nuestro local social de la calle Piedras Nº 434, para tratar el siguiente orden del día:

Asamblea general ordinaria. 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura, al 31 de Octubre de 1961. 2) Distribución de utilidades. 3) Destino a dar a fondos de reserva. 4) Elección de Directorio. 5) Elección de Síndico. 6) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Asamblea general extraordinaria. 1) Reforma de estatutos. 2) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de los estatutos sociales, los señores accionistas que deseen concurrir a estas asambleas, deberán depositar en la Sede Social a más tardar un día hábil antes del fijado para las asambleas, sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — El Directorio.

3) $28.80 3|pub. 141 En.8-v.en.10.

AUTOPARTS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 12 de Enero de 1962, a las 19 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Galicia 1267, para considerar el siguiente orden del día:

1º) Elevar el número de integrantes del Directorio de "Autoparts S. A." a seis miembros titulares con sus respectivos suplentes. 2º) Designar tres Directores titulares y sus respectivos suplentes para desempeñar los nuevos cargos creados. 3º) Designación de dos accionistas a los efectos dispuestos en el artículo 30 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o los certificados bancarios respectivos en la Secretaría de la sociedad hasta 24 horas antes de la fecha y hora de la asamblea (artículo 26). La asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, si concurren accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital realizado (artículo 25). — Gregorio Enguelberg, Presidente.

3) $19.20 2|pub. 128 En.8-v.en.9.

6—Disoluciones de Sociedades

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que la Sociedad Colectiva "Brogioli y Acevedo", (Casa C. Mario y José Brogioli), se halla en trámite de disolución.

Acreedores presentarse en la calle Miguelete 1944 de 9 a 12 horas. — Montevideo, 4 de Enero de 1962. — Firmado: JOSE BROGIOLI.

6) $48.00 20|pub. 124 En.8-v.feb.2.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don Erich (o Erico) Windmuller, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio (Lo. 50, Fo. 618), le ha iniciado doña María Jeanette Tenlier, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) $144.00 30|pub. 130 En.8-v.feb.16.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
A.M.D.E.T.
Licitación Pública N.o 1103
Primer llamado

Adquisición de 650 metros cuadrados de madera compensada.

Fecha de apertura: 31 de Enero de 1962, Hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1962. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 30025 En.8-v.en.8.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
CONSTRUCCION EDIFICIO ESTACION TERMAS DEL ARAPEY
Licitación N.o 659|61

Aviso hora apertura propuestas. Con referencia a los avisos publicados relativos a esta licitación, se confirma que la hora de apertura de propuestas, en caso de lograrse número, tendrá lugar a las 10 (diez), horas del día indicado en los avisos o sea el 18|I|1962. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30023 En.8-v.en.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 673
(Segundo llamado)

Trabajos de reparaciones de albañilería y terminaciones en el edificio en 25 de Mayo 521|23.

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6.o piso.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, 2.o piso, el 31 de Enero de 1962 a las 16 horas. — La Gerencia.

12) (C.C.) 6|pub. 30026 En.8-v.en.15.

LICITACION N.o 685
(Segundo llamado)

Reparación de las chimeneas de los edificios en Luis Piera, 1807 al 1841.

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la sección Conservación de Propiedades, Mercedes 1051, 6.o piso.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco, 2.o piso, el 29 de Enero de 1962, a las 16 horas. — La Gerencia.

12) (C.C.) 6|pub. 30027 En.8-v.en.15.

CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA DE NUEVA HELVECIA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación Pública por segunda y última vez para la Proveeduría de Pan, Carne, Leche y Leña al Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Helvecia, por todo el año 1962, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en el mencionado Centro, en días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas en las condiciones legales y reglamentarias correspondientes, se recibirán hasta el día 12 del corriente a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Por disposiciones legales, los proponentes conjuntamente con las propuestas deberán presentar certificado expedido por la Caja de Jubilaciones, justificando estar al día en sus aportes. — Nueva Helvecia, Enero 2 de 1962. — Asdrúbal Botello, Interventor.

12) (C.C.) 2|pub. 30033 En.8-v.en.9.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3507|1

Llámase a licitación Pública para la adquisición de hasta diez mil (10.000) urnas fabricadas en cualquier material apto para ese fin, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esa Oficina, calle San José 1390, (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Valor del Pliego de Condiciones: $ 2.00.

Recepción y apertura de propuestas: Día 18 de Enero de 1962, a las 9 horas.

12) (C.C.) 1|pub. 30021 En.8-v.en.8.

DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por primera vez a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado comprendidas en el proyecto N.o 948, caratulado "Besares, Burdeos, Casavalle, Conexión Avda. Faraminan, Ferrara, Itacumbú, Oficial N.o 1, Pasteur Patagonia, Pinta, Suecia, Timbues, Yugoeslavia y Groenlandia.

El mismo puede ser consultado por los interesados todos los días hábiles, en horas de Oficina en la Sección Estudios de Dirección.

La recepción y apertura de propuestas se lle-

vará a cabo el día 7 de Febrero próximo a las 10 horas en el Despacho de la Sub-Dirección. Palacio Municipal, piso 7.
12) (C.C.) 1|pub. 30022 En.8-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 8|62
Primer llamado

2 Máquinas Teleimpresoras Teletipo.
Apertura: 15 de Marzo|62. Hora: 15.
Mesa de Licitaciones, Sarandí 472. Teléfono 8 79 34. — Montevideo, Enero 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 30024 En.8-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de ampliación del edificio Centro Auxiliar de Salud Pública de Guichón. Departamento de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Paysandú, y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2do. piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 40.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas. La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 3 Enero de 1962. — Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30032 En.8-v.en.16.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 8 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

3.a Sección

JOSE MARIA PIÑEYRO, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 218 y IDALIA DINORAH ETCHEGOYHEN, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 218.

5.a Sección

JAIME ESTEVE, 46 años, soltero, albañil, español, domiciliado Médanos 973 y EMA GONZALEZ, 42 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Médanos 981.

6.a Sección

FEDERICO WIJNAUD SIBILLE, 55 años, divorciado, contador, holandés, domiciliado Galicia 1446 y ROSA PRITGKIN ZYMLNITIOVA, 54 años, divorciada, argentina, domiciliada Galicia 1446.

7.a Sección

WILLIAM ANIBAL DANESE SUETTA, 28 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Mercedes 1633 y NORMA BEATRIZ QUIJANO, 26 años, soltera, prof. de corte, oriental, domiciliada Mercedes 1633.

ERNESTO FCO. BERNARDINO del SAGRADO CORAZON de JESUS PETIT, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 1466, 4.o piso y ALICIA CAROLINA CANZANI, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Mercedes 1466, 4.o piso.

EDGARDO GIAMMARCHI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 1783, ap. 5 y MABEL MARTHA FILLOOY, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lavalleja 1793, ap. 5.

ALBERTO RAMON PACHECO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayabo 1690, ap. 1 y PALMIRA FRANCISCA ALMADA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guayabo 1690, ap. 1.

YAMANDU SOLANO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1508 y TEOFILA AUDALDA dos SANTOS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 1508.

8.a Sección

FRANCISCO LANTES PARDO, 21 años, soltero, comercio, español, domiciliado San José 2062 y TANIA MARIA PARDO CALDERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Libres 1468 ap. 3.

ANGEL VICTOR GERARDO FERRARI ROCH, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1331 y MARIA AMANDA FERREYRA ARQUEN, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1331.

9.a Sección

JUAN RICARDO MORGAVI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 1952 y MARIA ISABEL GONZALEZ, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Durán 5810.

10.a Sección

ALEJANDRO CASTELLU, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plaza de los Olímpicos 4460 y ELIAZUL QUINA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza de los Olímpicos 4460.

CARLOS MARTIN DOBRYN, 25 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Aconcagua 5185 y RENATA BERGE, 25 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Aconcagua 5185.

11.a Sección

FAUSTINO CARDOZO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palencia 3411 e ISABEL SUAREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pontevedra 3449.

12.a Sección

LUIS EDUARDO SANJURJO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tompson 2984 y WILMA MARGARITA MENDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1966.

14.a Sección

ALBERTO PEDRO CHA LARRICU, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 12 de Diciembre 1007 y MARGARITA FLORA MANDIA PEÑA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 12 de Diciembre 1007.

ATILIO DIEGO PUA MONTEIRO, 32 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 4032, ap. 2 y DELIA ELENA RODRIGUEZ DELGADO, 22 años, soltera, oriental domiciliada Bvar. Artigas 4020.

15.a Sección

ALBERTO ARCANGEL FAURO, 49 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Blanes 1234 y REBECA RITA VEKSMAN, 39 años viuda, turca, domiciliada Blanes 1234.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, 42 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado P. de María 1010 y AIDA DORA FARIAS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 1231.

ROLANDO ARAMIS CARRASCO, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Charrúa 2141 y MARY SUZEL CORREA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2015.

JULIO BIANCHI, 67 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado G. Ramírez 2045 y MARIA ROSA CLARICO, 51 años, viuda, italiana, domiciliada G. Ramírez 2045.

FRANCISCO FERNANDO MIHALIK, 22 años, soltero, oriental, domiciliado Jackson 1382 y ESTHER ROSA RODDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1382.

17.a Sección

JULIO ZALAYETA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 4292 y YOLANDA MIRIAN MENDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 4254.

19.a Sección

JOSE GUERRA, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Requena 1981, ap. 2 y BALBINA ALVAREZ, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada Requena 1981.

FRANCISCO FERNANDO SIVO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2277 y MARIA TERESA SCAVONE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2277.

SAUL ALBERTO REDRUELLO, 29 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado San Fructuoso 1757 y PAULINA FLUVIA MARTINEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1759.

GERMINAR PACHECO, 54 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Mármol 688 y JUANA TEJERA, 50 años, viuda, oriental, domiciliada República 2239

21.a Sección

HOMERO PEREYRA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Terencio 1470 bis, ap. 1 y ANGELA BORGES, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Terencio 1470.

23.a Sección

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BORGES, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gral. Flores 3429, ap. 2 y DORA ROSSEN JED, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 3429, ap. 2.

JUSTO WALTER DUARTE PEÑA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Araújo 3603 y JUANA MARIA ALVAREZ, 19 años, soltera, española, domiciliada B. Araújo 3603.

OSVALDO ASUNCION ROSAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Arrotea 3311, ap. 1 y SUSANA RODRIGUEZ SOUTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada B. Araújo 4091.

JUAN BAUTISTA CARRION, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado F. Cortucci 3924 y MARIA FRANCISCA ROSA BROCCA TORRES, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Cortucci 3924.

23.a Sección

ANTONIO LOPEZ, 32 años, soltero, contador público, español, domiciliado 8 de Octubre 2563 y NURI ETHEL RODRIGUEZ, 29 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2563.

EUSEBIO DANTE RIVADAVIA, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Av. 18 de Julio 2333, p. 8 y SONIA OREALIS de LEON, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Av. 18 de Julio 2333, p. 8

24.a Sección

FRANCISCO BERNARDO TOKAY, 28 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Caracas 1393 y MARIA JULIA VIERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Caracas 1393.

ANTONIO HUGO COSTA PEZZALI, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Chacabuco 1726 y NORMA ROSSI BELANDO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Payán 3145.

14) $4.00 3|pub. v.ene.11.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PAULINO BAUZA LOPEZ, solicita la inscripción de las letras tituladas "Vienen las Comparsas", (candombe), y "Tiqui, tiqui, ti que te vaya bien", (maxixa-candombe), de las que se declara autor. — Montevideo, 4 de Enero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 170 En.8-v.en.19.

ALBERTO EDUARDO AHMARANI, solicita la inscripción de la obra titulada "Aquellos que no querían enterrar a sus muertos", de la que se declara autor. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 126 En.8-v.en.19.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio C. Espínola, dictado en autos: "PEREIRA (MAXIMO). Segunda copia de escritura". (Lo. 47, Fo. 401), se hace saber que por escrito de fecha 24 de Julio de 1951, se presentó Máximo Pereira solicitando segunda copia de la escritura de Adjudicación de Pago, autorizada por el Escribano Carlos A. Viera, el 18 de Enero de 1943, por la que Gregorio Ramírez adjudicó a Máximo Pereira, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenía, sito en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, que formaba parte del Padrón N.o 51.994, empadronado actualmente con el N.o 146.620, señalado con la letra C. del plano del Ingeniero Luis Caselli de 12 de Mayo de 1929, inscripto el 11 de Junio de dicho año en la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de 85 metros 90 decímetros, que se deslinda así: 10 metros de frente al noreste a la calle Francisco Miranda por donde el edificio lleva el N.o 4264, entre las calles Lavalle y Duque de los Abruzos, distando el punto medio 28 metros de la esquina con la calle primeramente citada: por igual extensión al suroeste por donde linda con J. C. Nielson y 8 metros 59 centímetros en cada uno de sus costados sureste y noreste, lindando respectivamente con los solares B. y D. del mismo plano. De acuerdo a lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a Gregorio González Ramírez, Isolina Lemos de Ramírez, Herman Meyer, Eusebia Pais de Meyer y demás personas que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de seguir los trámites sin su intervención.

A los efectos de la presente publicación se habilita la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
21) $156.00 10|pub. 125 En.8-v.en.19.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

AFSOBA URUGUAYA LIMITADA

En instrumento público autorizado por el Escribano Roberto Cristobo el 2 de Diciembre de 1961, inscripto en el Registro Público y G...

de Comercio con N.o 838 al folio 2791 del Libro N.o 1 de Contratos los señores Juan Soulas, Alfredo Bravo y Bernardo Arza, constituyeron una sociedad limitada con el objeto principal de importación y exportación, fabricar; industrializar, comercializar, financiar, distribuir, adquirir y vender toda clase de productos y mercaderías. Capital: $ 5.100.00, aportado por partes iguales. Plazo: 20 años. Domicilio: Montevideo. Administración: Todos los socios, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente. Balances: anuales.

$60.00 10|pub. 154 En.8-v.en.19.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 95.562. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha Johann Maria Farina gegenüber dem Julichs-Platz, de Colonia, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1, 6, 9, y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $60.00 10|pub. 164 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 95.507. — Montevideo, Diciembre 26 de Diciembre de 1961. — Con esta fecha Enrique Tato, por la señora Erna Bekeris, (Argentina), solicita registrar la marca

ERNA BEKERIS
INDUSTRIA ARGENTINA

para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $48.00 10|pub. 144 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 95.544. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha Bello y Camacho (Montevideo), solicita registrar la marca "BECAM", para artículos de la clase 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 146 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 95.542. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha Herbert A. Guthamnn, (Uruguay), solicita registrar la marca "FOTOLABOR", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $12.00 10|pub. 145 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 95.571. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Friden Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "FLEXOWRITER", para distinguir los artículos de la clase 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 132 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 95.572. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Con esta fecha Laboratorios Lycia, Carlos M. Luz, de Montevideo, solicita la marca "BATENAR", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 133 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 95.573. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Con esta fecha, Laboratorios Lycia, Carlos M. Luz, de Montevideo, solicita la marca "MEGANOBAR", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 134 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 95.574. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Con esta fecha, Laboratorios Lycia, Carlos M. Luz, de Montevideo, solicita la marca "LYCINOBAR" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 135 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 95.575. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Con esta fecha, Laboratorios Lycia, Carlos M. Luz, de Montevideo, solicita la marca "LYCIBAR" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 136 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 95.576. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Con esta fecha, Laboratorios Lycia, Carlos M. Luz, de Montevideo, solicita la marca "MEGABAR", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 137 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 95.577. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Con esta fecha, Laboratorios Lycia, Carlos M. Luz, de Montevideo, solicita la marca "GASTGLUTAN", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 138 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 95.578. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Con esta fecha, Laboratorios Lycia, Carlos M. Luz, de Montevideo, solicita la marca "INTELECTAL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 139 En.8-v.en.19.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.955. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Infilco Incorporated (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para la disolución de gases presentes por encima de la superficie libre de una masa de líquido en dicha masa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $36.00 10|pub. 140 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 13.953. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Oil Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Amplificador contralor de energía", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $36.00 10|pub. 131 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 13.950. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Con esta fecha, el señor Diego Mekdjian, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en los elementos cortantes aplicables a dispositivos proveedores de trozos de cinta de material plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $36.00 10|pub. 147 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 13.952. — Montevideo, Enero 2 de 1962. — Con esta fecha, el señor Juan Carlos Lamboglia Denis, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la constitución de cerramientos laterales de silos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley No 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $36.00 10|pub. 157 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 13.943. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por Carlos Colombo, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tapón de cierre hermético", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Sec.

24) $23.00 10|pub. 143 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 13.945. — Montevideo, Diciembre 26 de 1961. — Con esta fecha, el señor Alfredo Barrondo, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Induído pintado en color", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $36.00 10|pub. 163 En.8-v.en.19.

25—Ventas de Comercio

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora Manuela Rey Montes de Casrañeiras, el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas sito en la calle Chimborazo 3483 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1961. — RICARDO LOPEZ PEREYRA. — ALMIRA CLAVIJO ALVES.

25) $72.00 20|pub. 155 En.8-v.feb.2.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender al señor Bruno Guanse, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en el Camino Las Flores 7391 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Sucesión de BENJAMIN IGNACIO DELGADO SANSSON.

25) $72.00 20|pub. 156 En.8-v.feb.2.

Interviniendo Balances José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta nuestro comercio al señor Ramón París Vila, que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, sito en Dr. Alfredo Navarro 3103, esq. Dr. Quintela. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — ANGEL GONZALEZ GONZALEZ y JOSE PEREZ ALONSO.

25) $72.00 20|pub. 149 En.8-v.feb.2.

Interviniendo Balances José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta nuestro comercio a los señores Antonio y Horacio Platas, que gira en el ramo de bar, alcohólicas, horno de pizza y fainá, sito en la Avda. Italia 2945. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1962. — EVARISTO y CANDIDO PIÑEIRO.

25) $72.00 20|pub. 150 En.8-v.feb.2.

De acuerdo a la ley del 26|9|904, comunicamos hemos prometido en venta nuestro comercio en el ramo de zapatería, sito en la Avda. 18 de Julio 1761, al señor Lázaro Rostovsky. Acreedores presentarse en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8.o, esc. 6, Estudio del Cr. León Buka. — MARGIT KILEIN de DIAMAND y ERIKA DIAMAND de SPRITZER. (Sucesores de ISIDORO DIAMAND).

25) $72.00 20|pub. 177 En.8-v.feb.2.

Prometí vender a Geannette Kunkes la Farmacia Guerra, sita en la calle Andes 1201. Acreedores, según ley 26 de Setiembre 1904, en el mismo comercio. — Montevideo, 1.o de Diciembre 1961. — DARIO DE MELLO. — GEANNETTE KUNKES.

25) $48.00 20|pub. 186 En.8-v.feb.2.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Llamado a Aspirantes

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo de la Facultad el 26 de Diciembre de 1961, llámase a aspirantes para la provisión de las cátedras de Derecho Internacional Privado en Abogacía y en Notariado.

Los interesados deberán presentar su solicitud en la Secretaría de la Facultad, 18 de Julio 1824, 1.er piso, acompañada de una relación de méritos y certificación correspondiente y proyecto de programa. Las inscripciones se recibirán hasta el día 20 de Febrero de 1962 a las 11 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1962. — La Secretaría.

27) (C.C.) 1|pub. 30034 En.8.-v.en.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA

Llamado a concurso

PROVICION DE UN CARGO DE OFICIAL VIGILANTE PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO

Vacante un cargo de Oficial Vigilante (Personal Obrero y de Servicio) que se indica a continuación, llámase a concurso de méritos, entre los funcionarios de la Universidad de la República, de acuerdo con las disposiciones en vigor, pertenecientes al Escalafón 91 y del grado inmediato inferior:

1 cargo de Oficial Vigilante, Esc. 91, Grado 2, 36 horas semanales. Sueldo $ 820.00 mensuales, Categoría 5. A este cargo se pueden presentar aquellos funcionarios que en el Presupuesto anterior, tenían el Grado 7, dentro del Escalafón C 24 (Vigilante) Personal Obrero y de Servicio.

Las inscripciones se recibirán en el sellado respectivo y deberán ser acompañadas de una relación documentada de méritos, en duplicado y en papel simple, en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria, hasta el día 23 de Enero de 1962, a la hora 12.

En el momento de su inscripción, los concursantes deberán acreditar su condición de funcionarios de la Universidad, con especificación del Escalafón y Grado al que pertenecen. — Montevideo, Enero 3 de 1962. — Walter J. Maroñas, Secretario.

27) (C.C.) 3|pub. 30029 En.8-v.en.10.

Provisión de cargos docentes

Llamado a aspirantes

Director del Instituto de Investigaciones Pesqueras. Sueldo $ 2.290.00 (dos mil doscientos noventa pesos) mensuales y una obligación de 24 (veinticuatro) horas semanales de labor. Provisión definitiva. Plazo de inscripción: hasta el día 7 de Febrero de 1962, a la hora 12.

Los aspirantes deberán presentar con su solicitud, en sellado de ley, una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados. — Walter J. Maroñas, Secretario.

27) (C.C.) 3|pub. 30030 En.8-v.en.10.

INDUSTRIA MADERERA DEL NORTE S. A.

ACLARACION

"INDUSTRIA MADERERA DEL NORTE S. A.", a los efectos que corresponda, hace saber que en el aviso publicado en la página 2375, segunda columna, de "Diario Oficial" número 16291, de fecha 5 de Diciembre de 1961, correspondiente a la publicación de sus estatutos, se han deslizado los siguientes errores: En el artículo 2.o, inciso A), donde dice: "en el ramo de madera", debe decir: "en el ramo de la madera".

En el mismo artículo, inciso C), donde dice: "productos del país y del extranjero", debe decir: "productos y subproductos del país y del extranjero".

En el mismo artículo, inciso E), donde dice: "textil", debe decir: "textiles".

Queda hecha la salvedad.

27) $4.80 1|pub. 171 En.8_v.en.8.

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CONSUMO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Llenadas las formalidades exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal convoca a asamblea general ordinaria a los socios de la Institución, la que se efectuará el día viernes 19 de Enero de 1962, a la hora 19, en el local de la Cooperativa, calle Soriano 1426, 5.o piso. Orden del día a considerarse:

1.o) Consideración de la memoria anual presentada por el Consejo Administrativo; 2.o) Considerar y tomar resolución sobre el inventario y balance general del Ejercicio 1.o de Junio de 1960 al 31 de Mayo de 1961; 3.o) Designación de cinco miembros titulares y diez suplentes para integrar la Comisión Electoral que deberá actuar en el Ejercicio 1962-63; 4.o) Elección de tres asociados para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con la Mesa.

Importante: Los socios habilitados para concurrir a este acto, son los comprendidos hasta el N.o 11430, inclusive. La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial. En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesaria la presentación de un comprobante expedido por la Secretaría. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961.

27) $54.00 5|pub. 167 En.8_v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas M. Vieytes y Cía., de la Asociación Nal. de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace saber que en el día de la fecha he resuelto clausurar mi casa de comercio, que en el ramo de almacén de comestibles, giraba en plaza, en Julio César 1394, debiendo los acreedores presentarse en dichas Oficinas con su comprobantes correspondientes. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1961. — RAMON SANCHEZ OBESO.

27) $96.00 20|pub. 153 En.8_v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Balances José María Pérez, Misiones 1346, hemos rescindido el compromiso de compraventa suscripto con los señores Evaristo y Cándido Piñeiro Castro, que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá sito en Avda. Italia 2945. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — BENJAMIN MISA RIAL y RAFAEL DUBRA.

27) $72.00 20|pub. 151 En.8_v.feb.2.

AVISO

La Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Canelones, cita a los siguientes Maestros para el acto de elección de cargos por traslados departamentales a realizarse el próximo lunes 15 del corriente a las 8 horas en el local del anexo de la Escuela N.o 101, de 2.o Grado, de Práctica de esta ciudad:

Ofelia Macario de Marrone, Nelia Zabala, Aída Aguilera de Aguirre, Alicia Fonseca de Bermúdez, Nidia Aldabalde de León, Mireya Graña de Gutiérrez, Emilia Salaberry, María Sassi de Pérez, Luisa Fascioli, Perla Rabuñal de Minicelli, Evangelina Laborde de Vega, Dardo González, Celia Chiesa de Cabrera, Flor Velazco de Constanzo, Francisca Rodríguez de Zolezzi, Iris Fernández de Rodríguez, María Bentancour de Fernández, Romilda Pérez, Ara Guarnerio de Rodríguez, Olga B. de Cipriani, María B. de Zipitría, María E. de Pintos, Edda C. de Lena, Cristina L. de Yáñez, Luisa de T. de Soca, Elbia L. de Rodríguez, María Garibaldi, Mirta Brandón, Diolanda G. de García, Romeo Torrielli, Luis W. Fernández, María F. de Gásperi, Alia Helal, Walter O. Martínez, María C. Camacho, Teresita Albo de Alfonso, Olga A. de Sichero, Julia de L. de Bunasdiego, Zulma S. de López, Orfilia M. de Lens, Raquel Piriz, María G. de Orosco, Graciela Nane, Américo Donato, Esmeralda H. de López, Flor M. de Mazochi, Yayí B. de Rodríguez, Luisa A. de Maestrone, Alida S. de Blois, Lidia M. de Falero, Gloria T. de Capó, Mireya Moressi, Elba I. de Ferrúa, María F. de Chao, Julia Albornoz, Celeste Bonomi, Naír G. de Batalla, María Quirtela, Gladys Monetti, Clotilde O. de Díaz, María Z. de Longhi, Zulma Castagnet, Carmen Perdomo, María A. de Viña, Virginia P. de Soto, Teresita Rebelato, Leticia Brusales de Dib, Hilda Muslera de López, Yosanna H. de González, Marta Mancebo de Villar, Nelly Vidal, Gloria M. de Alcaire, María S. de Suárez, Nidia E. Rodríguez, Selva C. de Moreira, Ileana Broveto, Olga Ruditoli, Blanca Lemos, Elda Colla de Freire, Elfrides P. de Lafuno, Teresa M. de Saldambide, Nela A. de Jauregüizar, Esmeralda Balcón, Olga Maedo, Circe Avatti de Parodi, María S. de Machado, Nélida S. de Portillo, Lira A. de Acosta, Eliomena Vista, Mireya Balbi de Cabrera.

Se ofrecerán los siguientes cargos: Dirección de 2.o Grado, Esc. 107. Dirección de 1.er Grado. Escuelas: 38, 40, 42, 71, 80, 85, 87, 91, 94, 145, 147, 177, 178, 179. Cargos de Maestros de primer grado: Escuelas: N.o 1, 3, 13, 59, 68, 72, 75, 87, 89, 93, 102, 106, 108, 109, 109, 110, 113, 114, 114, 114, 116, 116, 119, 122, 128, 136, 136, 145, 145, 145, 149, 149, 149, 153, 166, 166, 170, 171, 172, 173, 176. — Canelones, Enero de 1962.

27) (C.C.) 1|pub. 30031 En.8_v.ne.8.

VERDUN MADEIREIRA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Verdún Madeireira Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación.

En la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta, reunidos en veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta y siete planta baja, escritorio número diez, los señores Carlos Cirilo Guldenzoph Salazar, casado, mayor de edad y Vinda Ugarte de Guldenzoph, mayor de edad, resuelven formar una sociedad que se regirá por los presentes

Estatutos:

CAPITULO I

Denominación, plazo, domicilio, objeto

Artículo 1.o. Con el nombre de "Verdún Madeireira Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años o contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país.

Art. 2.o. El objeto de la sociedad será: Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar y arrendar dar en anticresis, construir explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles, representar, importar y exportar, realizar toda clase de operaciones comerciales con bienes muebles, materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos productos y subproductos del país y del extranjero, explotaciones agrícolas y ganaderas, enajenar en cualquier forma, prendar y caucionar toda clase de bienes muebles, semovientes acciones, valores y títulos privados o públicos, nacionales o extranjeros, efectuar operaciones financieras, no comprendidas en la ley número once mil setenta y tres con el aporte de capitales a empresas, dar y recibir préstamos créditos en dinero, títulos valores o especies con o sin garantías por cuenta propia o de terceros, realizar en consecuencia toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran directamente al objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3.o. El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) pudiendo el Directorio en cualquier momento aumentarlo hasta la suma de quinientos mil pesos (pesos 500.000.00). Previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor de mil pesos ($ 1.000.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmetne o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios o nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4.o. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o. El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima en cuyo caso esta podrá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo desee durante el término por el cual hubiere sido elegido. La sociedad anónima titular responde solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de estos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término por el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento del Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta poder en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno el Director que ejerza las funciones de Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La sociedad será administrada si así lo resolviere la asamblea general ordinaria, por un Director General que asumirá las funciones del Directorio y tendrá por sí sólo la plena representación de la sociedad.

Art. 6.o. El Directorio o el Director General, en su caso, tienen las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes, todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los estatutos o por la ley no hubiera reservado a la asamblea general, aún en los casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente podrá: A) Realizar dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrant, anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determine, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que esta tuviere que percibir, enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo de la sociedad y recibir en pago cualquier clase de bienes incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quienes enajenen los bienes conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera esta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero y a este fin otorgar opciones, compromisos o documentos al firme, transar o conceder remisiones quitas o esperas, comprometer en árbitros o amigables componedores dar o recibir en préstamo con o sin garantía, operar con cualquier Banco nacional o extranjero, particulares o mixtos u oficiales con otras sociedades en cuyo Directorio figuren uno o más Directores de esto sociedad, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas, firmar, endosar y avalar toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos, disponer o cualquier título de todos o partes de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, series e importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscritores morosos y representación de las acciones con certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Elevar hasta el máximo de cinco el número de los miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar otros nuevos; F) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de las autoridades dentro del país o aún en el extranjero en caso de guerra o conmoción interna en que a juicio del Directorio o del Director General en su caso, se requiera esa medida en salvaguardia de los intereses de la sociedad o de sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias por las leyes o reglamentos locales y en general cuantos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de su objeto, todo ello, previa autorización del Poder Ejecutivo; G) Nombrar, trasladar y destituir todos los empleados obreros o agentes de la sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Art. 7.o. La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores o de un Director y un apoderado autorizado al efecto o de un apoderado con poder bastante para ello, o con la sola firma del Director General, en su caso.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 8.o. — Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico y su suplente respectivo, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, fijando además sus cometidos, funciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 10. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otros cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 11. Las asambleas ordinarias tendrán como objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentado por el Directorio, además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 12. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuar la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 13. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto; aún los previstos por la Ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 14. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 15. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 16. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación — Disposiciones transitorias

Artículo 17. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores.

Art. 18. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando separada o conjuntamente los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha del cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 19. Queda autorizado el procurador señor José Elbio Pérez y/o el procurador Julio María Sanguinetti, para que tramite ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula de comerciante y la rúbrica de los libros de comercio pertinentes e inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

—Carlos C. Guldenzoph. — Vinda Ugarte de Gudenzoph. — Elva Benech Gardiol. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Carlos Cirilo Guldenzoph Salazar y Vinda Ugarte de Guldenzoph, ambos casados, mayores de edad y domiciliados en veinticinco de Mayo cuatrocientos sesenta y siete escritorio diez, en esta ciudad, de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de parte interesada extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta. — Elva Benech Gardiol, Escribana.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Octubre de 1961. — Visto: La gestión de "Verdún Madeireira Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "Verdún Madeireira Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 17 fijando su capital autorizado en la suma de pesos 100.0000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: — HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 17. — Señor Ministro de Hacienda. — José Elbio Pérez, por "Verdún Madeireira Sociedad Anónima", en el expediente 308|1961 a Ud. comparece y expresa: Que evacuando la vista conferida, viene a manifestar que la redacción del artículo 2.o de los estatutos es la siguiente: Artículo 2.o. El objeto de la sociedad será: comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles, representar importar y exportar comprar, vender y en cualquier forma enajenar toda clase de bienes muebles, y semovientes, en especial materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos y subproductos del país y del extranjero, realizar explotaciones agrícolas y ganaderas, enajenar y en cualquier forma prendar y caucionar toda clase de acciones, valores y títulos privados o públicos, nacionales o extranjeros, efectuar operaciones financieras no comprendidas en la ley número once mil setenta y tres con aportes de capitales a empresas, dar y recibir préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o especies con o sin garantía por cuenta propia o de terceros, realizar en consecuencia toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran directamente al objeto social. Quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — José Elbio Pérez.

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — José Elbio Pérez constituyendo domicilio en Avenida Agraciada 1532, piso 11, escritorio 15, al señor Juez expresa: I) Que vengo a solicitar en mérito a lo dispuesto por el art. 34 y concordantes del C. de C. la inscripción en la matrícula de comerciantes llevada por el Registro Público y General de Comercio de "Verdún Madeireira Sociedad Anónima", cuya personería jurídica fué otorgada por el Poder Ejecutivo en decreto del 5 de Octubre de 1961 cuya copia se acompaña; II) Que asimismo solicito la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público y General de Comercio, así como la correspondiente publicación de estilo; III) A los efectos exigidos por el art. 34 del C. de C. hago constar: A) La razón social adoptada es la de "Verdún Madeireira S. A.", siendo su constitución la de sociedad anónima; B) El objeto de la sociedad es el que está determinado en el art. 2.o de sus estatutos, redacción definitiva dado en escrito que se testimonia en la copia expedida por el Ministerio de Hacienda, y que aquí se da por reproducido; C) Al frente de la sociedad estará el directorio o Director Gerente según lo designe la asamblea primera y la sociedad no tiene factor o encargado; D) El domicilio del establecimiento será el de calle 25 de Mayo N.o 477, esc. 10 planta baja en esta ciudad. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Se me tenga por presentado en la calidad invocada que resulta del art. 19 de los estatutos y por constituído el domicilio; 2.o) Con la conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción de los estatutos y de la sociedad anónima "Verdún Madeireira S. A." en el Registro P. y G. de Comercio y la publicación de sus estatutos, recibiéndose los diarios sin necesidad de escrito, y se habilite la feria para las publicaciones. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — José Elbio Pérez. — Julio María Sanguinetti, Abogado.

Recibido hoy Noviembre veintiuno de mil novecientos sesenta y uno con un estatuto. — Lamas.

Montevideo, Noviembre 23 1961. — Al Despacho. — Lamas.

28.557. — Montevideo, Noviembre 24|961. — Vista al Ministerio Público. — Echeverry. — Lamas.

Montevideo, 27 de Noviembre de 1961. — Al señor Fiscal en lo Civil de Primer Turno ba... lo conocimiento. — Conste. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 6458. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 28|61. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy Noviembre veintinueve de mil novecientos sesenta y uno. — Osimani de Moretti.

Montevideo, Diciembre 1.o 1961. — Al Despacho. — Osimani de Moretti.

19.424. — Montevideo, Diciembre 5|961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal: Resuelvo decrétase la inscripción de estatutos solicitada en el Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones legales habilitándose el feriado. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, fijándose a esos efectos en $ 300.00 el honorario profesional, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Celsa Esther Osimani de Moretti.

Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Montevideo, 11|12|961. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Con esta fecha y con el N.o 413 al F.o 2638 del L.o 4 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy Diciembre dieciocho de mil novecientos sesenta y uno. — Ponce de León.

Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — C. Ponce de León — Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$622.00. — 1 pub. — 23183.

COMPAÑIA URUGUAYA DE EDICIONES S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado, "Compañía Uruguaya de Ediciones S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de "Compañía Uruguaya de Ediciones S. A.". — En Montevideo, a los cuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente y Milton Valsecchi, uruguayo, casado con Dina Fonacker, ambos domiciliados en la calle 25 de Mayo 444, piso 2.o, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o Con el nombre de "Compañía Uruguaya de Ediciones S. A" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, representaciones o agencias fuera o dentro del país Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La explotación, fabricación, elaboración, transformación, industrialización, importación y/o exportación de materias primas relacionadas con las industrias gráfica, editorial, cinematográfica, fonográfica, juguetería, obras de arte y artesanía en general, pudiendo comprar, ven-

der, permutar y|o distribuir las materias primas, productos, publicaciones escritas, grabados, fotográficas, fonográficas, cinematográficas o que directa o indirectamente se relacionen con esas industrias, así como la adquisición, explotación y|o cesión de derechos de autos y el asesoramiento a empresas industriales, comerciales y|o financieras relacionadas directa o indirectamente con ellas B) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de Propiedad Horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. C) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. D) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías; E) Compra venta de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe, o financiador.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán las veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a quince miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, designando un representante.

Art 6.o. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7.o. El Directorio, una vez constituído, designará un Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8.o. El Directorio ejercerá la representación y administración de la sociedad con los más amplios e ilimitados poderes, debiendo llevar a cabo todos los negocios, operaciones, inversiones, actos y contratos civiles, comerciales, bancarios, judiciales y administrativos de cualquier naturaleza, siempre que lo juzgare necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, aún en los casos en que las leyes requieran mandatos especiales. Además y sin que esta enumeración signifique en modo alguno limitar las facultades del Directorio, le corresponderá: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos; B) Establecer y clausurar sucursales, filiales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, trasladando, suspendiendo o despidiendo a sus agentes o representantes; C) Disponer lo necesario para la emisión e integración de acciones de acuerdo al artículo 4.o de estos estatutos; D) Nombrar, suspender o destituir al personal y a toda clase de profesionales, técnicos o empleados que necesitare la sociedad, determinando sus atribuciones, deberes y su remuneración, ya sea en forma de sueldos, jornales, honorarios, comisiones, habilitaciones o gratificaciones: E) Aceptar, sustituir, ceder, transferir, constituir y extinguir derechos reales, warrants, prenda industrial y agraria, así como otorgar y aceptar donaciones, cesiones, de créditos, derechos y adjudicación de bienes en pago; F) Dar y tomar dinero prestado, constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe de títulos o efectivo, contraer empréstitos, operar con las instituciones bancarias de cualquier naturaleza, nacional o extranjeras, públicas o privadas, con garantías o sin ellas, solicitar préstamos en vales o en cualquier otra forma, abrir cuentas corrientes en iguales condiciones con o sin provisión de fondos o girar sobre ellas o en descubierto. Emitir dentro o fuera del país obligaciones o debentures con o sin garantía, en el primer caso, cuando la ley lo autorice expresamente; librar, aceptar, endosar, avalar y protestar letras de cambio, vales, cheques, conformes, pagarés o cualquier otro efecto de comercio, a la orden o al portador; G) Formular facturas, acordar plazos y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes se represente, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes, derechos o acciones que se ofrezcan en pago, los que se podrán vender, ceder, arrendar, prendar o hipotecar, en su caso, por los precios, plazos o condiciones que se estimen convenientes; H) Comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, explotar, transferir y caucionar valores, bonos, títulos, acciones, bienes mobiliarios e inmobiliarios, mercaderías, productos y|o frutos del país o del extranjero, marcas, royaltys, patentes y procedimientos de fabricación, créditos, derechos reales y|o personales por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; pagando con efectivo y|o mediante la emisión de acciones de esta sociedad; I) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo o solamente participar en sociedades, empresas, fábricas y entidades similares; suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, formar, disolver y liquidar sociedades; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participaciones en otras sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades ya formadas o sindicatos, pudiendo para ello emitir y entregar acciones de esta sociedad; J) Disponer la emisión de acciones recibiendo en pago dinero, bienes muebles o inmuebles, servicios, cancelando créditos; contra la sociedad o entregándolos con destinos especiales; K) Emitir y transmitir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o de estados extranjeros, tomar el y|o negociar cualquier empréstito con los poderes públicos extranjeros, o con organismos autónomos o autárquicos del Estado, tomar al firme o emitir por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones, títulos u otros valores, celebrar contratos de fletamiento, transporte o acarreos, celebrar contratos de seguros como asegurado tanto por cuenta propia como de terceros; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador celebrar contratos de construcción y|o obras públicas o particulares; donar o ceder por cualquier otro título bienes raíces con destino a calles o usos públicos; L) Determinar el orden del día para las asambleas generales, confeccionando la memoria anual, balance e inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y proponiendo la distribución de utilidades, repartir un dividendo provisorio previa conformidad por escrito del Síndico si lo hubiera, cuando la marcha de los negocios sociales lo permita y las ganancias sean comprobadas por balance o se encuentren en fondos de reserva ó previsión sin distribuir; M) Conferir y revocar los poderes especiales o generales, con tan amplias facultades como estime convenientes, aceptar mandatos o gestiones de negocios, formular denuncias, querellas, entablar y contestar demandas de cualquier fuero ó jurisdicción, transar toda clase de litigios, nombrar árbitros y otorgar los compromisos arbitrales correspondientes; N) Finalmente, el Directorio podrá resolver todos aquellos aspectos no previstos especialmente en estos estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviere expresamente determinado siempre que encuadre dentro de los fines sociales, obligando a la sociedad de pleno derecho, sin otras limitaciones que las indicadas en estos estatutos y en las leyes.

Art. 9.o. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente, o cuando la ley lo exija, designar uno o más Síndicos, fijando además sus cometidos, atribuciones y remune-

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades (si lo hubiere) presentados por el Directorio. Además podrá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si los hubiere y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada cien acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinara.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Art. 20. Los dividendos se pagarán en el domicilio de la sociedad y prescribirán en favor de la misma a los dos años de realizada la asamblea. Sin perjuicio de ello, la sociedad, no abonará intereses por los dividendos no cobrados.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 21. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados Liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 22. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 23. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru y Elbio E. Espinosa, para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a los [illegible]

cionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Carlos J. Lecueder. — Milton Valsecchi.

Daniel Terra, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores contador Carlos José Lecueder Martínez, casado con doña Dora de San Vicente y Milton Valsecchi, casado con doña Dina Bonacker, ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento.

En fe de ello a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy diecinueve de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Daniel Terra.

Hay un sello: Daniel Terra, Escribano.

Copia :"Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "Compañía Uruguaya de Ediciones Sociedad Anónima" (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Compañía Uruguaya de Ediciones Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo HAEDO. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — F. Gargaglioni.

Hay un sello Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). Presentado hoy catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. e inscripta en este registro con el N.o 758 al Fo. 4882 del Lo. N.o 3 de Estatutos. — María I. Artecona.

Derechos: $ 2.000.00. Impuesto Ley 10.650: $ 2.500.00. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Primer Turno. — Luis A. Robirú, en representación de "Compañía Uruguaya de Ediciones Sociedad Anónima" domiciliada en la calle 25 de Mayo 444, piso 2.o, al señor Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: El nombre y domicilio de la sociedad son los indicados anteriormente. El objeto de la sociedad es el establecido en el artículo 2.o de los estatutos que se adjuntan. La sociedad no tiene Gerente ni factor; 2) Solicito además que, una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes; 3) Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales.

Otrosí digo: Que al solo efecto de las publicaciones se habilite el feriado judicial mayor. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — L. A. Robirú.

Recibido hoy once de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Del Castillo.

Tomé razón al Fo. 59 del Lo. 42 con el N.o 3720. — Del Castillo.

Montevideo, once de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Al despacho. — Del Castillo.

Montevideo, Diciembre 11|961. — Al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Diciembre 11|961. — Al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno en vista bajo conocimiento, conste.

Fiscalía de lo Civil de Segundo. — Número 7213. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 11|961. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Recibido hoy doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Doy fe. — Del Castillo.

Montevideo, Diciembre 12|961. — Al despacho. — Del Castillo.

Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones acreditadas que sean, devuélvanse recaudos y archívese Habilitándose el feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Diciembre 13|961. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento, conste.

Montevideo, 13|12|961. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Con esta fecha y con el N.o 768 al Fo. 4882 del Lo. 3 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitado el feriado judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Act. Adjunto.

$672.00 1|pub. 73184.

LA POZA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "La Poza S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta de Constitución de:

LA POZA SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Fridolin Michel, suizo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Margarita Grollmund y Cr. Miguel Angel Volonterio, uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Ofelia Croce Gasperini, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos, por la ley 11.073 del 24 de junio de 1948 y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1º Con la denominación "La Poza Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2º Su objeto será: A) Inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros y para terceros; B) Toda clase de financiaciones en el exterior. La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 11.073 y en particular con su artículo 7º.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital se fija en cien mil dólares (U$S 100.000.00) representados por acciones al portador de mil dólares cada una. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representados por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas. El Directorio podrá disponer un aumento del capital social hasta un millón de dólares, previa aprobación del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones pertinentes y cumpliendo todos los requisitos legales que correspondan a cada aumento.

Art. 4º El Directorio resolverá sobre todo lo relacionado a la emisión de acciones; momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, firmas que llevarán, etc.

Art. 5º El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como las resoluciones del Directorio y asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3545.

Dirección y administración

Artículo 6º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere ser accionista.

Art. 7º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, incluso constituir derechos reales, sin más limitación que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro de la República las permitidas por el artículo 7º de la Ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 8º El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva de un Director, podrá elegir quien lo sustituya. Dicho mandato durará hasta la primera asamblea ordinaria. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. Todo Director representa legalmente a la sociedad.

Art. 9º Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Art. 10. El Directorio podrá mediante poder en forma delegar cualquiera de sus facultades —excepto la facultad para ejercer la vigilancia de la sociedad— a cualquier persona o personas, sean o no residentes en el país, Directores o no, con o sin poder de sustitución en todo o en parte. La revocación del poder de parte del Directorio revocará automáticamente todas las sustituciones existentes.

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25 o|o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 12 Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital social la asamblea podrá prescindir de la publicación de la convocatoria dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 13 de diciembre de 1947.

Art. 13. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley de 19 de julio de 1909, se considerán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 14. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones con un día de anticipación al de la asamblea, ya sea mediante certificado de depósito de las mismas en un Banco o depositándolas directamente en la sociedad. A cada acción corresponde un voto, con el límite legal. Los accionistas pueden hacerse representar por simple carta poder o telegrama.

Art. 15 Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento, la asamblea designará otro Presidente. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por el Presidente y un accionista.

Art. 16 Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio e informe del Síndico si lo hubiere; B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; C) Elección del Síndico en el caso que correspondiera; D) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Síndico

Artículo 17. Si la asamblea general de accionistas lo creyera conveniente o cuando la ley lo ordenara, podrá encargar la fiscalización de la sociedad a un Síndico, fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido anualmente por la asamblea.

Ejercicio social, utilidades

Artículo 18. El Directorio determinará la fecha de cierre de ejercicio social que deberá poner en conocimiento de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. Las utilidades líquidas que resultaren anualmente, serán destinadas por la asamblea de accionistas a propuesta del Directorio.

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término, si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 21. En caso de guerra o de grave conmoción interior, a juicio del Directorio éste podrá transferir el domicilio de la sociedad a otro punto de la República o del extranjero y continuar entre tanto la administración de los negocios sociales con sujeción a los presentes estatutos, que continuarán rigiendo en cuanto no se opongan a las leyes de orden público del país de su nuevo domicilio, debiendo hacerse la transferencia con autorización previa del Poder Ejecutivo si éste no se hallare impedido de considerarla teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Art. 22. En caso de hallarse todas las acciones

nes de la sociedad en manos de un sólo tenedor, éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todos los bienes que integren el activo social, previa el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar y de la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la sociedad o la consignación de su importe: En este caso y observadas que sean las disposiciones legales aplicables, la sociedad se considerará disuelta.

Art. 23. Cualquiera de los fundadores indistintamente, quedan facultados con amplias atribuciones para realizar todas las gestiones ante las autoridades administrativas y judiciales a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo a ese efecto aceptar las observaciones o modificaciones que indiquen los funcionarios respectivos, solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público de Comercio, realizar las publicaciones de los mismos, solicitar la matrícula de comerciante y obtener la rúbrica judicial de los libros sociales.

Art. 24. Los fundadores fijarán el número de miembros del primer Directorio y harán su designación. — F. Michel. — Miguel A. Volonterio.

ACTA

En la ciudad de Montevideo a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante el suscrito Escribano y testigos al final nombrados, comparecen los señores Fridolín Michel y el Contador Miguel Angel Volonterio, cuyos datos personales surgen del acta que antecede, con domicilio en la calle Rincón cuatrocientos sesenta y ocho, cuarto piso, escritorios cuarenta y siete al cincuenta y me expresan: Que en el acta que antecede dejan iniciada la sociedad anónima "La Poza S. A.", solicitando que la incorpore al Registro de Protocolizaciones a mi cargo y de todo ello les expida el testimonio y demás copias requeridas para obtener la personería jurídica de la misma. Previa lectura que de esta acta les di, se ratifican en lo expuesto y así la otorgan y firman con los testigos que lo son Bernardo Stiglitz y Gilda Pegueroles, vecinos y hábiles, haciéndolo todos así: F. Michel, Miguel A. Volontorio. — B. Stiglitz y Gilda Pegueroles. — F. Michel. — Miguel A. Volonterio. —B. Stirlitz. — Gilda Pegueroles. — Tomás Camaño, Escribano.

Número 2

Acta de Constitución y Estatutos de la sociedad anónima "La Poza S. A."

En la ciudad de Montevideo, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, cumpliendo lo solicitado en el acta que antecede incorporo a este Registro de Protocolizaciones a mi cargo el acta de constitución y estatutos de la sociedad antes mencionada, viniendo a corresponderle el número dos y ocupar los folios seis al once inclusive. Esta protocolización sigue inmediatamente a la del trece de junio del corriente año, bajo el siguiente membrete: "Número uno. — Acta de constitución y estatutos de la sociedad anónima "Maube S. A." del folio uno al cinco inclusive. — Hay un signo. — Tomás Camaño, Escribano.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor. En fe de ello y para los interesados, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Firmado: Tomás Camaño, Escribano.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de octubre de 1961. — Visto: La gestión de "La Poza S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "La Poza Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). — Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la ley No. 2230 de 2 de junio de 1893. — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de noviembre de 1961. — Firmado: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Fridolín Michel y Miguel Angel Volonterio, con domicilio en la calle Rincón 468, 4º piso, al señor Juez decimos: I) Que venimos a solicitar la inscripción de los estatutos de "La Poza S. A." en el Registro Público y General de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio a cuyo efecto acompañamos el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. II) Solicitamos además la inscripción de la sociedad en la matrícula de comerciantes, a cuyo efecto consignamos los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes. 1) La sociedad es de carácter anónima y se denomina "La Poza Sociedad Anónima". 2) Su objeto será: A) Inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros y para terceros; B) Toda clase de financiaciones en el exterior. Su actividad en el país se desarrollará dentro de los límites fijados por el artículo 7º de la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948. III) El domicilio de la sociedad será en la calle Rincón Nº 468, 4º piso, Montevideo. La administración está a cargo del Directorio según artículo 6º de los estatutos sociales. Por lo expuesto rogamos al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como también la inscripción de la sociedad en la matrícula de Comerciantes, que se nos entreguen los recaudos presentados y nos expidan los certificados correspondientes. — Otrosí decimos: Que nuestra representación surge de autorización concedida por el artículo 23 de los estatutos sociales. — Segundo otrosí decimos: Que solicitamos la inscripción libre de derechos y nos presentamos en papel simple de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Firmado: Fridolín Michel. — Miguel A. Volonterio.

Montevideo, 13 de noviembre de 1961. — Recibido hoy, con estatutos y copia del Ministerio de Hacienda. — Conste. — González Neiro.

Tomé razón al Fº 151 del Lº 56 de Conocimiento con el Nº 2133. — González Neiro.

Montevideo, 14 de noviembre de 1961. — Al despacho del señor Juez. — González Neiro.

Nº 17.423. — Montevideo, noviembre 15 de 1961. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Pereira. — E. González Neiro.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Vista Nº 6545. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, noviembre 22 de 1961. — Firmado: Federico Capurro Calamet.

Nº 18.401. — Montevideo, noviembre 23 de 1961. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítase al Registro de Comercio sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — Pereira. — Eduardo González Neiro.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 391 al Fº 2439 del Libro No. 4 de estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad.

Y a sus efectos se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el feriado al solo efecto de su publicación.

Montevideo, diciembre 18 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

Y para constancia, se labra la presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 1.970.00 1|pub. 23210.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Adriana Sociedad Anónima

Estado de situación al 30 de setiembre de 1961

Activo —

Inmuebles	$	243.000.00
Deudores hipotecarios	"	100.000.00
Acciones a emitir	"	90.000.00
	$	433.000.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	12.146.61
Cuentas a pagar	"	157.54
Obligaciones	"	200.000.00
Capital integrado	"	110.000.00
Cuenta nueva	"	73.70
Fondo de reserva	"	457.46
Reserva Dif Cot. Títulos	"	10.200.00
Utilidad del ejercicio	"	9.964.69
Capital autorizado	"	90.000.00
	$	433.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

1|10|60 al 30|9|61

Debe —

Amortizaciones	$	1.000.00
Impuestos	"	8.458.71
Gastos generales	"	867.60
Gastos inmuebles	"	4.389.9[illegible]
Intereses	"	13.206.0[illegible]
Utilidad del ejercicio	"	9.964.69
	$	37.860.95

Haber —

Alquileres	$	37.860.95
	$	37.860.95

La utilidad pasa a cuenta nueva.

La asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 7 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10|9|55 y anotado con el N.o 6054 a fs. 292 del libro N.o 3.

$ 50.00 1|pub. 22361.

Financiera Fox Sociedad Anónima

Estado de situación al 31 de agosto de 1961

Activo —

Caja	$	4.411.00
Inversiones en el exterior	"	67.000.00
Inmuebles	"	242.540.00
Gastos de constitución	"	4.500.00
Pérdida ejercicio anterior	"	2.257.27
Pérdidas del ejercicio	"	3.067.73
	$	323.776.00

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	1.836.00
Préstamos y adelantos	"	121.940.00
Capital integrado	"	200.000.00
	$	323.776.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

1|9|60 al 31|8|61

Debe —

Amortizaciones	$	1.500.00
Gastos generales	"	1.542.10
Impuestos	"	25.63
	$	3.067.73

Haber —

De pérdida del ejercicio	$	3.067.73
	$	3.067.73

La asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 3 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 3|8|59 y anotado con el N.o 4736 a fs. 33 del libro 10.

$ 40.00 1|pub. 22362.

F A N A P R O Q U I S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1960

A C T I V O

Caja	$	448.53
Bancos	"	12.328.06
Deudores varios	"	115.257.86
Adelanto al Personal	"	4.311.40
Mercaderías generales	"	984.973.28
Materiales varios	"	15.730.20
Inmuebles	"	207.704.21
Instalaciones	"	143.481.56
Maquinarias y herramientas	"	91.136.13
Muebles y útiles	"	11.164.66
Vehículos	"	19.705.80
Planta Anhidrido	"	16.387.47
Inmuebles, Prom. en compra	"	137.936.89
Anticipo operación, importación	"	94.205.36
Gastos diferidos	"	4.204.25
Marcas registradas	"	695.00
Gastos constitución Sociedad Anónima	"	10.257.45
Total del Activo	$	1.899.928.02
Cuentas de orden:		
Acciones a emitir	"	1.134.700.00
	$	3.034.628.02

P A S I V O

Caja de Jubilaciones	$	29.746.99
Caja de Compensaciones	"	3.387.86
Fondo Seguro Enfermedad	"	743.20
Acreedores varios	"	228.677.45
Vales a pagar	"	196.440.00
Garantía por tubos	"	4.270.00
Bancos cuentas corrientes	"	92.903.16
Acreedores en cuenta corriente	"	142.379.52
Acreedores por inmuebles	"	125.505.48
Total de Pasivo	$	824.053.66
Patrimonial:		
Capital integrado	"	865.300.00
Fondo de reserva	"	43.604.12
Utilidades:		
Utilidades a distribuir	"	166.970.24
Total Pasivo, Capital y Utilidad	$	1.899.928.02
Cuentas de orden:		
Capital autorizado	"	1.134.700.00
	$	3.034.628.02

Este balance fue aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 28 de octubre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente balance se halla copiado a fojas N.o 399 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General del Comercio el 3 de marzo de 1952.

PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1960

D E B E

Gastos generales	$	23.829.03
Remuneraciones	"	238.310.43
Honorarios profesionales	"	8.302.00
Gratificación al personal	"	24.000.00
Impuestos	"	24.863.56
Leyes sociales	"	46.500.50
Intereses y descuentos	"	29.962.02
Reparación y mantenimiento	"	28.591.15
Transportes	"	19.248.47
Energía y combustible	"	47.131.88
Propaganda	"	6.372.41
Seguros	"	7.180.38
Amortización inmuebles	"	1.867.88
Amortización instalaciones	"	30.365.01
Amortización maquinarias y herramientas	"	18.869.31
Amortización muebles y útiles	"	1.415.87
Amortización gtos. constitución S. A.	"	513.20
Amortización vehículos	"	1.107.28
Amortización planta anhidrido	"	1.675.22
Utilidades a distribuir	"	166.970.24
	$	727.075.84

H A B E R

Mercaderías generales	$	727.075.84
	$	727.075.84

El presente estado de Pérdidas y Ganancias, fué aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 28 de Octubre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de Pérdidas y Ganancias se halla copiado a fojas 400 del libro [illegible] certificado por el Registro Público y General del Comercio el 3 de marzo de 1952.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1960

Reserva provisional para pago de impuestos	$	25.254.01
Directorio, 10 o|o s|$ 141.716.23	"	14.171. 2
Fondo de Reserva Ampliación Equipos Productivos	"	11.254.29
Fondo de Reserva	"	3.801.32
Dividendo, 13 o|o	"	112.189.00
	$	166.970.24

El presente estado de Distribución de Utilidades fue aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 28 de Octubre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de Distribución de Utilidades se halla copiado a fs. 430 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y Gral. del Comercio el 3 de Marzo de 1952.

$ 117.00. — 1|pub. — 21228.

COMPAÑIA "AGA" URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas, realizada el 20 de abril de 1960

A C T I V O —

Disponible:			
Caja		$ 2.700.00	
Bancos		" 86.093.72	
Títulos		" 1.746.92	$ 90.540.64
Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		$ 553.344.97	
Depósitos en garantía		" 410.526.49	
Acciones a emitir		" 1.000.000.00	" 1.963.871.06
Circulante:			
Almacenes			" 352.600.99
Fijo:			
Terreno		$ 17.324.31	
Edificios	$ 243.409.99		
Amortizaciones	" 48.208.11	" 195.201.88	
Maquinaria e instalaciones	$ 453.643.92		
Amortizaciones	" 131.753.45	" 321.890.47	
Herramientas	$ 3.910.67		
Amortizaciones	" 3.068.23	" 842.44	
Muebles y equipo oficina	$ 32.262.87		
Amortizaciones	" 18.125.51	" 14.137.36	
Envases de gases	$ 670.834.75		
Amortizaciones	" 214.327.29	" 456.507.46	
Material rodante	$ 103.831.07		
Amortizaciones	" 40.547.51	" 63.283.56	" 1.069.187.48
Transitorio:			
Mercadería en tránsito			" 78.097.86
			$ 3.554.300.73

P A S I V O —

Exigible:		
Documentos a pagar	$ 557.047.53	
Acreedores varios plaza	" 251.791.06	
Acreedores varios exterior	" 126.814.81	$ 935.653.40

Transitorio:			
Reserva para deudores dudosos		$ 12.500.00	
Reserva para indemnización personal		" 23.941.08	
Reserva legal ampliación de equipos		" 31.146.74	" 67.587.82
Patrimonial:			
Capital realizado	$ 1.000.000.00		
Capital a integrar	" 1.000.000.00	$ 2.000.000.00	
Ganancias ejercicio 1959		" 551.065.51	" 2.551.065.51
			$ 3.554.306.73

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

Aprobada por la Asamblea General de Accionistas el 20 de abril de 1960

PERDIDAS —	
Sueldos	$ 157.331.04
Comisiones	" 14.876.98
Participaciones del personal	" 26.092.37
Gastos de representación	" 2.064.83
Gastos de viaje	" 70.777.01
Seguro enfermedad obrero	" 3.274.47
Gastos de auditoria y honorarios médico	" 4.842.00
Fletes	" 73.979.65
Aseo	" 1.846.94
Papelería y gastos de oficina	" 8.976.14
Seguros	" 1.829.39
Caja de Jubilaciones	" 39.955.34
Caja de Asignaciones Familiares	" 17.480.21
Intereses y cargos bancarios	" 60.597.42
Intereses por créditos en el Exterior	" 13.112.63
Propaganda	" 3.292.05
Luz y agua	" 317.07
Teléfono, telegramas y correo	" 3.117.32
Alquileres	" 6.132.99
Impuesto de timbres	" 6.500.85
Impuesto a las ventas	" 133.977.61
Impuesto a las Ganancias Elevadas y Sustitutivo del de Herencias	" 170.734.69
Impuestos varios y patentes	" 21.360.81
Royalty	" 24.820.17
Amortización, muebles y útiles	" 2.502.83
Gastos generales	" 67.019.80
	$ 936.812.61
Ganancias del Ejercicio 1959	" 551.065.51
	$ 1.487.878.12
GANANCIAS —	
Por ventas de mercaderías	$ 1.487.878.12
	$ 1.487.878.12

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobadas por la Asamblea General de Accionistas realizada el 20 de abril de 1960

Ganancias del Ejercicio 1959		$ 551.065.51
Distribución:		
Dividendo a los señores Accionistas	$ 300.000.00	
Reserva para indemnización al personal	" 6.058.92	
Reserva para deudores dudosos	" 7.500.00	
Reserva para pago de impuestos	" 100.874.67	
Retribución al Directorio	" 16.000.00	
Retribución al personal	" 82.625.70	$ 513.059.29
Saldo a cuenta nueva		" 38.006.22
		$ 551.065.51

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 56 y 57 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de agosto de 1951.

$ 191.00 1|pub. — 21259.